

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA
HUMANA BAJO LA MODALIDAD DE RESIDENTADO MÉDICO

PROSPECTO DE ADMISIÓN 2022

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

**PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN
MEDICINA HUMANA BAJO LA MODALIDAD DE
RESIDENTADO MÉDICO**



PROSPECTO

**PROCESO DE ADMISIÓN AL
RESIDENTADO MÉDICO 2022**



AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Dr. Rafael Urrelo Guerra

RECTOR

DRA. LIDA EUSEBIA CAMPOMANES MORAN

Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud.

MG. LENY BRAVO LUNA

ViceDecana de la Facultad de Ciencias de la Salud.

MC. JUAN EDUARDO ZEPELLI DIAZ

**Director(e) del Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana bajo
la Modalidad de Residencia Médico**



PRESENTACIÓN

La Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Privada San Juan Bautista, les da la bienvenida a los señores Médicos Cirujanos postulantes de las diferentes especialidades y como parte formadora les garantizamos a los ingresantes a una de las plazas de Residente ofertadas, que recibirán los más altos niveles de formación integral de acuerdo a los avances de la medicina humana, en coordinación con el CONAREME, MINSA, ESSALUD, FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES.

Es nuestro compromiso proporcionarles las mejores herramientas académicas, científicas y tecnológicas a las que se suma la sensibilidad humanista la cual se rige dentro de nuestros patrones éticos y morales que les permitirán desarrollarse profesionalmente tanto en el país como en el extranjero, con la seguridad que estarán capacitados para la solución de los problemas de sus respectivas especialidades con eficiencia y calidez.

Reciban el saludo de las autoridades de la Universidad y de esta Facultad, deseándoles el mejor de los éxitos en sus estudios.

DRA. LIDA EUSEBIA CAMPOMANES MORAN
Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud.



Estimados Postulantes al Residencia Médico:

La Universidad Privada San Juan Bautista mediante el Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana bajo la Modalidad de Residencia Médico, les desea éxitos en su proceso de admisión.

MC. JUAN EDUARDO ZEPILLI DIAZ

Director(e) del Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana bajo la Modalidad de Residencia Médico



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SAC

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana

bajo la Modalidad de Residentado Médico

PROCESO DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL POSTULANTE

SEÑOR DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA HUMANA BAJO LA MODALIDAD DE RESIDENTADO MEDICO:

Nombres y Apellidos.....

Médico Cirujano, con CMP N°....., con D.N.I.:.....

SOLICITO:

Que se sirva ordenar mi inscripción como postulante al concurso de selección para el Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana bajo la Modalidad de Residentado Médico de la Universidad Privada San Juan Bautista para la Especialidad:

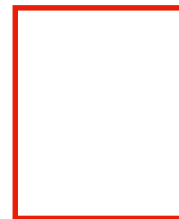
Lima,

Domicilio:Teléfono:

E-mail:

Firma:

Huella
Digital



NOTA: NO SE ACEPTAN SOLICITUDES SIN FOTO.

ES DE ENTERA RESPONSABILIDAD DEL POSTULANTE VERIFICAR QUE LA PLAZA A LA QUE POSTULA ESTÉ INCLUIDA EN EL CUADRO DE VACANTES



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana Bajo la Modalidad de Residentado Médico

PROCESO DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022

FICHA DE CONTROL DOCUMENTARIO

Apellidos y Nombres :

Especialidad a la que postula :

Modalidad a la que se presenta: Libre () Cautiva MINSA ()

Los documentos deberán presentarse debidamente foliados, perforados y colocados en la Carpeta, en el siguiente orden:

N°	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS	A PRESENTAR:	SI	NO
1	Solicitud de inscripción del postulante.			
2	Comprobante de pago a la UPSJB por Carpeta de Postulante (acceso a documentación) S./ 150.00 (Ciento cincuenta y 00/100 Soles).			
3	Comprobante de pago a la UPSJB, por Derecho de Examen de Admisión 2022 - S/. 800.00 (Ochocientos y 00/100 Soles)			
4	Constancia original de Registros de Datos de Postulantes en CONAREME, (ver página Web de CONAREME - SIGESIN).			
5	Resolución de Termino del Servicio Civil de Graduandos (SE-CIGRA) para aquellos que terminaron después del 29 de abril de 1975 o, del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) a partir de diciembre de 1981, Estos documentos deben ser expedidos por la Dirección Regional de Salud correspondiente o por el ex Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos (ex - IDREH). Copia simple, mostrando el original. (Adjuntar Croquis).			
6	Título de Médico Cirujano (copia autenticada por la Secretaria General de la Universidad de origen). Los médicos titulados en el extranjero deberán presentar fotocopia legalizada por notario público del Título de Médico, certificado en el país por la Asamblea Nacional de Rectores o SUNEDU o revalidado por la Universidad autorizada. Válida hasta 03 años.			
7	Constancia de Registro y Habilidad profesional expedida por el Colegio Médico del Perú (original)			
8	Anexo 4^a Autorización de Postulación y Adjudicación por Modalidad Cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos, y del Pliego de los Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud en la Ciudad de Lima. Adjuntar copia fedateada de su Resolución de Nombramiento ante la universidad a la que postula.			
9	Anexo 4B Autorización de Postulación y Adjudicación por Modalidad Cautiva de los Gobiernos Regionales en sus Regiones. Adjuntar copia Fedateada de su Resolución de Nombramiento.			
10	Anexo 7 Cuadro de especialidades y Cuadro de Subespecialidades			
11	Anexo 8 Declaración Jurada (Debe ser presentada con firma legalizada notarialmente ante el Grupo de Trabajo de Admisión de la Universidad Privada San Juan Bautista.			
12	Anexo 9 Ficha de Calificación del Expediente (evaluación Curricular) de CONAREME			
13	Constancia de la Nota del ENAM del postulante emitido por ASPEFAM.			
14	Constancia Original expedida por la Facultad de Medicina respectiva, que consigne el promedio de notas obtenido por el postulante en el pre grado que incluya la calificación del internado.			

15	Constancia Original expedida por la Universidad que acredite que el postulante pertenece al quinto superior en pre grado de Medicina Humana, que incluya la calificación del internado.		
16	Certificado médico de buena salud física y certificado de buena salud mental otorgados por establecimientos del Ministerio de Salud. Estos documentos deben tener una antigüedad no mayor de 3 meses a la fecha de presentación.		
17	Fotocopia legalizada notarialmente del DNI o carnet de extranjería.		
18	Foto actualizada (a color tamaño carnet con fondo blanco)		
19	Constancia de prestación de servicios de salud en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.		
20	Constancia de trabajo como médico cirujano, en el caso de tener dos o más años en el primer nivel de atención de un establecimiento de salud del sector público, emitida por la autoridad correspondiente.		

.....
FIRMA DEL POSTULANTE

.....
FIRMA, SELLO Y FECHA DEL RECEPTOR



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022

(Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de CONAREME del 18 de Marzo del 2022 y Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 18 Abril del 2022)
(Ley N° 30453, Decreto Supremo N° 007-2017-SA y Decreto Supremo N° 016-2020-SA)

Nº	DESCRIPCIÓN	Fecha: día, mes
ACTIVIDADES PREPARATORIAS	Asamblea CONAREME	
	El CONAREME, aprueba las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022 y el correspondiente Cronograma de Actividades.	18 de marzo
	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	Fecha: día, mes
	CONAREME cursa comunicación a las Universidades con relación a su participación en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022.	11 de febrero Recepción de respuestas hasta el día 22 de febrero
	CONAREME cursa comunicación a las Universidades, sobre su participación como Sede del Examen Escrito, Sede de la Adjudicación del Proceso Electrónico y Sede de la Adjudicación Complementaria.	11 de febrero Recepción de respuestas hasta el día 22 de febrero
	CONAREME cursa comunicación a las instituciones prestadoras de servicios de salud financiadoras de la vacante, a fin de que establezcan los requisitos e impedimentos que tienen su personal médico cirujano para postular a vacantes cautivas, de destaque, así como a vacantes libres de haber renunciado estos a la plaza de nombrados o contratados a plazo indeterminado, para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022; y comuniquen al CONAREME, los COREREMES y al Comité Directivo del CONAREME, de corresponder.	11 de febrero
	Los COREREMES y el Comité Directivo cursan comunicación a las instituciones prestadoras de servicios de salud y a las instituciones universitarias formadoras a fin de que inicien acciones de coordinación para la propuesta de oferta de vacantes para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022.	11 de febrero
	Las Instituciones prestadoras de servicios de salud financiadoras de la vacante, presentan ante el CONAREME, los COREREMES y el Comité Directivo, los requisitos e impedimentos que tienen su personal médico cirujano para postular a vacantes cautivas, de destaque; así como a vacantes libres, de haber renunciado a la plaza de nombramiento o de contrato indeterminado, para el Concurso Nacional de Admisión 2022 a nivel de las regiones y de Lima Metropolitana.	Hasta el 25 de marzo
	Reuniones de coordinación sobre oferta de vacantes entre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e Instituciones Formadoras Universitarias a nivel de las Sedes Docentes en Lima Metropolitana y a nivel de las sedes docentes en Regiones. En CONAREME, vía ZOOM.	Desde 28 de marzo hasta el 13 de abril



	Entrega del Cuadro Regional de Vacantes, por el COREME, y la entrega del Acta de Coordinación sobre oferta de vacantes entre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e Instituciones Formadoras Universitarias, al Comité Directivo del CONAREME, para su consolidación.	03 de mayo	
	Consolidación del Cuadro General de Vacantes por el Comité Directivo del CONAREME, estableciéndose en anexo las prioridades de formación en el ámbito regional y de Lima Metropolitana.	04 de mayo	
ACTIVIDADES DEL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN			
1	Aprobación del Cuadro General de Vacantes 2022 por CONAREME en Asamblea General Extraordinaria (modalidad virtual) y la conformación del Jurado de Admisión.	05 de mayo	Jueves
2	Convocatoria al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2022 por CONAREME (publicación en Diario de circulación nacional).	06 de mayo	Viernes
3	Fecha de inicio para realizar el Depósito a la cuenta recaudadora del CONAREME, por concepto de registro y/o inscripción en el Sistema de Gestión de la Información del SINAREME (SIGESIN) al Concurso Nacional de Admisión 2022, realizando el depósito en cuenta recaudadora de CONAREME, de acuerdo con el tipo de proceso de postulación.	07 de mayo	Sábado
4	Instalación del Jurado de Admisión Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2022, (modalidad virtual). Instalación de los Equipos de Trabajo establecidos por las Instituciones Formadoras Universitarias.	09 de mayo	Lunes
5	Remisión al Jurado de Admisión del acta de conformación e instalación de los Equipos de Trabajo de las Instituciones Formadoras Universitarias, participantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2022. Integrantes: 4 miembros de la dirección, unidad o sección de posgrado de la universidad; un representante del CONAREME con voz y voto, designado por CONAREME; y los veedores: MINSA, GOBIERNOS REGIONALES, ESSALUD, SANIDADES FF.AA. y PNP, CMP y ANMRP a ser acreditados por su institución.	09 de mayo	Lunes
6	Inicio del registro de datos de postulantes en el SIGESIN. Para el caso de médicos cirujanos, que postulan al Proceso ante las Universidades, el CONAREME solo genera una Constancia de Registro de datos obtenida a través del SIGESIN. Para el caso de postulantes en el Proceso Electrónico, genera la Constancia de Inscripción . En CONAREME se realiza el registro e inscripción del postulante.	09 de mayo	Lunes
7	Ultimo día para realizar el pago: Para inscribirse en el Proceso Electrónico y para el Proceso ante las Universidades.	19 de mayo Hasta las 18:00 horas	Jueves



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

8	Para el caso del Proceso ante la Universidad, el médico cirujano, ha registrado sus datos en SIGESIN de CONAREME, y realiza un pago a la cuenta bancaria de la Universidad de su elección, por concepto de inscripción al Concurso Nacional de Admisión del Residentado Médico 2022.	Desde 09 de mayo al 19 de mayo	
9	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha límite para la inscripción en el Proceso Electrónico. El SIGESIN, se cierra automáticamente en la hora fijada, (se requieren mínimo 25 minutos). - Fecha límite para la inscripción en el Proceso ante las Universidades. Una vez que la Universidad, cierra su proceso de inscripción en la fecha citada, se genera un listado de postulantes, que es remitido al Jurado de Admisión. 	20 de mayo Hasta las 11:59.00 pm.	Viernes
10	El Jurado de Admisión envía a las instituciones prestadoras de servicios de salud que presenta la vacante, la relación de postulantes inscritos en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, para el cotejo del cumplimiento del marco legal de la postulación institucional.	24 de mayo	Martes

11	Las instituciones prestadoras de servicios de salud que presenta la vacante remiten el resultado de la revisión al Jurado de Admisión.	26 de mayo Hasta las 16:00 horas	Jueves
12	Publicación de la calificación de los postulantes y relación de los postulantes con expedientes observados, según el Proceso de Postulación (web o panel).	30 de mayo	Lunes
13	Presentación de reclamos ante el Jurado de Admisión en el Proceso Electrónico y ante los Equipos de Trabajo en el Proceso ante las Universidades, por vía virtual.	31 de mayo, 1 y 2 de junio	Martes, miércoles y jueves
14	Respuesta del Jurado de Admisión y de los Equipos de Trabajo de los reclamos presentados.	1 hasta el 3 de junio	Miércoles, Jueves y viernes
15	Envío al Jurado de Admisión por correo electrónico, del listado final de postulantes aptos.	6 de junio	Lunes
16	Aprobación y Publicación del listado final de los postulantes aptos para rendir el examen escrito, por el Jurado de Admisión en la web de CONAREME.	7 de junio	Martes
17	Publicación de lista final de postulantes aptos por los Equipos de trabajo en el Proceso ante la universidad (web o panel).	8 de junio	Miércoles
18	Examen de Admisión al Residentado Médico 2022.	12 de junio	Domingo
19	Lectura de fichas ópticas de identificación y respuestas del examen escrito por parte de los Grupos de trabajo en las sedes del examen escrito. Envío al Jurado de Admisión – SIGESIN, de los resultados por medio electrónico. Proceso de Calificación de la prueba escrita y de la evaluación curricular.	12 y 13 de junio	Domingo y lunes
20	Publicación de resultados del examen escrito y evaluación curricular.	13 de junio	Lunes



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

21	Adjudicación de vacantes en el Proceso ante las Universidades, por modalidad y especialidades en tiempo real con software de CONAREME, por los Equipos de Trabajo; y envío de la relación de adjudicatarios al Jurado de Admisión.	14 y 15 de junio	Martes y miércoles
22	Adjudicación de vacantes en el Proceso Electrónico de CONAREME, por modalidad, especialidades y subespecialidades en tiempo real con software de CONAREME, por el Jurado de Admisión.	16 de junio	Jueves
23	Aprobación de la relación de ingresantes por el Jurado de Admisión y su publicación.	17 de junio	Viernes
24	Envío de la relación de ingresantes por parte del Jurado de Admisión a través de CONAREME, a las instituciones prestadoras de servicios de salud: MINSA, ESSALUD, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Instituciones Privadas.	17 de junio	Viernes
25	Matrícula en las universidades.	Desde el 20 de junio	Lunes
26	Fecha máxima de presentación de renuncia a la vacante adjudicada ante el Jurado de Admisión (Proceso Electrónico) o ante el Equipo de Trabajo (Proceso ante las Universidades) .	20 de junio Hasta las 6:00 pm.	Lunes
27	Envío al Jurado de Admisión, para la Adjudicación Complementaria de: 1. Vacantes no ocupadas. 2. Vacantes por renuncia. 3. Postulantes aptos para Adjudicación Complementaria.	21 de junio	Martes
28	Aprobación y Publicación del cuadro de vacantes y de postulantes aptos para Adjudicación Complementaria por el Jurado de Admisión.	23 de junio	Jueves
29	Publicación de la convocatoria a la Adjudicación Complementaria Nacional: Lugar; fecha y hora.	23 de junio	Jueves
30	Adjudicación Complementaria Nacional (vacantes no adjudicadas y vacantes por renunciadas), a cargo del Jurado de Admisión.	25 de junio	Sábado
31	Aprobación de la relación de ingresantes de la Adjudicación Complementaria Nacional por el Jurado de Admisión.	27 de junio	Lunes
32	Presentación de informes de Veedores de CONAREME y Equipos de Trabajo del Concurso Nacional de Admisión en las Universidades.	Hasta 28 de junio	Martes
33	Presentación del Informe final del Jurado de Admisión al CONAREME	29 de junio	Miércoles
34	Aprobación del cuadro final de ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión 2022 en Asamblea General Extraordinaria de CONAREME y Cierre del Concurso Nacional de Admisión 2022.	30 de junio	Jueves
35	Matrícula en las Universidades. **	Del 20 de junio al 01 de julio	
36	Inicio del Residencia Médico 2022	01 de julio	Viernes
No pueden presentarse a las sedes docentes los no matriculados			



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médico Ley N° 30453

37	Taller de Evaluación del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2022. A cargo del Jurado de Admisión y Comité Directivo.	22 de julio	Viernes
----	--	-------------	---------

*Los postulantes a las **especialidades de Medicina Familiar y Comunitaria, Genética Médica, Medicina Nuclear, Medicina Legal, Neonatología, Medicina del Deporte, Inmunología y Alergia, Radioterapia, Pediatría, Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales, Cirugía de Cabeza, Cuello y Maxilofacial, Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente, Hematología, Anatomía Patológica, Cirugía Pediátrica, Reumatología y Cirugía de Tórax y Cardiovascular y todas las subespecialidades**, realizarán proceso electrónico de admisión (registro de datos e inscripción, evaluación de expediente electrónico y adjudicación) directamente a través de CONAREME.

**El estudiante que no se encuentre matriculado dentro de los plazos establecidos en el cronograma hasta el 01 de julio de 2022, no podrá presentarse a la sede docente; ante lo cual, la universidad le aplicará lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35° del Reglamento de la Ley 30453, debiendo los matriculados presentarse a su sede docente el día 01 de julio, de no hacerlo injustificadamente en tres días, será considerado abandono y perderá su vacante, con arreglo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35° del Reglamento de la Ley 30453.

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022

Disposiciones Complementarias

Las presentes disposiciones complementarias precisan los alcances de la Ley N° 30453 (Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA y su modificatoria dispuesta por Decreto Supremo N° 016-2020-SA.
(Aprobada con Acuerdo N° 015-2022-CONAREME-AG, en Asamblea General Extraordinaria de CONAREME del 18 de Marzo del 2022)

Artículo 1º: DEL PROSPECTO DE ADMISIÓN.

El Prospecto de Admisión publicado por las instituciones universitarias formadoras en medio electrónico, debe incluir la información y documentos señalados en el artículo 12º del Procedimiento Especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico para los años 2020 al 2023, aprobado por el Consejo Nacional de Residentado Médico en su Asamblea General Permanente de fecha 14 de setiembre de 2020; asimismo, la referencia los siguientes documentos para conocimiento del postulante:

- 1.1. Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional del Residentado Médico.
- 1.2. Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453.
- 1.3. Decreto Supremo N° 016-2020-SA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453.
- 1.4. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 1.5. Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS.
- 1.6. Decreto Supremo N° 005-97-SA, Reglamento de la Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, modificado por D.S. N° 007-2008-SA y R.M. N° 307-2010/MINSA.
- 1.7. El Decreto de Urgencia N° 037-2020.
- 1.8. Resolución Ministerial N° 215-2020-MINSA, que modifica el reglamento de la Ley del SERUMS.
- 1.9. Resolución Ministerial N° 258-2020-MINSA, que modifica la Resolución Ministerial N° 215-2020-MINSA y el reglamento de la ley del SERUMS.
- 1.10. El Procedimiento Especial para el Concurso Nacional de Admisión para los años 2020 al 2023, aprobado por el Acuerdo N° 032-CONAREME-2020-AG, adoptado en Asamblea General del Consejo Nacional de Residentado Médico, del 14 de setiembre del 2020.
- 1.11. Normas de las instituciones prestadoras de servicios de salud que regulan la participación de sus médicos al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022.
- 1.12. Normatividad de las instituciones formadoras universitarias (Régimen Disciplinario - Reglamento de Evaluación, entre otros) que no contravengan el marco normativo del SINAREME.
- 1.13. Decreto Supremo N° 003-2022-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA.
- 1.14. Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM, 174-2021-PCM y 186-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo 184-2020-PCM.

Artículo 2º: VACANTES Y MODALIDADES DE POSTULACIÓN.

- 2.1 El Consejo Nacional de Residentado Médico aprueba el Cuadro General de Vacantes, por Universidad, especialidad/subespecialidad, por sede docente, por modalidad de postulación, por institución prestadora de servicios de salud en su condición de financiador de vacante y por número de vacantes. Este cuadro, se elabora en coordinación entre las facultades de Medicina Humana que cuentan con programas de Residentado Médico y las instituciones prestadoras de servicios de salud (financiamiento de las vacantes): Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú; así como, las entidades prestadoras de salud privadas que financien vacantes y se constituyan en sedes docentes. Es obligación de las **instituciones prestadoras de servicios de salud acreditar el financiamiento de las vacantes a ofertar.**

Para el presente Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, los postulantes a las especialidades de **Medicina Familiar y Comunitaria, Genética Médica, Medicina Nuclear, Medicina Legal,**

Neonatología, Medicina del Deporte, Inmunología y Alergia, Radioterapia, Pediatría, Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales, Cirugía de Cabeza, Cuello y Maxilofacial, Medicina Ocupacional y Del Medio Ambiente, Hematología, Anatomía Patológica, Cirugía Pediátrica, Reumatología, Cirugía de Tórax y Cardiovascular y todas las Subespecialidades solo lo harán a través de un Proceso electrónico, conducido por el Jurado de Admisión de acuerdo con las normas del CONAREME, que se encargará de la elaboración de directivas específicas, documento que formará parte integrante de las presentes Disposiciones Complementarias.

- 2.2** El Cuadro General de Vacantes incluye todas las vacantes ofertadas y las modalidades de postulación. Las modalidades establecidas son las señaladas en el artículo 17° de la Ley N° 30453: vacante libre, vacante por destaque y vacante cautiva.

La propuesta de oferta de vacantes para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, es oficializada mediante Acta de los COREREMES o Comité Directivo de ser el caso y remitida al Comité Directivo del CONAREME, para la consolidación del Cuadro General de Vacantes y posterior aprobación por el CONAREME.

El número total de vacantes por especialidad y subespecialidad no podrá ser modificado en ningún caso, después de ser aprobado el Cuadro General de Vacantes por el Consejo Nacional de Residentado Médico - CONAREME. **Una vez adjudicada la vacante, no está permitido el cambio de especialidad, sede docente, ni modalidad de postulación.**

Forman parte de los requisitos de postulación al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022: el tener título profesional de médico cirujano, estar colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú y haber realizado el SECIGRA O SERUMS, acreditado con la respectiva resolución de término. **Los médicos que se encuentren realizando el SERUMS en cualquiera de las entidades o instituciones no pueden postular.**

El inicio de los Programas de Formación de segunda especialización en la modalidad de Residentado Médico para el año 2022 es el 01 de julio de 2022, fecha para la cual los ingresantes deberán encontrarse matriculados e iniciar sus actividades académico-asistenciales. De no encontrarse matriculado, se considera que no ha adquirido la condición de médico residente, debiendo la universidad establecer el abandono; de ser el caso, se matricule y no asista a las actividades en la sede docente establecida por más de tres días, se establecerá el abandono por la Universidad, con arreglo a las normas del SINAREME.

- 2.3** El postulante, a **vacante libre** que, al momento de su **inscripción**, tiene vínculo laboral y/o contractual (cualquiera que sea su modalidad) con una institución pública, deberá presentar en el expediente de inscripción, declaración jurada notarial, en la cual señale el compromiso de renuncia irrevocable al cargo que venía ejerciendo. **De adjudicar vacante**, deberá presentar la declaración jurada notarial de no percibir compensación, remuneración o contraprestación alguna de la institución con la cual tenía vínculo contractual o laboral; donde, además, declare que no tiene sanción administrativa vigente; debiendo adjuntar la copia legalizada de la carta de renuncia presentada. Esta declaración jurada deberá ser presentada dentro de los cinco (05) días hábiles de adjudicada la vacante, acompañada de la Carta de Renuncia y ser comunicada a la institución prestadora de servicios de salud financiadora de la vacante. En un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, después de adjudicada la vacante, deberá presentar ante la universidad, copia del cargo de la aceptación de la renuncia o resolución de término de contrato con la institución con la que tenía vínculo laboral o contractual, expedida por autoridad competente.

Las entidades privadas que financien vacantes por modalidad libre asumirán el pago del periodo de formación de la especialidad/subespecialidad, las guardias, el seguro de riesgo complementario de salud y todos los beneficios legales que correspondan según la Ley; **siendo, el pago que se realiza el equivalente a lo percibido mensualmente por un médico residente del MINSA.** La entidad privada garantizará lo mencionado anteriormente, a través de una Carta Fianza Bancaria irrevocable por los años del proceso de formación que establezca el Programa de Residentado Médico, a favor del médico cirujano adjudicatario de la vacante, renovable cada año de haberse promovido a este al año inmediato superior. La Carta Fianza deberá ser presentada ante la universidad durante el proceso de matrícula del adjudicatario, dentro de los plazos establecidos, debiendo la universidad remitir una copia a CONAREME, el cual informará trimestralmente a las entidades privadas el monto que percibe un médico residente del MINSA, para su equivalencia. El incumplimiento del otorgamiento de la Carta Fianza a favor del adjudicatario de vacante o médico residente habilita a este a interponer los procesos indemnizatorios; sin perjuicio de las acciones que correspondan ejercitar al CONAREME.

responsabilidad administrativa y civil que corresponda.

Los postulantes a EsSalud y a entidades privadas con contratos permanentes que hayan cesado, o renunciado, podrán adjudicar a la misma institución en la modalidad de vacante Libre, siempre y cuando haya transcurrido un (01) año del cese o renuncia (artículo 78° de la Ley de Productividad y Competitividad laboral, texto único ordenado del Decreto Legislativo N°728).

- 2.4** El postulante a la **Vacante por Destaque** tiene vínculo laboral público (nombrado, oficial de servicios, efectivo o su equivalente) y debe cumplir con los requisitos exigidos por su respectiva institución: Ministerio de Salud, EsSalud, Gobiernos Regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía Nacional del Perú y otras Instituciones de Salud del sector público.

Es financiada durante todo el período de formación por la institución de procedencia, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios que resultan aplicables, que serán de responsabilidad de la institución prestadora de servicios de salud de destino.

No podrán postular en esta modalidad los profesionales médicos cirujanos contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057- Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS; del mismo modo, aquellos contratados en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y N° 728.

Además, el postulante por esta modalidad debe ser autorizado por su institución de origen, de acuerdo con las normas administrativas correspondientes de cada institución, asumiendo el funcionario o servidor público, que suscribe, la responsabilidad administrativa, civil y penal, por los efectos de la autorización.

Los postulantes deben acreditar la autorización de su institución para la postulación por la modalidad de destaque, según Anexo 2 y presentar copia fedateada de su Resolución de Nombramiento.

- 2.5** Del postulante a la **Vacante Cautiva**:

2.5.1 **Vacante Cautiva de la Policía Nacional.** - Es aquella vacante destinada exclusivamente a los médicos cirujanos en calidad de Oficiales de Servicios PNP, efectivos, nombrados o con contrato a plazo indeterminado, que cumplan con los requisitos establecidos por su institución de acuerdo con su normativa vigente; financiada por la respectiva entidad, en función de la necesidad institucional priorizada y de acuerdo con la normatividad administrativa. El postulante en el momento de la inscripción debe presentar la autorización de su entidad, firmada por la autoridad de salud responsable, según Anexo 3-A.

2.5.2 **Vacante Cautiva de las Fuerzas Armadas.** - Es aquella vacante destinada exclusivamente a Médicos Cirujanos militares en la condición de efectivos; médicos civiles nombrados y médicos civiles contratados a plazo indeterminado, conforme a su normatividad aplicable institucional vigente; financiada por la respectiva entidad, en función de la necesidad institucional priorizada y de acuerdo con la normatividad administrativa. El postulante en el momento de la inscripción debe presentar la autorización de su entidad, firmada por la autoridad de salud responsable, según Anexo 3-B.

2.5.3 **Vacante Cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales en sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima.** - Es aquella vacante en las sedes docentes de Lima Metropolitana destinada **exclusivamente** a Médicos Cirujanos nombrados comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales (a través de las Direcciones Regionales de Salud o sus equivalentes). No podrán postular en esta modalidad los profesionales médicos contratados bajo el régimen de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 (CAS).

El postulante debe acreditar la autorización de su Entidad para la postulación en esta modalidad, según Anexo 4 A y presentar copia fedateada de su Resolución de Nombramiento al momento de la inscripción.

En esta modalidad, la Entidad de origen financia el pago de la formación del médico residente durante todo el período de formación y la Entidad de destino, el pago de guardias y otros beneficios legales que le sean aplicables de ser el caso.

- 2.5.4 **Vacante Cautiva de los Gobiernos Regionales en las sedes docentes de sus regiones.** - Es aquella vacante en las sedes docentes de las Direcciones o Gerencias Regionales de Salud destinada exclusivamente a Médicos Cirujanos nombrados en su jurisdicción (ámbito regional), comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276. No podrán postular en esta modalidad los profesionales médicos contratados bajo el régimen de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 (CAS).

El postulante debe acreditar la autorización de su Entidad para la postulación en esta modalidad, según Anexo 4 B y presentar copia fedateada de su Resolución de Nombramiento al momento de su inscripción.

En esta modalidad, la Entidad de origen financia el pago de la formación del médico residente durante todo el período y la Entidad de destino el pago de guardias hospitalarias y otros beneficios legales que le sean aplicables, de ser el caso.

- 2.5.5 **Vacante Cautiva de EsSalud.** - Es aquella vacante destinada exclusivamente a Médicos cirujanos de EsSalud en sus sedes docentes. El postulante, deberá presentar documento que acredite **nombramiento** (Régimen Laboral Decreto Legislativo 276) o contrato vigente a **plazo indeterminado** (Régimen Laboral Decreto Legislativo 728 y un (01) año de **servicios ininterrumpidos** a la Institución en el **cargo de médico general o especialista o subespecialista, como nombrado o contratado a plazo indeterminado**, computado a la fecha de la convocatoria pública al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022.

Los postulantes deben acreditar la autorización de su Entidad para la postulación en la modalidad Cautiva EsSalud-Red Asistencial, según Anexo 5 y presentar copia fedateada de su Resolución de Nombramiento o Contrato a Plazo Indeterminado en el cargo de médico cirujano en su sede laboral. Asimismo, el postulante, no deberá ocupar cargo directivo o de confianza (por encargo) al momento de adjudicar vacante; a esta finalidad, el postulante antes de adjudicar deberá presentar en el correspondiente Proceso al que participa, copia fedateada del documento de renuncia presentado a EsSalud.

EsSalud remitirá al Jurado de Admisión el listado de postulantes que cumplieron con renunciar, de ser el caso, al cargo directivo o de confianza (por encargo) que habilita para adjudicar la vacante. EsSalud deberá bajo responsabilidad remitir hasta un día antes de la adjudicación de vacante el Listado de los postulantes que cumplieron con renunciar. Los Equipos de Trabajo de las Universidades deberán verificar, de ser el caso, que el adjudicatario en la condición de ocupar cargo directivo o de confianza (por encargo) haya renunciado antes de la adjudicación.

Esta modalidad es financiada durante todo el período de formación por la Unidad Orgánica de procedencia, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios que le sean aplicables, que serán de responsabilidad de la Unidad Orgánica de destino.

- 2.5.6 **Vacante Cautiva de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas.** - Es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos que tienen vínculo laboral con una institución prestadora de servicios de salud privada, contrato vigente a **plazo indeterminado** (Régimen Laboral Decreto Legislativo 728, con campos clínicos autorizados por CONAREME; la misma que financia y oferta vacante a través de la universidad para este fin, de acuerdo con la normatividad del SINAREME.

La institución prestadora de servicios de salud privada financia la oferta del 50% de sus vacantes como cautivas y el 50% como vacantes libres, ambas en su misma institución; la institución prestadora de servicios de salud privada debe tener convenio con la institución formadora universitaria.

En caso de financiar una oferta impar de vacantes, ésta deberá incidir en el mayor número de libres. Cuando se cuente con un sólo campo clínico, se ha de financiar la oferta alternadamente por año, iniciándose una alternancia de un año como modalidad libre y al siguiente año como modalidad cautiva

privada; en el marco de una mayor participación de las instituciones privadas en la formación de médicos especialistas.

El pago por realizarse a los médicos residentes por su formación será equivalente a lo percibido mensualmente por un médico residente del MINSA, guardias, seguro complementario de riesgos y demás beneficios que resulten aplicables.

Los médicos postulantes de esta modalidad deben acreditar que tienen **vínculo laboral** con la institución privada, no menor a un año de **contrato laboral a plazo indeterminado**, como médico cirujano, a la fecha de la convocatoria pública al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, presentando copia simple del contrato laboral, que debe ser avalada con el sello y firma del representante legal de la institución; ello, ante el Equipo de Trabajo en el Proceso ante la Universidad o el Jurado de Admisión en el Proceso Electrónico, al momento de la inscripción, debiendo la Universidad remitir una copia del contrato presentado a CONAREME; de no cumplir la Institución formadora Universitaria, con remitir la citada copia de contrato, asumirá la responsabilidad administrativa y civil que corresponda.

El postulante debe acreditar la autorización de su institución para la postulación en esta modalidad, según Anexo 6, la firma de la autoridad en el documento debe ser legalizada notarialmente, para su presentación al momento de su inscripción.

El médico cirujano postulante por esta modalidad debe ser autorizado por su institución, de acuerdo con las normas administrativas correspondientes de cada una de ellas, asumiendo el funcionario, servidor público o representante legal de la persona jurídica pública o privada, que suscribe, responsabilidad administrativa, civil y penal, por los efectos de la autorización y adjudicación de una vacante al Concurso Nacional.

Para el caso, de la presentación del expediente electrónico al Jurado de Admisión en el Proceso Electrónico o ante los Equipos de Trabajo en el Proceso ante la Universidad, que se conformen, el médico cirujano postulante deberá escanear el documento correspondiente.

GENERALIDADES:

El médico residente es un médico cirujano en formación en un Programa de Segunda Especialidad Profesional de una Universidad bajo la modalidad de residentado médico, que, a partir de haber obtenido mediante el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, el derecho de adjudicar una vacante ofertada y matricularse en la universidad, generando vínculo contractual con la institución prestadora de servicios de salud, con la finalidad de realizar sus estudios de especialización.

Todos los datos ingresados al SIGESIN del SINAREME, incluyendo los referentes a modalidad de postulación, especialidad/subespecialidad y universidad, no podrán ser modificados por ningún motivo; y tiene este registro de datos el carácter de declaración jurada para todos sus efectos.

La trasgresión por parte del postulante, o adjudicatario de la vacante de las exigencias señaladas en este documento normativo, implica que se afecta la postulación y adjudicación, y se declare la nulidad de la adjudicación de la vacante, por la universidad correspondiente; la cual, le aplicará el máximo de la sanción establecida en el artículo 52° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, SINAREME, al haber contravenido la normativa del Concurso Nacional de Residentado Médico 2022; debiendo comunicar ello al CONAREME, dentro de los tres (03) días.

Artículo 3º: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN

- 3.1 Para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, el CONAREME, en su Asamblea General, aprueba el Proceso Electrónico del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, determinando, la realización de dos procesos: Proceso Electrónico ante CONAREME, y el Proceso ante la Universidad.
- 3.2 Para el caso, de la postulación a la Universidad, el médico cirujano postulante, deberá generar su expediente de postulación, el que deberá ser presentado de manera virtual en la plataforma, aplicativo o mecanismo electrónico de la Universidad, escaneando los requisitos de postulación, ante los Equipos de Trabajo conformados en las Universidades.

En el caso del postulante al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, en el Proceso ante la Universidad, previamente debe realizar el depósito correspondiente en la cuenta recaudadora de CONAREME por la cantidad de **S/ 368.00 (trescientos sesenta y ocho y 00/100 soles) en una cuenta recaudadora de Scotiabank EXUN 2022**, a efectos de registrar sus datos en el SIGESIN. Así mismo el postulante deberá realizar el depósito correspondiente a la cuenta bancaria de la universidad de su elección, para registrar e inscribir su postulación.

Después de las veinticuatro (24) horas de realizado el pago, el postulante con el número generado en el voucher, procederá a ingresar todos los datos establecidos en el aplicativo del Sistema de Gestión de Información del Sistema Nacional de Residentado Médico (SIGESIN del SINAREME), siendo de su responsabilidad el verificar el correcto llenado de los campos del aplicativo informático; una vez verificado el correcto llenado de los campos, para finalizar, procederá a imprimir su **Constancia de Registro**.

Los postulantes deben registrar sus datos a través del aplicativo del SIGESIN, en la página Web de CONAREME (www.conareme.org.pe), consignando sus nombres y apellidos completos y número de documento oficial de identidad. Deben generar e imprimir la **Constancia de Registro** al finalizar éste, en documento impreso en original, a ser presentado al momento de su postulación de manera virtual ante el Equipo de trabajo, conformado en la universidad de su elección. Adjuntando todos los documentos exigidos para su inscripción, debiendo la Universidad, recibirlos, verificarlos, calificar el expediente y de ser el caso, entregar el carné de postulante.

- 3.3 Para el caso de la postulación al Proceso Electrónico del CONAREME, deberá generar su expediente de postulación y presentará de manera virtual al aplicativo del Sistema de Gestión de Información del Sistema Nacional de Residentado Médico (SIGESIN del SINAREME).

Para el caso de los médicos postulantes a las especialidades de Medicina Familiar y Comunitaria, Genética Médica, Medicina Nuclear, Medicina Legal, Neonatología, Medicina del Deporte, Inmunología y alergia, Radioterapia, Pediatría, Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales, Cirugía de Cabeza, Cuello y Maxilofacial, Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente, Hematología, Anatomía Patológica, Cirugía Pediátrica, Reumatología, Cirugía de Tórax y Cardiovascular y todas las subespecialidades que participan, deberán abonar un único pago por la cantidad de **S/ 1,018.00 (Mil Dieciocho y 00/100 soles), en la cuenta recaudadora de CONAREME en Scotiabank EXUN 2022 - Proceso Electrónico siendo el único pago de postulación**, consignando sus nombres y apellidos completos y número de documento oficial de identidad. Después de las veinticuatro (24) horas de realizado el pago, el postulante con el número generado en el voucher, procederá a ingresar todos los datos establecidos en el aplicativo del Sistema de Gestión de Información del Sistema Nacional de Residentado Médico (SIGESIN del SINAREME). Es de responsabilidad del postulante el verificar el correcto llenado de los campos autorizados e incorporar los documentos exigidos; realizada la verificación del llenado correcto de sus datos y de los documentos incorporados, para finalizar, procederá a imprimir su **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022**.

- 3.4 Es de mencionar, que el aplicativo del SIGESIN, se encuentra vinculado (interconexión) con el Registro Nacional del Personal de la Salud del Ministerio de Salud - INFORHUS, atendiendo, que el personal de la salud del Ministerio de Salud cumpla con las condiciones de postulación, establecidas por la Ley N° 30453, para el caso de la modalidad destaque y cautiva, de médicos cirujanos nombrados, quienes deben tener la condición de activos en el INFORHUS, siendo de su responsabilidad tener actualizada la información a la fecha de la convocatoria del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022. Así también, de ser el caso, el SIGESIN, remite su interconectividad con la base de datos de la RENIEC a fin, que el postulante al momento de su registro o inscripción pueda ser identificado.

- 3.5 El postulante debe tener en consideración lo siguiente:

- El correcto llenado de la información al momento de la postulación y los documentos anexados/adjuntos en el soporte electrónico o físico con motivo de su postulación, es de responsabilidad exclusiva del postulante.
- Los datos registrados en el **SIGESIN no podrán ser modificados por ningún motivo**.
- El postulante debe consignar la Modalidad de Vacante y Especialidad o Subespecialidad a la cual postula, de acuerdo con el Cuadro General de Vacantes aprobado por el CONAREME; la elección de la Especialidad o Subespecialidad y la Modalidad de Vacante es de completa responsabilidad del postulante y no puede ser modificada, bajo ninguna consideración o caso.
- Al momento del registro o inscripción en el SIGESIN, se consignará la sede de rendición del examen escrito.
- En caso de tener carnet de extranjería y DNI peruano a la vez, no se podrá utilizar para postular el carnet de extranjería, ello invalida la postulación, la adjudicación y el Residentado Médico de ser el caso se verifique durante la formación.
- Una vez adjudicada la vacante, no está permitido el cambio de la especialidad o subespecialidad, ni modalidad, ni sede docente.
- En el Proceso Electrónico, la fecha límite para el pago es el **19 de mayo de 2022** y para la inscripción es el **20 de mayo de 2022**.
- En el Proceso ante las Universidades, la fecha límite para el pago es el **19 de mayo de 2022** y para la inscripción es el **20 de mayo de 2022**.
- Para el caso de los postulantes a las especialidades de **Medicina Familiar y Comunitaria, Genética Médica,**

Medicina Nuclear, Medicina Legal, Neonatología, Medicina del Deporte, Inmunología y Alergia, Radioterapia, Pediatría, Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales, Cirugía de Cabeza, Cuello y Maxilofacial, Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente, Hematología, Anatomía Patológica, Cirugía Pediátrica, Reumatología, Cirugía de Tórax y Cardiovascular y todas las subespecialidades, estos accederán a través del link que se habilite para su postulación en la página web del CONAREME.

- 3.6 El postulante del Proceso ante la Universidad, presentará virtualmente ante el Equipo de Trabajo de la Universidad a la que postula, su Constancia de registro, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por CONAREME en concordancia con la Ley N°30453, el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, las Disposiciones Complementarias y aquellas normas o disposiciones establecidas por las instituciones prestadoras, las cuales se encuentran publicadas en la página web del Consejo Nacional de Residencia Médica (www.conareme.org.pe) y en el respectivo prospecto de admisión de la universidad y que son de estricto cumplimiento por parte de los postulantes, bajo sanción de ser retirado del Concurso Nacional e inhabilitado según corresponda en caso de incumplimiento.
- 3.7 **La postulación se realiza por especialidad o por subespecialidad** (ver Anexo 7), adjudicándose las vacantes en estricto orden de mérito por puntaje final obtenido entre los postulantes, según la modalidad de postulación y conforme al Proceso en el que participa.
- 3.8 Los médicos cirujanos titulados en el extranjero deberán presentar fotocopia legalizada por notario público del Título de Médico Cirujano con la denominación de médico cirujano, reconocido en el país por la Asamblea Nacional de Rectores, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o revalidado por una Universidad autorizada; en ambos casos deberán estar registrados en SUNEDU, estar inscritos y hábiles en el Colegio Médico del Perú. Así también, conjuntamente con los otros requisitos establecidos por CONAREME.
- 3.9 Es requisito indispensable el haber realizado SECIGRA o SERUMS en Medicina Humana, para postular y poder ser declarado apto para participar en el Concurso Nacional de Admisión, para lo cual, debe presentar la respectiva Resolución de Término, que así lo acredite, según lo establecido en el numeral tercero del artículo 16° de la Ley N° 30453.
- 3.10 Los postulantes deben presentar Certificado Médico de Salud Física y Certificado Médico de Salud Mental expedidos por establecimientos públicos del sector salud autorizados para tal fin. Estos documentos deben tener una antigüedad no mayor de 3 meses a la fecha de presentación.
- 3.11 Sobre aquellos médicos cirujanos postulantes, que han renunciado a vacantes adjudicadas en Concursos Nacionales de otros años, y han sido calificadas por la Universidad como renunciadas justificadas, al haber acreditado enfermedad o incapacidad física, y que postulen al presente Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2022, deberán presentar Informe Médico expedido por Hospital Nacional, de haber superado la enfermedad e incapacidad física que limite la formación especializada, de no hacerlo no podrán postular al Concurso Nacional.
- 3.12 Documento emitido por la Universidad que acredite que el postulante pertenece al quinto superior en pregrado de Medicina Humana, incluyendo la calificación del internado. El documento emitido por la universidad debe indicar el número total de alumnos de la promoción.
- 3.13 Documento emitido por la Universidad que consigne el promedio de notas obtenido por el postulante en el pregrado, que incluya la calificación del internado.
- 3.14 Constancia de la Nota del ENAM emitida por ASPEFAM.
- 3.15 Constancia de trabajo como médico cirujano, en el caso de tener dos o más años en el primer nivel de atención de un establecimiento de salud del sector público, emitida por la autoridad correspondiente.
- 3.16 El postulante en el momento de su inscripción debe presentar declaración jurada con firma legalizada ante Notario Público (según formato de Anexo 8), mediante la cual se compromete a cumplir íntegramente con el Programa de Formación de Residencia Médica; en caso de incumplimiento, asume las responsabilidades administrativas, legales y económicas a que hubiere lugar.
- 3.17 El postulante declarado apto para rendir el Examen Escrito deberá presentarse el **12 de junio de 2022**, para rendir el examen escrito.
- 3.18 Los postulantes a la vacante por modalidad Libre, que hayan culminado sus estudios de Residencia Médica, bajo cualquier modalidad, deberán acreditar el ejercicio profesional de tres (3) años en la especialidad de egreso, a la fecha de inscripción para el Concurso Nacional, conforme a su Cronograma de Actividades, para acceder a postular a otra especialidad.
- 3.19 Los médicos postulantes que hayan egresado de una especialidad con anterioridad al año 2022 y que decidan postular a una subespecialidad, necesariamente tendrán que presentar a la universidad a la que se presenten, el título de la especialidad requisito requerido. Para el caso de los médicos postulantes que durante el año 2022 estén culminando una especialidad y deseen postular a una subespecialidad aún tendrán que presentar la Constancia de egresado de la Universidad donde estén culminando la especialidad.
- 3.20 El médico residente que haga abandono o renuncie a la vacante con posterioridad al **30 de junio de 2022**, fecha de cierre del proceso, se le aplicará lo regulado en el artículo 51° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA Reglamento de la Ley N° 30453.

Artículo 4º: CALIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE POSTULACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, para los años 2020 al 2023, se establece, que el Jurado de Admisión ha conformado Equipos de Trabajo, presididos por el Director de la Escuela, Sección o Unidad de Posgrado o quien ejerza sus funciones, ejerciendo sus funciones, aplicando los criterios establecidos en la Ficha de Calificación aprobada por el CONAREME (Anexo 9), en el Proceso ante las Universidades, ejerciendo las facultades del Jurado de Admisión allí señaladas, con excepción de los numerales 3 y 6 del artículo 7º del Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, para los años 2020 al 2023.

En el Proceso ante la Universidad, se calificarán los expedientes de postulación, que sean remitidos de manera virtual, a través de su plataforma, aplicativo o mecanismo electrónico de la Universidad, para su revisión y reevaluación de los expedientes observados, verificando la veracidad y el levantamiento de las observaciones de ser el caso.

Para el caso de los médicos postulantes a las especialidades y subespecialidades, que participan del Proceso Electrónico, el Jurado de Admisión aplica el artículo 7º del Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, para los años 2020 al 2023, aprobado por el CONAREME.

Tratándose del Equipo de Trabajo del Jurado de Admisión en el Proceso Electrónico, se le delega las atribuciones contenidas en los numerales 3, 5, 6, 9, del artículo 7º Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, para los años 2020 al 2023, aprobado por el CONAREME.

La calificación se hace sobre un puntaje máximo de 100 puntos. El examen escrito constituye el 80% (80 puntos) y la evaluación curricular el 20% (20 puntos). La cual estará a cargo del Jurado de Admisión.

Los Equipos de Trabajo del Proceso Electrónico y del Proceso ante las Universidades, aplicarán los puntajes señalados en el artículo 14º del Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, para los años 2020 al 2023, para lo cual deberán remitirse al Listado de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicos del Primer Nivel de Atención, que forma parte integrante de las Disposiciones Complementarias.

Descargar listado <http://www.conareme.org.pe/web/Documentos/Admision2022/EESS.xlsx>

- 4.1 La labor realizada por SERUMS, Anexo 9, se bonifica de acuerdo con lo establecido en el artículo 14º del Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, para los años 2020 al 2023, aprobado por el CONAREME. Para aquellos médicos cirujanos que realizaron el servicio antes de la dación del Decreto Supremo N° 007-2008-SA, se bonificará complementariamente de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 307-2010/MINSA, precisando que el periodo laborado para acceder a esta bonificación complementaria no resulta computable para el puntaje establecido en el numeral 2 de la Evaluación Curricular del artículo 14º. Debiendo el postulante acreditar constancia de trabajo, para acceder a las bonificaciones establecidas en el citado numeral 2 del artículo 14 del citado Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, para los años 2020 al 2023, aprobado por el CONAREME.
- 4.2 Los Equipos de Trabajo del Proceso ante la Universidad publicarán la calificación de los postulantes y la relación de los expedientes observados en su página web o en panel y el Equipo de Trabajo en el Proceso Electrónico, lo realizará en la página web del CONAREME; ambos, el **día 30 de mayo de 2022**. La relación contendrá, según el Proceso en el que postula: Nombres y apellidos del postulante, ordenados por especialidad o subespecialidad a la que postula y la observación. El Jurado de Admisión establecerá aquellas condiciones de observación del expediente.
- 4.3 Los reclamos correspondientes a la calificación son presentados ante el Jurado de Admisión (Proceso Electrónico) y ante los Equipos de Trabajo (Proceso ante las Universidades), según en el proceso en el que participa, desde el **31 de mayo al 2 de junio de 2022**.
- 4.4 Las respuestas del Jurado de Admisión y de los Equipos de Trabajo ante reclamos y observaciones advertidas se publicarán desde el **1 al 3 de junio de 2022**.
- 4.5 La publicación de la lista final de postulantes aptos será el día **8 de junio de 2022**, y su remisión a las sedes de rendición del examen escrito.

En los casos de presentación de documentos falsificados o con contenido falso, suplantación y contravención de la Normativa del Concurso Nacional de Admisión y sus Disposiciones Complementarias se aplicará el art. 52º del Decreto Supremo N° 007-2017- SA, disponiendo las acciones administrativas o legales que correspondan al caso. Estas decisiones son inapelables, debiendo comunicarse lo resuelto a CONAREME, para su conocimiento y las acciones que hubiere lugar. Así también, será aplicable el artículo 52º, en el caso, que estos hechos sean detectados durante el periodo de formación del médico residente.

- 4.6 Las denuncias que se formulen contra los postulantes respecto de su participación en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022 durante el proceso de postulación hasta el cierre del Concurso Nacional de Admisión se presentarán ante el Jurado de Admisión o ante el Equipo de Trabajo según el proceso en el que este participando el

postulante. La denuncia deberá estar fundamentada, siendo su trámite y resolución de responsabilidad de estas instancias. Lo resuelto es inapelable; con lo cual, se agota la vía administrativa.

- 4.7 Los médicos cirujanos incurso en inhabilitación vigente se encuentran impedidos de postular al presente Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022.

Artículo 5º: EXAMEN ESCRITO

5.1 De las sedes del Examen Único Nacional (EXUN):

- a. El Jurado de Admisión aprueba el Plan de Bioseguridad que deberá implementar la sede del EXUN para el ingreso de los postulantes y todo el personal involucrado en la rendición del examen escrito en las diferentes sedes.
- b. En cada sede del Examen Escrito, el Jurado de Admisión conformará un **Grupo de Trabajo**, para la rendición del examen escrito, presidido por un Director de Posgrado o su representante en la sede de rendición del examen escrito, que estará facultado para aplicar lo regulado en el artículo 52º del Reglamento de la Ley aprobado por D.S. 007-2017-SA, en lo que le corresponda, dejándose constancia de su instalación mediante Acta.
- c. El Grupo de Trabajo, conduce el examen escrito en la sede asignada, realizando la lectura de las Tarjetas de Identificación y de respuestas de cada postulante; lecturas, que serán cargadas en el SIGESIN para la calificación del examen escrito por el Jurado de Admisión.
- d. A la finalización del Examen Escrito, los integrantes del Grupo de Trabajo elaborarán y suscribirán el Acta que deja constancia de los acontecimientos o circunstancias durante el desarrollo del examen escrito y del desarrollo de la lectura de las tarjetas de Identificación y de respuestas, debiendo entregar copia del Acta debidamente suscrita a cada uno de ellos; el Grupo de Trabajo de la Sede asignada entregará al veedor del CONAREME una copia de todas las actas elaboradas y suscritas por sus integrantes, y procederán a realizar la lectura de la información de las fichas ópticas de identificación y respuestas, consignado tal hecho en el acta respectiva, la que deberá ser remitida al Jurado de Admisión. Las fichas ópticas de identificación y respuestas quedarán en custodia de las universidades por un periodo de tres meses, al término del cual serán destruidas.
- e. El Jurado de Admisión, remitirá los resultados a cada uno de los Equipos de Trabajo que participan en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022.
- f. El Jurado de Admisión podrá establecer otras atribuciones y /o actividades al Grupo de Trabajo.
- g. A efectos de lo señalado en el presente artículo, se faculta al Comité Directivo del CONAREME, a través del Sub Comité de Admisión, el de aprobar la Directiva de Implementación y Calificación del Examen 2022 del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, de Medidas de Seguridad y Salud.

5.2 Del ingreso de los postulantes a la Sede del examen:

- a. Las sedes del Examen Escrito solicitarán la presencia de un Fiscal de Prevención del Delito en cada sede, además, con el fin de garantizar la transparencia del proceso, realizarán las coordinaciones con el RENIEC para la identificación de cada postulante.
- b. Las sedes del Examen Escrito deberán implementar mecanismos de registro e identificación de postulantes con el DNI o Documento Oficial de Identidad que porta el postulante al momento de ingreso a la universidad y en cada una de las aulas de rendición del examen escrito.
- c. Las sedes al ingreso deberán contar con un arco detector de metales y/o paletas detectoras de metal debidamente calibradas, a fin de garantizar la seguridad evitando el ingreso de artículos o bienes prohibidos por las disposiciones que regulan el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022.
- d. El postulante no podrá ingresar al interior de la sede del examen escrito, con CELULARES, RELOJES, cualquier DISPOSITIVO ELECTRONICO, libros, cuadernos, escritos de ningún tipo o tamaño, alimentos o aquellos artículos o bienes que expresamente están prohibidos o que puedan afectar la transparencia del concurso.
- e. Cualquier dispositivo prohibido o que pueda afectar la transparencia del concurso, detectado al interior de la sede del examen escrito será retenido y entregado a la Policía, dejándose constancia mediante Acta. el

postulante será separado de la rendición del examen escrito y perderá toda opción de postulación, haciéndose acreedor a sanción ética, administrativa, civil y penal como consecuencia de los hechos registrados y denunciados por el Jurado de Admisión.

- f. El suplantar es delito, aquella persona que se le encuentre suplantando será detenido por la Policía y denunciado. Quedan imposibilitados de seguir postulando, tanto el suplantador como el suplantado. El postulante se hará merecedor de la sanción ética, administrativa, civil y penal como consecuencia de las denuncias que presente el Jurado de Admisión.
- g. En el período de tiempo que dura la prueba escrita no está permitido conversar, mirar a las pruebas de los otros postulantes, recibir información de ninguna especie por elementos extraños al proceso, o por otros postulantes o por cualquier mecanismo.
- h. En el período de tiempo que dura la prueba escrita toda comunicación, consulta o inquietud será comunicada únicamente a la persona que es responsable de aula; la cual informará por los canales administrativos pertinentes.
- i. Durante el examen no está permitido ir a los servicios higiénicos, salvo situación de urgencia, para lo cual, se comunicarán con el (la) responsable de aula, quien designará a un personal de apoyo para que acompañe al postulante a los servicios higiénicos, en los cuales el postulante estará siempre acompañado.
- j. Las Sedes del examen escrito, deberán suspender todo tipo de actividad en sus instalaciones, quedando el local para uso exclusivo del desarrollo del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, para esta actividad.
- k. Las aulas o los ambientes destinados para el examen escrito deben tener un máximo de 25 postulantes, lo que será verificado por el representante del Jurado de Admisión y el veedor de CONAREME el día previo al examen escrito, cualquier irregularidad se informará a CONAREME.
- l. A efectos de lo señalado en el presente artículo, se faculta al Jurado de Admisión de aprobar la Directiva de Seguridad del Examen Escrito 2022.
- m. Las sedes del Examen Escrito deben contar en la entrada del recinto del examen, con personal necesario, que permita instruir al postulante el uso del dispensador que contenga Gel con alcohol. El ingreso del médico cirujano postulante es con el uso de la mascarilla, acorde con la Directiva de Bioseguridad y debe haber un control de un metro de distancia entre cada médico cirujano postulante.

5.3 Desarrollo del Examen Escrito:

El examen escrito de especialidades y subespecialidades constituye el ochenta por ciento del puntaje y equivale a ochenta puntos y los mecanismos serán establecidos por el Jurado de Admisión (duración, modalidad, preguntas):

- a. Para el llenado de la Tarjeta de identificación y Hoja de respuestas, el Docente de aula deberá dar instrucciones precisas a los postulantes sobre la forma correcta de hacerlo; asimismo verificar del correcto llenado y devolver al postulante la tarjeta de identificación en caso de error en el llenado. Por ningún motivo se desglosará la tarjeta de identificación y hoja de respuestas antes de ser entregadas al postulante.
- b. Los postulantes utilizarán el número de su DNI en la tarjeta de identificación de datos de la prueba escrita. Los postulantes extranjeros utilizarán el número del Documento de Identidad que utilizaron en el momento de su inscripción en SIGESIN.
- c. El Grupo de Trabajo de cada sede del Examen efectuará la lectura de la Tarjeta de identificación y Hoja de respuestas de cada postulante, bajo responsabilidad, las lecturas serán cargadas en el SIGESIN para la calificación por el Jurado de Admisión para realizar la calificación del Examen Escrito, siendo este el único medio electrónico aprobado por el CONAREME; con estos resultados, se establece el Orden de Mérito correspondiente por especialidad / subespecialidad y por modalidad libre/cautiva/destaque. El Jurado de Admisión publica los resultados y remite a los Equipos de Trabajo en el Proceso ante la Universidad.
- d. El Jurado de Admisión estará constituido de acuerdo con los alcances de lo establecido en el artículo 6° del Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, para los años 2020 al 2023.
- e. El Jurado de Admisión publicará los resultados finales en la página web de CONAREME, a más tardar el **día 13 de junio del 2022.**

- f. El Grupo de Trabajo en cada Sede del examen escrito, resolverá cualquier incidente que pueda presentarse durante el transcurso de este, elaborando el acta correspondiente, siendo su decisión inapelable.

5.4 **Examen Único Nacional:**

- a. El Jurado de Admisión durante el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, se encuentra facultado para implementar, desarrollar y elaborar los mecanismos de calidad, seguridad y transparencia del examen escrito y ejecutará las acciones para la conducción, elaboración y soporte logístico.
- b. El CONAREME ha constituido el Jurado de Admisión, que se encargará de la conducción del Examen Escrito 2022, conformado por cinco (5) integrantes titulares de las Escuelas, Direcciones, Secciones o unidades de Postgrado de las instituciones formadoras universitarias que integran el CONAREME. El Jurado de Admisión será presidido por el representante de la institución formadora universitaria con mayor antigüedad en el cargo de Director de la Escuela, Dirección, Sección o Unidad de Postgrado. El Jurado de Admisión está facultado para elaborar y aprobar documentos normativos necesarios para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022.
- c. El Examen escrito será elaborado por un Equipo de Docentes propuesto por el Subcomité de Admisión y aprobado por el Jurado de Admisión.
- d. El Subcomité de Admisión propone las condiciones para el soporte logístico del examen escrito, comprendiendo las acciones correspondientes a la impresión, embalaje, distribución y seguridad, así como, la distribución de las tarjetas ópticas a las sedes del examen escrito, lo cual debe ser aprobado por el Jurado de Admisión.
- e. El acto de la calificación es realizado exclusivamente por el Jurado de Admisión en CONAREME, quien elaborará la directiva correspondiente.
- f. Las Universidades participantes en el ámbito de la sede del examen escrito, apoyarán con Docentes de Aula y Coordinadores para el mejor desempeño de las actividades del Grupo de Trabajo.
- g. Las sedes del Examen Escrito 2022 deberán implementar medidas de seguridad para evitar el ingreso de artículos o bienes prohibidos; así como los actos de suplantación, el uso de todo tipo de equipo electrónico de comunicación y cualquier medio de información y/o comunicación, durante el desarrollo del Examen Escrito.

Artículo 6º: ADJUDICACIÓN DE PLAZAS Y TÉRMINO DEL PROCESO.

- 6.1 El Jurado de Admisión delega al Equipo de Trabajo en el Proceso ante las Universidades, el proceso de adjudicación de vacantes, la conducción de la adjudicación de las vacantes en estricto orden de mérito por modalidad, especialidad y subespecialidad, así mismo la suscripción del Acta de Adjudicación, asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes. Siendo sus decisiones inimpugnables.
- 6.2 En el Proceso ante la Universidad se **adjudicará los días 14 y 15 de junio de 2022 las vacantes ofertadas por el CONAREME**, en la sede de adjudicación, las cuales serán entregadas en acto público, en estricto orden de mérito, por especialidad o subespecialidad y de acuerdo con la modalidad de postulación de cada postulante y conforme al Proceso en el que ha participado. Para la adjudicación, cada Equipo de Trabajo utilizará el software interconectado con CONAREME en tiempo real, teniendo en cuenta que una vez que se adjudica la vacante, esta no puede ser cambiada ni en la especialidad ni en la modalidad.
- 6.3 En el caso del Proceso electrónico el Jurado de Admisión **adjudicará el día 16 de junio de 2022 las vacantes ofertadas por el CONAREME**, en la sede de adjudicación, las cuales serán entregadas en acto público, en estricto orden de mérito, por especialidad o subespecialidad y de acuerdo con la modalidad de postulación de cada postulante y conforme al Proceso en el que ha participado. Para la adjudicación, el Jurado de Admisión, utilizará el software interconectado con CONAREME en tiempo real, teniendo en cuenta que una vez que se adjudica la vacante, esta no puede ser cambiada ni en la especialidad ni en la modalidad.
- 6.4 Los Equipos de Trabajo, en el Proceso ante las Universidades, informarán a CONAREME mediante vía electrónica y con documento que sustente, la relación de ingresantes, a más tardar el **16 de junio del 2022**, para efectos de su aprobación por el Jurado de Admisión el **17 de junio de 2022**.
- 6.5 **El postulante de acuerdo con el orden de mérito obtenido puede optar por una vacante disponible, lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:**
- 6.5.1 Tendrá que estar presente treinta minutos antes de la hora programada para el inicio de la adjudicación. Las puertas se cerrarán a la hora exacta señalada para la adjudicación en cada sede de adjudicación.
- 6.5.2 **Tendrá una sola opción de adjudicar una vacante.**

- 6.5.3 En caso de no asistir o no tener representante legal autorizado con carta poder notarial o no adjudicar por renuncia o abstención al llamado, pierde su opción de adjudicar.
- 6.5.4 Una vez adjudicada la vacante, si renuncia pierde toda opción de adjudicación.
- 6.6 Los Equipos de Trabajo en el Proceso ante las Universidades, deberán informar, por vía electrónica y mediante documento que sustente, al Jurado de Admisión, sobre la relación de vacantes no adjudicadas por modalidad y la relación de postulantes que no adjudicaron, y que no hubieren renunciado ni se hubieran abstenido de adjudicar, lo mismo que la relación de vacantes producidas por renuncia o abandono a más tardar el **21 de junio de 2022**, para efectos de su inclusión en el Proceso de Adjudicación Complementaria Nacional.
- 6.7 Luego de la adjudicación por especialidades y por sub especialidades, las vacantes no ocupadas, así como las que quedaran vacantes por renuncia o abandono, serán aprobadas y publicadas el 23 de junio de 2022 y adjudicadas el 25 de junio de 2022 (*) en estricto orden de mérito nacional por modalidad de postulación y especialidad o sub especialidad (respetándose la especialidad requisito establecido por el CONAREME, a la que adjudica), en un proceso de adjudicación complementaria nacional a cargo del Jurado de Admisión, quien elaborará y aprobará el cuadro de vacantes a ofertarse, así como el listado a nivel nacional de todos los postulantes aptos por estricto orden de mérito y la publicará en su página web, y sólo entre los postulantes no adjudicados según el Proceso de postulación, y que no hubieran renunciado, abandonado vacante adjudicada, ni que se hubieran abstenido de adjudicar en la primera adjudicación. Esta adjudicación se realizará con el aplicativo del SIGESIN de CONAREME.
- 6.8 El Jurado de Admisión aprueba la relación de ingresantes del proceso de adjudicación complementaria nacional, el día **27 de junio del 2022**. Asimismo, envía la relación de ingresantes a las instituciones prestadoras de servicios de salud: MINSA, ESSALUD, Gobiernos Regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú e Instituciones Privadas.
- 6.9 Finalizadas las etapas del Concurso Nacional, los Equipos de Trabajo en el Proceso ante las Universidades, enviarán al Jurado de Admisión el Informe Final, a más tardar el **día 28 de junio del 2022**, el cual debe contener:
- 6.9.1 Nombre de los ingresantes por modalidad, especialidad o subespecialidad y por sede hospitalaria, con el puntaje alcanzado, en cada uno de los factores de calificación.
- 6.9.2 Vacantes ofertadas y ocupadas por especialidad y modalidad.
- 6.9.3 Ocurrencias administrativas, legales o de otra índole, presentadas durante el Concurso Nacional.
- 6.9.4 Actas correspondientes a la distribución de vacantes.
- 6.10 El informe final debe ser enviado por el Jurado de Admisión al CONAREME, el día **29 de junio de 2022**, para ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria del CONAREME el día **30 de junio del 2022**.
- 6.11 Si ocurriera alguna circunstancia posterior al Informe Final, referente al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, las Universidades, a través de las Unidades, Secciones o Escuelas de Postgrado, son responsables y están obligadas a informar por escrito a CONAREME.

Artículo 7º: Las decisiones del Jurado de Admisión, de los Equipos de Trabajo en el Proceso ante las Universidades y del Grupo de Trabajo, en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, se encuentran en el marco de las normas que regulan el SINAREME y de aquellas disposiciones dictadas por el Jurado de Admisión y del CONAREME. Sus decisiones son inimpugnables.

Artículo 8º: El CONAREME acreditará ante los Equipos de Trabajo a los representantes en calidad de miembros con voz y voto, quienes participarán en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022.

Artículo 9º: Los postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, con la finalidad de acceder a adjudicar una vacante ofertada del Cuadro General de Vacantes, deben obtener nota mínima aprobatoria de sesenta (60.00) puntos en el puntaje final sobre un puntaje final máximo de cien (100.00) puntos, que incluya los puntajes del examen escrito y de la evaluación curricular. El CONAREME en las presentes Disposiciones Complementarias, faculta al Jurado de Admisión a implementar, de ser el caso, la Directiva de Ajuste de Notas obtenidas solo en el Examen escrito, estableciendo el procedimiento del factor de ajuste, solo si la mediana de los puntajes ponderados de los postulantes en las notas obtenidas fuese inferior al valor de sesenta (60.00), considerándose un solo ajuste por cada una de las modalidades de postulación, considerando la especialidad y subespecialidad.

Artículo 10º: Los postulantes que hubieran adjudicado vacante ofertada, deberán presentar al momento de la matrícula ante la institución formadora universitaria, el certificado que acredite capacidad de lectura y comprensión del idioma inglés nivel básico.

Artículo 11º: CONAREME podrá establecer un Plan de Contingencia, ante el posible rebrote de pandemia por Coronavirus, el cual será comunicado al Jurado de Admisión.

Artículo 12º: Todo aquello no contemplado en las presentes Disposiciones Complementarias, será resuelto por el Jurado de Admisión.

*** Por error material se consigno 27 de junio del 2022**

ANEXO 1

CONCURSO DE ADMISION 2022 - MODALIDAD DE POSTULACION

MODALIDAD	VACANTES LIBRES	<p style="text-align: center;">VACANTES CAUTIVAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sanidades FFAA ▪ Sanidad PNP, ▪ Del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y del Pliego de los Gobiernos Regionales en sedes docentes del MINSA de Lima Metropolitana, ▪ Gobiernos Regionales en sedes de sus regiones, ▪ Es Salud y ▪ Financiamiento privado 	VACANTES POR DESTAQUE
FINANCIAMIENTO	PUBLICO O PRIVADO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sanidades FFAA y Sanidad PNP ▪ Del pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y del Pliego de los Gobiernos Regionales en sedes docentes del MINSA en Lima Metropolitana. ▪ Gobiernos Regionales en sedes docentes de sus regiones ▪ EsSalud. ▪ Financiamiento privado. 	PÚBLICO
DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS POSTULANTES AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN	SOLO SI TIENE VINCULACION LABORAL	AUTORIZACIÓN INSTITUCIONAL (SEGÚN ANEXO QUE CORRESPONDA)	AUTORIZACIÓN INSTITUCIONAL (SEGÚN ANEXO QUE CORRESPONDA)

REQUISITOS PARA PROGRAMACIÓN DE PLAZAS

REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES PARA PROGRAMAR LA VACANTE	<ol style="list-style-type: none"> 1. DOCUMENTO INSTITUCIONAL 2. LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD PRIVADAS QUE FINANCIEN UNA VACANTE DEBEN PRESENTAR CARTA FIANZA BANCARIA DE PAGO DE REMUNERACIONES, GUARDIAS HOSPITALARIAS Y BENEFICIOS LEGALES QUE CORRESPONDAN POR TODO EL TIEMPO DE DURACION DEL PROGRAMA DE RESIDENTADO MÉDICO 	DOCUMENTO INSTITUCIONAL	DOCUMENTO INSTITUCIONAL
---	---	--------------------------------	--------------------------------

ANEXO 2

AUTORIZACIÓN DE POSTULACIÓN POR MODALIDAD DE DESTAQUE

El funcionario que suscribe

(Nombres y Apellidos completos)

- Y Director o Gerente Regional de Salud (Gobiernos Regionales)
- Y Director de Salud /director del MINSA u Organismo Público..... (Ministerio de Salud)
- Y Director de Red/Hospital/Instituto Nacional.....
- Y Director de la Sanidad..... (Sanidad Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú)
- Y Director o Funcionario de la institución pública..... (para instituciones diferentes al MINSA y Sanidad FFAA y PNP ; funcionario autorizado a suscribir este documento).

Conforme a la normativa legal vigente que rige la administración pública y el Sistema Nacional de Residentado Médico, se autoriza al médico cirujano:con CMP.....y DNIa presentarse al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022. Esta autorización se enmarca en las siguientes limitaciones (**llenado obligatorio**):

Especialidad elegible:

Y Solamente es autorizado para acceder a la siguiente especialidad/subespecialidad:

Adicionalmente, solo en el caso de no haber disponibilidad de vacante por especialidad/subespecialidad, podrá adjudicar una vacante del Proceso de Adjudicación Complementaria Nacional señalada en los numerales 6.6 y 6.7 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, en la especialidad/subespecialidad, en la misma universidad u otra universidad dentro del marco de las prioridades establecidas por la priorización del cuadro regional o institucional.

Institución:

Y No se establece restricción en este rubro.

Y Solamente es autorizado para presentarse a las siguientes instituciones (marcar con una x, según se autorice)

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| Gobiernos Regionales | <input type="checkbox"/> |
| Sanidad del Ejército | <input type="checkbox"/> |
| Sanidad FAP | <input type="checkbox"/> |
| Sanidad Naval | <input type="checkbox"/> |
| Sanidad PNP | <input type="checkbox"/> |

La institución que represento asume el compromiso de pagar la remuneración al médico que adquiera la condición de residente, por el tiempo requerido por el programa de formación, conforme lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico y las Disposiciones Complementarias.

Lima, de del 2022

.....
Firma y Sello del Funcionario(a)
que suscribe

.....
Firma del Postulante
DNI N°

El correcto llenado de este documento es de entera responsabilidad de la Institución que autoriza, el mismo que tiene la validez de una Declaración Jurada bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Deberá contar con el visto bueno del Jefe inmediato del postulante.

ANEXO 3 A

Autorización de postulación por modalidad cautiva de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú 2022

El Director de la Sanidad suscribe la presente autorización:
Conforme a las disposiciones normativas institucionales vigentes y las del Sistema Nacional de Residentado Médico, autoriza a , quien se desempeña como médico cirujano; Identificado con DNI N° , con Registro del CMP N° , asignado al Centro Asistencial..... a presentarse al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, considerando lo siguiente:

1.- Que el citado médico cirujano, es conocedor del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, así también, los alcances de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013- IN.

2.- Especialidad/Sub especialidad a la que postula _____

La postulación a plazas cautivas de las Sanidades de la Policía Nacional del Perú, se realizará **solamente en las especialidades y/o subespecialidades programadas para el presente año, de acuerdo a las necesidades de médicos-especialistas, establecidas a nivel de la Entidad.**

3.- La postulación y adjudicación se realizará por especialidad/subespecialidad de acuerdo con lo programado por la Sanidad PNP y solo en el caso de no haber disponibilidad de plaza por especialidad/subespecialidad, podrá adjudicar una vacante de la Sanidad PNP en el Proceso de Adjudicación Nacional señalado en los numerales 6.6 y 6.7 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias del Proceso de Admisión al Residentado Médico 2022.

4.- La Sanidad de la Policía Nacional del Perú, dentro de sus normas internas, facilitará el desplazamiento de los ingresantes que cumplan con los requisitos establecidos, por el tiempo que dure el Residentado Médico.

5.- El / La interesado(a) al adquirir la condición de médico residente deberá cumplir con las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico, las condiciones académicas y requisitos de la formación de la segunda especialización conforme a las exigencias de la Universidad y de la sede docente.

.....
Firma y Sello de la (s)
Autoridad(es) Competente (s)

Lima, de del 2022.

El correcto llenado de este documento es de entera responsabilidad de la Institución que autoriza, el mismo que tiene la validez de una Declaración Jurada bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Deberá contar con el visto bueno del Jefe inmediato del postulante.

ANEXO 3 B

Autorización de postulación por modalidad cautiva de la Sanidad de las Fuerzas Armadas 2022

El Director de la Sanidad suscribe la presente autorización:

Conforme a las disposiciones normativas institucionales vigentes y las del Sistema Nacional de Residentado Médico, autoriza a, quien se desempeña como médico cirujano; Identificado con DNI N°....., con Registro del CMP N°, asignado al Centro Asistencial.....de la Entidad....., a presentarse al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, considerando lo siguiente:

Especialidad/Sub especialidad a la que postula _____

La postulación a plazas cautivas de las Sanidades de las Fuerzas Armadas se realizará **solamente en las especialidades y/o subespecialidades programadas para el presente año, de acuerdo con las necesidades de médicos-especialistas, establecidas a nivel de la Entidad.**

La postulación y adjudicación se realizará por especialidad/subespecialidad de acuerdo con lo programado por su entidad y solo en el caso de no haber disponibilidad de plaza por especialidad/subespecialidad, podrá adjudicar una vacante en su entidad en el Proceso de Adjudicación Nacional señalado en los numerales 6.6 y 6.7 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias del Proceso de Admisión al Residentado Médico 2022.

Las Sanidades de las Fuerzas Armadas, dentro de sus normas internas, facilitarán el desplazamiento de los ingresantes que cumplan con los requisitos establecidos, por el tiempo que dure el Residentado Médico.

El / La interesado(a) al adquirir la condición de médico residente deberá cumplir con las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico, las condiciones académicas y requisitos de la formación de la segunda especialización conforme a las exigencias de la Universidad y de la sede docente.

.....
Firma y Sello de la (s)
Autoridad(es) Competente (s)

Lima, de del 2022.

El correcto llenado de este documento es de entera responsabilidad de la Institución que autoriza, el mismo que tiene la validez de una Declaración Jurada bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Deberá contar con el visto bueno del Jefe inmediato del postulante.

ANEXO 4 A

Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y del Pliego de los Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud en la ciudad de Lima

El funcionario que suscribe

(Nombres y Apellidos completos)

Y Director/Gerente Regional de Salud de..... (Gobierno Regional).

Y Director de Salud/director del MINSA u Organismo Público.....
(Ministerio de Salud)

Y Director de Red/Hospital/Instituto Nacional.....

Conforme a la normativa legal vigente que rige la administración pública y el Sistema Nacional de Residencia Médica, autoriza al médico cirujano.....CMP..... y DNI..... a presentarse al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2022; a la siguiente especialidad autorizada

Esta autorización se enmarca en lo siguiente:

La postulación y adjudicación se realizará por especialidad/subespecialidad de acuerdo a lo programado por el Ministerio de Salud y, solo en el caso de no haber disponibilidad de plaza por especialidad/subespecialidad, podrá adjudicar una plaza del Proceso de Adjudicación Complementaria Nacional señalada en los numerales 6.6 y 6.7 del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2022, en la especialidad/subespecialidad, en la misma universidad u otra universidad dentro del marco de necesidades y limitaciones de la entidad prestadora.

El postulante al adquirir la condición de médico residente deberá cumplir con las normas del Sistema Nacional de Residencia Médica, las condiciones académicas y requisitos de la formación de la segunda especialización conforme a las exigencias de la Universidad y de la sede docente y, aquellas constituidas en lo establecido en la Ley N° 30453 y su Reglamento el Decreto Supremo 007-2017-SA.

Asimismo, cumplir con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley del SINAREME N° 30453 que señala que los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados pueden acogerse a la modalidad de destaque durante el período requerido para su formación y al finalizar el Residencia Médica retornarán a su sede de origen, debiendo permanecer en ésta obligatoriamente por un tiempo similar al de su formación de especialista.

La institución que represento asume el compromiso de pagar la remuneración al médico que adquiera la condición de médico residente, por el tiempo requerido por el programa de formación, conforme lo establece la Ley N° 30453 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA y las Disposiciones Complementarias.

Lima, de del 2022

.....
Firma y Sello del Funcionario(a)
que suscribe

.....
Firma del Postulante
DNI N°

El correcto llenado de este documento es de entera responsabilidad de la Institución que autoriza, el mismo que tiene la validez de una Declaración Jurada bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Deberá contar con el visto bueno del Jefe inmediato del postulante.

ANEXO 4 B

Autorización de postulación y adjudicación por modalidad cautiva de los Gobiernos Regionales en sus Regiones

El funcionario que suscribe
(Nombres y Apellidos completos)

Y Director Regional o Gerente Regional de Salud de(Gobierno Regional).

Conforme a la normativa legal vigente que rige la administración pública y el Sistema Nacional de Residentado Médico, autoriza al médico cirujano:, CMP..... y DNI..... a presentarse al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022; a la siguiente especialidad autorizada.....

Esta autorización se enmarca en lo siguiente:

La postulación y adjudicación se realizará por especialidad/subespecialidad de acuerdo con lo programado por la Dirección/Gerencia Regional de Salud; y, solo en el caso de no haber disponibilidad de vacante para su especialidad/subespecialidad, podrá adjudicar una vacante del Proceso de Adjudicación Complementaria Nacional señalada en los numerales 6.6 y 6.7, del artículo 6° de las Disposiciones Complementarias del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, en la especialidad/subespecialidad, en la misma universidad u otra universidad dentro del marco de necesidades y limitaciones de la entidad prestadora.

El postulante al adquirir la condición de médico residente deberá cumplir con las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico, las condiciones académicas y requisitos de la formación de la segunda especialización conforme a las exigencias de la Universidad y de la sede docente y, aquellas constituidas en la Ley N° 30453 y su Reglamento el Decreto Supremo 007-2017-SA:

Son obligaciones académico - asistenciales en la docencia en servicio:

- 1) Cumplir el número de horas semanales de las actividades académico – asistenciales, que no podrán ser menor a sesenta (60) horas, de acuerdo con su programa de formación.
- 2) Cumplir con el Plan Curricular, los Estándares de Formación, incluyendo la actividad asistencial requerida para la adquisición de las competencias, con la supervisión del Comité de Sede Docente y los docentes de la institución formadora universitaria responsables de la tutoría.
- 3) La guardia es remunerada, no debe exceder de doce (12) horas continuas. El número de guardias no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) al mes. La programación de guardias y su número dependerá del requerimiento del programa de formación, de la capacidad presupuestal de la institución que financia la vacante y de la normativa vigente. La guardia se desarrolla en servicios de emergencia, unidades críticas, hospitalización o similares.
- 4) El médico residente programado en guardia nocturna tiene derecho al descanso pos-guardia, a partir de las 13:00 horas del día siguiente. al día siguiente de realizada la guardia nocturna, el residente no puede tener actividades que requieran estado de alerta máxima.
- 5) El médico residente tiene derecho a veinticuatro (24) horas de descanso continuo a la semana, según programación.
- 6) Una vez elegida la modalidad de postulación, según el cuadro de oferta de vacantes aprobado, el médico residente no puede cambiar de modalidad en ningún caso; la elección de esta modalidad es de completa responsabilidad del médico residente una vez elegida la vacante no está permitido el cambio de especialidad, modalidad, ni sede docente

Asimismo, cumplir con lo establecido en la Ley del SINAREME N° 30453 que señala que los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas, en condición de nombrados, pueden acogerse a la modalidad de destaque durante el período requerido para su formación y al finalizar el Residentado Médico retornarán a su sede de origen, debiendo permanecer en ésta obligatoriamente por un tiempo similar al de su formación de especialista.

La institución que represento asume el compromiso de pagar la remuneración al médico que adquiera la condición de residente, por el tiempo requerido por el programa de formación, conforme lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico y las Disposiciones Complementarias.

Lima, de del 2022

.....
Firma y Sello del funcionario (a)
que suscribe

.....
Firma del Postulante
DNI N°

El correcto llenado de este documento es de entera responsabilidad de la Institución que autoriza, el mismo que tiene la validez de una Declaración Jurada bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Deberá contar con el visto bueno del Jefe inmediato del postulante.

ANEXO 5
Autorización de postulación por modalidad cautiva ESSALUD al Concurso Nacional de Admisión de Residentado Médico – 2022

Los funcionarios* que suscriben la presente autorización:

1. Conforme a las disposiciones normativas institucionales vigentes y del Sistema Nacional de Residentado Médico, autoriza a Don (Doña) : _____ con DNI N° _____, quien se desempeña como Médico Asistente, Código de Planilla N° _____ perteneciente al Régimen Laboral 276 (...), 728 (...), siendo su área de origen el Centro Asistencial: _____ de la Red Asistencial: _____, para postular bajo la modalidad de **PLAZA CAUTIVA** al Proceso de Admisión 2022 – Residentado Médico, considerando lo siguiente:
2. Especialidad/Sub Especialidad a la que postula:

3. La autorización otorgada, implica garantizar el cumplimiento de los siguientes compromisos:
 - La postulación a plazas cautivas en ESSALUD, se realizará **solamente en las especialidades y/o sub especialidades programadas para el presente año por ESSALUD, de acuerdo a las necesidades de médicos especialistas (Brecha Oferta / Demanda), establecidas a nivel institucional y de la Red Prestacional, Asistencial y /o Instituto Especializado correspondiente.**
 - Durante la distribución de plazas que realiza el CONAREME en adjudicación nacional y/o complementaria en caso de existir vacantes no cubiertas, se autoriza al postulante a adjudicar plaza de otras Redes distintas a las de origen, **siempre y cuando la especialidad y sub-especialidad seleccionada sea compatible con las necesidades de médicos especialistas de la Red Prestacional, Asistencial, Instituto Especializado y otros; del área de origen del postulante.**
 - Cuando el Médico Residente haya culminado su especialización, **garantizar su inserción laboral especializada en su Red de origen**, adoptando acciones a través de la Oficina de Recursos Humanos de la Red y/o Instituto Especializado, siempre y cuando haya cumplido con lo estipulado en lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME, Directiva de Gestión del proceso de Capacitación en ESSALUD y Normas de Desplazamiento del Personal de ESSALUD.
4. **ESSALUD**, mediante Resolución de Gerencia Central N° 772-GCGP-ESSALUD-2014 y su modificatoria Resolución de Gerencia Central N° 1747-GCGP-ESSALUD-2017, que aprueba la Directiva N° 01-GCGP-ESSALUD-2014, "Normas que regulan el Desplazamiento de Personal en ESSALUD", facilitará el desplazamiento de los ingresantes que cumplan con los requisitos establecidos, por el tiempo que dure el Residentado Médico.
5. El trabajador ingresante al Programa de Residentado Médico, deberá cumplir con las funciones de Médico Residente (Profesional Médico con matrícula universitaria que realizará estudios de postgrado en Medicina Humana, por la modalidad de docencia en servicio y bajo los términos del establecimiento de salud para la obtención de su título de médico especialista), por lo tanto; deberá cumplir los horarios y roles de guardia asistenciales y académicas haciendo prevalecer lo estipulado en el artículo 18° y 36° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico –SINAREME y su Reglamento respectivamente.

6. *El Residente se compromete a continuar prestando servicios a la Institución al término de su proceso de formación y retornar a su sede de origen por un periodo similar al de su formación de acuerdo a lo estipulado en Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico – SINAREME, Artículo 17°, numeral 17.3 Primera Disposición Complementaria; numeral 8.2 de la Disposición Complementaria, transitoria y final de las Normas de Desplazamiento de Personal de ESSALUD aprobada por Resolución de Gerencia Central N° 772-GCGP-ESSALUD-2014 y su modificatoria; Disposición séptima de la Directiva de Gerencia General "Gestión del Proceso de Capacitación en el Seguro Social de Salud- ESSALUD aprobada con Resolución de Gerencia General N° 1448-GG-ESSALUD-2020, caso contrario reintegrará el total de las remuneraciones percibidas actualizadas, más los gastos que el Seguro Social de Salud (ESSALUD) haya efectuado sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o disciplinarias a que hubiere lugar.*

Siendo el día ____ del mes de _____ del año 2022, en la ciudad de _____, firmamos el presente documento en tres (3) ejemplares, en señal de plena conformidad, quedando en nuestro poder un ejemplar del mismo en prueba de conocimiento de cada uno de los ítems expresados. Asimismo, una (1) copia del mismo será insertada en el respectivo Legajo de Personal del servidor.

	Jefe del Servicio /Departamento Médico	Gerente / Director del Centro Asistencial
Jefe de la Oficina/Unidad de Capacitación, Docencia e Investigación	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Titular del Órgano Desconcentrado (Gerente / Director)

Nota: * En caso que el médico asistente interesado pertenece a las Unidades Orgánicas de la Sede Central, suscribirán el presente documento: el Gerente de Línea, el Gerente Central o Jefe de la Oficina Central, el coordinador de capacitación de la Gerencia Central y el Sub-Gerente de Gestión de Personal de la GCGP.

El correcto llenado de este documento es de entera responsabilidad de la Institución que autoriza el Desplazamiento, el mismo que tiene validez de una Declaración Jurada bajo los alcances de la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ANEXO 6

Vacante Cautiva de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas

AUTORIZACIÓN DE POSTULACIÓN (Debe ser presentado con firmas legalizadas notarialmente)

El Representante de la Institución que suscribe(Nombres y Apellidos completos)
Gerente General de.....(Clínicas o Instituciones Prestadora de Salud Privadas)
Apoderado o Representante de.....(Clínicas o Instituciones Prestadoras de Salud Privadas).

Conforme a la normativa legal vigente que regula el Sistema Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, las Disposiciones Complementarias y los Acuerdos del Consejo Nacional de Residentado Médico, se autoriza al médico cirujano, quien también suscribe la presente autorización..... con CMP.....y DNI....., trabajador de nuestra institución a presentarse al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022.

Esta autorización se enmarca en los siguientes compromisos legales para la Institución prestadora de servicios de salud privada, que represento y el trabajador médico postulante al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022:

- A. La Institución prestadora de servicios de salud privada y el postulante, manifiestan que tienen pleno conocimiento y declaran conocer la normativa que regula el Sistema Nacional de Residentado Médico, asumiendo las obligaciones que se desprenden de la misma.
- B. El **Postulante**, de ingresar mediante el Concurso Nacional de Admisión de Residentado Médico 2022, al Programa de Formación de Segunda Especialización, asume la obligación de cumplir con las normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico, las de la Universidad a la que ingresó y las de la sede docente donde realizará sus estudios, en tanto no se contraponga con las normas que regulan el SINAREME, entre ellas, debe acreditar que tienen **vínculo laboral** con la institución privada, no menor a un año de contrato como médico cirujano, a la fecha de la convocatoria pública al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022.
- C. El **Residente** deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le son inherentes en el artículo 18° de la Ley N° 30453 y el artículo 36° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA y de aquellas que se desprenden de su condición.
- D. Impedimentos y sanciones del Residente:
 - a. El Residente manifiesta tener pleno conocimiento de los impedimentos y sanciones establecidas en el artículo 20° de la Ley N° 30453 y el artículo 52° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA.
 - b. El Residente, si decide retirarse del Residentado Médico y se califica de injustificada tal acción por la Universidad, éste asume, en el ámbito laboral, las acciones legales que se desprenden de su relación laboral con su empleador; en el ámbito académico, las que se desprenden de la aplicación del artículo 20° de la Ley N° 30453 y el artículo 51 y 52° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA., el que deberá ser formalizado por disposición expresa de la Universidad y ser comunicado a CONAREME para su conocimiento y acciones que correspondan en el marco de sus atribuciones; y en el ámbito ético y deontológico, por el Colegio Médico del Perú, de ser el caso.
- E. La Institución Prestadora de Servicios de Salud Privada, financiadora se compromete a abonar a **El Residente**, sus haberes mensuales, pagos de guardias y demás beneficios legales que le correspondan equivalente a la compensación económica que percibe un médico residente al amparo del Decreto Legislativo N° 1153, mientras dure su Programa de Formación de Segunda Especialización - Residentado Médico, conforme al numeral 7 del artículo 19° de la Ley N° 30453 y la Ley de Trabajo Médico Decreto Legislativo N° 559.
- F. La Institución prestadora de servicios de salud privada asume el compromiso de pagar la remuneración al médico que adquiera la condición de residente, por el tiempo requerido por el programa de formación, conforme lo establece la Ley, su Reglamento y las Disposiciones Complementarias.
- G. La Institución Prestadora de Servicios de Salud Privada financiadora de la formación y el postulante dejan expresa constancia que ni la Universidad ni la institución prestadora de servicios de salud son garantes ni corresponsables del cumplimiento de sus obligaciones expresas que le son inherentes a su condición de Médico Residente.
- H. La Institución Prestadora de Servicios de Salud Privada, debe emitir Carta Fianza Bancaria irrevocable por los años del proceso de formación que establezca el Programa de Residentado Médico, a favor del médico cirujano adjudicatario de la vacante, la que deberá ser presentada ante la Universidad al momento de la matrícula, a conocimiento del CONAREME.

Lima,de..... del 2022.

.....
Sello y Firma del
Representante de La Institución
LA INSTITUCIÓN

.....
Nombre y Apellidos del Trabajador Postulante
D.N.I N°.....CMP.....
POSTULANTE

El correcto llenado de este documento es de entera responsabilidad de la Institución que autoriza, el mismo que tiene la validez de una Declaración Jurada bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Deberá contar con el visto bueno del Jefe inmediato del postulante.

ANEXO 7
ESPECIALIDADES, SUBESPECIALIDADES Y TIPO DE EXAMEN

	ESPECIALIDADES
1.	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN SALUD
2.	ADOLESCENTOLOGIA
3.	ANATOMIA PATOLOGICA
4.	ANESTESIOLOGIA
5.	CARDIOLOGIA
6.	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL
7.	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR
8.	CIRUGIA GENERAL
9.	CIRUGIA ONCOLOGICA
10.	CIRUGIA PEDIATRICA
11.	CIRUGIA PLASTICA
12.	DERMATOLOGIA
13.	ENDOCRINOLOGIA
14.	GASTROENTEROLOGIA
15.	GENETICA MEDICA
16.	GERIATRIA
17.	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
18.	HEMATOLOGIA
19.	INMUNOLOGIA Y ALERGIA
20.	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
21.	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES
22.	MEDICINA DEL DEPORTE
23.	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA
24.	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION
25.	MEDICINA HIPERBARICA Y SUB ACUATICA
26.	MEDICINA INTENSIVA
27.	MEDICINA INTERNA
28.	MEDICINA LEGAL
29.	MEDICINA NUCLEAR
30.	MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE
31.	MEDICINA ONCOLOGICA
32.	NEFROLOGIA
33.	NEONATOLOGIA
34.	NEUMOLOGIA
35.	NEUROCIRUGIA
36.	NEUROLOGIA
37.	OFTALMOLOGIA
38.	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
39.	OTORRINOLARINGOLOGIA
40.	PATOLOGIA CLINICA
41.	PEDIATRIA
42.	PSIQUIATRIA
43.	RADIOLOGIA
44.	RADIOTERAPIA
45.	REUMATOLOGIA
46.	UROLOGIA

SUBESPECIALIDADES	TIPO DE EXAMEN *
ANESTESIOLOGIA CARDIOVASCULAR	ANESTESIOLOGÍA
ANESTESIOLOGIA OBSTETRICA	ANESTESIOLOGÍA
CARDIOLOGIA PEDIATRICA	PEDIATRÍA
CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICA	CIRUGÍA CARDIOVASCULAR
CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	CIRUGÍA GENERAL
CIRUGIA DE COLON, RECTO Y ANO	CIRUGÍA GENERAL
CIRUGIA DE MANO	CIRUGÍA GENERAL
CIRUGIA DE RETINA Y VITREO	OFTALMOLOGÍA
CIRUGIA DE TORAX ONCOLOGICA	CIRUGÍA DE TÓRAX Y CARDIOVASCULAR
CIRUGIA HEPATOPANCREATOBILIAR Y TRANSPLANTE	CIRUGÍA GENERAL
CIRUGIA ONCOLOGICA ABDOMINAL	CIRUGÍA GENERAL
CIRUGIA ONCOLOGICA DE CABEZA Y CUELLO	CIRUGÍA GENERAL
CIRUGIA ONCOLOGICA DE MAMAS, TEJIDOS BLANDOS Y PIEL	CIRUGÍA GENERAL
CIRUGIA PEDIATRICA	CIRUGÍA GENERAL
CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA	CIRUGÍA GENERAL
DERMATOLOGIA PEDIATRICA	PEDIATRÍA
ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA	PEDIATRÍA
GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA	PEDIATRÍA
GINECOLOGIA ONCOLOGICA	GINECOLOGÍA-OBSTETRICÍA
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE LA NIÑA Y ADOLESCENTE	GINECOLOGÍA-OBSTETRICÍA
HEMATOLOGIA PEDIATRICA	PEDIATRÍA
INFECTOLOGIA PEDIATRICA	PEDIATRÍA
MEDICINA INTENSIVA PEDIATRICA	PEDIATRÍA
NEFROLOGIA PEDIATRICA	PEDIATRÍA
NEONATOLOGIA	PEDIATRÍA
NEUMOLOGIA ONCOLOGICA	NEUMOLOGÍA
NEUMOLOGIA PEDIATRICA	PEDIATRÍA
NEUROCIRUGIA PEDIATRICA	NEUROCIRUGÍA
NEUROLOGIA PEDIATRICA	PEDIATRÍA
OFTALMOLOGIA ONCOLOGICA	OFTALMOLOGÍA
OFTALMOLOGIA PEDIATRICA Y ESTRABISMO	OFTALMOLOGÍA
ONCOLOGIA PEDIATRICA	PEDIATRÍA
PATOLOGIA ONCOLOGICA	ANATOMÍA PATOLÓGICA
PEDIATRIA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	PEDIATRÍA
EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS	PEDIATRÍA
PSIQUIATRIA DE ADICCIONES	PSIQUIATRÍA
PSIQUIATRIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	PSIQUIATRÍA
RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA	RADIOLOGÍA
UROLOGIA ONCOLOGICA	UROLOGÍA
UROLOGIA PEDIATRICA	UROLOGÍA

* APROBADO POR CONAREME.

ANEXO 8

DECLARACIÓN JURADA

(Debe ser presentado con firma legalizada notarialmente ante el Jurado de Admisión o ante Equipo de Trabajo de la Universidad a la que postula, según sea el Proceso Electrónico o Proceso ante la Universidad)

Yo,, identificado con D.N.I. N° con domicilio real enProvincia de.....Departamento deRegión....., médico cirujano con Colegio Médico del Perú N°....., DECLARO EN HONOR A LA VERDAD lo siguiente:

1°.- Tener pleno conocimiento de la normativa vigente y de las limitaciones de cada una de las modalidades de postulación y adjudicación de vacantes al momento de la inscripción respecto a lo establecido en el marco legal del Sistema Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453 su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, las Disposiciones Complementarias, el Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, para los años 2020 al 2023, aprobado por el CONAREME, asumiendo las responsabilidades establecidas.

2°.- Luego de ingresar mediante el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022 al Programa de Formación de Segunda Especialización, asumo la responsabilidad de cumplir con las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico, la Universidad a la que ingreso y la sede docente donde realizaré mis estudios.

3°.- Conocer y cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 18° de la Ley N° 30453 y el 36° del Reglamento de la Ley N° 30453 el Decreto Supremo N° 007-2017-SA. y de aquellas que se desprenden de su condición de médico residente.

4°.- Tener pleno conocimiento de los Impedimentos y sanciones:

a) Sobre los impedimentos y sanciones establecidas en el artículo 20° de la Ley N° 30453 y el artículo 51 y 52 ° del Reglamento de la Ley N° 30453 Decreto Supremo N° 007-2017-SA.

b) En caso de abandono o renuncia injustificada de vacante del Residentado Médico, asumo la responsabilidad pecuniaria de devolver a la entidad prestadora el íntegro del costo que significó la realización del programa de Formación en Segunda Especialización - Residentado Médico, así como de otros beneficios a los cuales hubiera accedido debido al referido Residentado, todo ello en valores actualizados a la fecha de pago. Asimismo, me comprometo a resarcir a la entidad formadora las tasas académicas dejadas de percibir.

c) El resarcimiento de los daños y perjuicios causados, por el abandono anticipado del Programa de Residentado 2022, se realizará de acuerdo con lo establecido por los artículos 1969° y 1985° y demás pertinentes del Código Civil Peruano.

d) Asumo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por cualquier acción de verificación que compruebe adulteración, falsedad o inexactitud alguna de los consignados en la presente declaración jurada o de cualquier documento o información presentada en mi participación en el presente Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

5°.- Autorizo al Jurado de Admisión, al Consejo Nacional de Residentado Médico, al Comité Directivo y sus órganos administrativos sancionadores (órgano instructor y órgano sancionador), a realizar los actos de notificación al correo electrónico consignado al momento de mi registro en el SIGESIN, sea el caso de postulante o médico residente, siendo de mi responsabilidad la recepción del mismo.

Suscribo la presente ante Notario Público, como señal de conformidad, veracidad y cumplimiento, con pleno uso de mis facultades y de acuerdo con los alcances del principio de Autonomía de la Voluntad, establecido por el Código Civil vigente.

Lima,.....de..... del 2022.

.....
Nombres y Apellidos
D.N.I:
CMP

ANEXO 9

FICHA DE CALIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE (EVALUACIÓN CURRICULAR)

Exp. N° _____

APELLIDOS Y NOMBRES.....

ESPECIALIDAD o SUBESPECIALIDAD ELEGIDA:

Evaluación Curricular	PUNTAJE	Puntaje Final
<p><u>1. PUNTAJE SERUMS</u></p> <p>- <u>A partir del 2008</u>, de acuerdo con el D. S. N° 007-2008-SA</p> <p style="padding-left: 40px;">Quintil 1</p> <p style="padding-left: 40px;">Quintil 2</p> <p style="padding-left: 40px;">Quintil 3</p> <p style="padding-left: 40px;">Quintil 4</p> <p style="padding-left: 40px;">Quintil 5</p> <p> </p> <p>- <u>Antes del 2008</u>, de acuerdo a la R. M. N° 307-2010-MINSA</p> <p>Se otorgará una bonificación complementaria de dos (2) puntos por año hasta un total acumulado máximo de cuatro (4) puntos a la bonificación obtenida por la realización del SERUMS antes de la vigencia del D. S. N° 007-2008-SA, por prestación de servicios de salud en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud y hasta un máximo de diez (10) puntos, considerando la suma de ambas bonificaciones.</p>	<p>10</p> <p>8</p> <p>6</p> <p>2</p> <p>0</p> <p> </p> <p>A</p> <p>B</p> <p>C</p> <p>D</p>	<p>10</p> <p>8</p> <p>6</p> <p>2</p> <p>0</p> <p> </p> <p>10</p> <p>10</p> <p>5 hasta 9</p> <p>0 hasta 4</p>
<p><u>2. PUNTAJE POR LOS AÑOS DE SERVICIO EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Por 5 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público. • Por 4 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público. • Por 3 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público. • Por 2 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público. 	<p>4</p> <p>3</p> <p>2</p> <p>1</p>	<p>4</p> <p>3</p> <p>2</p> <p>1</p>

<p><u>3. PUNTAJE POR PERTENECER AL QUINTO SUPERIOR EN PREGRADO DE MEDICINA HUMANA</u></p> <p>PUNTAJE POR PERTENECER AL QUINTO SUPERIOR QUE INCLUYE EL INTERNADO</p>	1	1
<p><u>4. PUNTAJE DE HASTA CINCO PUNTOS:</u></p> <p><u>4.1 PARA MEDICOS GRADUADOS A PARTIR DEL AÑO 2009:</u></p> <p>- <u>50% (2.5 PUNTOS) RENDIDO EL ENAM</u></p> <p>NOTA 11 A 12.9</p> <p>NOTA 13 A 14.9</p> <p>NOTA 15 A 17.9</p> <p>NOTA 18 A 20</p> <p>- <u>50% (2.5 PUNTOS) CORRESPONDIENTE AL PROMEDIO OBTENIDO EN EL PREGRADO QUE INCLUYE EL INTERNADO</u></p> <p>SE APLICARÁ REGLA DE TRES SIMPLE CONSIDERANDO QUE LA NOTA 20 EQUIVALE A 2.5 PUNTOS.</p> <p><u>4.2 PARA LOS MEDICOS GRADUADOS ANTES DEL AÑO 2009:</u></p> <p>100% (5 PUNTOS) CORRESPONDIENTE AL PROMEDIO OBTENIDO EN EL PREGRADO QUE INCLUYE EL INTERNADO</p> <p>SE APLICARÁ REGLA DE TRES SIMPLE CONSIDERANDO QUE LA NOTA 20 EQUIVALE A 5 PUNTOS.</p>	<p>1.0</p> <p>1.5</p> <p>2.0</p> <p>2.5</p> <p>2.5</p> <p>5</p>	<p>1.0</p> <p>1.5</p> <p>2.0</p> <p>2.5</p> <p>2.5</p> <p>5</p>
		<p>MÁXIMO ALCANZABLE 20</p>

**ANEXO 10
D.S 007-2008-SA LEY DEL SERUMS**

Exteriores, Meta: 19437 - Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Pasajes US\$	Viajes por día US\$	Número de días	Total viajes US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Silvia Dese	819.00	200.00	2+1	600.00	30.25
Alfaro Espinosa					
Carlos Daniel					
Chávez-Tajfur Schmidt	1,558.73	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

174491-1

Oficializan Seminario Internacional sobre la perspectiva de los Gobiernos Locales y Regionales en temas de inclusión social, cuidado del medio ambiente y lucha contra la pobreza

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0335/RE**

Lima, 10 de marzo de 2008

VISTO:

La carta de fecha 4 de febrero de 2008 de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) con la que el Presidente de esa Asociación y el Presidente de la Escuela Mayor de Gestión Municipal, solicitan la oficialización del Seminario Internacional sobre la perspectiva de los Gobiernos locales y Regionales en los temas de inclusión social, cuidado del medio ambiente y lucha contra la pobreza, a efectuarse en la ciudad de Lima, del 11 al 15 de marzo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, los temas a considerar en el mencionado Seminario, se enmarcan dentro de la agenda de la próxima Cumbre ALC-UE a efectuarse en la ciudad de Lima, el mes de mayo y es la continuación de la discusión iniciada en el Foro ALC-UE realizado en París el mes de noviembre de 2007.

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el Seminario Internacional, preparatorio a la V Cumbre ALC-UE, sobre la perspectiva de los Gobiernos locales y regionales en los temas de inclusión social, cuidado del medio ambiente y lucha contra la pobreza, a efectuarse en la ciudad de Lima, del 11 al 15 de marzo de 2008.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

174491-2

Aprueban modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2008-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 23330, se aprobó la Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS;

Que, por el Decreto Supremo N° 005-97-SA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS;

Que, en virtud a la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, dicha Entidad tiene asignada la competencia de rectoría sectorial en la articulación de recursos y actores públicos y privados intra e intersectoriales, que contribuyan al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud;

Que, para el adecuado ejercicio de dicha competencia, resulta necesario modificar los alcances del Reglamento de la Ley N° 23330, actualizándolo conforme al Plan Nacional Concertado y Descentralizado en Salud, los Lineamientos de Política de Salud 2007-2011, y los Lineamientos de Política Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Salud, a fin de incorporar los elementos que reflejen los índices de pobreza existentes en nuestro país; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330

Modificar los artículos 11°, 47° y 48° del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado Decreto Supremo N° 005-97-SA, conforme al texto siguiente:

**Artículo 11°.- El SERUMS se realizará en la jurisdicción asignada a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención, conforme a la categorización de los establecimientos del Sector Salud que apruebe el Ministerio de Salud. Las plazas remuneradas estarán ubicadas en distritos de extrema pobreza, muy pobres o pobres, según el mapa de pobreza elaborado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.*

**Artículo 47°.- En todos los casos la bonificación se determinará en base a una escala centesimal, sobre el porcentaje total obtenido de los factores de calificación, dados en el proceso de la respectiva postulación.*

Para efecto del concurso, para ingresar a laborar en los establecimientos del Sector Público se otorgará una bonificación adicional al puntaje total obtenido, a los profesionales que hubieran realizado el SERUMS en establecimientos ubicados de acuerdo a la siguiente escala del mapa de pobreza del FONCODES:

**QUINTIL 1: 15%
QUINTIL 2: 10%**

QUINTIL 3: 5%
QUINTIL 4: 2%
QUINTIL 5: 0%

Artículo 48°.- En caso de postular a los Programas de Admisión al Residentado de Medicina Humana u otras profesiones, el puntaje de la bonificación será incorporado como parte del puntaje total de acuerdo a la siguiente escala del mapa de pobreza del FONCODES:

QUINTIL 1: 10 puntos
QUINTIL 2: 8 puntos.
QUINTIL 3: 6 puntos.
QUINTIL 4: 2 puntos.
QUINTIL 5: 0 puntos.*

Artículo 2°.- Incorporación al Reglamento de la Ley N° 23330

Incorporar el inciso g) al artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 23330, conforme al texto siguiente:

**Artículo 23°.- Los requisitos para efectuar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud son los siguientes: (...)*

*g) Para el caso de los postulantes médicos, es requisito haber rendido el Examen Nacional de Medicina.**

Artículo 3°.- Selección de profesionales para las plazas SERUMS

Disponer que el proceso de selección de los profesionales para la adjudicación de las plazas SERUMS sea realizado conforme a las siguientes modalidades:

a) **Concurso de Méritos:** para los profesionales de Medicina Humana.

En este caso, el Comité Central, Regional o Subregional del SERUMS elaborará el listado de aptos en estricto orden de mérito, considerando los siguientes factores:

- Promedio Ponderado Promocional: 30%
(sin incluir Internado)
- Nota del Examen Nacional de Medicina: 70%

b) **Sorteo Público:** para otros profesionales de la salud, en tanto se implemente el Examen Nacional de las otras Carreras de las Ciencias de la Salud.

Artículo 4°.- Referencias a la categorización de los establecimientos de salud

Toda referencia a la categorización de establecimientos de salud existente en el Reglamento de la Ley N° 23330, deberá remitirse a la escala del mapa de pobreza del FONCODES, señalada en los artículos 47° y 48° del mismo.

Artículo 5°.- De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
Ministro de Salud

174815-1

Disponen la prepublicación del proyecto de Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes en Ambulancias Aéreas en el portal de internet del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 157-2008/MINSA

Lima, 7 de marzo del 2008

Visto el expediente 08-019096-001;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud en su artículo 24° establece que la Dirección General de Salud de las Personas es un órgano técnico - normativo en los procesos relacionados a la atención integral de la salud de la persona, categorización y acreditación de los servicios de salud y la gestión sanitaria;

Que, el artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, y gestión sanitaria;

Que, es necesario garantizar la prestación de un mejor servicio, de manera oportuna, y con una mayor garantía en cuanto a seguridad y prestación del servicio al usuario, sobre todo en casos de emergencia ocurridos en lugares donde el acceso es sólo por medios aéreos; en tal sentido es pertinente que se regule los aspectos técnico operativos relacionados al transporte de pacientes mediante el uso de ambulancias por diferentes medios de transporte;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas, ha elaborado el Proyecto de la Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes en Ambulancias Aéreas, la misma que resulta conveniente poner a disposición de la opinión pública interesada, con la finalidad de recepcionar las sugerencias o recomendaciones que pudieran contribuir a su perfeccionamiento;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Con el visado de la Viceministra de Salud (c), y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la prepublicación del proyecto de NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA EL TRANSPORTE ASISTIDO DE PACIENTES EN AMBULANCIAS AÉREAS en el portal de Internet del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) en el enlace "Documentos en Consulta", a efecto de recibir las opiniones, observaciones y/o sugerencias de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, vinculadas a la materia.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la mencionada prepublicación por el período de quince (15) días hábiles, y la recepción de las opiniones, observaciones y/o sugerencias que se formulen, las mismas que se remitirán a la Avenida Salaverry, cuadra 8, Jesús María, o a la dirección electrónica secretariageneral@minsa.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

174150-1

ANEXO 11
RESOLUCION DE BONIFICACION COMPLEMENTARIA AL SERUMS ANTES DEL 2008

417598

NORMAS LEGALES

8 Perseu
Lima, jueves 22 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Judo del Instituto Peruano del Deporte entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú, fue suscrito el 10 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley No. 28647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Judo del Instituto Peruano del Deporte entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú, suscrito el 10 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

484305-10

Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de Camboya sobre la Supresión de Requerimientos de Visas para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio"

DECRETO SUPREMO
N° 055-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de Camboya sobre la Supresión de Requerimientos de Visas para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio", fue suscrito el 8 de febrero del 2010, en la ciudad de Phnom Penh, Reino de Camboya.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 28647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de Camboya sobre la Supresión de Requerimientos de Visas para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio", suscrito el 8 de febrero del 2010, en la ciudad de Phnom Penh, Reino de Camboya.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

484305-11

SALUD

Incorporan texto en las Disposiciones Finales del Reglamento de la Ley del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud - SERUMS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 307-2010/MINSA

Lima, 20 de abril del 2010

Visto, el Expediente N° 10-018944-001 que contiene el Informe N° 035-2010-DGRH-OT/MINSA de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 23330, establece el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud - SERUMS, como el servicio prestado por los profesionales de las Ciencias de la Salud que efectúan como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y planes sectoriales de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-SA, se modificó el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 23330, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, a fin de establecer que en el caso que los referidos profesionales postulen a los Programas de Admisión al Residentado de Medicina Humana u otras profesiones, se les reconocerá una bonificación que será incorporada como parte del puntaje total de acuerdo a la escala del mapa de pobreza de FONCODES;

Que, no obstante, los profesionales que realizaron el SERUMS antes de la modificación antes señalada, estuvieron sujetos a un régimen distinto de puntajes y bonificaciones a fin de acceder al residentado, conforme a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 002-2006-SA, Reglamento del Sistema Nacional del Residentado Médico y el texto original del artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 23330, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA;

Que, con el documento de visto, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos ha propuesto modificar el Reglamento de la Ley N° 23330, con el fin de superar la inequidad existente entre los profesionales que realizaron el SERUMS con anterioridad a la aprobación del Decreto Supremo N° 007-2008-SA frente a quienes lo hicieron en aplicación de dicha norma; proponiendo para ello otorgar una bonificación complementaria;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-97-SA, mediante Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330;

Que, en tal virtud, corresponde otorgar una bonificación complementaria a los profesionales que realizaron el SERUMS con anterioridad a la aprobación del Decreto Supremo N° 007-2008-SA, mediante la incorporación de una Disposición Final al Reglamento de la Ley N° 23330;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-97-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar en las Disposiciones Finales del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA y modificado por Decreto Supremo N° 007-2008-SA, el siguiente texto:

***Sétima.-** Los médicos cirujanos que hubiesen realizado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2008-SA; y que postulen al Programa de Admisión al Residentado de Medicina Humana, obtendrán una bonificación complementaria, en los siguientes términos:

a) Se otorgará dos (2) puntos por año a los médicos cirujanos que hayan prestado servicios de salud en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud luego de haber culminado el SERUMS, hasta un total acumulado máximo de cuatro (4) puntos.

b) Esta bonificación complementaria se suma a la bonificación obtenida por la realización del SERUMS antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 007-2008-SA, hasta un máximo de diez (10) puntos, considerando la suma de ambas bonificaciones.

c) Para tal efecto, los médicos cirujanos deberán presentar la constancia de realización del servicio de salud referendada por la autoridad correspondiente."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

483859-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Constituyen Grupo de Trabajo a fin de formular propuestas y acciones para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2010-TR

Lima, 21 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR de fecha 20 de abril de 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del cual se establecen cambios en su estructura organizacional con la finalidad de optimizar los servicios que presta en el ámbito de su competencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo faculta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a establecer mediante resolución ministerial las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final establece que la aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se sujeta a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente conformar un Grupo de Trabajo que tendrá a su cargo la formulación de las propuestas y acciones a ser adoptadas en el ámbito de su competencia para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

Con las visaciones de los Viceministros de Trabajo, Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General, de los Directores de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, y de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 043-2008-PCM; y el Decreto Supremo N° 004-2010-TR, Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

RESUELVE:

Artículo 1°.- De la implementación del ROF del MTPE

Constitúyase un Grupo de Trabajo que tendrá a su cargo la formulación de las propuestas y acciones en el ámbito de su competencia, a ser adoptadas para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, integrado por los siguientes funcionarios:

- Viceministra de Trabajo
- Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral
- Secretario General
- Jefa del Gabinete de Asesoría Técnica
- Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien actuará como secretario.

El Grupo de Trabajo en un plazo máximo de diez (10) días calendario deberá remitir al Despacho Ministerial el cronograma de trabajo para la implementación del ROF.

Artículo 2°.- Del Asesoramiento Técnico

Los responsables de las Unidades Orgánicas de Planeamiento y Personal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo brindarán el asesoramiento técnico y apoyo al referido grupo de trabajo.

Artículo 3°.- Disposición Transitoria

En tanto se apruebe el Cuadro para Asignación del Personal a la que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2010-TR, continuaran en ejercicio los cargos establecidos en el Cuadro para Asignación del Personal vigente.

Artículo 4°.- De la vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

484304-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a Santa Sofía Puertos S.A. mediante R.S. N° 010-2008-MTC

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 054-2010-MTC

Lima, 21 de abril de 2010

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2008-MTC publicada el 1 de febrero de 2008, se aprobó la autorización de uso temporal de área acuática y franja costera otorgada a la empresa SANTA SOFÍA PUERTOS S.A., por la Autoridad Portuaria Nacional mediante Acuerdo de Directorio N° 434-100-14/12/2007/D, adoptado el 14 de diciembre de 2007, a la altura del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, en un área de 443,121.431 m², por un periodo de dos (2) años;

Que, con Resolución Suprema N° 149-2008-MTC de fecha 27 de noviembre de 2008, se amplió la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a favor de la empresa SANTA SOFÍA PUERTOS S.A., mediante Resolución Suprema N° 010-2008-MTC, con la finalidad de comprender en ella la realización de los estudios necesarios para determinar la conveniencia de construir un terminal de contenedores, conjuntamente con su proyecto especializado en el manejo de cereales sólidos y líquidos a granel;



VACANTES OFERTADAS 2022 UPSJB

PLAZAS LIBRES (18)

N° VACANTES	ESPECIALIDAD	HOSPITAL SEDE DOCENTE	DIRECCIÓN
1	Anestesiología	Hospital San Juan de Lurigancho	Av. Canto Grande, San Juan de Lurigancho 15423
2	Cirugía General	Hospital Rezola – Cañete	Plaza San Martín 124, San Vicente de Cañete 15701
1	Cardiología	Hospital San Jose - Callao	Jr. las Magnolias 475, Carmen de La Legua - Reynoso 15103
1	Pediatría *	Hospital de Ventanilla	Av Pedro Beltran, Ventanilla 07036
1	Dermatología	Hospital Vitarte	Av. Nicolas Ayllon 5880 - Ate
2	Administración y Gestión en Salud	Hospital Nacional Sergio E. Bernales (Collique)	Av. Túpac Amaru 5321, Comas 15313
1	Otorrinolaringología	Hospital Nacional Sergio E. Bernales (Collique)	Av. Túpac Amaru 5321, Comas 15313
1	Neurología	Hospital Nacional Sergio E. Bernales (Collique)	Av. Túpac Amaru 5321, Comas 15313
1	Gastroenterología	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (Pte. Piedra)	Av. Sáenz Peña s/n, Puente Piedra 15118
1	Psiquiatría	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (Pte. Piedra)	Av. Sáenz Peña s/n, Puente Piedra 15118
1	Ortopedia y Traumatología	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (Pte. Piedra)	Av. Sáenz Peña s/n, Puente Piedra 15119
1	Otorrinolaringología	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (Pte. Piedra)	Av. Sáenz Peña s/n, Puente Piedra 15118
1	Oftalmología	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (Pte. Piedra)	Av. Sáenz Peña s/n, Puente Piedra 15118
1	Pediatría *	Hospital "José Agurto Tello" - Chosica	Hospital Jose Agurto Tello, Jr. Arequipa 214, Chosica 15468
2	Anestesiología	Hospital "José Agurto Tello" – Chosica	Hospital Jose Agurto Tello, Jr. Arequipa 214, Chosica 15468

PLAZAS CAUTIVAS (4)

N° VACANTES	ESPECIALIDAD	HOSPITAL SEDE DOCENTE	DIRECCIÓN
1	Endocrinología	Hospital Nacional Sergio E. Bernales (Collique)	Av. Túpac Amaru 5321, Comas 15313
1	Ortopedia y Traumatología	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (Pte. Piedra)	Av. Sáenz Peña s/n, Puente Piedra 15119
1	Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente *	Hospital Vitarte	Av. Nicolas Ayllon 5880 - Ate
1	Neurología	Hospital Nacional Sergio E. Bernales (Collique)	Av. Túpac Amaru 5321, Comas 15313

OBSERVACIÓN: * INSCRIPCIÓN EN PÁGINA DE SIGESIN DEL SINAREME

<https://www.conareme.org.pe/web/proceso-de-admision-2022.php>

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESPECIALIDAD,SUBESPECIALIDAD,SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
ESSALUD

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital III Yanahuara	UCSM	Arequipa
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital III Yanahuara	UCSM	Arequipa
Especialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital III Yanahuara	UCSM	Arequipa
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital III Yanahuara	UCSM	Arequipa
Especialidad	HEMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital III Yanahuara	UCSM	Arequipa
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital III Yanahuara	UCSM	Arequipa
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital III Yanahuara	UCSM	Arequipa
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital III Yanahuara	UCSM	Arequipa
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital III Yanahuara	UCSM	Arequipa
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital III Yanahuara	UCSM	Arequipa
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital III Yanahuara	UCSM	Arequipa
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital III Yanahuara	UCSM	Arequipa
Subespecialidad	MEDICINA INTENSIVA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguin Escobedo - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital I Albrecht	UCV	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital I Florencia de Mora	UCV	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital I La Esperanza	UCV	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital I Moche	UCV	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital II Chocope	UCV	La Libertad
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital II Chocope	UCV	La Libertad
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	Hospital Victor Lazarte Echegaray - Trujillo	UCV	La Libertad
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital III Juliaca	UNA	Puno
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nivel III Puno	UNA	Puno
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital III Juliaca	UNA	Puno
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Nivel III Puno	UNA	Puno
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital III Juliaca	UNA	Puno
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Nivel III Puno	UNA	Puno
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital III Juliaca	UNA	Puno
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital Nivel III Puno	UNA	Puno
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital III Juliaca	UNA	Puno
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Nivel III Puno	UNA	Puno
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Nivel III Puno	UNA	Puno
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital III Juliaca	UNA	Puno
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital III ESSALUD de Loreto	UNAP	Loreto
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital III ESSALUD de Loreto	UNAP	Loreto
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé - IV Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Cautiva	Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé - IV Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé - IV Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé - IV Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé - IV Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé - IV Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	2	Libre	Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé - IV Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	MEDICINA INTERNA	3	Libre	Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé - IV Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé - IV Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé - IV Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé - IV Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé - IV Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé - IV Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital II Vitarte	UNFV	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Instituto Nacional Cardiovascular Carlos A. Peschiera - INCOR	UNFV	Lima

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESPECIALIDAD,SUBESPECIALIDAD,SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
ESSALUD

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	1	Libre	Instituto Nacional Cardiovascular Carlos A. Peschiera - INCOR	UNFV	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	GERIATRIA	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	UNFV	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	HEMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	UNFV	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	3	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNFV	Callao
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Subespecialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNFV	Lima
Subespecialidad	NEUMOLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Subespecialidad	NEUROLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Subespecialidad	PSIQUIATRIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNFV	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	2	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESPECIALIDAD,SUBESPECIALIDAD,SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
ESSALUD

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	UNMSM	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital I Aurelio Díaz Ufano y Peral	UNMSM	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital II Vitarte	UNMSM	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital III Suárez Angamos	UNMSM	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	CARDIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Instituto Nacional Cardiovascular Carlos A. Peschiera - INCOR	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	2	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	1	Libre	Instituto Nacional Cardiovascular Carlos A. Peschiera - INCOR	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital II Vitarte	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	UNMSM	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	2	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	GERIATRIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	GERIATRIA	1	Libre	Hospital Clínica Geriátrica San Isidro Labrador	UNMSM	Lima
Especialidad	GERIATRIA	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	HEMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	HEMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	INMUNOLOGIA Y ALERGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	INMUNOLOGIA Y ALERGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	Hospital de Emergencias Grau	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	4	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital I Aurelio Díaz Ufano y Peral	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	3	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	3	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA NUCLEAR	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESPECIALIDAD,SUBESPECIALIDAD,SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
ESSALUD

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	NEUROLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	UNMSM	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital II Vitarte	UNMSM	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	3	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	UNMSM	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	UNMSM	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Especialidad	UROLOGIA	1	Cautiva	Hospital de Emergencias Grau	UNMSM	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	Lima
Subespecialidad	CIRUGIA DE MANO	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	Lima
Subespecialidad	CIRUGIA HEPATOPANCREATOBILIAR Y TRANSPLANTE	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	Lima
Subespecialidad	NEFROLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	2	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	UNMSM	Callao
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital I Jorge Voto Bernales Corpancho	UNMSM	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UNMSM	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	Lima
Subespecialidad	PSIQUIATRIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen	UNMSM	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Cayetano Heredia Piura	UNP	Piura
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Cayetano Heredia Piura	UNP	Piura
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Cayetano Heredia Piura	UNP	Piura
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	3	Libre	Hospital Cayetano Heredia Piura	UNP	Piura
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Cautiva	Hospital Cayetano Heredia Piura	UNP	Piura
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Cayetano Heredia Piura	UNP	Piura
Especialidad	OFTALMOLOGIA	2	Libre	Hospital Cayetano Heredia Piura	UNP	Piura
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Cayetano Heredia Piura	UNP	Piura
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Cautiva	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	NEFROLOGIA	2	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	Hospital III Yanahuara	UNSA	Arequipa
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa

Fuente: Gerencia Central de Gestión de la Personas de ESSALUD.

(*) Anestesiología Cardiovascular: Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la subespecialidad de Anestesiología y Terapia Intensiva Cardiovascular.

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESPECIALIDAD,SUBESPECIALIDAD,SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
ESSALUD

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Cautiva	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Alberto Seguín Escobedo - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco HN Sur Este Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco HN Sur Este Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco HN Sur Este Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco HN Sur Este Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	4	Libre	Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco HN Sur Este Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco HN Sur Este Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco HN Sur Este Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco HN Sur Este Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco HN Sur Este Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco HN Sur Este Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco HN Sur Este Cusco	UNSAAC	Cusco
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Adolfo Guevara Velasco HN Sur Este Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	2	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	MEDICINA INTERNA	3	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UNT	La Libertad
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	2	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	1	Cautiva	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Cautiva	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital II Chocope	UPAO	La Libertad
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	CARDIOLOGIA	2	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	1	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital II Chocope	UPAO	La Libertad
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital III Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	2	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	2	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital II Chocope	UPAO	La Libertad
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital III Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital III Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Libre	Hospital I Albrecht	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital I Florencia de Mora	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital II Chocope	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	2	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital III Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	3	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	3	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echegaray - Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital II Chocope	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital III Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESPECIALIDAD,SUBESPECIALIDAD,SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
ESSALUD

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echeagaray - Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echeagaray - Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echeagaray - Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echeagaray - Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echeagaray - Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	OFTALMOLOGIA	2	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital II Chocope	UPAO	La Libertad
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	Hospital III Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital II Chocope	UPAO	La Libertad
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echeagaray - Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital II Chocope	UPAO	La Libertad
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echeagaray - Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital II Chocope	UPAO	La Libertad
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital III Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	PSIQUIATRIA	2	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echeagaray - Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	RADIOTERAPIA	1	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Víctor Lazarte Echeagaray - Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital de Alta Complejidad Virgen de la Puerta	UPAO	La Libertad
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital II Chocope	UPAO	La Libertad
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UPCH	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Especialidad	HEMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital I Uldarico Rocca Fernández	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Policlínico Juan José Rodríguez Lazo	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Policlínico Santa Cruz	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Red Asis Rebagliati - CAP III SAN ISIDRO	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Subespecialidad	ANESTESIOLOGIA CARDIOVASCULAR (*)	2	Libre	Instituto Nacional Cardiovascular Carlos A. Peschiera - INCOR	UPCH	Lima
Subespecialidad	CARDIOLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Subespecialidad	CARDIOLOGIA PEDIATRICA	3	Libre	Instituto Nacional Cardiovascular Carlos A. Peschiera - INCOR	UPCH	Lima
Subespecialidad	CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICA	2	Libre	Instituto Nacional Cardiovascular Carlos A. Peschiera - INCOR	UPCH	Lima
Subespecialidad	CIRUGIA DE COLON, RECTO Y ANO	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	UPCH	Lima
Subespecialidad	GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Subespecialidad	GINECOLOGIA ONCOLOGICA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Subespecialidad	MEDICINA INTENSIVA PEDIATRICA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Subespecialidad	RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	UPCH	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé - IV Huancayo	UPLA	Junin
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé - IV Huancayo	UPLA	Junin
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé - IV Huancayo	UPLA	Junin
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Daniel Alcides Carrión de Tacna	UPT	Tacna

Fuente: Gerencia Central de Gestión de las Personas de ESSALUD.

(*) Anestesiología Cardiovascular: Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la subespecialidad de Anestesiología y Terapia Intensiva Cardiovascular.

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESPECIALIDAD,SUBESPECIALIDAD,SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
ESSALUD

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Daniel Alcides Carrión de Tacna	UPT	Tacna
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Daniel Alcides Carrión de Tacna	UPT	Tacna
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Daniel Alcides Carrión de Tacna	UPT	Tacna
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	URP	Callao
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	URP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital I Marino Molina Scippa	URP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital II Lima Norte Callao Luis Negreiros Vega	URP	Callao
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital III Suárez Angamos	URP	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	URP	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital II Lima Norte Callao Luis Negreiros Vega	URP	Callao
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Instituto Nacional Cardiovascular Carlos A. Peschiera - INCOR	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	1	Libre	Instituto Nacional Cardiovascular Carlos A. Peschiera - INCOR	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	URP	Callao
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital I Marino Molina Scippa	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital II Lima Norte Callao Luis Negreiros Vega	URP	Callao
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital III Suárez Angamos	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Nivel I Carlos Alcántara Butterfield	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA	2	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	URP	Callao
Especialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	URP	Callao
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	URP	Lima
Especialidad	GERIATRIA	2	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	URP	Callao
Especialidad	GERIATRIA	1	Libre	Hospital Clínica Geriátrica San Isidro Labrador	URP	Lima
Especialidad	GERIATRIA	1	Libre	Hospital III Suárez Angamos	URP	Lima
Especialidad	GERIATRIA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	URP	Callao
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	URP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital II Lima Norte Callao Luis Negreiros Vega	URP	Callao
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital III Suárez Angamos	URP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Nivel I Carlos Alcántara Butterfield	URP	Lima
Especialidad	HEMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	INMUNOLOGIA Y ALERGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital II Lima Norte Callao Luis Negreiros Vega	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	3	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital II Lima Norte Callao Luis Negreiros Vega	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Libre	Hospital Nivel I Carlos Alcántara Butterfield	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital II Lima Norte Callao Luis Negreiros Vega	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital I Marino Molina Scippa	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital I Marino Molina Scippa	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital II Lima Norte Callao Luis Negreiros Vega	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital III Suárez Angamos	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	URP	Callao
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	URP	Callao
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital II Lima Norte Callao Luis Negreiros Vega	URP	Callao
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	URP	Callao
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Cautiva	Hospital II Lima Norte Callao Luis Negreiros Vega	URP	Callao

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESPECIALIDAD,SUBESPECIALIDAD,SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
ESSALUD

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital II Lima Norte Callao Luis Negreiros Vega	URP	Callao
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital III Suárez Angamos	URP	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital I Marino Molina Scippa	URP	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital II Lima Norte Callao Luis Negreiros Vega	URP	Callao
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital II Vitarte	URP	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	URP	Callao
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital III Suárez Angamos	URP	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	URP	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital III Suárez Angamos	URP	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Cautiva	Hospital III Suárez Angamos	URP	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	URP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital I Marino Molina Scippa	URP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital II Lima Norte Callao Luis Negreiros Vega	URP	Callao
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital II Vitarte	URP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	URP	Callao
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	URP	Callao
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	URP	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital II Lima Norte Callao Luis Negreiros Vega	URP	Callao
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	URP	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital II Lima Norte Callao Luis Negreiros Vega	URP	Callao
Subespecialidad	CARDIOLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Subespecialidad	ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Subespecialidad	GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Subespecialidad	GINECOLOGIA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Subespecialidad	MEDICINA INTENSIVA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	URP	Callao
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Subespecialidad	NEUROCIURUGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Subespecialidad	ONCOLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Subespecialidad	PSIQUIATRIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Subespecialidad	PSIQUIATRIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	URP	Lima
Subespecialidad	UROLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	URP	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	USMP	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	USMP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	USMP	Callao
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital I Aurelio Díaz Ufano y Peral	USMP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	USMP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	USMP	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	USMP	Callao
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	USMP	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Instituto Nacional Cardiovascular Carlos A. Peschiera - INCOR	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	USMP	Callao
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	USMP	Callao
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	USMP	Callao
Especialidad	GERIATRIA	1	Cautiva	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	USMP	Callao
Especialidad	GERIATRIA	1	Libre	Hospital Clínica Geriátrica San Isidro Labrador	USMP	Lima
Especialidad	GERIATRIA	2	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	USMP	Lima
Especialidad	GERIATRIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	USMP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	USMP	Lima
Especialidad	HEMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	USMP	Callao
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital I Aurelio Díaz Ufano y Peral	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Libre	Hospital I Jorge Voto Bernales Corpancho	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Libre	Hospital II Vitarte	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital Clínica Geriátrica San Isidro Labrador	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	USMP	Callao
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	USMP	Callao
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA NUCLEAR	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	USMP	Lima

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESPECIALIDAD, SUBESPECIALIDAD, SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
ESSALUD

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	USMP	Callao
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	USMP	Callao
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	USMP	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	USMP	Callao
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	USMP	Callao
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	USMP	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	USMP	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	USMP	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	USMP	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Grau	USMP	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	USMP	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	USMP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	USMP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	USMP	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	2	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	USMP	Callao
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	USMP	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	USMP	Lima
Especialidad	RADIOTERAPIA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	USMP	Lima
Subespecialidad	ANESTESIOLOGIA CARDIOVASCULAR	1	Cautiva	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	USMP	Lima
Subespecialidad	CIRUGIA DE RETINA Y VITREO	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	USMP	Lima
Subespecialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Libre	Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen	USMP	Lima
Subespecialidad	HEMATOLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	USMP	Lima
Subespecialidad	MEDICINA INTENSIVA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	USMP	Callao
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Alberto Sabogal Sologuren	USMP	Callao
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital I Jorge Voto Bernales Corpancho	USMP	Lima
Subespecialidad	NEUROLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	USMP	Lima
Subespecialidad	ONCOLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins	USMP	Lima

(*) Anestesiología Cardiovascular: Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la subespecialidad de Anestesiología y Terapia Intensiva Cardiovascular.

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESP-SUBESPECIALIDAD, SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
GOBIERNOS REGIONALES

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	REGIÓN
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Virgen de Fatima - Chachapoyas	UPAO	Amazonas
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital Regional Virgen de Fatima - Chachapoyas	UPAO	Amazonas
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Regional Virgen de Fatima - Chachapoyas	UPAO	Amazonas
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Regional Virgen de Fatima - Chachapoyas	UPAO	Amazonas
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Virgen de Fatima - Chachapoyas	UPAO	Amazonas
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Regional Virgen de Fatima - Chachapoyas	UPAO	Amazonas
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Virgen de Fatima - Chachapoyas	UPAO	Amazonas
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Eleazar Guzman Barrón - Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital La Caleta - Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Regional Eleazar Guzman Barrón - Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Víctor Ramos Guardia - Huaraz	UPAO	Ancash
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital La Caleta - Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Regional Eleazar Guzman Barrón - Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Víctor Ramos Guardia - Huaraz	UPAO	Ancash
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	2	Libre	Hospital Regional Eleazar Guzman Barrón - Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Regional Eleazar Guzman Barrón - Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Víctor Ramos Guardia - Huaraz	UPAO	Ancash
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital Regional Eleazar Guzman Barrón - Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Eleazar Guzman Barrón - Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital La Caleta - Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Regional Eleazar Guzman Barrón - Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Víctor Ramos Guardia - Huaraz	UPAO	Ancash
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Eleazar Guzman Barrón - Chimbote	UPAO	Ancash
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega - Abancay	UCSM	Apurímac
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Subregional de Andahuaylas	UCSM	Apurímac
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Subregional de Andahuaylas	UCSM	Apurímac
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Subregional de Andahuaylas	UCSM	Apurímac
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Subregional de Andahuaylas	UCSM	Apurímac
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega - Abancay	UCSM	Apurímac
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega - Abancay	UCSM	Apurímac
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Subregional de Andahuaylas	UCSM	Apurímac
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Subregional de Andahuaylas	UCSM	Apurímac
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Subregional de Andahuaylas	UCSM	Apurímac
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega - Abancay	UNSAAC	Apurímac
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega - Abancay	UNSAAC	Apurímac
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	3	Libre	Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega - Abancay	UNSAAC	Apurímac
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Cautiva	Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega - Abancay	UNSAAC	Apurímac
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega - Abancay	UNSAAC	Apurímac
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega - Abancay	UCSM	Apurímac
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA	1	Libre	Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	3	Libre	Centro de Salud Mariano Melgar	UCSM	Arequipa
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UCSM	Arequipa
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	2	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	2	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	3	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	3	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	CARDIOLOGIA	2	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	CARDIOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	1	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	3	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA	2	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA	2	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA	1	Libre	Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	2	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	GERIATRIA	1	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	HEMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Libre	Centro de Salud Javier Llosa Garcia - Hunter	UNSA	Arequipa
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Libre	Centro de Salud Maritza Campos Diaz - Zamacola	UNSA	Arequipa
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	2	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	MEDICINA INTERNA	3	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	MEDICINA INTERNA	4	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESP-SUBESPECIALIDAD, SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
GOBIERNOS REGIONALES

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	REGIÓN
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	NEFROLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	NEONATOLOGIA	2	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	NEONATOLOGIA	3	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	NEUMOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	NEUROCIRUGIA	2	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	NEUROLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	2	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	2	Libre	Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	PEDIATRIA	3	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	PEDIATRIA	3	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	PEDIATRIA	4	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	PSIQUIATRIA	2	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	RADIOTERAPIA	1	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	RADIOTERAPIA	2	Libre	Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	UROLOGIA	2	Libre	Hospital III Goyeneche - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional de Ayacucho Miguel Angel Mariscal Llerena	UPLA	Ayacucho
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Regional de Ayacucho Miguel Angel Mariscal Llerena	UPLA	Ayacucho
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Cautiva	Hospital Regional de Ayacucho Miguel Angel Mariscal Llerena	UPLA	Ayacucho
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Regional de Ayacucho Miguel Angel Mariscal Llerena	UPLA	Ayacucho
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital Regional de Ayacucho Miguel Angel Mariscal Llerena	UPLA	Ayacucho
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	3	Libre	Hospital de Apoyo Jesús Nazareno de Ayacucho	UPLA	Ayacucho
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Cautiva	Hospital de Apoyo Jesús Nazareno de Ayacucho	UPLA	Ayacucho
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Regional de Ayacucho Miguel Angel Mariscal Llerena	UPLA	Ayacucho
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional de Ayacucho Miguel Angel Mariscal Llerena	UPLA	Ayacucho
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Regional de Ayacucho Miguel Angel Mariscal Llerena	UPLA	Ayacucho
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional de Ayacucho Miguel Angel Mariscal Llerena	UPLA	Ayacucho
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital General Jaen	UNC	Cajamarca
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Docente Cajamarca	UNC	Cajamarca
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Regional Docente Cajamarca	UNC	Cajamarca
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	4	Libre	Hospital Regional Docente Cajamarca	UNC	Cajamarca
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente Cajamarca	UNC	Cajamarca
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	Hospital Regional Docente Cajamarca	UNC	Cajamarca
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	3	Libre	Centro de Salud Simon Bolivar	UNC	Cajamarca
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	2	Libre	Hospital Regional Docente Cajamarca	UNC	Cajamarca
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Regional Docente Cajamarca	UNC	Cajamarca
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital Regional Docente Cajamarca	UNC	Cajamarca
Especialidad	MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE	2	Libre	Hospital Regional Docente Cajamarca	UNC	Cajamarca
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital General Jaen	UNC	Cajamarca
Especialidad	PEDIATRIA	5	Libre	Hospital Regional Docente Cajamarca	UNC	Cajamarca
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Docente Cajamarca	UNC	Cajamarca
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	4	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Cautiva	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	CARDIOLOGIA	3	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	4	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	DERMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	3	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Cautiva	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	HEMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	3	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	3	Cautiva	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	MEDICINA INTERNA	4	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	NEUMOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	NEUROLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESP-SUBESPECIALIDAD, SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
GOBIERNOS REGIONALES

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	REGIÓN
Especialidad	OFTALMOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	3	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	PEDIATRIA	3	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	PEDIATRIA	3	Cautiva	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	UNMSM	Callao
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital San Jose - Callao	UPSJB	Callao
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Dirección de Salud del Callao - Hospital de Ventanilla	UPSJB	Callao
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	3	Libre	Centro de Salud Peru Corea Bellavista	URP	Callao
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	1	Libre	Hospital San Jose - Callao	URP	Callao
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	1	Cautiva	Hospital San Jose - Callao	URP	Callao
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Dirección de Salud del Callao - Hospital de Ventanilla	URP	Callao
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Dirección de Salud del Callao - Hospital de Ventanilla	URP	Callao
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital San Jose - Callao	URP	Callao
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	1	Cautiva	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Dirección de Salud del Callao - Hospital de Ventanilla	URP	Callao
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Dirección de Salud del Callao - Hospital de Ventanilla	URP	Callao
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital San Jose - Callao	URP	Callao
Especialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	Hospital San Jose - Callao	URP	Callao
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital San Jose - Callao	URP	Callao
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Dirección de Salud del Callao - Hospital de Ventanilla	URP	Callao
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital San Jose - Callao	URP	Callao
Especialidad	HEMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	Hospital San Jose - Callao	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Libre	Hospital San Jose - Callao	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Cautiva	Centro de Salud Peru Corea Bellavista	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Cautiva	Centro de Salud Peru Corea Pachacutec	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	3	Cautiva	Dirección de Salud del Callao - Hospital de Ventanilla	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	3	Cautiva	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Cautiva	Hospital San Jose - Callao	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital San Jose - Callao	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Dirección de Salud del Callao - Hospital de Ventanilla	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital San Jose - Callao	URP	Callao
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	OFTALMOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital San Jose - Callao	URP	Callao
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	PEDIATRIA	2	Cautiva	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital San Jose - Callao	URP	Callao
Especialidad	PSIQUIATRIA	2	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital San Jose - Callao	URP	Callao
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital San Jose - Callao	URP	Callao
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión	URP	Callao
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital San Jose - Callao	USMP	Callao
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital San Jose - Callao	USMP	Callao
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital San Jose - Callao	USMP	Callao
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital San Jose - Callao	USMP	Callao
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital San Jose - Callao	USMP	Callao
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Antonio Lorena del Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional de Salud Cusco DIRESA Cusco (Ex H. Apoyo Departamental)	UNSAAC	Cusco
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Antonio Lorena del Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Regional de Salud Cusco DIRESA Cusco (Ex H. Apoyo Departamental)	UNSAAC	Cusco
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Antonio Lorena del Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Regional de Salud Cusco DIRESA Cusco (Ex H. Apoyo Departamental)	UNSAAC	Cusco
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital Antonio Lorena del Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital Regional de Salud Cusco DIRESA Cusco (Ex H. Apoyo Departamental)	UNSAAC	Cusco
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Antonio Lorena del Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Regional de Salud Cusco DIRESA Cusco (Ex H. Apoyo Departamental)	UNSAAC	Cusco
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Antonio Lorena del Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	Hospital Antonio Lorena del Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Antonio Lorena del Cusco	UNSAAC	Cusco

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESP-SUBESPECIALIDAD, SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
GOBIERNOS REGIONALES

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	REGIÓN
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Regional de Salud Cusco DIRESA Cusco (Ex H. Apoyo Departamental)	UNSAAC	Cusco
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital Antonio Lorena del Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Cautiva	Hospital Regional de Salud Cusco DIRESA Cusco (Ex H. Apoyo Departamental)	UNSAAC	Cusco
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional de Salud Cusco DIRESA Cusco (Ex H. Apoyo Departamental)	UNSAAC	Cusco
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Antonio Lorena del Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Regional de Salud Cusco DIRESA Cusco (Ex H. Apoyo Departamental)	UNSAAC	Cusco
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Antonio Lorena del Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Regional de Salud Cusco DIRESA Cusco (Ex H. Apoyo Departamental)	UNSAAC	Cusco
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Antonio Lorena del Cusco	UNSAAC	Cusco
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Regional de Salud Cusco DIRESA Cusco (Ex H. Apoyo Departamental)	UNSAAC	Cusco
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Departamental de Huancavelica	UPLA	Huancavelica
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Departamental de Huancavelica	UPLA	Huancavelica
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Departamental de Huancavelica	UPLA	Huancavelica
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Departamental de Huancavelica	UPLA	Huancavelica
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Departamental de Huancavelica	UPLA	Huancavelica
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Departamental de Huancavelica	UPLA	Huancavelica
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Departamental de Huancavelica	UPLA	Huancavelica
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Departamental de Huancavelica	UPLA	Huancavelica
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Hermilio Valdizan - Huanuco	UPCH	Huanuco
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Regional Hermilio Valdizan - Huanuco	UPCH	Huanuco
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Regional Hermilio Valdizan - Huanuco	UPCH	Huanuco
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Regional Hermilio Valdizan - Huanuco	UPCH	Huanuco
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Regional Hermilio Valdizan - Huanuco	UPCH	Huanuco
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	3	Libre	Hospital Regional de Ica	UPAO	Ica
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional de Ica	UPAO	Ica
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Santa María del Socorro ICA	UPAO	Ica
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional de Ica	UPAO	Ica
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Regional de Ica	UPAO	Ica
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital San José de Chincha	UPAO	Ica
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital San Juan de Dios	UPAO	Ica
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Santa María del Socorro ICA	UPAO	Ica
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital Regional de Ica	UPAO	Ica
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Regional de Ica	UPAO	Ica
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Regional de Ica	UPAO	Ica
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital San Juan de Dios	UPAO	Ica
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Santa María del Socorro ICA	UPAO	Ica
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital Regional de Ica	UPAO	Ica
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Regional de Ica	UPAO	Ica
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Regional de Ica	UPAO	Ica
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Regional de Ica	UPAO	Ica
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital San José de Chincha	UPAO	Ica
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital San Juan de Dios	UPAO	Ica
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Santa María del Socorro ICA	UPAO	Ica
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Regional de Ica	UPAO	Ica
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional de Ica	UPAO	Ica
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Santa María del Socorro ICA	UPAO	Ica
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Regional de Ica	UPAO	Ica
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	2	Libre	Hospital Regional de Ica	UPAO	Ica
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Regional de Ica	UPAO	Ica
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital San José de Chincha	UPAO	Ica
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital San Juan de Dios	UPAO	Ica
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Santa María del Socorro ICA	UPAO	Ica
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Regional de Ica	UPAO	Ica
Especialidad	RADIOLOGIA	3	Libre	Hospital Regional de Ica	UPAO	Ica
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital San José de Chincha	UPAO	Ica
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Centro - IREN CENTRO	UNCP	Junin
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Centro - IREN CENTRO	UNCP	Junin
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Regional Docente Materno Infantil - El Carmen Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	3	Libre	Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Centro - IREN CENTRO	UNCP	Junin
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Regional Docente Materno Infantil - El Carmen Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	RADIOLOGIA	3	Libre	Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Centro - IREN CENTRO	UNCP	Junin
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Domingo Olavegoya - Jauja	UPLA	Junin
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Domingo Olavegoya - Jauja	UPLA	Junin
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Medicina Tropical - Julio Cesar Demarini Caro	UPLA	Junin
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Medicina Tropical - Julio Cesar Demarini Caro	UPLA	Junin
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Docente Materno Infantil - El Carmen Huancayo	UPLA	Junin
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Domingo Olavegoya - Jauja	UPLA	Junin
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo	UPLA	Junin
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Regional Docente de Medicina Tropical - Julio Cesar Demarini Caro	UPLA	Junin
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo	UPLA	Junin
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Centro - IREN CENTRO	UPLA	Junin
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Domingo Olavegoya - Jauja	UPLA	Junin
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Regional Docente de Medicina Tropical - Julio Cesar Demarini Caro	UPLA	Junin
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	Hospital Regional Docente Materno Infantil - El Carmen Huancayo	UPLA	Junin
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo	UPLA	Junin
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Centro de Salud La Libertad de Huancayo	UPLA	Junin
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	2	Libre	Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo	UPLA	Junin
Especialidad	MEDICINA INTERNA	3	Libre	Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo	UPLA	Junin
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	5	Libre	Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Centro - IREN CENTRO	UPLA	Junin
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Domingo Olavegoya - Jauja	UPLA	Junin
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo	UPLA	Junin
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Domingo Olavegoya - Jauja	UPLA	Junin
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Regional Docente de Medicina Tropical - Julio Cesar Demarini Caro	UPLA	Junin

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESP-SUBESPECIALIDAD, SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
GOBIERNOS REGIONALES

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	REGIÓN
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Regional Docente Materno Infantil - El Carmen Huancayo	UPLA	Junin
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Regional Docente Materno Infantil - El Carmen Huancayo	UPLA	Junin
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico Daniel Alcides Carrión de Huancayo	UPLA	Junin
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Docente Materno Infantil - El Carmen Huancayo	UNCP	Junin
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital de Apoyo Chepen La Libertad	UCV	La Libertad
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Instituto Regional De Enfermedades Neoplásicas del Norte - IREN Norte	UCV	La Libertad
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital de Apoyo Chepen La Libertad	UCV	La Libertad
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital de Apoyo Chepen La Libertad	UCV	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UCV	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Libre	Hospital de Especialidades Basicas La Noria	UCV	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital Distrital Jerusalén en la Esperanza - La Libertad	UCV	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Cautiva	Hospital Distrital Santa Isabel de el Porvenir - La Libertad	UCV	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UCV	La Libertad
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital de Apoyo Chepen La Libertad	UCV	La Libertad
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Instituto Regional De Enfermedades Neoplásicas del Norte - IREN Norte	UCV	La Libertad
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UCV	La Libertad
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UCV	La Libertad
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Instituto Regional De Enfermedades Neoplásicas del Norte - IREN Norte	UNT	La Libertad
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	3	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA	1	Libre	Instituto Regional De Enfermedades Neoplásicas del Norte - IREN Norte	UNT	La Libertad
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Libre	Hospital de Apoyo Chepen La Libertad	UNT	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital Distrital Jerusalén en la Esperanza - La Libertad	UNT	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital Distrital Santa Isabel de el Porvenir - La Libertad	UNT	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Cautiva	Hospital Distrital Santa Isabel de el Porvenir - La Libertad	UNT	La Libertad
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Instituto Regional De Enfermedades Neoplásicas del Norte - IREN Norte	UNT	La Libertad
Especialidad	MEDICINA INTERNA	3	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Instituto Regional De Enfermedades Neoplásicas del Norte - IREN Norte	UNT	La Libertad
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	OFTALMOLOGIA	6	Libre	Instituto Regional de Oftalmología - Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Instituto Regional de Oftalmología - Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	Instituto Regional de Oftalmología - Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	PEDIATRIA	3	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	PEDIATRIA	3	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	PSIQUIATRIA	2	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	REUMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	1	Cautiva	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Instituto Regional De Enfermedades Neoplásicas del Norte - IREN Norte	UPAO	La Libertad
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA	2	Libre	Instituto Regional De Enfermedades Neoplásicas del Norte - IREN Norte	UPAO	La Libertad
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESP-SUBESPECIALIDAD, SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
GOBIERNOS REGIONALES

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	REGIÓN
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Cautiva	Hospital Distrital El Esfuerzo de Florencia de Mora La Libertad	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Cautiva	Hospital Distrital Santa Isabel de el Porvenir - La Libertad	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Instituto Regional De Enfermedades Neoplásicas del Norte - IREN Norte	UPAO	La Libertad
Especialidad	NEUMOLOGIA	2	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UPAO	La Libertad
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UCV	La Libertad
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	5	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UNT	La Libertad
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UNT	La Libertad
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Docente de Trujillo	UNT	La Libertad
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Belén de Trujillo	UPAO	La Libertad
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Provincial Belén de Lambayeque	UPAO	Lambayeque
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	3	Libre	Hospital Regional Lambayeque	UPAO	Lambayeque
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Regional Lambayeque	UPAO	Lambayeque
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital Regional Lambayeque	UPAO	Lambayeque
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Lambayeque	UPAO	Lambayeque
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Provincial Belén de Lambayeque	UPAO	Lambayeque
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Regional Lambayeque	UPAO	Lambayeque
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital Regional Lambayeque	UPAO	Lambayeque
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Hospital Provincial Belén de Lambayeque	UPAO	Lambayeque
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Regional Lambayeque	UPAO	Lambayeque
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	Hospital Regional Lambayeque	UPAO	Lambayeque
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Regional Lambayeque	UPAO	Lambayeque
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Lambayeque	UPAO	Lambayeque
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Lambayeque	UPAO	Lambayeque
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Regional Docente Las Mercedes - Chiclayo	UPAO	Lambayeque
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Regional Lambayeque	UPAO	Lambayeque
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Regional Lambayeque	UPAO	Lambayeque
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Lambayeque	UPAO	Lambayeque
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	1	Libre	Hospital Chancay y Servicios Basicos de Salud	UPCH	Lima Región
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Chancay y Servicios Basicos de Salud	UPCH	Lima Región
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	3	Libre	Hospital Regional de Huacho	UPCH	Lima Región
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Chancay y Servicios Basicos de Salud	UPCH	Lima Región
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital de Barranca	UPCH	Lima Región
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	3	Libre	Hospital San Juan Bautista Huaral	UPCH	Lima Región
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Chancay y Servicios Basicos de Salud	UPCH	Lima Región
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital de Barranca	UPCH	Lima Región
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	Hospital Regional de Huacho	UPCH	Lima Región
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	Hospital San Juan Bautista Huaral	UPCH	Lima Región
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	3	Libre	Hospital Regional de Huacho	UPCH	Lima Región
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	3	Libre	Hospital Regional de Huacho	UPCH	Lima Región
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Chancay y Servicios Basicos de Salud	UPCH	Lima Región
Especialidad	MEDICINA INTERNA	3	Libre	Hospital Regional de Huacho	UPCH	Lima Región
Especialidad	MEDICINA INTERNA	3	Libre	Hospital San Juan Bautista Huaral	UPCH	Lima Región
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital de Barranca	UPCH	Lima Región
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Chancay y Servicios Basicos de Salud	UPCH	Lima Región
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Chancay y Servicios Basicos de Salud	UPCH	Lima Región
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Regional de Huacho	UPCH	Lima Región
Especialidad	PEDIATRIA	3	Libre	Hospital San Juan Bautista Huaral	UPCH	Lima Región
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital de Barranca	UPCH	Lima Región
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional de Huacho	UPCH	Lima Región
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Regional de Huacho	UPCH	Lima Región
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Rezola	UPSJB	Lima Región
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	3	Libre	Hospital Regional de Huacho	URP	Lima Región
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital Regional de Huacho	URP	Lima Región
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	4	Libre	Hospital Regional de Loreto Felipe Santiago Arriola Iglesias	UNAP	Loreto
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Regional de Loreto Felipe Santiago Arriola Iglesias	UNAP	Loreto

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESP-SUBESPECIALIDAD,SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
GOBIERNOS REGIONALES

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	REGIÓN
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Regional de Loreto Felipe Santiago Arriola Iglesias	UNAP	Loreto
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Iquitos César Garayar Garcia Ex Hospital de Apoyo	UNAP	Loreto
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	4	Libre	Hospital Regional de Loreto Felipe Santiago Arriola Iglesias	UNAP	Loreto
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital Iquitos César Garayar Garcia Ex Hospital de Apoyo	UNAP	Loreto
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital Regional de Loreto Felipe Santiago Arriola Iglesias	UNAP	Loreto
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital Regional de Loreto Felipe Santiago Arriola Iglesias	UNAP	Loreto
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	4	Libre	Hospital Regional de Loreto Felipe Santiago Arriola Iglesias	UNAP	Loreto
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	2	Cautiva	Hospital Regional de Loreto Felipe Santiago Arriola Iglesias	UNAP	Loreto
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Cautiva	Hospital Iquitos César Garayar Garcia Ex Hospital de Apoyo	UNAP	Loreto
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	7	Cautiva	Hospital Regional de Loreto Felipe Santiago Arriola Iglesias	UNAP	Loreto
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Regional de Loreto Felipe Santiago Arriola Iglesias	UNAP	Loreto
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional de Loreto Felipe Santiago Arriola Iglesias	UNAP	Loreto
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Iquitos César Garayar Garcia Ex Hospital de Apoyo	UNAP	Loreto
Especialidad	PEDIATRIA	4	Libre	Hospital Regional de Loreto Felipe Santiago Arriola Iglesias	UNAP	Loreto
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Iquitos César Garayar Garcia Ex Hospital de Apoyo	UNAP	Loreto
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Regional de Loreto Felipe Santiago Arriola Iglesias	UNAP	Loreto
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital II Santa Rosa Piura	UNP	Piura
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital II Sullana Piura	UNP	Piura
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital II Santa Rosa Piura	UNP	Piura
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital II Sullana Piura	UNP	Piura
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital II Santa Rosa Piura	UNP	Piura
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital II Sullana Piura	UNP	Piura
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital II Santa Rosa Piura	UNP	Piura
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital II Sullana Piura	UNP	Piura
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital II Santa Rosa Piura	UNP	Piura
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital II Sullana Piura	UNP	Piura
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital II Santa Rosa Piura	UNP	Piura
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital II Sullana Piura	UNP	Piura
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Libre	Hospital II Santa Rosa Piura	UNP	Piura
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Libre	Hospital II Sullana Piura	UNP	Piura
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Cautiva	Hospital II Santa Rosa Piura	UNP	Piura
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Cautiva	Hospital II Sullana Piura	UNP	Piura
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital II Santa Rosa Piura	UNP	Piura
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital II Sullana Piura	UNP	Piura
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital II Sullana Piura	UNP	Piura
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital II Santa Rosa Piura	UNP	Piura
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	Hospital II Santa Rosa Piura	UNP	Piura
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital II Santa Rosa Piura	UNP	Piura
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital II Sullana Piura	UNP	Piura
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital II Santa Rosa Piura	UNP	Piura
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital II Sullana Piura	UNP	Piura
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Carlos Monge Medrano - Juliaca	UNA	Puno
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional Manuel Nuñez Butron - Puno	UNA	Puno
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Carlos Monge Medrano - Juliaca	UNA	Puno
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Regional Manuel Nuñez Butron - Puno	UNA	Puno
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Carlos Monge Medrano - Juliaca	UNA	Puno
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	Hospital Regional Manuel Nuñez Butron - Puno	UNA	Puno
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	4	Libre	Centro de Salud José Antonio Encinas Dirección Regional de Salud Puno Red Puno	UNA	Puno
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Centro de Salud Revolución Dirección Regional de Salud Puno Red San Román	UNA	Puno
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Libre	Centro de Salud Santa Adriana Dirección Regional de Salud Puno Red San Román	UNA	Puno
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Centro de Salud Vallecito Dirección Regional de Salud Puno Red Puno	UNA	Puno
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Cautiva	Centro de Salud Santa Adriana Dirección Regional de Salud Puno Red San Román	UNA	Puno
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Carlos Monge Medrano - Juliaca	UNA	Puno
Especialidad	MEDICINA INTERNA	3	Libre	Hospital Regional Manuel Nuñez Butron - Puno	UNA	Puno
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Monge Medrano - Juliaca	UNA	Puno
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Manuel Nuñez Butron - Puno	UNA	Puno
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Carlos Monge Medrano - Juliaca	UNA	Puno
Especialidad	PEDIATRIA	4	Libre	Hospital Regional Manuel Nuñez Butron - Puno	UNA	Puno
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Monge Medrano - Juliaca	UNA	Puno
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional Manuel Nuñez Butron - Puno	UNA	Puno
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Moyobamba	UPAO	San Martín
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Tarapoto	UPAO	San Martín
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Moyobamba	UPAO	San Martín
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Tarapoto	UPAO	San Martín
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Moyobamba	UPAO	San Martín
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Tarapoto	UPAO	San Martín
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Tarapoto	UPAO	San Martín
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital Tarapoto	UPAO	San Martín
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Moyobamba	UPAO	San Martín
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Tarapoto	UPAO	San Martín
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Hipólito Unanue de Tacna	UPT	Tacna
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Hipólito Unanue de Tacna	UPT	Tacna
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	Hospital Hipólito Unanue de Tacna	UPT	Tacna
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Centro de Salud Ciudad Nueva	UPT	Tacna
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Centro de Salud La Esperanza	UPT	Tacna
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Cautiva	Centro de Salud San Francisco	UPT	Tacna
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Hipólito Unanue de Tacna	UPT	Tacna
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Hipólito Unanue de Tacna	UPT	Tacna
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Hipólito Unanue de Tacna	UPT	Tacna
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Hipólito Unanue de Tacna	UPT	Tacna
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" - JAMO II-2	UPAO	Tumbes
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" - JAMO II-2	UPAO	Tumbes
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" - JAMO II-2	UPAO	Tumbes
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" - JAMO II-2	UPAO	Tumbes
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Regional "José Alfredo Mendoza Olavarria" - JAMO II-2	UPAO	Tumbes
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Regional de Pucallpa	UNMSM	Ucayali

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
 CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESP-SUBESPECIALIDAD,SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
 GOBIERNOS REGIONALES

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	REGIÓN
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Amazonico - Yarinacocha	UNMSM	Ucayali
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Regional de Pucallpa	UNMSM	Ucayali
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	Hospital Amazonico - Yarinacocha	UNMSM	Ucayali
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	Hospital Regional de Pucallpa	UNMSM	Ucayali
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Amazonico - Yarinacocha	UNMSM	Ucayali
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Regional de Pucallpa	UNMSM	Ucayali
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital Regional de Pucallpa	UNMSM	Ucayali
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Amazonico - Yarinacocha	UNMSM	Ucayali
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Regional de Pucallpa	UNMSM	Ucayali

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESP-SUBESPECIALIDAD, SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
MINSA

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UCSUR	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa	UCSUR	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UCSUR	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UCSUR	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	UCSUR	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UCSUR	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UCSUR	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	UCSUR	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UCSUR	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UCSUR	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	3	Libre	Centro de Salud Portada De Manchay DIRIS Lima Sur	UCSUR	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	3	Libre	Centro de Salud Pachacamac DIRIS Lima Sur	UCSUR	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Libre	C.M.I. Juan Pablo II DIRIS Lima Sur	UCSUR	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Libre	C.M.I. Cesar Lopez Silva DIRIS Lima Sur	UCSUR	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	3	Libre	Centro de Salud Ollantay DIRIS Lima Sur	UCSUR	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	3	Libre	Centro de Salud Leonor Saavedra DIRIS Lima Sur	UCSUR	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	3	Libre	Centro de Salud José Carlos Mariategui DIRIS Lima Sur	UCSUR	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UCSUR	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UCSUR	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa	UCSUR	Lima
Especialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UCSUR	Lima
Especialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	UCSUR	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa	UCSUR	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa	UCSUR	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UCSUR	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa	UCSUR	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	3	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Instituto Nacional Materno Perinatal	UNFV	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño	UNFV	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	3	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	UNFV	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	3	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UNFV	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Cautiva	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Instituto Nacional Materno Perinatal	UNFV	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	UNFV	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA	2	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UNFV	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	2	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño	UNFV	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	GERIATRIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	4	Libre	Hospital Santa Rosa	UNFV	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	UNFV	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	UNFV	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Instituto Nacional Materno Perinatal	UNFV	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Sergio Bernales	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Centro Materno Infantil Daniel Alcides Carrion / DIRIS Lima Sur	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Centro Materno Infantil Santa Anita / DIRIS Lima Este	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	3	Cautiva	Centro Materno Infantil Santa Anita / DIRIS Lima Este	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	4	Libre	Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Cautiva	Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	3	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	2	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UNFV	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	NEONATOLOGIA	4	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima

Fuente: Dirección General de Personal de la Salud - MINSA.

1/8

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria Virtual 05.05.2022

(*1) Pediatría de Emergencias y Desastres: Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la subespecialidad de Emergencias Pediátricas.

(*2) Patología Clínica: Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la especialidad de Anatomía Patológica.

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESP-SUBESPECIALIDAD, SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
MINSA

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	NEONATOLOGIA	2	Libre	Instituto Nacional Materno Perinatal	UNFV	Lima
Especialidad	NEONATOLOGIA	2	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	NEONATOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	UNFV	Lima
Especialidad	NEONATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	2	Libre	Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas	UNFV	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	4	Libre	Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas	UNFV	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Cautiva	Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas	UNFV	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	2	Libre	Instituto Nacional de Oftalmología	UNFV	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Sergio Bernales	UNFV	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	2	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	2	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	2	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UNFV	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Cautiva	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UNFV	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	8	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño	UNFV	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	UNFV	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	UNFV	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	2	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	2	Cautiva	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Instituto Nacional de Salud del Niño	UNFV	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	UNFV	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Victor Larco Herrera	UNFV	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Cautiva	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Especialidad	UROLOGIA	2	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNFV	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	UNFV	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Subespecialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNFV	Lima
Subespecialidad	CIRUGIA PLASTICA	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNFV	Lima
Subespecialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño	UNFV	Lima
Subespecialidad	ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño	UNFV	Lima
Subespecialidad	GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA	1	Cautiva	Instituto Nacional de Salud del Niño	UNFV	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Cautiva	Instituto Nacional Materno Perinatal	UNFV	Lima
Subespecialidad	NEUMOLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño	UNFV	Lima
Subespecialidad	NEUMOLOGIA PEDIATRICA	1	Cautiva	Instituto Nacional de Salud del Niño	UNFV	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	6	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	4	Libre	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	UNMSM	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	1	Cautiva	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	UNMSM	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNMSM	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	3	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	2	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UNMSM	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNMSM	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Instituto Nacional Materno Perinatal	UNMSM	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	7	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UNMSM	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	3	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Instituto Nacional Materno Perinatal	UNMSM	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Cautiva	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	UNMSM	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	3	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	3	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	2	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	2	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	3	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	3	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	UNMSM	Lima

Fuente: Dirección General de Personal de la Salud - MINSA.

2/8

Aprabado en Asamblea General Extraordinaria Virtual 05.05.2022

(*1) Pediatría de Emergencias y Desastres: Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la subespecialidad de Emergencias Pediátricas.

(*2) Patología Clínica: Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la especialidad de Anatomía Patológica.

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESP-SUBESPECIALIDAD,SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
MINSA

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	5	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	3	Cautiva	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	2	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital de Emergencias Pediátricas	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	2	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	2	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNMSM	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNMSM	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNMSM	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	3	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Santa Rosa	UNMSM	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	2	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	2	Cautiva	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	UNMSM	Lima
Especialidad	GERIATRIA	4	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	GERIATRIA	1	Cautiva	Hospital Santa Rosa	UNMSM	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	UNMSM	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital San Juan de Lurigancho	UNMSM	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNMSM	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	10	Libre	Instituto Nacional Materno Perinatal	UNMSM	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	7	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	6	Libre	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	UNMSM	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNMSM	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Cautiva	Instituto Nacional Materno Perinatal	UNMSM	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Cautiva	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	UNMSM	Lima
Especialidad	HEMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	HEMATOLOGIA	3	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	3	Libre	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	5	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	Hospital Santa Rosa	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Libre	Hospital Santa Rosa	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	4	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Cautiva	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Centro de Salud Surquillo - DIRIS Lima Centro	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Cautiva	Centro de Salud Surquillo - DIRIS Lima Centro	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	5	Libre	Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Cautiva	Hospital Santa Rosa	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Cautiva	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	6	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	2	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	3	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	7	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	3	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	4	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	6	Libre	Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Cautiva	Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas	UNMSM	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Instituto Nacional de Oftalmología	UNMSM	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	UNMSM	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	UNMSM	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNMSM	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	3	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima

Fuente: Dirección General de Personal de la Salud - MINSA.

3/8

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria Virtual 05.05.2022

(*1) Pediatría de Emergencias y Desastres: Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la subespecialidad de Emergencias Pediátricas.

(*2) Patología Clínica: Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la especialidad de Anatomía Patológica.

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESP-SUBESPECIALIDAD, SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
MINSA

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNMSM	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	4	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	UNMSM	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	3	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Pediátricas	UNMSM	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	13	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño	UNMSM	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	4	Libre	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	UNMSM	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	3	Cautiva	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	2	Cautiva	Hospital de Emergencias Pediátricas	UNMSM	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	4	Cautiva	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	UNMSM	Lima
Especialidad	PSQUIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	PSQUIATRIA	9	Libre	Hospital Hermilio Valdizan	UNMSM	Lima
Especialidad	PSQUIATRIA	9	Libre	Hospital Víctor Larco Herrera	UNMSM	Lima
Especialidad	PSQUIATRIA	8	Libre	Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi	UNMSM	Lima
Especialidad	PSQUIATRIA	3	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	PSQUIATRIA	1	Cautiva	Hospital Hermilio Valdizan	UNMSM	Lima
Especialidad	PSQUIATRIA	1	Cautiva	Hospital Santa Rosa	UNMSM	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	UNMSM	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	3	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNMSM	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	3	Cautiva	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UNMSM	Lima
Especialidad	REUMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	REUMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	UNMSM	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Especialidad	UROLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Dos de Mayo	UNMSM	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UNMSM	Lima
Subespecialidad	CARDIOLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	UNMSM	Lima
Subespecialidad	CARDIOLOGIA PEDIATRICA	1	Cautiva	Instituto Nacional de Salud del Niño	UNMSM	Lima
Subespecialidad	MEDICINA INTENSIVA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital de Emergencias Pediátricas	UNMSM	Lima
Subespecialidad	MEDICINA INTENSIVA PEDIATRICA	1	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño	UNMSM	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Cautiva	Instituto Nacional Materno Perinatal	UNMSM	Lima
Subespecialidad	PSQUIATRIA DE ADICCIONES	2	Libre	Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi	UNMSM	Lima
Subespecialidad	PSQUIATRIA DE ADICCIONES	1	Cautiva	Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi	UNMSM	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	1	Libre	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	UPC	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	UPC	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	5	Libre	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	UPC	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	2	Libre	Hospital de Emergencias Ate Vitarte	UPC	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	UPC	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Villa El Salvador	UPC	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	4	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	1	Cautiva	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	4	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UPCH	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	5	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UPCH	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	4	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	6	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA	4	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UPCH	Lima
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	2	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	4	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	2	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	GENETICA MEDICA	1	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UPCH	Lima
Especialidad	GERIATRIA	4	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	4	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	6	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	HEMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	HEMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	HEMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	3	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	3	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Cautiva	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Libre	Centro de Salud San Fernando DIRIS Lima Centro	UPCH	Lima

Fuente: Dirección General de Personal de la Salud - MINSA.

4/8

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria Virtual 05.05.2022

(*1) Pediatría de Emergencias y Desastres: Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la subespecialidad de Emergencias Pediátricas.

(*2) Patología Clínica: Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la especialidad de Anatomía Patológica.

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESP-SUBESPECIALIDAD,SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
MINSA

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Centro de Salud Jaime Zubieta DIRIS Lima Centro	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Libre	Centro de Salud San Juan de Salinas DIRIS Lima Norte	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Libre	Centro de Salud de Condevilla DIRIS Lima Norte	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Libre	Puesto de Salud Jose Olaya - DIRIS Lima Norte	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Libre	Puesto de Salud AMAKELLA DIRIS Lima Norte	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Cautiva	Centro de Salud San Fernando DIRIS Lima Centro	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Cautiva	Centro de Salud San Juan de Salinas DIRIS Lima Norte	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	2	Cautiva	Centro de Salud de Condevilla DIRIS Lima Norte	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Cautiva	Puesto de Salud Jose Olaya - DIRIS Lima Norte	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Cautiva	Puesto de Salud AMAKELLA DIRIS Lima Norte	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	5	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Cautiva	Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Cautiva	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	2	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	2	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital San Juan de Lurigancho	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	3	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	4	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA NUCLEAR	2	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE	1	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	7	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	3	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	3	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	3	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	3	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	4	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	5	Libre	Instituto Nacional de Oftalmología	UPCH	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	2	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	5	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA (*2)	3	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	UPCH	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA (*2)	4	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA (*2)	1	Cautiva	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital San Juan de Lurigancho	UPCH	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	10	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	3	Cautiva	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	PSQUIATRIA	8	Libre	Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi	UPCH	Lima
Especialidad	PSQUIATRIA	3	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	5	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UPCH	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	3	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	RADIOTERAPIA	3	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UPCH	Lima
Especialidad	REUMATOLOGIA	4	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Especialidad	UROLOGIA	3	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Subespecialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA ABDOMINAL	2	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UPCH	Lima
Subespecialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA DE CABEZA Y CUELLO	2	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UPCH	Lima
Subespecialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA DE MAMAS, TEJIDOS BLANDOS Y PIEL	1	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UPCH	Lima
Subespecialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	2	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Subespecialidad	ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Subespecialidad	GASTROENTEROLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Subespecialidad	GINECOLOGIA ONCOLOGICA	1	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UPCH	Lima
Subespecialidad	GINECOLOGIA ONCOLOGICA	1	Cautiva	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UPCH	Lima
Subespecialidad	INFECTOLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Subespecialidad	INFECTOLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Subespecialidad	MEDICINA INTENSIVA PEDIATRICA	2	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Subespecialidad	NEFROLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	3	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	UPCH	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Subespecialidad	NEUMOLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Subespecialidad	NEUROLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Subespecialidad	ONCOLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UPCH	Lima
Subespecialidad	ONCOLOGIA PEDIATRICA	1	Cautiva	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UPCH	Lima
Subespecialidad	PATOLOGIA ONCOLOGICA	2	Cautiva	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	UPCH	Lima
Subespecialidad	PEDIATRIA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES (*1)	1	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Subespecialidad	PEDIATRIA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES (*1)	2	Libre	Hospital Nacional Cayetano Heredia	UPCH	Lima
Subespecialidad	PSQUIATRIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	2	Libre	Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi	UPCH	Lima
Subespecialidad	PSQUIATRIA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	1	Cautiva	Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi	UPCH	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	2	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	UPSJB	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital San Juan de Lurigancho	UPSJB	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital José Agurto Tello de Chosica	UPSJB	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Vítarte	UPSJB	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Sergio Bernales	UPSJB	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Ex Hospital Puente Piedra	UPSJB	Lima
Especialidad	MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE	1	Cautiva	Hospital Vítarte	UPSJB	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	UPSJB	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Sergio Bernales	UPSJB	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Ex Hospital Puente Piedra	UPSJB	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Ex Hospital Puente Piedra	UPSJB	Lima

Fuente: Dirección General de Personal de la Salud - MINSA.

5/8

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria Virtual 05.05.2022

(*1) Pediatría de Emergencias y Desastres: Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la subespecialidad de Emergencias Pediátricas.

(*2) Patología Clínica: Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la especialidad de Anatomía Patológica.

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESP-SUBESPECIALIDAD, SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
MINSA

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Ex Hospital Puente Piedra	UPSJB	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Ex Hospital Puente Piedra	UPSJB	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	UPSJB	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital José Agurto Tello de Chosica	UPSJB	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Ex Hospital Puente Piedra	UPSJB	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	1	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	URP	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	1	Libre	Hospital José Agurto Tello de Chosica	URP	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	URP	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	2	Cautiva	Hospital Vitarte	URP	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	1	Cautiva	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	URP	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	1	Cautiva	Hospital José Agurto Tello de Chosica	URP	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	1	Cautiva	Hospital Nacional Hipólito Unanue	URP	Lima
Especialidad	ADMINISTRACION Y GESTION EN SALUD	3	Cautiva	Instituto Nacional de Salud del Niño	URP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Vitarte	URP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	URP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Ex Hospital Puente Piedra	URP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Santa Rosa	URP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño	URP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	URP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	URP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	URP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa	URP	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	URP	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital Vitarte	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital José Agurto Tello de Chosica	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital Vitarte	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital Santa Rosa	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital Nacional Sergio Bernales	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	2	Libre	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Cautiva	Hospital Santa Rosa	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	URP	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	URP	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	URP	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Santa Rosa	URP	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	URP	Lima
Especialidad	GERIATRIA	2	Libre	Hospital María Auxiliadora	URP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	Hospital Vitarte	URP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	URP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital Vitarte	URP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Centro de Salud Tambo Viejo - DIRIS Lima Este	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	CMI Chacarilla de Otero - DIRIS Lima Centro	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	CMI El Porvenir - DIRIS Lima Centro	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Cautiva	Centro de Salud Tambo Viejo - DIRIS Lima Este	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Cautiva	CMI Chacarilla de Otero - DIRIS Lima Centro	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Cautiva	CMI El Porvenir - DIRIS Lima Centro	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Santa Rosa	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	3	Libre	Hospital Vitarte	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital José Agurto Tello de Chosica	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Santa Rosa	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Ex Hospital Puente Piedra	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	URP	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	URP	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	URP	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	URP	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	URP	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	URP	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Vitarte	URP	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	URP	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa	URP	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Santa Rosa	URP	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital Vitarte	URP	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	URP	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Cautiva	Hospital Santa Rosa	URP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	3	Libre	Hospital Vitarte	URP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño	URP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	URP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Vitarte	URP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Santa Rosa	URP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	URP	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	URP	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	4	Libre	Hospital Hermilio Valdizan	URP	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Victor Larco Herrera	URP	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Hipólito Unanue	URP	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Cautiva	Hospital Victor Larco Herrera	URP	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Vitarte	URP	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Santa Rosa	URP	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Vitarte	URP	Lima

Fuente: Dirección General de Personal de la Salud - MINSA.

6/8

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria Virtual 05.05.2022

(*1) Pediatría de Emergencias y Desastres: Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la subespecialidad de Emergencias Pediátricas.

(*2) Patología Clínica: Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la especialidad de Anatomía Patológica.

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESP-SUBESPECIALIDAD, SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
MINSA

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Santa Rosa	URP	Lima
Subespecialidad	MEDICINA INTENSIVA PEDIATRICA	1	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	URP	Lima
Subespecialidad	MEDICINA INTENSIVA PEDIATRICA	1	Cautiva	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	URP	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	URP	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	2	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	USMP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	2	Libre	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Ex Hospital Puente Piedra	USMP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa	USMP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	3	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño	USMP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	USMP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Instituto Nacional de Salud del Niño	USMP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	USMP	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	USMP	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	2	Libre	Hospital San Juan de Lurigancho	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	3	Libre	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Ex Hospital Puente Piedra	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Santa Rosa	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA ONCOLOGICA	2	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	4	Libre	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	2	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	USMP	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	3	Libre	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Ex Hospital Puente Piedra	USMP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	USMP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Centro Materno Infantil Miguel Grau - Chaclacayo DIRIS Lima Este	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Centro de Salud Materno Infantil San Fernando DIRIS Lima Este	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Centro de Salud Madre Teresa de Calcuta DIRIS Lima Este	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Centro de Salud Tupac Amaru de Villa DIRIS Lima SUR	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Cautiva	Centro Materno Infantil Miguel Grau - Chaclacayo DIRIS Lima Este	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Ex Hospital Puente Piedra	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Libre	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	3	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE	1	Libre	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Ex Hospital Puente Piedra	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Santa Rosa	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	2	Libre	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	3	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	USMP	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	USMP	Lima
Especialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Instituto Nacional Materno Perinatal	USMP	Lima
Especialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	USMP	Lima
Especialidad	NEONATOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	NEONATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	NEONATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	2	Libre	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Hipólito Unanue	USMP	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Instituto Nacional de Oftalmología	USMP	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	Instituto Nacional de Oftalmología	USMP	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	2	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	3	Libre	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Ex Hospital Puente Piedra	USMP	Lima

Fuente: Dirección General de Personal de la Salud - MINSA.

7/8

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria Virtual 05.05.2022

(*1) Pediatría de Emergencias y Desastres: Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la subespecialidad de Emergencias Pediátricas.

(*2) Patología Clínica: Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la especialidad de Anatomía Patológica.

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESP-SUBESPECIALIDAD, SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
MINSA

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	3	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño	USMP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	2	Libre	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	2	Cautiva	Instituto Nacional de Salud del Niño	USMP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome	USMP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	2	Libre	Hospital Victor Larco Herrera	USMP	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Ex Hospital Puente Piedra	USMP	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	USMP	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	2	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	USMP	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Especialidad	RADIOTERAPIA	1	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	USMP	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Hospital Nacional Sergio Bernales	USMP	Lima
Subespecialidad	GINECOLOGIA ONCOLOGICA	1	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	USMP	Lima
Subespecialidad	HEMATOLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	USMP	Lima
Subespecialidad	NEONATOLOGIA	1	Cautiva	Instituto Nacional Materno Perinatal	USMP	Lima
Subespecialidad	NEUMOLOGIA PEDIATRICA	1	Libre	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja	USMP	Lima
Subespecialidad	NEUROLOGIA PEDIATRICA	2	Libre	Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas	USMP	Lima
Subespecialidad	NEUROLOGIA PEDIATRICA	1	Cautiva	Hospital María Auxiliadora	USMP	Lima
Subespecialidad	ONCOLOGIA PEDIATRICA	2	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	USMP	Lima
Subespecialidad	UROLOGIA ONCOLOGICA	1	Libre	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	USMP	Lima

(*1) **Pediatría de Emergencias y Desastres:** Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la subespecialidad de Emergencias Pediátricas.

(*2) **Patología Clínica:** Para el caso de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, postulan a la especialidad de Anatomía Patológica.

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESPECIALIDAD, SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA PRIVADOS

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Clinica LaLuz	UNFV	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Instituto Oftalmo Salud	UNFV	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	Instituto Oftalmo Salud	UNFV	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Clinica Internacional	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Clinica Internacional	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Clinica Internacional	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Cautiva	Clinica Internacional	UNMSM	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Hospital de Ojos del Peru	UNMSM	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	Hospital de Ojos del Peru	UNMSM	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Cautiva	Clinica Internacional	UNMSM	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Clinica Internacional	UNMSM	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hogar Clinica San Juan de Dios - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hogar Clinica San Juan de Dios - Arequipa	UNSA	Arequipa
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Clinica Good Hope	UPC	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Clinica Good Hope	UPC	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Policlinico Alberto Leopoldo Barton Thompson	UPC	Callao
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Libre	Policlinico Guillermo Kaelin de la Fuente	UPC	Lima
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Cautiva	Policlinico Alberto Leopoldo Barton Thompson	UPC	Callao
Especialidad	MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	1	Cautiva	Policlinico Guillermo Kaelin de la Fuente	UPC	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	3	Libre	Clinica Good Hope	UPC	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	ONCOSALUD SAC	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	ONCOSALUD SAC	UPCH	Lima
Especialidad	MEDICINA OCUPACIONAL Y DEL MEDIO AMBIENTE	1	Libre	Clinica del Trabajador	UPCH	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	ONCOSALUD SAC	UPCH	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	ONCOSALUD SAC	UPCH	Lima
Especialidad	RADIOTERAPIA	1	Libre	ONCOSALUD SAC	UPCH	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Cautiva	Clinica Good Hope	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Cautiva	Instituto de Oncologia y Radioterapia Clinica Ricardo	URP	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Instituto Oftalmo Salud	URP	Lima
Especialidad	RADIOTERAPIA	1	Libre	Instituto de Oncologia y Radioterapia Clinica Ricardo	URP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Clinica San Pablo	USMP	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Clinica San Pablo	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Clinica San Pablo	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Libre	Instituto Kirschbaum	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Cautiva	Detecta Clinica	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Cautiva	Instituto Kirschbaum	USMP	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Cautiva	Clinica San Pablo	USMP	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Clinica Internacional	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	Clinica Internacional	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	2	Libre	ONCOSALUD SAC	USMP	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	OFTALMOMEDIC	USMP	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Clinica San Pablo	USMP	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Clinica San Pablo	USMP	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Clinica Internacional	USMP	Lima

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESPECIALIDAD SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	2	Libre	Instituto de Medicina Legal	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA LEGAL	6	Libre	Instituto de Medicina Legal	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA LEGAL	1	Libre	Instituto de Medicina Legal División Médico Legal III de Arequipa	UNSA	Arequipa

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESPECIALIDAD,SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
 PNP y FFAA

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	UNMSM	Callao
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	UNMSM	Callao
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	UNMSM	Callao
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	UNMSM	Callao
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	UNMSM	Callao
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	UNMSM	Callao
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	UNMSM	Callao
Especialidad	MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES	1	Libre	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	UPCH	Callao
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	UPCH	Callao
Especialidad	DERMATOLOGIA	1	Libre	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	USMP	Callao
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Cautiva	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	USMP	Callao
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Cautiva	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	USMP	Callao
Especialidad	GERIATRIA	1	Libre	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	USMP	Callao
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	USMP	Callao
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Libre	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	USMP	Callao
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	USMP	Callao
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Cautiva	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	USMP	Callao
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Libre	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	USMP	Callao
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	USMP	Callao
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	2	Cautiva	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	USMP	Callao
Especialidad	PEDIATRIA	2	Cautiva	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	USMP	Callao
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	USMP	Callao
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	USMP	Callao
Especialidad	UROLOGIA	1	Libre	Centro Medico Naval Cirujano Mayor Santiago Tavera	USMP	Callao
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Central FAP	UCSUR	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital Central FAP	UNFV	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central FAP	UNFV	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central FAP	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	Hospital Central FAP	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Central FAP	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Central FAP	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central FAP	UNMSM	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central FAP	UNMSM	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Central FAP	UNMSM	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Cautiva	Hospital Central FAP	URP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Libre	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	GERIATRIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	HEMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	2	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Libre	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNFV	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	3	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Libre	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA PEDIATRICA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	DERMATOLOGIA	2	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	GERIATRIA	2	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	HEMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESPECIALIDAD, SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
PNP y FFAA

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	HEMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Libre	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	4	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Libre	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	UNMSM	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Libre	Hospital Central PNP	URP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Central PNP	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE CABEZA, CUELLO Y MAXILOFACIAL	1	Cautiva	Hospital Central PNP	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA DE TORAX Y CARDIOVASCULAR	1	Cautiva	Hospital Central PNP	URP	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Libre	Hospital Central PNP	URP	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	URP	Lima
Especialidad	GERIATRIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	URP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Central PNP	URP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	Hospital Central PNP	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Cautiva	Hospital Central PNP	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Libre	Hospital Central PNP	URP	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Libre	Hospital Central PNP	URP	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	URP	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	URP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Central PNP	URP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	URP	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Libre	Hospital Central PNP	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Central PNP	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital Central PNP	USMP	Lima
Especialidad	CIRUGIA PLASTICA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	USMP	Lima
Especialidad	GERIATRIA	1	Libre	Hospital Central PNP	USMP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	2	Cautiva	Hospital Central PNP	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	Hospital Central PNP	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Central PNP	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	USMP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Libre	Hospital Central PNP	USMP	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	USMP	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	USMP	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	USMP	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	USMP	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	USMP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Libre	Hospital Central PNP	USMP	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	USMP	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Central PNP	USMP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Libre	Hospital Militar Central	UNFV	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Libre	Hospital Militar Central	UNFV	Lima
Especialidad	NEFROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	UNFV	Lima
Especialidad	NEUMOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	UNFV	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	UNFV	Lima
Especialidad	NEUROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	UNFV	Lima
Especialidad	OFTALMOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	UNFV	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Militar Central	UNFV	Lima
Especialidad	ANATOMIA PATOLOGICA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	UNMSM	Lima
Especialidad	ANESTESIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	UNMSM	Lima
Especialidad	CARDIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	UNMSM	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Libre	Hospital Militar Central	UNMSM	Lima
Especialidad	ENDOCRINOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	UNMSM	Lima
Especialidad	GERIATRIA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	1	Cautiva	Hospital Militar Central	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Cautiva	Hospital Militar Central	UNMSM	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	UNMSM	Lima

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022
CUADRO GENERAL DE VACANTES POR ESPECIALIDAD, SEDE Y UNIVERSIDAD - MODALIDAD LIBRE Y CAUTIVA
PNP y FFAA

TIPO	PROGRAMA	VACANTES OFERTADAS	MODALIDAD	SEDE	UNIVERSIDAD	UBICACIÓN
Especialidad	NEUROCIRUGIA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	UNMSM	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	UNMSM	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Libre	Hospital Militar Central	UNMSM	Lima
Especialidad	PATOLOGIA CLINICA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	UNMSM	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Libre	Hospital Militar Central	UNMSM	Lima
Especialidad	RADIOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	UNMSM	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	UNMSM	Lima
Especialidad	GASTROENTEROLOGIA	1	Libre	Hospital Militar Central	URP	Lima
Especialidad	GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	2	Cautiva	Hospital Militar Central	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA FISICA Y DE REHABILITACION	1	Libre	Hospital Militar Central	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTENSIVA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA INTERNA	2	Cautiva	Hospital Militar Central	URP	Lima
Especialidad	MEDICINA ONCOLOGICA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	URP	Lima
Especialidad	PEDIATRIA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	URP	Lima
Especialidad	PSIQUIATRIA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	URP	Lima
Especialidad	REUMATOLOGIA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	URP	Lima
Especialidad	UROLOGIA	1	Cautiva	Hospital Militar Central	URP	Lima
Especialidad	CIRUGIA GENERAL	1	Cautiva	Hospital Militar Central	USMP	Lima
Especialidad	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1	Libre	Hospital Militar Central	USMP	Lima
Especialidad	OTORRINOLARINGOLOGIA	1	Libre	Hospital Militar Central	USMP	Lima

REQUISITOS DE POSTULACIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022

Para postular se requiere:

1. Ser Médico-Cirujano titulado. Los médicos cirujanos titulados en el extranjero deberán presentar fotocopia legalizada por notario público del Título de Médico Cirujano, registrado en el país por la Asamblea Nacional de Rectores o Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o revalidado por una Universidad autorizada. Estar inscritos y hábiles en el Colegio Médico del Perú.
2. Estar registrado y habilitado en el Colegio Médico del Perú.
3. Haber rendido el Examen Nacional de Facultades de Medicina (ENAM). Para aquellos egresados del 2006 en adelante y para los médicos extranjeros. Constancia de la Nota emitido por ASPEFAM.
4. Haber cumplido con la realización del SECIGRA o SERUMS (también incluye a los médicos extranjeros).
5. Estar en buen estado de salud física y mental el cual será acreditado por Certificados médicos expedidos por establecimientos del Ministerio de Salud. Estos certificados deben tener una antigüedad no mayor de 3 meses a la fecha de presentación.
6. Documento emitido por la Universidad que acredite que el postulante pertenece al quinto superior en pregrado de Medicina Humana, incluyendo en la calificación el internado.
7. Documento emitido por la Universidad que consigne el promedio de notas obtenido por el postulante en el pregrado, que incluya la calificación del internado.
8. Constancia de trabajo como médico cirujano, en el caso de tener dos o más años en el primer nivel de atención de un establecimiento de salud del sector público, emitida por la autoridad correspondiente.
9. El postulante en el momento de su inscripción debe presentar declaración jurada con firma legalizada ante Notario Público (según formato de Anexo 8), mediante la cual se compromete a cumplir íntegramente con el Programa de Formación de Residentado Médico; en caso de incumplimiento, asume las responsabilidades administrativas, legales y económicas a que hubiere lugar.
10. El postulante al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2022, debe realizar el depósito correspondiente en la cuenta bancaria de CONAREME por la cantidad de S/ 368.00 (trescientos sesenta y ocho y 00/100 soles) en una cuenta recaudadora de Scotiabank EXUN 2022. Después de las veinticuatro (24) horas de realizado el pago, el postulante con el número generado en el voucher, procederá a ingresar todos los datos establecidos en el aplicativo del Sistema de Gestión de Información del Sistema Nacional de Residentado Médico (SIGESIN del SINAREME), siendo de su responsabilidad el verificar el correcto llenado de los campos del aplicativo informático; una vez verificado el correcto llenado de los campos, para finalizar, procederá a imprimir su Constancia de Registro.
11. Los postulantes deben registrar sus datos a través del aplicativo del SIGESIN, en la página Web de CONAREME (www.conareme.org.pe), consignando sus nombres y apellidos completos y número de documento nacional de identidad. Deben generar e imprimir la Constancia de Registro al finalizar éste, en documento impreso en original, a ser presentado al momento de su postulación ante el Equipo de trabajo de la universidad de su elección. Adjuntando todos los documentos exigidos para su inscripción. Debiendo la Universidad, recibirlos, verificar y proceder a entregarle el carné de postulante.
12. Para el caso de la postulación al Proceso Electronico del CONAREME, deberá generar su expediente de postulación y presentará de manera virtual al aplicativo del Sistema de Gestión de Información del Sistema Nacional de Residentado Médico (SIGESIN del SINAREME)
13. Para el caso de los médicos postulantes a las especialidades de Medicina Familiar y Comunitaria, Pediatría, Genética Médica, Medicina Nuclear, Medicina Legal, Neonatología, Medicina del Deporte, Inmunología y alergia y Radioterapia y todas las subespecialidades, que participan, deberán abonar un único pago por la cantidad de S/ 1018.00 (Mil Dieciocho y 00/100 soles), en la cuenta recaudadora de CONAREME en Scotiabank EXUN 2022; siendo el único pago de postulación, consignando sus nombres y apellidos completos

y número de documento oficial de identidad. Después de las veinticuatro (24) horas de realizado el pago, el postulante con el número generado en el voucher, procederá a ingresar todos los datos establecidos en el aplicativo del Sistema de Gestión de Información del Sistema Nacional de Residencia Médico (SIGESIN del SINAREME). Es de responsabilidad del postulante el verificar el correcto llenado de los campos autorizados e incorporar los documentos exigidos; realizada la verificación, para finalizar, procederá a imprimir su CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico (anexar).

14. Es de mencionar, que el aplicativo del SIGESIN, se encuentra vinculado (interconexión) con el Registro Nacional del Personal de la Salud del Ministerio de Salud - INFORHUS, atendiendo, que el personal de la salud del Ministerio de Salud cumpla con las condiciones de postulación, establecidas por la Ley N° 30453, para el caso de la modalidad destaque y cautiva, de médicos cirujanos nombrados, quienes deben tener la condición de activos en el INFORHUS, siendo de su responsabilidad tener actualizada la información a la fecha de la convocatoria del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2022. Así también, de ser el caso, el SIGESIN, remite su interconectividad con la base de datos de la RENIEC a fin, que el postulante al momento de su registro o inscripción pueda ser identificado.
15. El postulante se presentará ante el Equipo de Trabajo de la Universidad a la que postula portando su ficha de inscripción, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por CONAREME en concordancia con la Ley N°30453 y el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, las Disposiciones Complementarias y aquellas normas o disposiciones establecidas por las instituciones prestadoras, las cuales se encuentran publicadas en la página web del Consejo Nacional de Residencia Médico (www.conareme.org.pe) y en el respectivo prospecto de admisión de la universidad y que son de estricto cumplimiento por parte de los postulantes, bajo sanción de ser retirado del concurso e inhabilitado según corresponda en caso de incumplimiento.
16. Una vez adjudicada la vacante, no está permitido el cambio de la especialidad o subespecialidad, ni modalidad, ni sede docente.
17. Para el caso de los postulantes a las especialidades de Medicina Familiar y Comunitaria, Pediatría, Genética Médica, Medicina Nuclear, Medicina Legal, Neonatología, Medicina del Deporte, Inmunología y alergia y Radioterapia y todas las subespecialidades, estos accederán a través del link que se habilite para su postulación en la página web del CONAREME.
18. Revisar el Prospecto de Admisión y la Carpeta de Postulante de la UPSJB, Vía Web e imprimirlos Anexos necesarios para la inscripción. <http://residentadomedico.upsjb.edu.pe>

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2022

Requisitos para la Inscripción:

1. Solicitud de Inscripción del postulante.
2. Original de la Boleta de Pago a la UPSJB, por Derecho de Examen de Admisión. (Se genera una vez terminada la inscripción en el módulo virtual).
3. Constancia original de Registros de Datos de Postulantes en CONAREME, (ver página Web de CONAREME - SIGESIN).
4. Resolución de Termino del Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA) para aquellos que terminaron después del 29 de abril de 1975 o, del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) a partir de diciembre de 1981, Estos documentos deben ser expedidos por la Dirección Regional de Salud correspondiente o por el ex Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos (ex - IDREH). Copia simple, mostrando el original. (Adjuntar Croquis).
5. Título de Médico Cirujano (copia autenticada por la Secretaria General de la Universidad de origen). Los médicos titulados en el extranjero deberán presentar fotocopia legalizada por notario público del Título de Médico, certificado en el país por la Asamblea Nacional de Rectores o SUNEDU o revalidado por la Universidad autorizada. Con una antigüedad no mayor a 03 años.
6. Registro de Título de Médico Cirujano, impreso de la página de SUNEDU.
7. Constancia de Registro y Habilidad profesional expedida por el Colegio Médico del Perú (original).
8. **Anexo 4A** - Autorización de Postulación y Adjudicación por **Modalidad Cautiva** del Pliego 011 Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos, y del Pliego de los Gobiernos Regionales en Sedes del Ministerio de Salud en la Ciudad de Lima. Adjuntar copia fedateada de su Resolución de Nombramiento ante la universidad a la que postula.
9. **Anexo 4B** - Autorización de Postulación y Adjudicación por **Modalidad Cautiva** de los Gobiernos Regionales en sus Regiones. Adjuntar copia Fedateada de su Resolución de Nombramiento.
10. **Anexo 8** - Declaración Jurada (Debe ser presentada con firma legalizada notarialmente), ante la Comisión de Admisión de la Universidad Privada San Juan Bautista.
11. Constancia de la Nota del ENAM del postulante emitido por ASPEFAM.
12. Constancia Original expedida por la Facultad de Medicina respectiva, que consigne el promedio de notas obtenido por el postulante en el pre grado que incluya la calificación del internado.
13. Constancia Original expedida por la Universidad que acredite que el postulante pertenece al quinto superior en pre grado de Medicina Humana, que incluya la calificación del internado. (Opcional)
14. Para aquellos médicos cirujanos postulantes, que han renunciado a vacantes adjudicadas en Concursos Nacional de otros años, y han sido calificadas por la Universidad como renuncias justificadas, al haber acreditado enfermedad o incapacidad física, y que postulen al presente Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico 2022, deberán presentar Informe Médico expedido por Hospital Nacional, de haber superado la enfermedad e incapacidad física que limite la formación especializada, de no hacerlo no podrán postular al Concurso Nacional.

15. Certificado médico de buena salud física y certificado de buena salud mental otorgados por establecimientos del Ministerio de Salud. Estos documentos deben tener una antigüedad no mayor de 3 meses a la fecha de presentación.
16. Constancia de trabajo como médico cirujano, en el caso de tener dos o más años en el primer nivel de atención de un establecimiento de salud del sector público, emitida por la autoridad correspondiente.
17. Fotocopia legalizada notarialmente del DNI o Carnet de Extranjería.
18. 02 Fotografías actualizadas (a color tamaño carnet con fondo blanco)
19. Constancia de prestación de servicios de salud, en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
20. Constancia de trabajo como médico cirujano, en el caso de tener dos o más años en el primer nivel de atención de un establecimiento de salud del sector público, emitida por la autoridad correspondiente.

Segunda. Modificación del numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

Modifícase el primer párrafo del numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al siguiente texto:

“Artículo 49. Recursos para los fines del FONDES (...)

49.3 En el caso de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y/o actualización en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o de existir saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2020 de las intervenciones consignadas en el referido Plan, autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la RCC. Dichas modificaciones presupuestarias comprenden los recursos a los que se refieren los literales b) y c) del numeral 49.1 y el numeral 49.6, los cuales se destinan a financiar los fines establecidos en el literal c) del numeral 49.1.

(...)”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
 Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
 Ministra del Ambiente

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
 Ministro de Educación

WALTER MARTOS RUIZ
 Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
 Ministra de Economía y Finanzas

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
 Ministra de Cultura

CARLOS MORÁN SOTO
 Ministro del Interior

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
 Ministra de Salud

1864948-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
 DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

**DECRETO SUPREMO
 N° 044-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 137 del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, asimismo, el Artículo XII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que dicha ley, en sus artículos 130 y 131, habilita a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, no obstante dicha medida, se aprecia la necesidad que el Estado adopte medidas adicionales

y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118, y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional

Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Artículo 2.- Acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales

2.1 Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo.

2.2 Asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición.

2.3 La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas adoptan las medidas para garantizar la prestación y acceso a los bienes y servicios conforme al presente artículo.

Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales:

a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.

c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.

d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2.

e) Retorno al lugar de residencia habitual.

f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.

g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.

h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.

i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.

j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (*call center*).

k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.

l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional.

m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

4.2 Igualmente, se permite la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior.

4.3 Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican al personal extranjero debidamente acreditado en el Perú de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, que se desplacen en el cumplimiento de sus funciones, respetando los protocolos sanitarios.

4.4 A fin de garantizar el orden interno, se faculta al Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Defensa, para dictar las medidas que permitan la implementación del presente artículo.

4.4 El Ministerio del Interior dispone el cierre o restricción a la circulación por carreteras por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico.

4.5 En todo caso, para cualquier desplazamiento efectuado conforme al presente artículo deben respetarse las recomendaciones y disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior y otras entidades públicas competentes.

Artículo 5.- Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional

5.1 Todas las entidades públicas, privadas y mixtas sanitarias del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedan bajo la dirección del Ministerio de Salud para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

Asimismo, el Ministerio de Salud tiene atribuciones para dictar medidas a fin de asegurar que el personal y los centros y establecimiento de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú contribuyan a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

5.2 Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.

5.3 Estas medidas también incluyen la posibilidad de determinar la mejor distribución en el territorio de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta emergencia sanitaria.

5.4 Asimismo, el Ministerio de Salud puede ejercer aquellas facultades que resulten necesarias respecto de los centros, servicios y establecimientos de salud de titularidad privada, de acuerdo a la disponibilidad de cada establecimiento y previa evaluación de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 6.- Medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública.

El Ministerio de Salud tiene competencias para:

a) Impartir las disposiciones normativas sanitarias necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios de salud de los centros de producción afectados por el desabastecimiento

de productos necesarios para la protección de la salud pública.

b) Impartir las disposiciones necesarias en coordinación con las autoridades competentes, para garantizar el ingreso y salida de productos y servicios y otros requeridos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

c) Impartir las medidas correspondientes dentro del periodo de cuarentena, en salvaguarda de la salud pública.

Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes

7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

7.2 La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

7.3 Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.

7.4 Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos.

7.5 Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.

Artículo 8.- Cierre temporal de fronteras

8.1 Durante el estado de emergencia, se dispone el cierre total de las fronteras, por lo que queda suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

8.2 Antes de esta fecha, los pasajeros que ingresen al territorio nacional deben cumplir aislamiento social obligatorio (cuarentena) por quince (15) días calendario.

8.3 El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal. Las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados.

8.4 Las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria.

8.5 Los sectores competentes pueden disponer medidas especiales transitorias para el ingreso y salida de mercancías restringidas.

Artículo 9.- Del transporte en el territorio nacional

9.1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos,

de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.

9.2 En el transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

9.3 El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este artículo.

Artículo 10.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

10.1 A fin de garantizar la implementación de las medidas, la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

10.2 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas. Para ello, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa dictan las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias.

10.3 También pueden verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones al orden público.

10.4 Asimismo, ejercen el control respecto de la limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros.

10.5 La ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo

Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo.

Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición única.- En el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1864948-2

DEFENSA

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional

DECRETO SUPREMO N° 003-2020-DE

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú establece que la Defensa Nacional es integral y permanente, desarrollándose en los ámbitos interno y externo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

Que, se requiere reglamentar el Decreto Legislativo N° 1095 a fin de facilitar la operatividad de las disposiciones establecidas en la referida norma y propiciar una mayor eficiencia y eficacia en el empleo y uso de la fuerza de las Fuerzas Armadas cuando se dispone que, en el ejercicio de sus funciones, asumen el control del orden interno y cuando realicen acciones en apoyo a la Policía Nacional;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1) del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, que consta de cuatro (4) Títulos, once (11) Capítulos, cuarenta y siete (47) artículos, una (01) Disposición Complementaria Final y cinco (05)

Disposiciones Complementarias Transitorias, los que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo, se publican en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (<https://www.gob.pe/mindef>), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1095, QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

Contenido

Título Preliminar

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Definición de términos

- a. Acciones militares
- b. Asesor Jurídico Operacional (AJO)
- c. Ataque
- d. Ataque indiscriminado
- e. Autoridad Superior
- f. Bienes protegidos
- g. Derecho Internacional Humanitario (DIH)
- h. Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)
- i. Derecho operacional
- j. Disturbios internos
- k. Fuerza letal
- l. Fuerza no letal
- m. Función continua de combate
- n. Medios de combate
- o. Métodos de combate
- p. Medios para control del orden interno
- q. Métodos para control del orden interno
- r. Nivel estratégico
- s. Nivel estratégico militar
- t. Nivel operacional
- u. Nivel táctico
- v. Objetivo militar restringido
- w. Operaciones militares 5
- x. Otras situaciones de violencia (OSV)
- y. Participación directa en las hostilidades
- z. Peligro inminente
- aa. Personas protegidas
- bb. Relaciones de comando
- cc. Servicios públicos esenciales (SSPPEE)
- dd. Teatro de operaciones (TO)
- ee. Uso diferenciado de la fuerza

Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA

Artículo 4.- Precisiones respecto del accionar de las FFAA

Artículo 5.- Consideraciones operacionales

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Fe de Erratas Ordenanza N° 006-2016-MPH 589198

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú **589199**

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú relativo al "Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú - (PACC) Fase N° 2" **589201**

Entrada en vigencia del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a las actividades de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) en la República del Perú **589201**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30453

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (SINAREME)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley norma el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende todos los componentes y miembros que conforman el Sistema Nacional de Residentado Médico.

Artículo 3. Residentado médico

El residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud.

Artículo 4. Sistema Nacional de Residentado Médico

El Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) es el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud, responsables de los procesos de formación de médicos especialistas.

El SINAREME está conformado por:

1. El Ministerio de Salud.
2. Las universidades con programas de segunda especialización en medicina humana.
3. La Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
4. Las instituciones prestadoras de servicios de salud: Ministerio de Salud, EsSalud, sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía

SEPARATA ESPECIAL

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú, relativo al "Programa de Adaptación al Cambio Climático en el Perú (PACC)" Fase N° 2 **589100**

RECTIFICACIÓN

En la publicación de la Separata Especial de la Resolución Ministerial N° 0242-2016-MINAGRI del Ministerio de Agricultura y Riego, efectuada el martes 7 de junio de 2016, se produjo un error en la fecha anotada en la Carátula de la publicación. Dice: Martes 6 de junio de 2016, debiendo decir: Martes 7 de junio de 2016. El resto de páginas de la publicación, contienen la fecha que corresponde.

Nacional del Perú, los gobiernos regionales que financien vacantes en las sedes docentes de las universidades con segunda especialización en medicina humana en su ámbito y las entidades privadas que financien y se constituyan en sedes docentes y tengan convenios con la entidad formadora y cumplan con los requisitos para el desarrollo de estudios de segunda especialización en la modalidad de residentado médico.

5. El Colegio Médico del Perú.
6. La Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.

Artículo 5. Rectoría del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)

El Ministerio de Salud es el rector del Sistema Nacional de Residentado Médico y define la política técnico-normativa para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6. Funciones del Sistema Nacional de Residentado Médico

El SINAREME tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir y planificar la implementación del Sistema Nacional de Residentado Médico.
2. Promover la coordinación y la participación de los integrantes del Sistema Nacional de Residentado Médico.
3. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación del Sistema Nacional de Residentado Médico.
4. Implementar las prioridades de formación especializada establecidas por el Ministerio de Salud, así como autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud.
5. Evaluar periódicamente los establecimientos de salud donde se desarrollan los programas de segunda especialización.

Artículo 7. Órganos del Sistema Nacional de Residentado Médico

El SINAREME tiene los siguientes órganos:

1. Consejo Nacional de Residentado Médico.
2. Comité Directivo.
3. Consejos regionales de residentado médico.
4. Consejos de sedes docentes.

Artículo 8. Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME)

El Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) es el órgano directivo del Sistema Nacional de Residentado Médico y está conformado por:

1. El ministro de Salud o su representante, quien lo preside.
2. El presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
3. Un representante de cada una de las instituciones

- prestadoras de servicios de salud donde se realicen programas de residentado médico: Ministerio de Salud, EsSalud, Ministerio de Defensa (sanidades), Ministerio del Interior (sanidad) y el representante de cada gobierno regional donde se formen médicos residentes.
4. Un representante de cada escuela o facultad de medicina humana que cuente con programas de segunda especialización en medicina humana.
 5. Un representante del Colegio Médico del Perú.
 6. Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.

Las cuotas reservadas en los numerales 3 y 4, para el Ministerio de Salud y para el representante de cada escuela o facultad de medicina humana, no toman en cuenta las señaladas para el ministro de Salud y para el presidente de ASPEFAM.

El número de representantes de las facultades de medicina humana de las universidades y de las instituciones prestadoras de servicios de salud se fija buscando que los entes prestadores y formadores tengan una representación equitativa.

Artículo 9. Funciones del Consejo Nacional de Residentado Médico

El CONAREME tiene las siguientes funciones:

1. Promover el desarrollo del residentado médico.
2. Coordinar la participación de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Residentado Médico.
3. Evaluar permanentemente el Sistema Nacional de Residentado Médico, formulando recomendaciones para su perfeccionamiento.
4. Establecer los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico.
5. Acreditar a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación.
6. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso de selección para el ingreso al residentado médico.
7. Determinar el número de vacantes de las especialidades de acuerdo con la priorización realizada por el Ministerio de Salud, en coordinación con el SINAREME, para la distribución de vacantes correspondiente entre las facultades de medicina humana que cuentan con programas de residentado médico; y aprobar la oferta de vacantes para los procesos de admisión.
8. Supervisar las actividades de los comités de sede docente de residentado médico.
9. Aprobar sus reglamentos y disposiciones complementarias que permitan la aplicación de las normas que regulan el sistema.
10. Elaborar el plan de actividades.
11. Aprobar la incorporación de nuevas instituciones prestadoras de servicios de salud y programas universitarios de segunda especialización de residentado médico.
12. Los que señale el reglamento.

Artículo 10. Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico

El Comité Directivo del CONAREME es el órgano ejecutivo, responde ante este y ejecuta sus acuerdos. Está conformado por los siguientes miembros:

1. Un presidente.
2. Un vicepresidente.
3. Cuatro representantes de las instituciones prestadoras de los servicios de salud: uno de los gobiernos regionales, acreditado por el Comité Intergubernamental en Salud (CIGS); uno de EsSalud; uno del Ministerio del Interior; y uno del Ministerio de Defensa.
4. Cuatro representantes de las instituciones formadoras universitarias que cuenten con la segunda especialidad, elegidos en forma

equitativa y rotativa entre universidades nacionales y universidades privadas.

5. Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.
6. Un representante del Colegio Médico del Perú.

El reglamento establece los mecanismos para designar a dichos miembros y las veces que se reúnen.

Artículo 11. Funciones del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico

El Comité Directivo del CONAREME tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos del CONAREME.
2. Dar cuenta de sus acciones ante el CONAREME.
3. Dar curso a los trámites administrativos que, por su naturaleza, no requieran ser llevados al CONAREME.
4. Elevar al CONAREME, para su resolución definitiva, las apelaciones que recepcione.
5. Asumir la instancia de apelación en el caso del régimen especial de Lima Metropolitana, y en aquellos que no cuenten con un comité regional de residentado médico instalado.
6. Las que establezca el reglamento.

Artículo 12. Secretaría Técnica

El Comité Directivo del CONAREME cuenta con una Secretaría Técnica, designada por su presidente, cuyas funciones las define el reglamento.

Artículo 13. Consejo Regional de Residentado Médico

El Consejo Regional de Residentado Médico está integrado por:

1. El gerente o director regional de salud del gobierno regional, o su representante, quien lo preside.
2. Un representante de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
3. Un representante de cada una de las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se realicen programas de residentado médico: gobierno regional, EsSalud, Ministerio de Defensa (sanidades) y Ministerio del Interior (sanidad), siempre y cuando tenga sede docente de residentado.
4. Un representante de cada escuela o facultad de medicina humana que cuente con programas de segunda especialización en medicina humana.
5. Un representante del Consejo Regional del Colegio Médico del Perú.
6. Un representante de los residentes de la región acreditado por la Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú.

El número de representantes de las facultades de medicina humana de las universidades y las instituciones prestadoras de servicios de salud se fija buscando que los entes prestadores y formadores tengan una representación equitativa.

Artículo 14. Funciones del Consejo Regional de Residentado Médico

El Consejo Regional de Residentado Médico tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar el plan operativo regional y el informe anual de gestión para el CONAREME.
2. Gestionar los recursos para el desarrollo de sus actividades.
3. Elaborar el cuadro regional de vacantes para el proceso de admisión al residentado médico, en el marco de las prioridades de la región y presentarlo al Comité Directivo para su remisión al CONAREME y su consiguiente consolidación en el cuadro general de vacantes.
4. Supervisar y monitorear las actividades de los consejos de sede docente o de servicios de salud de la región.

5. Aplicar las normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico, los acuerdos y las disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia.
6. Designar a su secretario técnico.
7. Sesionar por lo menos una vez al mes, a convocatoria del secretario técnico por pedido del presidente del consejo regional o cuando lo soliciten no menos de la tercera parte de los miembros que integran el consejo regional.
8. Otras funciones que el CONAREME le asigne.

Artículo 15. Comités de Sede Docente del Residentado Médico

Los Comités de Sede Docente del Residentado Médico son órganos de articulación del Sistema Nacional de Residentado Médico que funcionan en cada institución prestadora de servicios de salud con residentado médico. Estos comités están conformados por:

1. El director general de la institución prestadora o el jefe de la oficina ejecutiva de apoyo a la docencia e investigación o quien haga sus veces en cada sede.
2. Un representante de cada universidad que desarrolla programas de residentado médico.
3. Los jefes de los departamentos asistenciales o direcciones u oficinas administrativas de las instituciones prestadoras de servicios de salud, donde realicen sus rotaciones los médicos residentes.
4. Un representante de la Asociación Nacional de Médicos Residentes y, en caso de que no existiera, un representante electo anualmente por los residentes de la propia sede.
5. Un representante del cuerpo médico de la institución.

Artículo 16. Concurso nacional de admisión al residentado médico

- 16.1 El concurso nacional de admisión al residentado médico es el único medio para ingresar a los programas de segunda especialización (residentado médico); está a cargo del CONAREME y es ejecutado por las facultades de medicina en un proceso único, anual y descentralizado.
- 16.2 Los requisitos para postular a una vacante de residentado médico son los siguientes:

1. Tener el título profesional de médico cirujano.
2. Estar colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú.
3. Haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS).

- 16.3 El proceso único comprende dos partes:

1. El examen escrito que se rinde en fecha única y en todo el país. El puntaje del examen escrito constituye el 80% de la nota final.
2. La evaluación curricular, que constituye el 20% de la nota final, y que comprende:
 - a) El puntaje asignado por la prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), hasta diez puntos.
 - b) El puntaje asignado por los años de servicio, cuatro puntos como máximo, en el primer nivel de atención de los servicios de salud públicos, conforme a lo establecido en el reglamento.
 - c) Puntaje de un punto por pertenecer al quinto superior en pregrado de medicina humana, que incluye las calificaciones de internado.
 - d) Puntaje de hasta cinco puntos, de los cuales el 50% corresponde al Examen Nacional de Medicina (ENAM) y el otro 50% corresponde al promedio obtenido en el pregrado que incluye el internado.

Artículo 17. Modalidad de postulación al residentado

- 17.1 Las modalidades de postulación al residentado médico son:

- a) Vacante libre:
Es aquella vacante financiada por una entidad prestadora de servicios de salud pública o privada. En el caso de la entidad privada financiará remuneraciones y todos los beneficios legales que correspondan según la ley. En el caso de vacantes con financiamiento público, el ingresante no debe tener vínculo con el Estado a excepción de la docencia en servicio.
- b) Vacante por destaque:
Es aquella vacante a la que postula un médico con vínculo laboral público quien debe cumplir con los requisitos exigidos por su respectiva institución. Esta modalidad es financiada durante todo el periodo de formación por la institución de procedencia, excepto en lo correspondiente a las guardias y otros beneficios legales que le sean aplicables, que serán de responsabilidad de la institución prestadora de destino.
- c) Vacante cautiva:
Es aquella vacante destinada exclusivamente a médicos que pertenecen a la misma institución o entidad que ofrece la vacante; con excepción de los médicos de los gobiernos regionales, quienes podrán acceder a una vacante cautiva del Ministerio de Salud y sus organismos públicos. El médico para su postulación debe cumplir con los requisitos exigidos por su respectiva institución o entidad.

- 17.2 Las modalidades de residentado de vacante libre, cautiva y destaque responden a las necesidades de salud del país. Las condiciones y procedimientos para su adjudicación se establecen reglamentariamente. En caso de presentarse vacantes no ocupadas, el CONAREME establecerá el mecanismo de adjudicación complementario y nacional, en estricto orden de mérito según modalidad de postulación. Queda prohibida cualquier modalidad de postulación ad honorem.

- 17.3 Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el período requerido para su formación. La unidad ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Culminado el residentado médico, el personal destacado retorna obligatoriamente a su región de origen en zona periférica para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del residentado médico.

Artículo 18. Obligaciones y responsabilidades del médico residente

El médico residente tiene las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Cumplir con la normativa emitida por el Ministerio de Salud.
2. Cumplir con las normas que regulan el residentado médico.
3. Cumplir con las normas reglamentarias emitidas por la universidad en la que realiza su segunda

especialización, por la institución prestadora de servicio de salud y el CONAREME.

4. Cumplir sus obligaciones académicas de docencia en servicio, de acuerdo con el programa y las reglas establecidas por el reglamento.
5. Las demás obligaciones que establezca el reglamento.

Artículo 19. Derechos del médico residente

El médico residente tiene los siguientes derechos:

1. Recibir una educación de calidad, que cumpla con los estándares mínimos de formación por la especialidad cuyo residentado médico realiza.
2. Participar en las actividades del plan de estudios de su especialidad.
3. Desarrollar actividades asistenciales y de capacitación en la institución prestadora de los servicios de salud en la que realiza el residentado médico, conforme a los reglamentos establecidos.
4. Percibir según corresponda las compensaciones y entregas económicas conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, o aquellos derechos labores propios del régimen laboral del financiador de la vacante.
5. Recibir el título de la especialidad, otorgado por la universidad, al concluir satisfactoriamente y con calificación aprobatoria del programa de residentado médico.
6. No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de médico residente, salvo en los casos de emergencia o desastre nacional.
7. Los médicos residentes de las instituciones privadas deben percibir como mínimo el importe de la valorización principal y guardias establecidas en el marco del Decreto Legislativo 1153.
8. Los demás derechos que establezca el reglamento.

Artículo 20. Sanciones al médico residente

El médico residente que no cumpla con las normas que regulan el SINAREME es pasible de sanción. En el ámbito académico, es sancionado por la universidad donde realiza sus estudios de segunda especialización y, en el ámbito laboral, por la institución prestadora de servicio de salud donde presta servicios.

Las sanciones son ejercidas por las universidades, sedes docentes o el Colegio Médico del Perú, respectivamente.

Las sanciones son establecidas en el reglamento.

Artículo 21. Financiamiento del Sistema Nacional de Residentado Médico

La implementación y ejecución de la presente norma se realiza con cargo a los recursos de los conformantes del sistema.

Para el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Residentado Médico no se requiere recursos del tesoro público. El CONAREME tiene personería jurídica, la cual es gestionada para su constitución por el Ministerio de Salud en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Servicio civil especializado de salud

En retribución solidaria con el Estado, los médicos especialistas pueden, en el interior del país y que no sea capital de región, acceder voluntariamente a un programa especial de servicio civil especializado de salud por el período mínimo de un año, aplicable para la modalidad libre.

Los médicos de las modalidades cautiva y destaque deben ejercerlas en la región de origen, en concordancia con las prioridades regionales y locales previamente establecidas.

El período mínimo de permanencia es, por lo menos, el mismo tiempo de la duración del destaque. El

incumplimiento inhabilita el ejercicio de la función pública, bajo cualquier modalidad, por 10 años en las condiciones que señala el reglamento y devolver los ingresos recibidos.

Los estímulos y beneficios para quienes participan del servicio civil especializado de salud se definen reglamentariamente y comprende, entre otros, hasta el 10% de puntaje total adicional para los concursos públicos, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y sus normas complementarias.

SEGUNDA. Evaluación para los graduados antes del año 2009

A los postulantes al concurso nacional de admisión al residentado médico graduados antes del año 2009, se les considera hasta cinco puntos como bonificación en la evaluación curricular referida en el literal d) del numeral 2 del párrafo 16.3 del artículo 16; es decir, hasta el 100% del promedio obtenido en el pregrado que incluye el internado.

TERCERA. Incremento de vacantes para el cierre de brechas

El Ministerio de Salud efectuará los estudios de déficit de especialistas que sustenten las gestiones necesarias para el incremento progresivo de vacantes para el residentado médico, priorizando las regiones con mayor déficit de especialistas hasta el cierre de las brechas correspondientes.

CUARTA. Adecuación

El Comité Nacional de Residentado Médico transfiere, en un plazo no mayor de noventa días calendario, al Consejo Nacional de Residentado Médico los recursos, bienes, acervo documentario y otros que actualmente estuviera administrando.

QUINTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el plazo de noventa días calendario, contado a partir de su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de los decretos supremos 008-88-SA y 010-2011-SA

Deróganse el Decreto Supremo 008-88-SA, que aprueba las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico y el Decreto Supremo 010-2011-SA, que modifica el artículo 9 de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobadas mediante Decreto Supremo 008-88-SA.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

presente resolución, autorizando su salida del país, del 7 al 18 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Los gastos de pasajes aéreos, alojamiento y viáticos por tres (3) días serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 3.- Los gastos por ocho (8) días restantes que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137180 Facilitación de la Captación de Ciencia, Tecnología e Innovación, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día al 50% US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
María Milagros Castañón Seoane	270,00	8	2 160,00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1491218-3

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)

DECRETO SUPREMO
N° 007-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 22 que los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores y ejercen la rectoría respecto de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, determina en su artículo 123 que la Autoridad de Salud de nivel nacional es el órgano especializado del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como máxima autoridad normativa en materia de salud; lo cual resulta concordante con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, por la cual el Ministerio de Salud es la máxima Autoridad de Salud a nivel nacional;

Que, el citado Decreto Legislativo N° 1161, establece en su artículo 4 que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud como organismo rector y las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; asimismo, el literal b) del artículo 5 señala que es función rectora del referido Ministerio, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales y la gestión de los recursos del sector;

Que, el artículo XV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que el Estado

promueve la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el residentado médico se rige por sus propias normas;

Que, mediante la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico –SINAREME, el Estado regula el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico. Asimismo, el artículo 3 de la referida ley señala que el residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la precitada Ley N° 30453, dispone que el Poder Ejecutivo apruebe el reglamento de la citada ley;

Que, en este contexto resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, estableciendo los mecanismos y procedimientos que permitan el cumplimiento de las funciones del referido Sistema, en concordancia con las Políticas Nacionales del Sector Salud;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, que consta de Nueve (9) Títulos, Catorce (14) Disposiciones Complementarias Finales, Tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias y Setenta y Tres (73) Artículos, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento de la Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico aprobado en el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Consejo Nacional de Residentado Médico (www.conareme.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Derogación

Deróguese la Resolución Suprema N° 002-2006-SA, sus modificatorias y toda disposición contraria a la presente norma.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30453, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (SINAREME)

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional

de Residentado Médico (SINAREME), estableciendo los mecanismos y procedimientos que permitan el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con las Políticas Nacionales del Sector Salud y la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.

Artículo 2.- EL RESIDENTADO MÉDICO

El Residentado Médico es una modalidad de formación de posgrado, a través de un programa regular o un programa de adquisición y evaluación progresiva de competencias, por la cual el médico cirujano accede a su formación especializada que conduce a la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, que es inscrito en el Colegio Médico del Perú.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las entidades e instituciones señaladas en el artículo 8 de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, así como los Consejos Regionales de Residentado Médico y los Comités de Sedes Docentes de Residentado Médico, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30453, el presente Reglamento, el Estatuto del CONAREME y demás disposiciones complementarias que lo integran.

TÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

Artículo 4.- FINALIDAD DEL SINAREME.

El Sistema Nacional de Residentado Médico tiene por finalidad la formación de especialistas en medicina humana con estándares de calidad y que responda a las necesidades prioritarias de salud del país.

Artículo 5.- ESTRUCTURA DEL SINAREME.

Para su funcionamiento, el SINAREME cuenta con los siguientes órganos:

a. **El Consejo Nacional de Residentado Médico – CONAREME**, es el máximo órgano directivo del SINAREME.

El Presidente del CONAREME, asume la representación legal de éste y convoca a sesión del Consejo. El Presidente cuenta con voto dirimente.

La Presidencia del CONAREME es asumida por el Ministro de Salud o su representante.

b. **El Comité Directivo del CONAREME**, es el órgano ejecutivo del Consejo Nacional de Residentado Médico.

c. **Los Consejos Regionales de Residentado Médico – COREME**, son las instancias de articulación regional del SINAREME y responsables de su implementación en el nivel regional; dependen funcional y administrativamente del CONAREME.

Se constituyen en instancias de apelación de las decisiones tomadas por los Comités de Sede Docente del respectivo ámbito geográfico.

d. **Los Comités de Sede Docente**, son los órganos de primera instancia del SINAREME, encargados de resolver las controversias derivadas de las relaciones académico-asistenciales en las que participa el médico residente con ocasión del desarrollo de su programa de formación.

Sus decisiones son apelables ante el COREME correspondiente al ámbito de la Sede Docente.

TÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

Artículo 6.- REPRESENTACIÓN EQUITATIVA ANTE EL CONAREME

Para efectos de la representación equitativa a que se refiere el último párrafo del artículo 8 de la Ley N° 30453, las facultades de medicina humana y las instituciones prestadoras de servicios de salud serán representadas anualmente ante el CONAREME conforme a lo siguiente:

1. Veinte (20) representantes de las facultades de medicina humana.

2. Veinte (20) representantes de las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Para la elección de los representantes antes mencionados se deben seguir los siguientes criterios:

a. La facultad de medicina humana que cuente con programas de segunda especialización en medicina humana de mayor antigüedad, en orden de prelación, de mayor a menor.

b. Las instituciones prestadoras de servicios de salud con mayor antigüedad en la realización de programas de segunda especialización en medicina humana, en orden de prelación, de mayor a menor.

c. En ambos casos, de existir un empate, se elige a la que tiene el mayor número de residentes en formación.

Artículo 7.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

El CONAREME sesiona ordinariamente cuatro (4) veces al año, dos en cada semestre. La sesión extraordinaria es convocada por el Presidente o a pedido de al menos un tercio de sus integrantes.

La convocatoria se realiza vía correo electrónico institucional. Los representantes deben comunicar ante la Presidencia del CONAREME el correo electrónico institucional y el propio a los cuales se realizarán las notificaciones.

Las Sesiones del CONAREME podrán realizarse virtualmente por video conferencia grabada, dejándose constancia de la Sesión y la aprobación de sus acuerdos en la sesión inmediata siguiente, pudiéndose exonerar la aprobación del acta o de ratificación de acuerdo en la misma sesión.

La Asamblea General quedará válidamente constituida con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes que lo conforman en primera convocatoria. En segunda convocatoria, treinta minutos (30) después de la hora de la primera convocatoria, no menor al tercio de los integrantes que lo conforman. Asimismo, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros concurrentes a la Asamblea.

Artículo 8.- DE LAS OTRAS FUNCIONES DEL CONAREME

El CONAREME tiene, además de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley N° 30453 y las que establezca su Estatuto, las siguientes:

1. Autorizar el funcionamiento de los programas de residentado médico.

2. Autorizar los campos clínicos para el desarrollo de los programas de formación de especialistas en una sede docente.

3. Elaborar y aprobar la reglamentación sobre las condiciones y el modelo de convenios a suscribirse entre las instituciones universitarias formadoras y las entidades prestadoras de servicios de salud, públicas o privadas que se constituyan en sedes docentes.

4. Elaborar y aprobar los criterios para realizar las rotaciones establecidas en el Programa de Formación.

5. Delegar en el Comité Directivo, la conformación de Comisiones Transitorias

6. Ratificar o no la conformación de los Consejos Regionales de Residentado Médico en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 30453 y de acuerdo a los criterios de representación equitativa establecidos en el artículo 9 del presente reglamento.

7. Disponer el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el SINAREME.

8. Elaborar y aprobar su Estatuto, y disposiciones reglamentarias.

9. Declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos emitidos por el Consejo Regional de Residentado Médico y el Comité Directivo.

10. Todas las que se desprenden de la ley y el presente Reglamento.

TÍTULO III

DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONAREME

Artículo 9.- DE LAS OTRAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONAREME

Además de las establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 30453, el Comité Directivo del CONAREME tiene las siguientes funciones:

1. Contar con información actualizada de los médicos residentes en formación, de las sedes docentes acreditadas y de los campos clínicos autorizados con las fechas de vigencia y de los programas de segunda especialización y sus rotaciones.

2. Supervisar y monitorear el trabajo de la Secretaría Técnica.

3. Realizar anualmente la Encuesta Nacional para Médicos Residentes (ENMERE).

4. Llevar a cabo el Concurso Nacional de Investigación de médicos residentes.

5. Hacer de conocimiento del CONAREME las acciones de defensa legal.

6. Aprobar las Normas que regulen el funcionamiento de los Sub Comités y Comisiones.

7. Establecer las obligaciones y atribuciones de los Sub Comités y Comisiones.

8. Proponer la conformación de Comisiones Transitorias o de ser el caso disponer su conformación cuando dicha atribución le sea delegada por el CONAREME.

9. Proponer iniciativas de carácter técnico, normativo y administrativo pertinentes para el cumplimiento del Plan Operativo Anual del Comité Directivo.

10. Hacer de conocimiento al CONAREME, el expediente que contiene su pronunciamiento en su actuación como instancia de apelación, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de dicho pronunciamiento.

11. Otras funciones que le delegue el CONAREME.

Artículo 10.- MECANISMOS DE DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO

1. La Presidencia será asumida por el Presidente del CONAREME.

2. La Vicepresidencia será asumida por el presidente de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina - ASPEFAM, cuyo alterno será el vicepresidente de la misma.

3. El representante de los gobiernos regionales será acreditado por el Comité Intergubernamental en Salud-CIGS y recaerá en una región donde se formen médicos residentes.

4. Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley N° 30453, se establece la representación equitativa y rotativa de las instituciones formadoras universitarias ante el Comité Directivo, de acuerdo a lo siguiente:

4.1 Dos (2) representantes de universidades nacionales.

4.2 Dos (2) representantes de universidades privadas.

5. Para la elección de los representantes antes mencionados se deben seguir los siguientes criterios:

a. Un representante de las Universidades Públicas y uno de las Universidades Privadas, ubicadas en el Régimen Especial de Lima Metropolitana.

b. Un representante de las Universidades Públicas y uno de las Universidades Privadas, ubicadas en las otras Regiones.

c. La equidad se establece a través de determinar entre las Universidades que cumplen con el criterio (a), los dos representantes, en el orden de mayor a menor antigüedad en el Sistema Nacional de Residentado Médico, de manera rotativa.

d. La equidad se establece a través de determinar entre las Universidades que cumplen con el criterio (b), los dos representantes, en el orden de mayor a menor antigüedad en el Sistema Nacional de Residentado Médico, de manera rotativa.

La rotación de las instituciones formadoras universitarias se realizará cada dos (2) años. Habiendo accedido todas las instituciones formadoras universitarias de acuerdo al criterio, recién podrán acceder e integrar el Comité Directivo nuevamente.

6. El Comité Directivo, sesiona ordinariamente dos veces al mes, en el segundo y cuarto viernes; y extraordinariamente las veces que sea convocado. La convocatoria se realiza vía correo electrónico establecido para tal finalidad.

Artículo 11.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DIRECTIVO.

La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo del Comité Directivo que depende funcionalmente de él, y su secretario técnico es designado por el Presidente del mismo, recae sobre persona natural que no realiza acto de representación en instituciones o entidades que conforman el SINAREME, ni tiene impedimento legal, siendo un cargo de confianza.

La Secretaría Técnica asume la asistencia técnica del CONAREME, de sus sub comités y comisiones establecidas.

La duración en el cargo es de hasta un (1) año. Al tratarse de un cargo de confianza, debe poner su cargo a disposición cuando la persona que ejerce la Presidencia del Comité Directivo sea removida del puesto. En todo caso el Secretario Técnico podrá ser ratificado por un periodo adicional.

Artículo 12.- DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

1. Tramitar el despacho oportunamente con el Presidente del CONAREME y del Comité Directivo.

2. Preparar la documentación para las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONAREME y del Comité Directivo.

3. Proponer a la Presidencia del Comité Directivo, la Pre Acta con la orden del día para las sesiones del CONAREME y del Comité Directivo.

4. Realizar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del CONAREME y del Comité Directivo.

5. Coordinar con los responsables de los Comités Regionales de Residentado Médico (COREREME).

6. Realizar las acciones administrativas de apoyo al Comité Directivo, así como las acciones de control de cumplimiento de las funciones asignadas al personal administrativo.

7. Convocar a sesiones del CONAREME y del Comité Directivo, por encargo de la Presidencia del CONAREME o del Comité Directivo, respectivamente.

8. Llevar el registro de las actas de sesiones del CONAREME y del Comité Directivo en los Libros correspondientes y asumir la custodia de los mismos.

9. Ejecutar las disposiciones del CONAREME y del Comité Directivo, de las disposiciones que emanan de la Ley del Sistema, el presente Reglamento y el Estatuto del CONAREME.

10. Elaborar la propuesta técnica para la cuota de representación ante el CONAREME y el Comité Directivo.

11. Brindar asistencia técnica a los Sub Comités y Comisiones, coordinando con la Presidencia y secretarios de los mismos.

12. Otras funciones que le asigne el Comité Directivo, que sean inherentes al cargo que se ejerce.

Artículo 13.- DE LOS SUB COMITÉS DEL COMITÉ DIRECTIVO.

El CONAREME, para el logro de sus fines y objetivos establece Sub Comités, a cargo del Comité Directivo.

Se establece como Sub comités permanentes: el Sub Comité de Calidad, con las Comisiones de Autorización y Acreditación; Sub Comité de Control; Sub Comité de Admisión; Sub Comité de Estándares; Sub Comité de Evaluación, Monitoreo y Supervisión, entre otros Sub Comités, establecidos por el CONAREME.

Artículo 14.- ÁMBITO DE LOS SUBCOMITÉS Y COMISIONES.

Los Sub Comités y Comisiones, se encuentran subordinados al Comité Directivo, y están integrados por un determinado número de instituciones o entidades que conforman el CONAREME. Pueden ser convocadas para participar en sus sesiones otras instituciones, entidades o personas, en calidad de invitados.

Los Sub Comités y Comisiones para efecto del desarrollo de los encargos, coordinan con la Secretaría Técnica del Comité Directivo, la asistencia a los mismos.

Los sub comités y comisiones, asumen la responsabilidad de llevar el registro de las actas de las sesiones en el correspondiente libro de actas, debiendo coordinar la custodia del mismo con el secretario técnico.

Artículo 15.- DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LOS SUBCOMITÉS Y COMISIONES.

Cada Sub Comité y Comisión contarán con un Presidente y un Secretario. La elección de la presidencia es atribución de la Presidencia del Comité Directivo, y el secretario será elegido entre sus integrantes. El funcionamiento del Sub Comité y Comisión será regulado a través del correspondiente reglamento interno, aprobado por el Comité Directivo, debiendo ser ratificado por el CONAREME.

Artículo 16. - DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS

El Comité Directivo conforma comisiones transitorias con la finalidad de tratar temas que requieren acciones inmediatas a consideración de éste o por encargo del CONAREME. Su plazo de duración es determinado. Funcionan hasta que se cumpla la finalidad de su conformación, sin exceder el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, pudiendo extenderse por única vez en un plazo igual por acuerdo del Comité Directivo.

TÍTULO IV

DEL CONSEJO REGIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

Artículo 17.- DEL CONSEJO REGIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO - COREREME

Es el órgano administrativo del SINAREME, integrado por entidades e instituciones públicas y privadas, que articula a nivel regional a los Comités de Sedes Docente.

El Consejo Regional de Residentado Médico resuelve los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones del Comité de Sede Docente de su ámbito, vinculadas al proceso de formación del médico residente en situaciones que pudieran implicar conflicto en las relaciones académico – asistenciales. Su pronunciamiento agota la instancia administrativa. Una vez notificada la resolución, dentro del plazo de diez (10) días hábiles el COREREME deberá remitir el expediente original al CONAREME para conocimiento.

Los integrantes del COREREME y sus funciones se encuentran establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30453.

Artículo 18.- EQUIDAD EN LA REPRESENTACIÓN DEL COREREME.

En el caso, que no se cumpla con lo regulado en el último párrafo del artículo 13 de la Ley N° 30453, respecto a la representación equitativa del número de representantes de las facultades de medicina humana de las instituciones formadoras universitarias y de las instituciones prestadoras de servicios de salud en el COREREME, se adoptará los siguientes criterios:

1. En caso de existir más facultades de medicina humana de las universidades públicas y privadas, que instituciones prestadoras de servicios de salud:

Se elegirá a la institución formadora universitaria más antigua con programa de segunda especialización en medicina humana en orden de prelación de mayor a menor, de manera rotativa.

2. En caso de existir más instituciones prestadoras de servicios de salud, que facultades de medicina humana:

Se elegirá de entre las instituciones prestadoras de servicios de salud, que financie el mayor número de plazas de Residentado Médico en la región.

3. En caso que la Región no cuente con facultades de medicina y sí cuente con una o varias instituciones prestadoras de servicios de salud:

En el caso de la Región que no cuente con facultades de medicina con programas de segunda especialización en medicina humana, la facultad de medicina de otro ámbito geográfico, que cuente con médicos residentes en la Región debidamente autorizado por el CONAREME, deberá integrar el Comité Regional de Residentado Médico; de existir más de una facultad, accederá la que

se encuentre formando la mayor cantidad de médicos residentes en esa Región.

La rotación de las instituciones formadoras universitarias y las instituciones prestadoras de servicios de salud, según sea el caso, se realizará cada dos (2) años.

El COREREME eleva al CONAREME su conformación para su ratificación.

TÍTULO V

DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE

Artículo 19.- DEFINICIÓN DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE

Es el órgano de articulación del SINAREME en la Sede Docente, responsable de monitorear y supervisar el cumplimiento de los requisitos académicos y asistenciales para la docencia universitaria, así como del desarrollo de los Programas de Formación.

El Comité de Sede Docente, se constituye en primera instancia, en las relaciones académicos – asistenciales de los médicos residentes en el SINAREME.

Artículo 20.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. Las decisiones del Comité de Sede Docente, en el ámbito regional, pueden ser impugnadas en vía de reconsideración y son resueltas por éste; en vía de apelación, son elevadas al Consejo Regional de Residentado Médico respectivo.

2. Las decisiones de los Comités de Sedes Docentes en el ámbito del Régimen Especial de Lima Metropolitana y en aquellos donde no se ha instalado el Consejo Regional de Residentado Médico, pueden ser impugnadas en vía de reconsideración y son resueltas por el mismo Comité de Sede Docente; y en vía de apelación, son elevadas al Comité Directivo del CONAREME para su pronunciamiento.

Artículo 21.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

El Comité de Sede Docente sesiona ordinariamente una vez al mes. Sesiona extraordinariamente a convocatoria del Presidente o a pedido de al menos un tercio de sus integrantes. Las sesiones y los acuerdos tomados se registran en el Libro de Actas y se rigen por las disposiciones contenidas por la Ley N° 30453, el presente Reglamento y el Estatuto del CONAREME.

Artículo 22.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE

Son funciones del Comité de Sede Docente:

1. Propiciar, supervisar, coordinar y apoyar las actividades docentes, de investigación y de servicio de los programas de Residentado Médico.

2. Contar con reglamentos, directivas y procedimientos.

3. Supervisar y monitorear el cumplimiento de la Ley N° 30453, el presente Reglamento y el desarrollo de los programas de Residentado Médico.

4. Coordinar con la institución formadora universitaria y el Consejo Regional de Residentado Médico y con el Comité Directivo de ser el caso.

5. Llevar el registro actualizado de los convenios de participación de las Facultades de Medicina Humana en las Sedes Docentes.

6. Definir la capacidad máxima de campos clínicos para la formación de especialista y las rotaciones de residentes de otras sedes docentes.

7. Resuelve en primera instancia en las relaciones académico – asistenciales de los médicos residentes en el SINAREME.

8. Y otras que se establezcan en el Estatuto del CONAREME.

TÍTULO VI

CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO

Artículo 23.- DEL CONCURSO NACIONAL

El Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico es el único medio para ingresar a los programas

de segunda especialización profesional, bajo la modalidad de residenciamiento médico. La planificación, organización y dirección del concurso nacional es responsabilidad del CONAREME y es ejecutado con la participación de las Facultades de Medicina a través de las Escuelas, Secciones o Unidades de Postgrado en medicina humana, en un proceso único, anual y descentralizado.

Artículo 24.- DEL JURADO DE ADMISIÓN

El Concurso Nacional de Admisión al Residenciamiento Médico, está a cargo del Jurado de Admisión, conformado por el CONAREME, constituido por cinco (5) integrantes titulares de las Escuelas, Direcciones, Secciones o Unidades de Postgrado de las instituciones formadoras universitarias que integran el CONAREME. El Jurado de Admisión será presidido por el representante de la institución formadora universitaria con mayor antigüedad en el cargo de Director de la Escuela, Dirección, Sección o Unidad de Postgrado.

Para el cumplimiento de sus actividades el Jurado de Admisión establecerá un equipo de trabajo.

Cualquier otra disposición será establecida conforme a las Disposiciones Complementarias para el Concurso Nacional de Admisión al Residenciamiento Médico, dispuestas por el CONAREME.

Artículo 25.- FUNCIONES DEL JURADO DE ADMISIÓN

Son funciones del Jurado:

1. Suscribir el Acta de Instalación del Jurado de Admisión.
2. Delegar representación para efectos del concurso nacional que se realiza en las sedes a nivel nacional, para lo cual designa un representante de institución formadora universitaria que integre el CONAREME, uno por cada sede.
3. Revisar y evaluar los expedientes electrónicos de los postulantes en el aplicativo de CONAREME, a través de un equipo técnico.
4. Establecer la relación previa de postulantes observados de acuerdo al Cronograma establecido por CONAREME.
5. Revisar los documentos cargados en el aplicativo de CONAREME de los postulantes observados, verificando la veracidad y el levantamiento de las observaciones.
6. Separar del Concurso de Admisión al Residenciamiento Médico a los postulantes por incumplimiento de las normas del SINAREME y elevar los actuados al CONAREME para establecer la inhabilitación correspondiente.
7. Publicar la relación de postulantes aptos.
8. Calificar el expediente del postulante.
9. Publicar el resultado de la evaluación curricular.
10. Resolver los reclamos presentados sobre el resultado de la evaluación curricular, dentro de los plazos establecidos en el Cronograma.
11. Publicar la relación final de postulantes con puntaje de evaluación curricular.
12. Establecer los procedimientos técnicos para la elaboración del examen escrito.
13. Elaborar el examen escrito a través del equipo técnico respectivo.
14. Conducir el desarrollo del examen escrito.
15. Calificar los exámenes rendidos por los postulantes
16. Establecer el Orden de Mérito por especialidad.
17. Publicar el resultado del Concurso Nacional de Admisión al Residenciamiento Médico.
18. Adjudicar las vacantes en estricto orden de mérito por especialidad.
19. Suscribir el Acta que contiene el informe final de cierre y aquellas actas que contengan acuerdos del Jurado de Admisión.

Artículo 26.- RESPONSABILIDAD DEL JURADO DE ADMISIÓN

El Jurado de Admisión es responsable del Concurso Nacional de Admisión al Residenciamiento Médico, asumiendo competencia desde la etapa de la Convocatoria hasta el cierre del Concurso.

Las decisiones del Jurado de Admisión, se encuentran en el marco de las normas que regulan el SINAREME y de aquellas disposiciones dictadas por el CONAREME,

sus decisiones son inimpugnables, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 27.- ETAPAS DEL CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN.

El Concurso Nacional de Admisión al Residenciamiento Médico comprende seis (6) etapas:

- a) Planificación
- b) Convocatoria
- c) Inscripción
- d) Evaluación
- e) Adjudicación
- f) Cierre

Artículo 28.- ETAPA DE PLANIFICACIÓN

Esta etapa se encuentra a cargo del Sub Comité de Admisión del Comité Directivo, que elabora las propuestas de documentos a ser aprobados por el CONAREME:

1. Cronograma de actividades del Concurso Nacional de Admisión.
2. Cuadro General de Vacantes de las especialidades y sub especialidades a ofertar en el Concurso Nacional de Admisión al Residenciamiento Médico.
3. Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residenciamiento Médico.
4. Y otros que sean necesarios para el cumplimiento del desarrollo del Concurso Nacional de Admisión al Residenciamiento Médico.

Para esta finalidad se deberá considerar lo siguiente:

- a) Las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrollan programas de Residenciamiento Médico deben encontrarse acreditadas.
- b) Los programas de Residenciamiento Médico deben estar autorizados.
- c) Los campos clínicos deben estar autorizados.
- d) El Ministerio de Salud haya priorizado las especialidades y sub especialidades respectivas.

Artículo 29.- ETAPA CONVOCATORIA

El CONAREME realiza la convocatoria al Concurso Nacional de Admisión al Residenciamiento Médico, en el portal web del CONAREME y en un diario de circulación nacional por única vez, así también a través de los prospectos del Concurso Nacional de Admisión al Residenciamiento Médico de las instituciones formadoras universitarias.

Artículo 30.- DE LOS PROSPECTOS DEL CONCURSO NACIONAL

Los prospectos del Concurso Nacional de Admisión al Residenciamiento Médico de las instituciones formadoras universitarias con programas de segunda especialización en la modalidad de Residenciamiento Médico, deben señalar el marco legal correspondiente, e incluir como mínimo la siguiente información y documentos:

1. Cronograma de Actividades del Concurso Nacional de Admisión al Residenciamiento Médico.
2. Cuadro General de Oferta de Plazas para el Concurso Nacional de Admisión al Residenciamiento Médico, donde se establece el número de vacantes, modalidad de postulación, especialidad y subespecialidad, institución formadora universitaria, sede docente e institución prestadora de servicios de salud.
3. El Plan de Estudios de las Especialidades y Subespecialidades, la plana docente de profesionales especialistas y los tutores en las sedes docentes.
4. Fecha y hora de ingreso al recinto para rendir el examen, especificando los límites máximos permitidos si los hubiere.
5. Dirección exacta y plano de ubicación del lugar donde se rendirá el examen.
6. Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residenciamiento Médico.
7. Fecha y hora de ingreso para la adjudicación de plazas, hora de cierre de puertas.
8. Plazo para realizar la matrícula en la institución formadora universitaria.

9. Otra información que el CONAREME determine.

10. Otra información que la institución formadora universitaria estime conveniente.

Artículo 31.- ETAPA DE INSCRIPCIÓN

El proceso de inscripción para postular al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, es el siguiente:

1. El postulante debe generar el pago al CONAREME por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al Residentado Médico.

2. El postulante deberá acceder al aplicativo informático del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, ingresando los datos del voucher de pago. Dentro de las veinticuatro (24) horas, recibirá una clave que le permitirá realizar su inscripción.

3. El postulante deberá registrar en el referido aplicativo, sus datos y adjuntar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de postulación y aquellos que permitan la evaluación curricular.

4. La inscripción del postulante culminará con la expedición de una constancia, que permitirá establecer su condición de inscrito para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

En esta etapa, y de acuerdo con los alcances del artículo 24 del presente Reglamento, el Jurado de Admisión revisa y evalúa los expedientes de los postulantes en el aplicativo de CONAREME. A partir de dicha evaluación, el Jurado establece la relación de postulantes en la condición de observados, quienes pueden subsanar las observaciones advertidas, dentro del plazo señalado en el Cronograma establecido por el CONAREME. Transcurrido el plazo antes señalado, el Jurado de Admisión verificará el levantamiento de las observaciones, para finalmente publicar la relación de postulantes aptos.

Únicamente los postulantes en la condición de aptos pasan a la Etapa de Evaluación.

Artículo 32.- ETAPA DE EVALUACIÓN.

Se realiza mediante un proceso único que comprende dos partes:

PRIMERA PARTE: LA EVALUACIÓN CURRICULAR

La evaluación curricular estará a cargo del Jurado de Admisión a través de un equipo de trabajo y constituye el veinte por ciento (20%) de la nota final, que equivale a veinte (20) puntos. La evaluación comprende lo siguiente:

1. El puntaje asignado por la prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), hasta diez (10) puntos, conforme al quintil, en que se encuentran ubicados los establecimientos de salud, para todos los casos.

2. El puntaje por los años de servicio equivale a cuatro (4) puntos como máximo, en el primer nivel de atención de los servicios de salud públicos, que no incluye el SERUMS. Se asignan de acuerdo al siguiente criterio:

2.1. 4 puntos: por 5 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.

2.2. 3 puntos: por 4 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.

2.3. 2 puntos: por 3 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.

2.4. 1 punto: por 2 años de servicio en establecimiento(s) de salud del primer nivel de atención del sector público.

3. Puntaje de un (1) punto por pertenecer al quinto superior en pregrado de medicina humana, que incluye las calificaciones de internado.

4. Puntaje de hasta cinco (5) puntos, conforme a los siguientes supuestos:

4.1. En lo correspondiente al Examen Nacional de Medicina (ENAM):

4.1.1 Para los médicos graduados a partir del año 2009, el 50% (2.5 puntos) correspondiente al Examen

Nacional de Medicina (ENAM). Se aplica solo a los que tuvieron nota igual o mayor a once (11), mediante la siguiente valoración:

- Nota 11 a 12.9 corresponde 1.0 punto
- Nota 13 a 14.9 corresponde 1.5 puntos
- Nota 15 a 17.9 corresponde 2.0 puntos
- Nota 18 a 20 corresponde 2.5 puntos

4.1.2 Para los médicos graduados antes del año 2009, solo se considerará el promedio obtenido en el pregrado que incluye el internado, mediante regla de tres simple de modo que un puntaje de veinte (20) en el promedio obtenido en el pregrado equivalga a 5.0 puntos para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

4.2. El 50% (2.5 puntos) correspondiente al promedio obtenido en el pregrado que incluye el internado, se aplica mediante regla de tres simple, de modo que un puntaje de veinte (20) en el promedio presentado en el pregrado equivalga a 2.5 puntos para la admisión al Concurso de Admisión al Residentado Médico.

El Jurado de Admisión publica los resultados de la Evaluación Curricular. Dentro del plazo señalado en el Cronograma establecido por el CONAREME, los postulantes podrán presentar reclamo ante el Jurado respecto al puntaje obtenido en esta evaluación. El Jurado de Admisión resuelve los reclamos presentados conforme a lo indicado en el citado Cronograma y publica la relación final de postulantes con puntaje de evaluación curricular.

SEGUNDA PARTE: EL EXAMEN

El examen será desarrollado por el Sub Comité de Admisión, el cual deberá adoptar los mecanismos de seguridad y transparencia correspondientes.

El examen es rendido por los postulantes que se encuentren en la condición de aptos, bajo la presunción de veracidad administrativa respecto de la información remitida por cada postulante al momento de su inscripción.

El examen escrito constituye el ochenta por ciento (80%) del puntaje y equivale a ochenta (80) puntos.

La estructura del examen escrito se registrará por los siguientes criterios:

Las preguntas para los postulantes a especialidades se formularán en número de doscientos (200), en base a los conocimientos impartidos en el pregrado en las siguientes áreas:

- Clínicas Médicas
- Clínicas Quirúrgicas
- Clínicas Pediátricas
- Clínicas Gineco- Obstétrica
- Salud Pública
- Ciencias Básicas

Las preguntas para los postulantes a subespecialidades se formularán en número de cien (100), teniendo en cuenta los conocimientos y competencias adquiridas en la especialidad base, establecida por el CONAREME.

El cuarenta (40%) de las preguntas para postulantes a especialidades y a sub especialidades corresponderá a preguntas en base a casos clínicos.

Finalizado el examen, el Jurado de Admisión procede a la lectura de la tarjeta de identificación y de respuestas de cada postulante, u otro mecanismo, que permita determinar la calificación y el orden de mérito a nivel nacional, por modalidad de postulación, de acuerdo a las Disposiciones Complementarias aprobadas por el CONAREME.

Artículo 33.- ETAPA DE ADJUDICACIÓN:

En la etapa de adjudicación los postulantes acceden a la oferta de vacantes en estricto orden de mérito de acuerdo a la modalidad de postulación y de especialidad. Al postulante que se le adjudique una vacante ofertada, se le hace entrega de la correspondiente constancia de adjudicación de vacante por el Jurado de Admisión, la cual deberá presentar a la institución formadora universitaria donde se ubique la vacante adjudicada, adjuntando físicamente todos los documentos presentados en

la inscripción y aquellos que sean requeridos por la institución formadora universitaria dentro del plazo establecido en el Cronograma del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

Artículo 34.- ETAPA DE CIERRE

Al finalizar el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, el Jurado de Admisión remite al CONAREME el Acta que contiene el Informe Final con la relación de ingresantes del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, para su conocimiento, aprobación de ingresantes y acciones que se evalúen.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DE LOS MÉDICOS RESIDENTES

Artículo 35.- DE LA CONDICIÓN DE MÉDICO RESIDENTE.

La condición del médico residente se adquiere cuando el adjudicatario de la vacante ofertada se ha matriculado en la institución formadora universitaria de acuerdo con los alcances del artículo 97 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, debiendo cumplir con la Ley N° 30453, el presente Reglamento y su Estatuto; así como con las normas pertinentes de la institución formadora universitaria en el ámbito académico y con las normas de la Sede Docente en lo asistencial.

Los adjudicatarios deberán cumplir con matricularse dentro de los plazos establecidos en el Cronograma del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, de no hacerlo se considerará como abandono y perderán la plaza adjudicada. Los adjudicatarios presentarán a la institución formadora universitaria los documentos requeridos por ésta para la matrícula, debiendo la institución formadora universitaria verificar que dichos documentos cumplan con los requisitos establecidos para la postulación y la matrícula.

Artículo 36.- OBLIGACIONES ACADÉMICO ASISTENCIALES DEL MÉDICO RESIDENTE

Son obligaciones académico - asistenciales en la docencia en servicio:

1. Cumplir el número de horas semanales de las actividades académico – asistenciales, que no podrán ser menor a sesenta (60) horas, de acuerdo a su programa de formación.

2. Cumplir con el Plan Curricular, los Estándares de Formación, incluyendo la actividad asistencial requerida para la adquisición de las competencias, con la supervisión del Comité de Sede Docente y los docentes de la institución formadora universitaria responsables de la tutoría.

3. La guardia es remunerada, no debe exceder de doce (12) horas continuas. El número de guardias no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) al mes. La programación de guardias y su número dependerá del requerimiento del programa de formación, de la capacidad presupuestal de la institución que financia la vacante y de la normativa vigente. La guardia se desarrolla en servicios de emergencia, unidades críticas, hospitalización o similares.

4. El médico residente programado en guardia nocturna tiene derecho al descanso pos guardia, a partir de las 13:00 horas del día siguiente. Al día siguiente de realizada la guardia nocturna, el residente no puede tener actividades que requieran estado de alerta máxima.

5. El médico residente tiene derecho a veinticuatro (24) horas de descanso continuo a la semana, según programación.

6. Una vez elegida la modalidad de postulación, según el cuadro de oferta de vacantes aprobado, el médico residente no puede ser cambiado en ningún caso, la elección de esta modalidad es de completa responsabilidad del médico residente una vez elegida la vacante. No está permitido el cambio de especialidad, modalidad, ni sede docente.

El Comité de Sede Docente del Residentado Médico debe garantizar el cumplimiento de estas normas. El

incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye causal para suspender o perder la autorización del campo clínico y la autorización del funcionamiento del programa de formación en la sede docente, sin perjuicio de la responsabilidad funcional.

Artículo 37.- DERECHOS DEL MÉDICO RESIDENTE El Médico Residente tiene los siguientes derechos:

1. Suscribir el correspondiente contrato, renovable anualmente, o solicitar autorización o renovación de destaque, al inicio del Residentado Médico.

2. Ser promovido al año inmediato superior, de haber cumplido con las disposiciones académicas y asistenciales.

3. Percibir las remuneraciones, pago por guardias, compensaciones y entregas económicas, y demás beneficios que les sean aplicables, de acuerdo a su régimen laboral.

4. Recibir en la Sede Docente los beneficios correspondientes para el cumplimiento de sus actividades, según corresponda y de acuerdo a las Normas de Bioseguridad.

5. Gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones por cada año cumplido de residentado. En el tercer año le corresponderá las vacaciones trunca de acuerdo a ley.

6. Percibir los beneficios que la ley establece a los empleados públicos o privados, según corresponda, y que les sean aplicables.

7. Recibir el título de Especialista, otorgado por la institución formadora universitaria a nombre de la Nación habiendo cumplido con los requisitos establecidos.

8. No ser cambiado de colocación, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de Médico Residente, salvo en los casos de emergencia o desastre nacional.

9. Recibir el pago por concepto de guardias, las cuales se programarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución prestadora de servicios de salud que paga las guardias. En el caso de la vacante por la modalidad de Destaque y Cautiva, con motivo de la acción de personal de Destaque, el pago es asumido por la institución prestadora de servicios de salud de destino.

10. Contar con un tutor por cada cinco (5) residentes y un coordinador de la especialidad en la sede, el cual es considerado dentro de los tutores.

Artículo 38.- DE LAS ROTACIONES

Los médicos residentes, como parte de su programa de formación realizan rotaciones internas en su sede y externas en una sede docente distinta a la sede de formación a nivel nacional o en el extranjero. La institución formadora universitaria debe garantizar que los residentes realizarán todas las rotaciones bajo la asistencia de un tutor.

Con relación a las rotaciones externas debe observarse lo siguiente:

a. Las rotaciones externas a nivel nacional, establecidas en el plan curricular, serán programadas por la institución formadora universitaria con opinión favorable de la sede docente y, su duración no excederá de un cuarenta por ciento (40%) de la duración del programa de formación en sedes docentes en niveles III 1 y III 2 o su equivalente y de hasta un sesenta y cinco por ciento (65%) en niveles II 1 y II 2 o su equivalente.

b. Las rotaciones externas en el extranjero, establecidas en el plan curricular se realizan previa aprobación de la institución formadora universitaria y de las instituciones: MINSA, EsSalud y Sanidades Naval, FAP, Ejército y Policía Nacional del Perú, según corresponda, no pudiendo exceder de tres (3) meses del total de su programa académico. Esta rotación tendrá carácter electivo y puede añadirse el mes de vacaciones.

c. Es responsabilidad de la institución formadora universitaria la calidad de las sedes docentes de rotación externa, que garanticen la adecuada formación del médico residente. En el caso de las rotaciones externas a nivel nacional solo podrán realizarse en sedes docentes que cuenten con convenios vigentes con la institución formadora universitaria.

Artículo 39.- ROTACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE PRIMER O SEGUNDO NIVEL Y EN ÓRGANOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

El programa de formación contemplará una rotación por establecimientos de primer o segundo nivel dentro del ámbito geográfico de la institución formadora universitaria o de la sede docente, por un período de tiempo que estará en función al cumplimiento de los estándares de formación. Asimismo, comprenderá la rotación a partir del segundo año de formación en órganos de gestión administrativa de acuerdo al programa de la especialidad.

Artículo 40.- ROTACIÓN EN TELESALUD Y TELEMEDICINA

El programa de formación contemplará que el médico residente a partir del segundo año de formación, bajo tutoría, realice una rotación en telesalud y telemedicina, según corresponda, que deberá estar establecido en su programa académico, en coordinación con el Ministerio de Salud.

Artículo 41.- DE LAS EVALUACIONES

Las evaluaciones académicas son permanentes, con calificaciones mensuales en cada una de las rotaciones de acuerdo al logro de las competencias, con los instrumentos y en formato de la institución universitaria formadora respectiva, deberá evaluarse aspectos cognitivos, habilidades y destrezas y actitudes.

Artículo 42.- NORMAS PARA LAS EVALUACIONES

La evaluación académica se efectúa bajo las normas e instrumentos establecidos por la institución formadora universitaria y de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 43.- CALIFICACIÓN

El resultado de las evaluaciones es establecido según el sistema de calificación cuantitativa vigesimal:

Menos de trece (13): Desaprobado.

- 13 - 15 Regular
- 16 - 17 Bueno
- 18 - 19 Muy bueno
- 20 Sobresaliente

Realizada la calificación, ésta debe ser entregada al interesado para su conocimiento y demás fines.

Artículo 44.- PROMOCIÓN AL AÑO INMEDIATO SUPERIOR

La institución formadora universitaria donde el médico residente realiza sus estudios de segunda especialización, promoverá al año inmediato superior a los médicos residentes aprobados, según el resultado de la calificación realizada por ésta.-

Artículo 45.- DE LOS DESAPROBADOS

Los médicos residentes desaprobados al término de un año lectivo, serán separados del Sistema Nacional de Residentado Médico por la institución formadora universitaria, pudiendo postular al SINAREME nuevamente transcurrido un año.

Artículo 46.- PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Los médicos residentes de especialidad, presentarán al inicio del primer semestre del segundo año, un proyecto de investigación de la especialidad, el que deberá ser evaluado y aprobado por la instancia correspondiente de la institución formadora universitaria de ser el caso, durante el segundo semestre del segundo año.

Artículo 47.- EXCEPCIÓN

Están exceptuados de la presentación del proyecto de investigación los médicos residentes que realizan programas de formación en sub especialidades.

Artículo 48.- TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

En el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la institución universitaria formadora otorgará el título de segunda especialidad profesional, a los médicos residentes, que han aprobado los estudios de los años lectivos, el proyecto de investigación aprobado, y las rotaciones correspondientes a cada especialidad

Artículo 49.- LICENCIAS POR ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

Se otorgará licencia por enfermedad y maternidad de acuerdo a Ley. Según las competencias por adquirir y de acuerdo a la duración de la licencia, se programará un periodo de recuperación académica, siempre y cuando no afecte el programa de formación del médico residente, conforme a la evaluación que realice la institución formadora universitaria.

El periodo de licencia por enfermedad que supere los cuatro (4) meses consecutivos o acumulados, determinará que la institución formadora universitaria califique la condición del alumno como retirado del programa de formación por causa justificada, no imponiendo sanción alguna y quedando habilitado éste para participar en futuros procesos de admisión al Residentado Médico; tal pronunciamiento, deberá ser comunicado por la institución formadora universitaria al CONAREME, a la sede docente e institución prestadora de servicios de salud correspondiente, dentro del tercer día calendario de producida la calificación.

El periodo de recuperación académica a que hubiere lugar no está sujeto a remuneración o compensación alguna.

Artículo 50.- LICENCIAS POR MOTIVOS PERSONALES

Las licencias por motivos personales se otorgarán hasta por treinta (30) días calendarios como máximo, a cuenta de las vacaciones generadas correspondientes por cada año lectivo, en tanto no se interfiera con el programa de formación.

Artículo 51.- DEL ABANDONO O RENUNCIA

El médico residente ingresante que haga abandono o renuncie a la plaza con posterioridad a la fecha de cierre del proceso, estará inhabilitado automáticamente para postular por un período de dos (2) años en el SINAREME, excepto por causas debidamente justificadas, que impidan la consecución de su formación.

Estos casos deben ser calificados por la institución formadora universitaria y comunicados oportunamente al que hace abandono o renuncia a la plaza y al CONAREME.

Las renunciaciones son calificadas como justificadas, en los siguientes casos:

1. Por enfermedad debidamente comprobada, que impida cumplir con el programa de formación.
2. Por incapacidad física debidamente comprobada, que impida cumplir con el programa de formación

Artículo 52.- DE LAS SANCIONES

1. Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residentado Médico y estarán inhabilitados para postular por un periodo de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar.

2. Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME.

Se considera actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional:

- a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo.
- b) Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo.
- c) Alterar el orden y tranquilidad en el recinto del examen o sede de adjudicación

En los casos en que dicha verificación se detecte durante el proceso de formación, la institución formadora universitaria deberá separar al médico residente y proceder a interponer la denuncia correspondiente, comunicar al CONAREME y al Colegio Médico, entre las demás acciones que correspondan.

3. El CONAREME aprueba el Reglamento de Sanciones e Inhabilitaciones, en el que desarrolla las contravenciones a que se refiere el presente artículo, el procedimiento y las sanciones aplicables.

TÍTULO VIII

DE LA AUTORIZACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE RESIDENTADO MÉDICO

Artículo 53.- AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE RESIDENTADO MÉDICO

El Programa de Residentado Médico constituye el currículo de una especialidad o sub especialidad en medicina humana, aprobado por la institución formadora universitaria conformante del SINAREME, para ser desarrollado en una sede docente acreditada con campo clínico debidamente autorizado por CONAREME.

El Programa de Residentado Médico para su funcionamiento es autorizado por el CONAREME y debe comprender los Estándares de Formación aprobados por éste.

Artículo 54.- FINALIDAD DEL PROGRAMA

La finalidad de la autorización de funcionamiento de un Programa de Residentado Médico es que se desarrolle con calidad en el marco de las Políticas Sectoriales de Salud.

Artículo 55.- ESTÁNDARES DE FORMACIÓN, INSTITUCIONALES, DE AUTORIZACIÓN Y ACREDITACIÓN

El CONAREME, para la autorización de funcionamiento de los Programas de Residentado Médico en el campo clínico de una Sede Docente, establece los estándares de formación, los estándares institucionales, de autorización y acreditación.

Artículo 56.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización de funcionamiento del Programa de Residentado Médico por el CONAREME tiene una duración máxima de cinco (5) años, su renovación implica un nuevo procedimiento de autorización.

El incumplimiento en la implementación del Programa de Residentado Médico en un campo clínico de una sede docente implica la suspensión o pérdida de la autorización del funcionamiento del mismo.

Artículo 57.- CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN

Una vez cumplidos los estándares dentro del proceso de autorización, el CONAREME emitirá el Certificado de Autorización correspondiente.

CAPÍTULO II

ACREDITACIÓN DE INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD QUE DESARROLLA PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA HUMANA

Artículo 58.- ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADORAS

Se entiende por acreditación al proceso de evaluación y reconocimiento que realiza el CONAREME a las instituciones prestadoras de servicios de salud, en relación al cumplimiento de los estándares y procedimientos aprobados por el CONAREME, que conduce al reconocimiento de éstas como sedes docentes para la formación del especialista en los Programas de Residentado Médico, con el objetivo de mejorar la calidad de la formación.

Artículo 59.- DURACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

La acreditación tiene una duración máxima de cinco (5) años; su renovación implica un nuevo procedimiento de acreditación.

Al detectarse que la institución prestadora de servicios de salud en su condición de Sede Docente, no cumple con

las condiciones de la acreditación, ésta acreditación será observada y apercibida la Sede Docente por el Comité Directivo a su cumplimiento en un plazo perentorio, de no cumplirse, se elevará al CONAREME para las acciones correspondientes.

Artículo 60.- SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA ACREDITACIÓN

Son causales de suspensión o pérdida de la acreditación de sede docente:

1. Operar o realizar actividades de formación de médicos cirujanos sin contar con la autorización de los campos clínicos del CONAREME.

2. Incumplir con los pagos correspondientes al médico residente.

3. Incumplir con las medidas de bioseguridad, descanso post guardia, alimentación y pago de guardias de ser el caso.

4. No brindar el equipamiento adecuado de acuerdo a los estándares del campo clínico autorizado.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE CAMPO CLÍNICO

Artículo 61.- CAMPO CLÍNICO

Campo Clínico está definido por el espacio de formación de un médico residente, en una sede docente acreditada por el CONAREME.

Artículo 62.- AUTORIZACIÓN DE CAMPO CLÍNICO

La autorización del Campo Clínico es el reconocimiento y certificación que realiza el CONAREME de los espacios de formación en los que se desarrolla el programa de segunda especialización en la modalidad de Residentado Médico en las sedes docentes.

Este procedimiento es solicitado por una institución formadora universitaria, que cuenta con la autorización de funcionamiento de programas de Residentado Médico en la sede docente acreditada.

Está prohibida la cohabitación en los servicios de las sedes docentes.

Artículo 63.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

El CONAREME establece los estándares y procedimientos para la autorización del campo clínico en las Sedes Docentes.

La autorización tiene una duración máxima de cinco (5) años; su renovación implica un nuevo procedimiento de autorización.

Artículo 64.- OBSERVACIÓN AL CAMPO CLÍNICO

El campo clínico de una Sede Docente autorizado por el CONAREME que se encuentre en proceso de observación, no puede ser incluido en la oferta de vacantes para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

Al no haberse superado las observaciones al campo clínico en una sede docente, el CONAREME dispondrá mediante resolución la suspensión o pérdida de autorización del campo clínico por causal establecida.

Artículo 65.- SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA AUTORIZACIÓN

Son causales de suspensión o pérdida de la autorización:

1. No cumplir con los estándares de la autorización otorgada.

2. Haber presentado documentos falsos o cuyo contenido sea falso, en el expediente generado en el proceso de autorización, que sirvió de sustento para el informe técnico de evaluación favorable con fines de autorización.

3. No cumplir con el desarrollo del Programa de Residentado Médico.

4. No brindar las facilidades al CONAREME para realizar las acciones de supervisión.

5. Incumplir con las medidas de bioseguridad.

Artículo 66.- DESPLAZAMIENTO DEL MÉDICO RESIDENTE

La resolución que establece la suspensión o pérdida de autorización del campo clínico donde se desarrolla

el programa de formación del médico residente, permite que el médico residente pueda ser desplazado a otra sede docente, en la misma especialidad y modalidad de postulación, estableciendo el CONAREME las condiciones para su continuidad de formación en el correspondiente Programa de Residentado Médico.

CAPÍTULO IV DEL CERTIFICADO

Artículo 67. – EMISIÓN DEL CERTIFICADO

Las Resoluciones que resuelven conceder la acreditación o autorización dentro de un proceso de evaluación, conducen a la expedición del correspondiente Certificado suscrito por el Presidente del CONAREME y del Secretario Técnico del Comité Directivo.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 68.- RECURSOS DEL CONAREME

Integran los recursos del CONAREME los que se encuentran establecidos en el Estatuto de la Asamblea General de CONAREME, las cuotas de membresía anual de las instituciones formadoras universitarias públicas y privadas y las cuotas de las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas. La integran también aquellos que procedan de otras fuentes.

El pago de las cuotas de membresía anual es obligatorio; su incumplimiento da lugar a la suspensión en la participación en el Sistema Nacional de Residentado Médico.

Artículo 69.- DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos recaudados serán destinados al funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residentado Médico y se utilizarán de acuerdo al Presupuesto del Plan Operativo anual aprobado por el CONAREME.

Artículo 70.- RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La administración de los recursos económicos del CONAREME, estará sujeto a las disposiciones establecidas en el correspondiente Manual de Tesorería y Reglamento de Control Interno y otras disposiciones aprobadas por el CONAREME.

Artículo 71.- TABLA DE COSTOS

El CONAREME, a través de su Asamblea General aprueba la Tabla de Costos respecto a las actividades de su competencia establecidas en la Ley, el presente Reglamento, su Estatuto y otras que se determinen por el CONAREME.

Artículo 72.- ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

La administración de los fondos está a cargo del Presidente del Comité Directivo. Mediante disposición aprobada por el CONAREME se establecen los procedimientos administrativos, así como sus requisitos y limitaciones.

Artículo 73.- PRESENTACIÓN DEL INFORME ECONÓMICO

El Comité Directivo del CONAREME presentará el informe económico en forma trimestral y anual para la aprobación del Balance General y de Situación, que serán necesarios para la aprobación del Plan Operativo Anual del CONAREME del siguiente periodo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los trabajadores del CONAREME, se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada. El CONAREME establece la escala remunerativa correspondiente.

Segunda.- Los representantes de las instituciones que integran el SINAREME, no perciben remuneración o ninguna otra contraprestación del CONAREME.

Tercera.- El CONAREME aprueba los requisitos, condiciones y procedimientos para que una institución formadora universitaria que cuenta con programa académico de segunda especialización en medicina humana se integre al Sistema Nacional de Residentado Médico.

Cuarta.- El CONAREME aprueba los requisitos y las condiciones para la participación e integración de una Facultad de Medicina de una región en otra región, para la conformación del Consejo Regional de Residentado Médico, bajo el criterio de región funcional.

Quinta.- El CONAREME autoriza las sedes de rotación necesarias para la obtención de las competencias establecidas en los programas de segunda especialización en medicina humana, donde los médicos residentes deberán de rotar para adquirir las mismas.

Sexta.- Los postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, que hubieran adjudicado vacante ofertada, deberán presentar al momento de su matrícula ante la institución formadora universitaria, el certificado de lectura y comprensión del idioma inglés, de acuerdo al nivel establecido en las Disposiciones Complementarias para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

Sétima.- Los postulantes para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico y a sub especialidades deben presentar el título de la especialidad base correspondiente, establecida por el CONAREME, salvo aquellos que hubiesen culminado sus estudios de formación especializada el mismo año de postulación a la sub especialidad, debiendo en dicho caso presentar la constancia de egresado correspondiente, que deberá coincidir con los estudios de la especialidad base correspondiente.

Los médicos residentes de la modalidad de postulación Libre, que hayan culminado sus estudios de especialidad en el marco del SINAREME, deberán acreditar el ejercicio profesional de tres (3) años en la especialidad de egreso, para acceder a postular a otra especialidad; salvo, en el caso de acreditar la realización del servicio civil especializado.

Octava.- El Sistema Nacional de Residentado Médico se rige la Ley N° 30453, el presente Reglamento, el Estatuto y los acuerdos y resoluciones administrativas aprobados por el CONAREME.

Novena.- Para la aplicación del presente Reglamento se deben considerar las siguientes definiciones:

a) **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD EN SU CONDICIÓN DE FINANCIADOR DE VACANTE:** Es aquella Institución pública o privada del sector salud, que financia vacantes para el Sistema Nacional de Residentado Médico, y cuenta con sedes docentes acreditadas por el CONAREME en donde se desarrollan programas de residentado médico.

b) **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD EN SU CONDICIÓN DE SEDE DOCENTE:** Es aquel establecimiento público o privado, que brinda servicios de salud, que cuenta con campos clínicos autorizados por el CONAREME, para el desarrollo de los programas de residentado médico.

c) **FINANCIAMIENTO DE VACANTES:** Se considera que una institución prestadora de servicio de salud pública o privada, financia una vacante de Residentado Médico cuando cumple con el pago de compensaciones y entregas económicas, remuneraciones, guardias y otros beneficios laborales que le correspondan de acuerdo al régimen laboral del financiador.

Décima.- El CONAREME publicará en su página web el cuadro de Programas de Residentado Médico con sus campos clínicos autorizados y el listado de instituciones prestadoras de servicios de salud acreditadas como sede docente.

Décima Primera.- Conocidos los hechos descritos en los artículos 59 y 64 del presente Reglamento, el Sub Comité de Evaluación, Monitoreo y Supervisión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, deberá emitir un Informe Técnico en el que se proponga la suspensión o pérdida de la acreditación de sede docente o autorización de campo clínico, según sea el caso.

El Comité Directivo está facultado a realizar de oficio las observaciones y el apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de las actividades del Sub Comité de Evaluación, Monitoreo y Supervisión.

Décima Segunda.- El Ministerio de Salud, como organismo rector del Sector Salud, emitirá las disposiciones para regular la asignación de campos clínicos de acuerdo a su disponibilidad en los establecimientos de salud.

Décima Tercera.- El CONAREME determina los estándares para la clasificación y calificación de las sedes docentes de formación como: establecimiento de primer nivel docente, hospital docente y hospital universitario.

Décima Cuarta.- Aquello que no se encuentra contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el CONAREME.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las entidades e instituciones a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento deben adecuar sus procedimientos a las disposiciones contenidas en él y en los Estatutos del CONAREME, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la vigencia del presente Reglamento.

Segunda.- Para los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico 2017, 2018 y 2019, se considerarán los campos clínicos autorizados a las instituciones universitarias formadoras en las instituciones prestadoras de servicios de salud, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento, aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-SA y sus modificatorias y de acuerdo a los alcances del artículo 4 de la Ley N° 30453.

Los procedimientos de acreditación, de autorización y la correspondiente autorización de campos clínicos que se efectúen durante el año 2017, tendrán vigencia hasta el año 2019. Se realizará la autorización de campos clínicos sólo en establecimientos de salud nuevos, o en aquellos que hayan ampliado su capacidad de servicio; sea en Lima o en regiones.

Dentro del referido plazo, el CONAREME realizará los procedimientos de autorización y acreditación correspondientes con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 30453, el presente Reglamento y el Estatuto del CONAREME.

Tercera.- Las disposiciones del presente Reglamento sobre el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, serán de aplicación a partir del año 2018. Para el año 2017, el CONAREME establecerá las Disposiciones Complementarias para la aplicación

progresiva de lo establecido por la Ley N° 30453 y el presente Reglamento.

1492036-2

Aceptan renuncia al cargo de Directora General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 133-2017/MINSA

Lima, 1 de marzo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 545-2016/MINSA de fecha 1 de agosto de 2016, se designó a la médica cirujana María Sofía Cuba Fuentes, en el cargo de Directora General, Nivel F5, de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio de Salud;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Secretario General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la médica cirujana María Sofía Cuba Fuentes, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 545-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1492037-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Ley Universitaria

LEY N° 30220

CONCORDANCIAS: [D.S.N° 007-2014-MINEDU \(Decreto Supremo que autoriza a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a extinguir la afectación en uso de bien inmueble\)](#)

[D.S.N° 005-2015-EF \(Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del pliego Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria](#)

[\(SUNEDU\)](#)

[R. N° 001-2015-SUNEDU-CD \(Aprueban el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu\)](#)

[R.N° 002-2015-SUNEDU-CD \(Aprueban la “Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220”\)](#)

[D.S.N° 218-2015-EF \(Aprueban montos de dietas para los miembros de Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU\)](#)

[D.S.N° 012-2015-MINEDU \(Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés - “Inglés, puertas al mundo”\)](#)

[D.S.N° 031-2015-SA \(Aprueban el Reglamento del Residentado en Enfermería\)](#)

[R.N° 006-2015-SUNEDU-CD \(Aprueban el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano”\)](#)

[R.N° 143-2015-SINEACE-CDAH-P \(Establecen que la vigencia de la acreditación en educación superior universitaria otorgada a las universidades, se mantendrá en tanto cumplan con adecuarse a las condiciones básicas de calidad que establezca la SUNEDU, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria\)](#)

[R.N° 007-2015-SUNEDU-CD \(Aprueban el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva” y el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas”\)](#)

[LEY N° 30372 \(Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016\)](#)

[D.S.N° 006-2016-EF \(Aprueban normas reglamentarias de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, relativas al crédito tributario por reinversión\)](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley regula a las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.

Artículo 3. Definición de la universidad

La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado.

Artículo 4. Redes interregionales de universidades

Las universidades públicas y privadas pueden integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

Artículo 5. Principios

Las universidades se rigen por los siguientes principios:

5.1 Búsqueda y difusión de la verdad.

5.2 Calidad académica.

5.3 Autonomía.

5.4 Libertad de cátedra.

5.5 Espíritu crítico y de investigación.

5.6 Democracia institucional.

5.7 Meritocracia.

5.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.

5.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.

- 5.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 5.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 5.12 Creatividad e innovación.
- 5.13 Internacionalización.
- 5.14 El interés superior del estudiante.
- 5.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 5.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 5.17 Ética pública y profesional.

Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 6.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 6.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 6.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 6.7 Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 6.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 6.10 Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 7. Funciones de la universidad

Son funciones de la universidad:

- 7.1 Formación profesional.
- 7.2 Investigación.
- 7.3 Extensión cultural y proyección social.

7.4 Educación continua.

7.5 Contribuir al desarrollo humano.

7.6 Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 9. Responsabilidad de las autoridades

Las autoridades de la institución universitaria pública son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la presente Ley.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y otras normas reglamentarias, en el marco de su ámbito de competencia. Dichas recomendaciones pueden servir de base para la determinación de las responsabilidades pertinentes.

Artículo 10. Garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria

El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas:

10.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.

10.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.

10.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

10.4 Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 11. Transparencia de las universidades

Las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

11.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad.

11.2 Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.

11.3 Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las universidades públicas, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.

11.4 Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.

11.5 Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.

11.6 Proyectos de investigación y los gastos que genere.

11.7 Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.

11.8 Número de alumnos por facultades y programas de estudio.

11.9 Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.

11.10 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)

SUBCAPÍTULO I

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)

Artículo 12. Creación

Créase la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 012-2014-MINEDU \(Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU\)](#)

[R.M. N° 087-2015-MINEDU \(Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la SUNEDU\)](#)

[D.S.N° 018-2015-MINEDU \(Aprueban el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU\)](#)

Artículo 13. Finalidad

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

La SUNEDU ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros.

La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.

Artículo 14. Ámbito de competencia

La SUNEDU ejecuta sus funciones en el ámbito nacional, público y privado, de acuerdo a su finalidad y conforme a las políticas y planes nacionales y sectoriales aplicables y a los lineamientos del Ministerio de Educación.

Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

15.1 Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, de conformidad con la presente Ley y la normativa aplicable.

15.2 Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente Ley.

15.3 Emitir opinión respecto al cambio de denominación de las universidades a solicitud de su máximo órgano de gobierno, con excepción de aquellas creadas por ley.

15.4 Supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo, considerando la normativa establecida respecto a la materia.

15.5 Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.

15.6 Supervisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario en el marco de las condiciones establecidas por ley.

15.7 Fiscalizar si los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos, en el marco de las normas vigentes sobre la materia y en coordinación con los organismos competentes, con el objetivo de mejorar la calidad.

15.8 Proponer al Ministerio de Educación, las políticas y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia.

15.9 Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

15.10 Supervisar que ninguna universidad tenga en su plana docente o administrativa a personas impedidas conforme al marco legal vigente.

15.11 Aprobar sus documentos de gestión.

15.12 Exigir coactivamente el pago de sus acreencias o el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.

15.13 Establecer los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.

15.14 Publicar un informe anual sobre el uso de los beneficios otorgados por la legislación vigente a las universidades.

15.15 Publicar un informe bienal sobre la realidad universitaria del país, el mismo que incluye ranking universitario, respecto del número de publicaciones indexadas, entre otros indicadores.

15.16 Organizar y administrar estadística de la oferta educativa de nivel superior universitario bajo su competencia y hacerla pública.

15.17 Otras que le sean otorgadas por ley o que sean desarrolladas por su Reglamento de Organización y Funciones.

En los casos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones, la SUNEDU puede contratar los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones antes señaladas.

SUBCAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA SUNEDU

Artículo 16. Estructura orgánica

La SUNEDU, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la estructura orgánica básica siguiente:

16.1 Alta Dirección: Consejo Directivo, Superintendente y Secretario General.

16.2 Órganos de administración interna.

16.3 Órganos de línea.

La SUNEDU cuenta, además, con una Procuraduría Pública y una Oficina de Ejecución Coactiva. La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 17. Consejo Directivo

17.1 El Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la SUNEDU. Es responsable de aprobar políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad.

Está conformado de la siguiente manera:

17.1.1 El Superintendente de la SUNEDU, quien lo presidirá.

17.1.2 Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), con un nivel no menor de Director General.

17.1.3 Cinco (5) miembros seleccionados mediante concurso público. Dos serán docentes provenientes de universidades públicas y uno de universidad privada. En estos casos cumplirán con lo señalado en el punto 17.2.1. Los otros dos seleccionados serán personalidades que cumplan con lo señalado en los puntos 17.2.2 o 17.2.3.

Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Superintendente, perciben dietas por las sesiones en que participan, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los ciudadanos seleccionados son designados por un periodo de cinco (5) años, en la forma prevista en el Reglamento de Organización y Funciones, con opinión favorable del Consejo Nacional de Educación, aprobada por mayoría simple para cada ciudadano. Todos los miembros del Consejo Directivo son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación.

17.2 Los ciudadanos seleccionados mediante concurso público, deberán cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

17.2.1 Contar con el grado académico de Doctor, habiéndolo obtenido con estudios presenciales y un mínimo de 10 (diez) años como Docente Principal, ó

17.2.2 Contar con el grado académico de Doctor, habiéndolo obtenido con estudios presenciales y un mínimo de 10 (diez) años de experiencia en el campo de la investigación y el desarrollo de las ciencias y el conocimiento, con investigaciones y publicaciones en revistas científicas indexadas, ó

17.2.3 Contar con el grado académico de Doctor o Maestro habiéndolo obtenido con estudios presenciales y haber desempeñado cargos de gestión en el ámbito público o privado o en el ámbito educativo, por un periodo mínimo de 10 (diez) años.

Los ciudadanos seleccionados no pueden ser reelegidos de manera inmediata.

El concurso para la selección de miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU otorga el puntaje máximo en la etapa correspondiente, a los candidatos que hayan obtenido el grado de Doctor, a tiempo completo y dedicación exclusiva.

En ningún caso se podrá seleccionar a los cinco ciudadanos integrantes del Consejo Directivo bajo el mismo requisito.

Los ciudadanos seleccionados se encuentran sujetos a lo dispuesto por el Código de Ética de la Función Pública.

17.3 Los miembros del Consejo Directivo, no pueden ser personas que:

17.3.1 Sean titulares de acciones o participaciones en universidades o sus empresas vinculadas o en otras personas jurídicas relacionadas a las actividades o materias reguladas por la SUNEDU, ni que lo sean sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En caso de haberlo sido, deberán haber cesado en dicha actividad al menos un año antes de asumir el cargo.

17.3.2 Sean autoridades, directores, representantes legales o apoderados, asesores o consultores permanentes de universidades o personas jurídicas vinculadas a estas. En caso de haberlo sido, deberán haber cesado en dicha actividad al menos un año antes de asumir el cargo. Haber sido usuario de las referidas entidades no resulta causal de inhabilitación.

El representante del CONCYTEC es designado por el mismo periodo que el Superintendente, pudiendo ser renovada su designación por un periodo adicional.

Todos los miembros del Consejo Directivo deben ser personas de reconocido prestigio y de conducta intachable públicamente reconocida.

Artículo 18. Causales de vacancia

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo, las siguientes:

18.1 Fallecimiento.

18.2 Incapacidad permanente.

18.3 Renuncia aceptada.

18.4 Impedimento legal sobreviniente a la designación.

18.5 Remoción en caso de falta grave debidamente comprobada, conforme a lo dispuesto en los documentos de gestión de la SUNEDU.

18.6 Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo en el periodo de seis (6) meses, salvo licencia autorizada.

Artículo 19. Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

19.1 Proponer la política y lineamientos técnicos en el ámbito de su competencia.

19.2 Aprobar los planes, políticas, estrategias institucionales y las condiciones básicas de calidad; en concordancia con las políticas y lineamientos técnicos que apruebe el Ministerio de Educación.

19.3 Aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitaria bajo su competencia.

19.4 Aprobar, cuando corresponda, sus documentos de gestión.

19.5 Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas de la SUNEDU.

19.6 Aprobar el presupuesto institucional.

19.7 Evaluar el desempeño y resultados de gestión de la SUNEDU.

19.8 Otras funciones que desarrolle su Reglamento de Organización y Funciones.

El Consejo Directivo constituye la única instancia administrativa en los casos que sean sometidos a su conocimiento. Las resoluciones que expida son precedentes de observancia obligatoria en los casos que interprete de modo expreso y con carácter general, el sentido de la normativa bajo su competencia.

Artículo 20. Superintendente de la SUNEDU

El Superintendente de la SUNEDU es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestal. Es designado mediante resolución suprema a propuesta del Ministro de Educación por un periodo de tres años, pudiendo ser renovada su designación por un periodo adicional. El Superintendente continúa en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor. El ejercicio del cargo es remunerado y a tiempo completo.

20.1 Para ser designado Superintendente se requiere:

20.1.1 Ser peruano y ciudadano en ejercicio.

20.1.2 Tener el grado académico de Doctor, habiéndolo obtenido con estudios presenciales y contar con no menos de diez años de experiencia profesional.

20.1.3 Acreditar no menos de cinco años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva pública o privada.

20.1.4 No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública en el momento de ser postulado para el cargo, incluyendo las incompatibilidades que señala esta Ley para los miembros del Consejo Directivo.

20.1.5 Gozar de conducta intachable públicamente reconocida.

20.2 Son funciones del Superintendente de la SUNEDU las siguientes:

20.2.1 Representar a la Superintendencia.

20.2.2 Ejecutar las políticas y realizar las acciones necesarias para la correcta aplicación de los lineamientos técnicos aplicables al servicio en materia de educación superior universitaria que resulten de su competencia.

20.2.3 Aprobar las normas de regulación del funcionamiento interno de la entidad.

20.2.4 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, emitiendo las Resoluciones de Superintendencia correspondientes.

20.2.5 Designar y remover a los Jefes de los órganos de línea y de administración interna de la SUNEDU.

20.2.6 Otras funciones que desarrolle su Reglamento de Organización y Funciones.

SUBCAPÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre (i) el licenciamiento, (ii) uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, (iii) condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario o servicio educativo conducente al otorgamiento de grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como las obligaciones establecidas en la presente Ley y en su reglamento de infracciones y sanciones. Las infracciones serán clasificadas como leves, graves y muy graves.

La SUNEDU, en función a la gravedad de las infracciones, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: multa.
- b) Infracciones graves: multa y/o suspensión de la licencia de funcionamiento.
- c) Infracciones muy graves: multa y/o cancelación de la licencia de funcionamiento.

La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecerán en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el cual será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación.

SUBCAPÍTULO IV

ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 22. Carácter de autoridad central

La SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

Artículo 23. Mecanismos de articulación y coordinación

La SUNEDU establece mecanismos de articulación y coordinación intersectorial con otras entidades del Poder Ejecutivo e intergubernamental con gobiernos regionales y gobiernos locales, con la finalidad de:

23.1 Coordinar la ejecución de las funciones bajo su competencia.

23.2 Implementar mecanismos de seguimiento, supervisión, evaluación y monitoreo, así como indicadores de gestión para la mejora continua.

23.3 Celebrar convenios interinstitucionales de asistencia técnica y ejecutar acciones de cooperación y colaboración mutua.

SUBCAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

Artículo 24. Régimen laboral

Los servidores de la SUNEDU están sujetos al régimen laboral de la [Ley 30057](#), Ley del Servicio Civil.

Artículo 25. Recursos de la SUNEDU

Son recursos de la SUNEDU los siguientes:

25.1 Los montos que le asignen en la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal.

25.2 Los ingresos que recaude en el marco del ejercicio de sus funciones.

25.3 Los provenientes de donaciones y de la cooperación técnica internacional no reembolsable, de conformidad con la normativa vigente.

Los demás recursos que le sean asignados.

CAPÍTULO III

CREACIÓN Y LICENCIAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Artículo 26. Creación de universidades

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

Los proyectos de ley de creación de universidades públicas, deben contar con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación.

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente.

Artículo 28. Licenciamiento de universidades

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

28.1 La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.

28.2 Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.

28.3 Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).

28.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas.

28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.

28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).

28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).

Artículo 29. Comisión Organizadora

Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad.

Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU).

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 30. Evaluación e incentivo a la calidad educativa

El proceso de acreditación de la calidad educativa en el ámbito universitario, es voluntario, se establece en la ley respectiva y se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo.

Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras será obligatoria por disposición legal expresa.

El crédito tributario por reinversión y otros beneficios e incentivos que se establezcan, se otorgan en mérito al cumplimiento del proceso de acreditación, de acuerdo a la normativa aplicable.

La existencia de Institutos de Investigación en las universidades se considera un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad.

CONCORDANCIAS: [D.S.º 006-2016-EF, Primera Disp. Comp. Final](#)

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 31. Organización del régimen académico

Las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a:

31.1 Los Departamentos Académicos.

31.2 Las Escuelas Profesionales.

31.3 Las Unidades de Investigación.

31.4 Las Unidades de Posgrado.

En cada universidad pública es obligatoria la existencia de, al menos, un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. La universidad puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado.

Artículo 32. Definición de las Facultades

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Artículo 33. Función y dirección de los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Las normas internas de la universidad establecen las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

Artículo 34. Número de Departamentos

El Estatuto de la universidad determina, por áreas de estudio diferenciadas, el número de Departamentos Académicos.

Artículo 35. Creación de Facultades y Escuelas Profesionales

La creación de Facultades y Escuelas Profesionales se realiza de acuerdo a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 36. Función y dirección de la Escuela Profesional

La Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

Artículo 37. Funciones y dirección de la Unidad de Investigación

La Unidad de Investigación, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad. Está dirigida por un docente con grado de Doctor.

Artículo 38. Función y dirección de la Unidad de Posgrado

La Unidad de Posgrado, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga.

Artículo 39. Régimen de Estudios

El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 40. Diseño curricular

Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a sus especialidades.

El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año.

Artículo 41. Estudios generales de pregrado

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 42. Estudios específicos y de especialidad de pregrado

Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 43. Estudios de posgrado

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

43.1 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

43.2 Maestrías: Estos estudios pueden ser:

43.2.1 Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.

43.2.2 Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

43.3 Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Cada institución universitaria determina los requisitos y exigencias académicas así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la presente Ley.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 032-2014-SA, Tercera Disp. Comp. Final](#)

[D.S.N° 006-2016-EF, Art. 14 \(CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES\)](#)

Artículo 44. Grados y títulos

Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar.

Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

45.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

45.5 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

CONCORDANCIAS: [R.N° 009-2015-SUNEDU-CD, Primera Disp. Comp. Transit.](#)

Artículo 46. Programas de formación continua

Las universidades deben desarrollar programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

Artículo 47. Educación a distancia

Las universidades pueden desarrollar programas de educación a distancia, basados en entornos virtuales de aprendizaje.

Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la presente Ley.

Los estudios de pregrado de educación a distancia no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad para cada universidad cuando conduce a grado académico.

CAPÍTULO VI

INVESTIGACIÓN

Artículo 48. Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 49. Financiamiento de la investigación

Las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de las universidades públicas.

Dichos fondos permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 50. Órgano universitario de investigación

El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 51. Coordinación con las entidades públicas y privadas

Las universidades coordinan permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por las universidades, son evaluados y seleccionados por las mismas.

Artículo 52. Incubadora de empresas

La universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Cada universidad establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 53. Derechos de autor y las patentes

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. La universidad establece en su Estatuto los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

Artículo 54. Centros de producción de bienes y servicios

Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VII

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 55. Gobierno de la universidad

El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

55.1 La Asamblea Universitaria.

55.2 El Consejo Universitario.

55.3 El Rector.

55.4 Los Consejos de Facultad.

55.5 Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 56. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

56.1 El Rector, quien la preside.

56.2 Los Vicerrectores.

56.3 Los Decanos de las Facultades.

56.4 El Director de la Escuela de Posgrado.

56.5 Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.

56.6 Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.

56.7 El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.

56.8 Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 57. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

57.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario.

57.2 Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.

57.3 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.

57.4 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la presente Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.

57.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.

57.6 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

57.7 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

57.8 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.

57.9 Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

57.10 Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la universidad.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

CONCORDANCIAS: [R.N° 006-2016-SUNEDU-CD \(Aprueban precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances del décimo primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y el artículo 57 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a las funciones que puede ejercer la Asamblea Estatutaria durante el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública\)](#)

Artículo 58. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

58.1 El Rector, quien lo preside.

58.2 Los Vicerrectores.

58.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.

58.4 El Director de la Escuela de Posgrado.

58.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

58.6 Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

59.1 Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.

59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

59.3 Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.

59.4 Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.

59.5 Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.

59.6 Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.

59.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.

59.8 Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.

59.9 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

59.10 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.

59.11 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.

59.12 Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

59.14 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

59.15 Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

Artículo 60. Rector

El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.

Artículo 61. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

61.1 Ser ciudadano en ejercicio.

61.2 Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.

61.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

61.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

61.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

61.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 62. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

62.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.

62.2 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

62.3 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.

62.4 Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.

62.5 Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.

62.6 Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

62.7 Transparentar la información económica y financiera de la universidad.

62.8 Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad.

Artículo 63. Vicerrectores

Todas las universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y pueden contar con un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 64. Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Deben tener como mínimo las siguientes:

65.1 Vicerrector Académico:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.

65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

65.2 Vicerrector de Investigación:

65.2.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.

65.2.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

65.2.3 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.

65.2.4 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.

65.2.5 Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

65.2.6 Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas

El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 67. El Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la presente Ley.

67.1 El Consejo de Facultad está integrado por:

67.1.1 El Decano, quien lo preside.

67.1.2 Los representantes de los docentes. Su número está establecido en el Estatuto de cada universidad.

67.1.3 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

67.2 Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

67.2.1 Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.

67.2.2 Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.

67.2.3 Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.

67.2.4 Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 68. El Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 69. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

69.1 Ser ciudadano en ejercicio.

69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.

69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 70. Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

70.1 Presidir el Consejo de Facultad.

70.2 Dirigir administrativamente la Facultad.

70.3 Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.

70.4 Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la presente Ley.

70.5 Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado.

70.6 Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente Ley.

70.7 Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.

70.8 Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.

Artículo 71. Elección del Decano

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley.

Artículo 72. El Comité Electoral Universitario de la universidad pública

Cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.

Artículo 73. Secretaría General

La universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 74. Dirección General de Administración

La universidad cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.

Artículo 75. Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 76. Vacancia de las autoridades de la universidad

Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:

76.1 Fallecimiento.

76.2 Enfermedad o impedimento físico permanente.

76.3 Renuncia expresa.

76.4 Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.

76.5 Incumplimiento del Estatuto y de la presente Ley.

76.6 Nepotismo conforme a la ley de la materia.

76.7 Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

76.8 No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la presente Ley.

El Estatuto de cada universidad establece las causales adicionales y procedimientos para la declaración de la vacancia y revocabilidad de los mandatos de las diferentes autoridades universitarias.

Artículo 77. Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad pública. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea

Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Artículo 78. Remuneraciones y dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

CAPÍTULO VIII

DOCENTES

Artículo 79. Funciones

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 80. Docentes

Los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 81. Apoyo a docentes

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la universidad. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario.

Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad.

Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 85. Régimen de dedicación de los docentes

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto.

Artículo 86. Docente investigador

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 87. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

87.1 Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.

87.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

87.3 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.

87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.

87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.

87.6 Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.

87.7 Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.

87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.

87.9 Observar conducta digna.

87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 88. Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.

88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.

88.3 La promoción en la carrera docente.

88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.

88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.

88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.

88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.

88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.

88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.

88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 89. Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

89.1 Amonestación escrita.

89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

89.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 90. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 91. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 92. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 93. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 94. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

94.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.

94.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.

94.3 Abandonar el cargo injustificadamente.

94.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.

94.5 Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

94.6 El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

94.7 Otras que se establecen en el Estatuto.

Artículo 95. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.

95.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

95.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.

95.4 Haber sido condenado por delito doloso.

95.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

95.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.

95.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

95.8 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

95.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

95.10 Otras que establezca el Estatuto.

Artículo 96. Remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Los docentes de las universidades privadas se rigen por lo establecido en la presente Ley y en el Estatuto de su universidad.

CAPÍTULO IX

ESTUDIANTES

Artículo 97. Estudiantes

Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 98. Proceso de admisión

La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

98.1 Los titulados o graduados.

98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.

98.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.

98.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.

98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad.

Las universidades pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas.

Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Artículo 99. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

99.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.

99.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.

99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad.

99.4 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

99.5 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

99.6 Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.

99.7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.

99.8 Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

99.9 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad.

Artículo 100. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

100.1 Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.

100.2 La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública.

100.3 Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.

100.4 Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.

100.5 Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con esta Ley y la regulación que establezca cada universidad.

100.6 Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.

100.7 Tener en las universidades privadas, la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.

100.8 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.

100.9 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.

100.10 Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.

100.11 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

100.12 En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.

100.13 El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.

100.14 Los demás que disponga el Estatuto de la universidad.

Artículo 101. Sanciones

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

101.1 Amonestación escrita.

101.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.

101.3 Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 102. Matrícula condicionada por rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez.

Artículo 103. Requisitos para ser representante de los estudiantes

Los alumnos pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 104. Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

CAPÍTULO X

GRADUADOS

Artículo 105. Graduados

Son graduados quienes han culminado sus estudios en una universidad y reciben el grado correspondiente de dicha universidad, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 106. Creación de la Asociación de Graduados

Las universidades pueden tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 107. Funciones de la Asociación de Graduados

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

107.1 Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.

107.2 Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.

107.3 Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.

107.4 Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.

107.5 Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.

107.6 Las demás que señale el estatuto.

Artículo 108. Elección de los directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 109. Calidad del ejercicio profesional

La universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

CAPÍTULO XI

UNIVERSIDAD PÚBLICA

Artículo 110. Recursos económicos

Son recursos económicos de la universidad pública los provenientes de:

110.1 Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.

110.2 Los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios.

110.3 Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la universidad pública.

110.4 Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.

110.5 Los ingresos por leyes especiales.

110.6 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.

110.7 Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.

110.8 Los demás que señalen sus estatutos.

Artículo 111. Patrimonio universitario

Constituyen patrimonio de las universidades públicas los bienes y rentas que actualmente les pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. Las universidades públicas pueden enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

Artículo 112. Sistema de presupuesto y de control

Las universidades públicas están comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Artículo 113. Asignación presupuestal

Las universidades públicas reciben los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

113.1 Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.

113.2 Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.

113.3 De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de cada universidad.

Artículo 114. Contribución pública

Toda institución universitaria tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social. Las universidades ubicadas en regiones con altos índices de extrema pobreza tienen preferente atención para la asignación de estos fondos.

CAPÍTULO XII

UNIVERSIDAD PRIVADA

Artículo 115. Definición

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a la libre iniciativa privada para constituir una persona jurídica, con la finalidad de realizar actividades en la educación universitaria, ejerciendo su derecho de fundar, promover, conducir y gestionar la constitución de universidades privadas. En caso de que la promotora tenga fines lucrativos se constituye bajo la forma societaria y en caso no tenga fines de lucro, bajo la forma asociativa.

Para iniciar sus actividades, la promotora debe contar con la autorización de la SUNEDU, de conformidad con las normas y atribuciones que se señalan en la presente Ley.

Adicionalmente, se deben sujetar a las siguientes reglas:

115.1 La persona jurídica promotora de la institución universitaria se constituye con la finalidad exclusiva de promover solo una institución universitaria.

115.2 Las actividades de extensión y proyección social se sujetan a lo establecido por sus autoridades académicas, quienes deben tener en cuenta las necesidades más urgentes de la población de su región.

Artículo 116. Bienes y beneficios

Los bienes y beneficios de la universidad privada se rigen por los parámetros siguientes:

116.1 Los bienes de la institución universitaria se usan exclusivamente para los fines universitarios, y constan en las partidas correspondientes en caso de ser bienes registrables.

116.2 Los excedentes generados por las universidades privadas asociativas no son susceptibles de distribución o uso fuera de lo previsto por la presente Ley; no pueden ser distribuidos entre sus miembros ni utilizados por ellos, directa ni indirectamente.

116.3 Los excedentes que generan las universidades privadas societarias considerados utilidades, están afectos a las normas tributarias del Impuesto a la Renta. Los programas de reinversión son supervisados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y por la SUNEDU para verificar que estos contribuyan de modo efectivo al desarrollo académico de la institución.

116.4 Los convenios de cooperación celebrados entre instituciones universitarias y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza que tengan por finalidad contribuir a la mejora de la calidad educativa, científica, tecnológica y al desarrollo deportivo del país, gozan de beneficios tributarios, conforme a la legislación pertinente sobre la materia.

Es responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la SUNEDU, en el marco de sus competencias, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 117. Inafectación y exoneración tributaria

La universidad goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

En ningún caso, la inafectación incluye a las personas naturales o jurídicas que, bajo cualquier condición, modalidad o grado, les prestan servicios a las universidades privadas. Tampoco incluye los ingresos generados por actividades ni los gastos no relacionados con el quehacer educativo.

Artículo 118. Promoción de la inversión privada en educación

La reinversión de excedentes para el caso de las universidades privadas asociativas y utilidades para el caso de universidades privadas societarias se aplica en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos; así como la concesión de becas, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 119. Reinversión de excedentes y utilidades

119.1 Las universidades privadas asociativas que generan excedentes tienen la obligación de reinvertirlos en la mejora de la calidad de la educación que brindan.

119.2 Las universidades privadas societarias que generan utilidades se sujetan al régimen del Impuesto a la Renta, salvo que reinviertan dichas utilidades, en la mejora de la calidad de la

educación que brindan, caso en el que pueden acceder a un crédito tributario por reinversión equivalente hasta el 30% del monto reinvertido.

Artículo 120. Programas de reinversión

120.1 Las universidades privadas asociativas y societarias deben presentar un informe anual de reinversión de excedentes o utilidades a la SUNEDU y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para efectos de verificación del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley. El informe debe contener la información detallada y valorizada sobre las inversiones, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, así como de las donaciones y becas; publicado en su página web. El incumplimiento de las disposiciones de este artículo acarrea la suspensión o el retiro del régimen de reinversión de excedentes, según la gravedad de la falta, y el pago, según el caso, de las multas o las deudas tributarias generadas.

120.2 Los programas de reinversión de utilidades de las universidades privadas societarias deben contener la información sobre la universidad, incluyendo la designación de sus representantes legales y la persona responsable del programa durante su periodo de desarrollo, la exposición de motivos, el informe de autoevaluación general y la definición de los objetivos del programa, acorde con la finalidad de la presente Ley; la información detallada, priorizada y valorizada sobre las inversiones, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, las donaciones y el monto estimado y número de becas; así como la declaración de acogimiento al beneficio y el compromiso de cumplimiento de sus disposiciones y del propio programa. Su presentación, ejecución, fiscalización, ajustes, términos y renovación se rigen por las normas sobre la materia.

Artículo 121. Facultades y prohibición de cambio de personería jurídica

Las universidades privadas deciden su fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación conforme al procedimiento establecido por la SUNEDU. Está prohibido el cambio de personería jurídica de universidades privadas asociativas a universidades privadas societarias.

Artículo 122. Régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas

Las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto.

El Estatuto de cada universidad define la modalidad de elección o designación de las autoridades, de conformidad con su naturaleza jurídica.

Las autoridades que conforman los órganos de gobierno o las que hagan sus veces, reúnen los requisitos que exige la presente Ley.

El Estatuto regula el derecho de participación de los profesores, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron.

El Estatuto de cada universidad privada define el proceso de selección, contratación, permanencia y promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la presente Ley.

Artículo 123. Libertad de cátedra y pluralismo académico

En todas las universidades privadas, rige la libertad de cátedra y el pluralismo académico, lo que implica que las entidades promotoras, sin importar la persona jurídica bajo la cual estén constituidas o si se adscriben a una confesión religiosa, deben respetar este principio.

CAPÍTULO XIII

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 124. Responsabilidad social universitaria

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 125. Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria

Cada universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

CAPÍTULO XIV

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 126. Bienestar universitario

Las universidades brindan a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Las universidades promueven políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Artículo 127. Becas y programas de asistencia universitaria

En las universidades privadas se establecen becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica.

En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.

Artículo 128. Seguro universitario

Las universidades pueden ofrecer un seguro a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 129. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria

Las universidades implementan todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 130. Servicio Social Universitario

Todas las universidades establecen un Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

CONCORDANCIAS: [D.S.N° 006-2016-EF, Art. 15 \(PROYECCIÓN SOCIAL\)](#)

Artículo 131. Promoción del deporte

La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Las universidades deben establecer Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías. El Estatuto de cada universidad regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC, entre otros.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participarán todas las universidades del país.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU.

CAPÍTULO XV

PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 132. Personal no docente

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada.

La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

CAPÍTULO XVI

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 133. Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública

A la entrada en vigencia de la presente Ley, cesa la Asamblea Universitaria de las universidades públicas. Quedan suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno.

A tal efecto, a los diez (10) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se conforma en cada universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, integrado por tres docentes principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar, todos a tiempo completo y dedicación exclusiva, que sean los más antiguos en sus respectivas categorías, y por tres estudiantes, uno por cada facultad de las tres con mayor número de alumnos, quienes hayan aprobado como mínimo cinco semestres académicos y ocupen el primer lugar en el promedio ponderado de su facultad.

La abstención total o parcial de los representantes estudiantiles en el Comité Electoral Universitario no impide su instalación y funcionamiento. La antigüedad de los docentes se determina en función al tiempo de servicios efectivo en dicha categoría en la universidad; en caso de empate se optará por los de mayor edad.

El Comité Electoral Universitario se instala teniendo como Presidente al docente principal elegido más antiguo; dicho Comité convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la asamblea estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario.

La asamblea estatutaria está conformada por 36 miembros: 12 profesores principales, 8 profesores asociados, 4 profesores auxiliares y 12 estudiantes. Estos últimos deben cumplir los

requisitos señalados en la presente Ley para los representantes para la Asamblea Universitaria.

La elección se realiza mediante voto universal obligatorio y secreto de cada una de las categorías de los profesores indicados y por los estudiantes regulares.

La asamblea estatutaria se instala inmediatamente después de concluida la elección de sus miembros por convocatoria del presidente del Comité Electoral Universitario, y presidida por el docente principal más antiguo.

La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario.

A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades.

La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.

Es de responsabilidad de las autoridades elegidas completar la adecuación de la universidad a las normas de la presente Ley y el respectivo Estatuto.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) participa y garantiza la transparencia de los procesos electorales, a través de la asistencia técnica a cada Comité Electoral Universitario.

CONCORDANCIAS: [R.N° 006-2016-SUNEDU-CD \(Aprueban precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances del décimo primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y el artículo 57 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a las funciones que puede ejercer la Asamblea Estatutaria durante el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública\)](#)

SEGUNDA. Proceso de adecuación del Estatuto de la universidad privada

En las universidades privadas, asociativas y societarias, el proceso de adecuación a la presente Ley, en lo que resulte aplicable, será regulado por el órgano máximo de la persona jurídica en un plazo máximo de 90 días calendario.

TERCERA. Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada

Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

CUARTA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, conformará la Comisión Organizadora de la SUNEDU, la cual podrá estar integrada por miembros de la sociedad civil.

QUINTA. Primer Consejo Directivo de la SUNEDU

Los ciudadanos seleccionados del primer Consejo Directivo de la SUNEDU, serán renovados de manera escalonada y periódica con un mecanismo específico a ser determinado en el Reglamento de Organización y Funciones.

SEXTA. Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo del Sector Educación, aprobará el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU en un plazo no mayor de 90 (noventa) días, contado a partir de la publicación de la presente Ley.

SÉPTIMA. Grupo de Trabajo

Constitúyese el Grupo de Trabajo encargado de realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), en el que participarán:

- a) Un representante del Ministerio de Educación, que la presidirá.
- b) Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores.
- c) Un representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

El Grupo de Trabajo antes señalado, se instalará en un plazo no mayor de 10 (diez) días mediante resolución ministerial del Sector Educación. Instalado el Grupo de Trabajo, tendrá un plazo no mayor de 90 (noventa) días para realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero, luego de lo cual se extinguirán la Asamblea Nacional de Rectores y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades. Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, serán incorporados al Ministerio de Educación, bajo el mismo régimen.

La SUNEDU asume la administración y pago de las pensiones de los pensionistas de la Asamblea Nacional de Rectores pertenecientes al régimen pensionario regulado por el Decreto Ley 20530, para cuyo efecto, en un plazo no mayor a 60 días, deberá procederse a la transferencia del fondo previsional respectivo, del acervo documentario y los legajos de los referidos pensionistas.

Facúltase al Ministerio de Educación para que mediante resolución ministerial amplíe, de ser necesario, el plazo señalado para el cierre antes referido, así como para establecer las disposiciones que estime pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

CONCORDANCIAS: [R.M.N° 354-2014-MINEDU \(Aprueban disposiciones para el proceso de cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores \(ANR\) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades \(CONAFU\) para su extinción\)](#)

OCTAVA. Transferencia presupuestal

Una vez concluido el cierre presupuestal a que se refiere la Disposición Complementaria Transitoria precedente, dispónese la transferencia de los recursos presupuestales del pliego Asamblea Nacional de Rectores a la SUNEDU, la que será aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último. Adicionalmente, el Ministerio de Educación podrá transferir en el presente año fiscal los recursos presupuestales necesarios para su funcionamiento, la que será aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

NOVENA. Financiamiento

Para el año fiscal 2014, la implementación de la SUNEDU se financia con cargo a los recursos presupuestarios transferidos de la Asamblea Nacional de Rectores, en el marco de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la presente Ley.

DÉCIMA. Disposición para la implementación

Autorízase al Ministerio de Educación a realizar las contrataciones de personal, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la SUNEDU, hasta su completa implementación con los documentos de gestión correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. Implementación progresiva

La SUNEDU aprobará un plan de implementación progresiva, lo que implica inicialmente, la constatación de las condiciones básicas de calidad en las universidades con autorización provisional. Las universidades autorizadas, deberán adecuarse a las condiciones básicas de calidad en el plazo que la SUNEDU establezca, sometiéndose a la supervisión posterior.

DÉCIMA SEGUNDA. Reorganización del SINEACE

Declárase en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) y derógase el [Capítulo II](#) del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los [Títulos II, III, IV y V](#) de la Ley 28740.

Autorízase al Ministerio de Educación, en el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente, a que mediante resolución ministerial constituya i) un Grupo de Trabajo encargado de evaluar el SINEACE y elaborar un proyecto de ley para su reforma, que será remitido por el Poder Ejecutivo en el plazo de 90 días calendario como máximo y ii) un Consejo Directivo ad hoc para el Sistema, conformado por tres miembros: la presidencia del COSUSINEACE, quien lo presidirá, un representante del Ministerio de Educación, y la presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), para que ejecute las funciones necesarias para la continuidad del organismo y los procesos en desarrollo, las mismas que serán establecidas en la resolución ministerial antes señalada, hasta la aprobación de su reorganización. La Secretaría Técnica del COSUSINEACE mantiene sus responsabilidades respecto al referido Consejo Directivo.

El Consejo Directivo ad hoc del SINEACE, será responsable de designar a los representantes de este organismo ante otras instancias, durante el plazo de su vigencia.

A partir del segundo año de la implementación de la modificación de la Ley 28740, solo podrán otorgar doctorados las instituciones que cuenten con programas de posgrado acreditadas.

DÉCIMA TERCERA. Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley

Los estudiantes que a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45 de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del primer párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo 882

Modifícase el [primer párrafo del artículo 10](#) del Decreto Legislativo 882, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 10.-** El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, según corresponda, pueden imponer sanciones administrativas a las instituciones educativas particulares bajo su supervisión, por infracción de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.

(...)”.

SEGUNDA. Modificación del artículo 5 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros

Modifícase el artículo 5 de la Ley 26271, de acuerdo al texto siguiente:

“**Artículo 5.-** El cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario o del Carné de Instituto Superior; expedidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación, respectivamente, que constituyen documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado.

Tratándose de documento único los organismos autorizados pueden delegar esta función, estableciendo los mecanismos de control y supervisión que impidan la falsificación o mal uso del referido documento”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Mecanismos de fomento para mejorar la calidad del servicio educativo a cargo de las universidades públicas

Dispónese el diseño e implementación de mecanismos y herramientas técnicas que incentiven y/o fomenten la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo que brindan las universidades públicas. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la [Ley 28411](#), Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los montos y criterios técnicos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias, para la aplicación de los citados mecanismos.

SEGUNDA. Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima.

La Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima se gobierna por su propio Estatuto. Tiene la autonomía, derechos y deberes de las universidades y pertenece al Sistema Universitario Peruano.

Los Seminarios diocesanos y los Centros de Formación de las Comunidades Religiosas, reconocidos por la Conferencia Episcopal Peruana, otorgan, a nombre de la Nación, los títulos correspondientes a los estudios que imparten y entre ellos el de Profesor de Religión. Gozarán de las exoneraciones y franquicias y de la deducción de impuestos por donaciones a su favor de que gozan las universidades.

TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior

Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, el

Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, la Escuela Nacional Superior de Ballet, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno), la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Público Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Janampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-llave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Público Acolla-Jauja-Junín y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), la Facultad de Filosofía Redemptoris Mater y la Facultad de Teología Redemptoris Mater, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley; y con respecto al funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos se aplica lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente.

CUARTA. Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la universidad pública

Dispónese que en un plazo no mayor de 180 días, las universidades nacionales que se señalan a continuación elaborarán y aprobarán un Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la formación universitaria que brindan, el mismo que podrá ser utilizado como referente para la asignación de los recursos presupuestales que requieran en los siguientes ejercicios fiscales:

1. Universidad Nacional Mayor de San Marcos (1551).
2. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (1677).
3. Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco (1692).
4. Universidad Nacional de Trujillo (1824).

5. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (1827).
6. Universidad Nacional del Altiplano de Puno (1856).
7. Universidad Nacional de Ingeniería (Escuela de Ingenieros del Perú - 1876).
8. Universidad Nacional Agraria La Molina (Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria - 1902).
9. Universidad Nacional del Centro del Perú (1959).
10. Universidad Nacional de Piura (1961).
11. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (1961).
12. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (1965).

El Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad, deberá ser elaborado y aprobado conforme al procedimiento que para tal efecto aprueben los órganos de gobierno que correspondan en cada universidad.

Las universidades públicas antes señaladas, seleccionadas en atención a su antigüedad y situación geográfica, serán consideradas el referente para la continuidad de este proceso en las demás universidades públicas, considerando sus áreas de influencia.

QUINTA. Denominación de universidad al Seminario Evangélico de Lima y al Seminario Bíblico Andino

Denomínase universidad al Seminario Evangélico de Lima, fundado en 1933 y reconocido por el Decreto Supremo 048-85-ED, y al Seminario Bíblico Andino, fundado en 1935 y reconocido por Decreto Supremo 001-90-ED, previstos en la [Tercera Disposición Complementaria Final](#) de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, que se gobiernan por su propio estatuto; tienen la autonomía, los derechos y los deberes de las universidades y pertenecen al sistema universitario. Los grados y títulos que expidan deben ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para los fines pertinentes, bajo responsabilidad del director general o de quien haga sus veces.

SEXTA. Universidades católicas aprobadas en el Perú

Las universidades católicas se gobiernan de acuerdo con sus propios estatutos, dados conforme a lo establecido en la presente Ley y en el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley 23211.

SÉPTIMA. Día de la Universidad Peruana

El 12 de mayo de cada año se conmemora el “Día de la Universidad Peruana” en razón de la fecha de creación, en 1551, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la más antigua de América.

OCTAVA. Representantes de la ANR ante órganos colegiados

Precísase que toda referencia efectuada a la ANR para que designe o proponga representantes ante órganos colegiados, según la legislación vigente, deberá entenderse realizada a los rectores de las universidades públicas y privadas, los que para tal efecto podrán constituir la asociación respectiva.

Los representantes que a la fecha de vigencia de la presente Ley han sido designados o propuestos por la ANR, continuarán en sus funciones hasta la culminación de las mismas.

NOVENA. Donaciones y becas

El Poder Ejecutivo establecerá un régimen preferencial de exoneración y beneficios tributarios a las donaciones y becas con fines educativos y de investigación, disponiendo los controles que aseguren el uso correcto de dichos recursos.

DÉCIMA. Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado EPG CAEN

El Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado EPG CAEN es una institución adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo objeto es el perfeccionamiento a nivel de posgrado académico en las áreas de seguridad, desarrollo, defensa nacional, así como en las áreas del conocimiento científico, tecnológico y humanístico aplicables a los temas antes mencionados. Goza de autonomía académica, administrativa y financiera.

Declárase la reorganización del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado EPG CAEN por el plazo de doce meses, contado desde la publicación de la resolución suprema que designa a los miembros de la Comisión Reorganizadora, la que asumirá plenas funciones de gobierno, dirección, gestión y administración del CAEN, incluyendo, entre otras, la facultad de reformar su estatuto, y normar y ejecutar las acciones correctivas que requieran los procesos de administración, reforma y modernización académica.

Como consecuencia de lo expuesto, a partir de dicha fecha cesan en sus funciones todas las autoridades académicas y administrativas del citado Centro de Estudios. Durante el plazo de doce meses indicado precedentemente, la Comisión Reorganizadora preparará las condiciones y marco reglamentario del proceso electoral para la elección de las nuevas autoridades, que se realizará una vez concluida la reorganización del CAEN. El proceso de reorganización del CAEN se llevará a cabo sin afectar el normal desarrollo de las actividades académicas.

La conformación, atribuciones de los miembros de la Comisión Reorganizadora, así como las facultades, plazos, procedimientos y condiciones para su funcionamiento, se establecerán en la resolución suprema referida precedentemente. Las resoluciones que expida la Comisión Reorganizadora agotan la vía previa. Contra ellas cabe la interposición de acción contencioso-administrativa, en la vía judicial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Deróganse la [Ley 23733](#), Ley Universitaria, y sus modificatorias; la [Ley 26439](#), Ley que Crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), y sus modificatorias; y déjense sin efecto el [Decreto Legislativo 882](#) en lo que respecta al ámbito universitario, con excepción de los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, y demás normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA

Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Presidente del Consejo de Ministros

LEY DEL SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD.
Ley N° 23330

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1 °.- Establécese el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud que será prestado por los profesionales de la Ciencias de la Salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la presente Ley. La prestación del servicio constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento.

Artículo 2°.- La prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud se efectuará como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y planes sectoriales de salud.

Artículo 3°.- El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud estará a cargo del Ministerio de Salud, el que lo organizará coordinando su funcionamiento con los organismos públicos y privados que actúan en el Sector Salud.

Artículo 4°.- El cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud tendrá la duración máxima de un año, y se presentará inmediatamente después de la graduación del obligado. Para el mejor cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud el Ministerio de Salud determinará anualmente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, el número de vacantes para los egresados de los diferente Programas de las Ciencias de la Salud.

El Consejo Nacional de Salud puede aumentar las vacantes con los recursos que aporten las instituciones que lo integran.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud creado por la presente Ley, previo informe del Consejo Nacional de la Salud y de la Comisión Nacional Interuniversitaria.

Artículo 6°.- Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 7°.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. en el diario Oficial "E1 Peruano"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Profesionales de las Ciencias de la Salud que hubieran obtenido sus títulos antes de entrar en vigencia la presente Ley, sin haber realizado el Servicio Civil de Graduandos de Salud, habiendo estado obligados a ello, prestarán el Servicio Rural y Urbano Marginal con sujeción a las normas precedentes.

En tanto el Presupuesto de la República lo permita, darán cumplimiento del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, el Ministerio de Salud lo aplicará de acuerdo a sus disposiciones presupuestales.

Los profesionales que no alcancen vacantes convalidarán dicho servicio en un Programa que con tal finalidad establecerá el Ministerio de Salud con valor equivalente a la prestación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud.

SEGUNDA.- Para los graduandos que a la fecha de vigencia de la presente Ley hayan cumplido o estén cumpliendo el Servicio Civil de Graduandos de Salud, se tendrá por cumplida la obligación por quienes lo hayan hecho en forma satisfactoria.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentiuno.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado,
LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.
MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario.
FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputado Secretario,

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diez días de mes de Diciembre de mil novecientos Ochentiuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.
URIEL GARCIA CACERES, Ministro de Salud.

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 23330, SERVICIO RURAL Y URBANO
MARGINAL DE SALUD - SERUMS**

**DECRETO SUPREMO
N° 005-97-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 23330 establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) para los Profesionales de la ciencia de la salud que obtuvieran su título a partir de la vigencia de la citada Ley;

Que el SERUMS es un servicio en el que se encuentran comprendidos los profesionales de la ciencia de la salud, titulados y colegiados; destinados principalmente a brindar atención integral a la población más vulnerable y que residen en zonas de menor desarrollo del país, que en tal situación es conveniente dictar las disposiciones reglamentarias que permitan y viabilicen la implementación de la Ley N°23330;

Que la Escuela Nacional de Salud Pública, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, es el encargado de proponer, en coordinación de los órganos competentes del Sector Salud, la Política Nacional de Desarrollo del Potenciaj Humano en Salud;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 118, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébense el Reglamento de la Ley N° 23330, cuyo texto consta de diecinueve Capítulos, cincuenta y dos Artículos y cinco Disposiciones Finales, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- La Escuela Nacional de Salud Pública, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, es la encargada de dirigir, coordinar y aplicar lo dispuesto por la Ley N°23330 y el presente Reglamento.

Artículo 3º.- Por Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones al presente Reglamento,

Artículo 4º.- Derógase toda disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

MARINO COSTA BAUER
Ministro de Salud

**REGLAMENTO DE LA LEY Nº 23330
SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD (SERUMS)**

**CAPITULO 1
DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVO**

Artículo 1º.- El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) es un Programa de Servicio a la Comunidad efectuado por los profesionales de la salud que hayan obtenido su título de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 23330.

Artículo 2º.- El SERUMS tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbanas marginales del País, orientado a desarrollar actividades preventivo - promocionales en establecimientos de salud del sector o equivalente en otras Instituciones, como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y sectoriales de salud.

Artículo 3º.- El SERUMS tiene por objetivo brindar atención integral de la Salud a las poblaciones más vulnerables del país, las que serán seleccionadas por el Ministerio de Salud. **El SERUMS**, será realizado por profesionales de la salud en los establecimientos de la salud del primer y segundo nivel del Sector.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4º.- Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley Nº 23330.

Artículo 5º.- El SERUMS es requisito indispensable para:

- a) Ingresar a laborar en los establecimientos del Sector Público en la condición de nombrados, contratados o por servicios no personales;
- b) Ingresar a los Programas de Segunda Especialización a nivel nacional; y,
- c) Recibir del Estado becas u otras ayudas equivalentes para estudio de perfeccionamiento en el País o en el extranjero.

**CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES**

Artículo 6º.- El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS - será realizado por los siguientes profesionales de la Salud: Médicos - Cirujanos, Odontólogos, Enfermeras, Obstetrices, Químico - Farmacéuticos, Nutricionistas, Tecnólogo, Médicos, Asistentes Sociales, Biólogos, Psicólogos, Médicos - Veterinarios e Ingenieros Sanitarios.

Artículo 7º.- Los profesionales deben desarrollar las funciones que le sean asignadas por la autoridad competente del establecimiento o dependencia de salud, donde viene realizando el SERUMS, ya sea como apoyo a los servicios regulares de salud o a las funciones administrativas que le hubieren encomendado para el mejoramiento de la calidad de atención. Así mismo, deberán desarrollar las siguientes actividades:

- a) Preventivo - promocionales en la comunidad;
- b) Asistenciales, recuperativas o administrativas;
- c) Educación para la salud;
- d) Capacitación continua y permanente;
- e) investigación en servicio; y,
- f) Elaboración de un plan integral de salud local.

CAPITULO IV DE LA MODALIDAD

Artículo 8º.- La modalidad para el desarrollo del SERUMS será mediante contrato, debiendo realizar el servicio preferentemente en establecimientos de salud ubicados en las CATEGORIAS A Y B, por ser de prioridad para el Sector de acuerdo a la categorización aprobada por Resolución Ministerial de Salud.

Artículo 9º.- Los profesionales que no alcancen a ocupar una plaza presupuestada pueden realizar sus servicios bajo la modalidad de "SERUMS EQUIVALENTE" (Ad Honorem) en una entidad pública o no pública previamente determinada por la autoridad competente, con el compromiso de la entidad donde se brinde el servicio de proporcionar alimentación y movilidad local, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 10º.- El Acuerdo de Partes, es otra modalidad del servicio, a establecerse mediante un convenio entre el Ministerio de Salud y las Instituciones no públicas, con el compromiso de estas últimas, de financiar el SERUMS de los profesionales que presten sus servicios por doce (12) meses en sus dependencias.

Los convenios son firmados por el Ministerio de Salud o funcionario con la autoridad delegada y por el representante responsable de la Institución solicitante de acuerdo a las disposiciones que se establecen en el Artículo 12º del presente Reglamento.

CAPITULO V DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Artículo 11º.- El SERUMS se realizará en establecimientos de Salud de primer y segundo nivel de atención, referidos específicamente a los Puestos y Centros de Salud, así como los Hospitales de Apoyo del Sector, ubicados en zonas rurales y urbano marginales de menor desarrollo del país.

Artículo 12º.- El SERUMS también podrá realizarse en instituciones no públicas con las características referidas en el Artículo 11º. En tal caso el Acuerdo de Partes a que se refiere el Artículo 10º del presente Reglamento, es procedente solamente respecto a los establecimientos indicados en las categorías A y B.

CAPITULO VI DE LA ORGANIZACION

Artículo 13º.- El SERUMS, para el desarrollo de sus actividades contará con la siguiente organización:

- a) Comité Central;
- b) Comité Regional;
- c) Comité Subregional; y ,
- d) Comité Médico,

Artículo 14º,- El Comité Central esta encargado de la conducción del desarrollo del proceso del SERUMS, haciendo uso óptimo de la información que reporte el profesional que preste el servicio para efectos de una planificación estratégica, Sectorial, Regional, Subregional y Local, que generen planes de intervención eficaces y oportunos.

Artículo 15º.- El Comité Central estará integrado por un representante del Ministerio de Salud (Escuela Nacional de Salud Pública), del Instituto Peruano de Seguridad Social, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, designado por el titular de cada institución. La presidencia lo asumirá el representante del Ministerio de Salud.

Artículo 16º.- El Comité Central funcionará en la sede central del Ministerio de Salud.

Artículo 17º,- Son funciones del Comité Central las siguientes;

- a) Planificar de acuerdo a políticas prioritarias estatales y sectoriales y de cada institución;
- b) Proponer políticas de capacitación e información dirigida al profesional;
- c) Autorizar el sorteo a Nivel Central, Regional y Subregional;
- d) Diseñar e implementar los instrumentos materiales técnicos a aplicarse en cada Comité Regional o Comité Subregional, los que deben apoyar con el financiamiento respectivo;
- e) Crear un Banco de Datos en la sede central a fin de elaborar los planes que sean necesarios;
- f) Identificar, recopilar y consolidar las plazas de entidades públicas, y no públicas presupuestadas o no;
- g) Distribuir técnica y equitativamente los profesionales que van a realizar el servicio;
- h) Buscar el financiamiento de las plazas a ofertar;
- i) Mantener una coordinación interinstitucional permanente;
- j) Apoyar la investigación en servicio; y,
- k) Supervisar y evaluar el SERUMS.

Artículo 18°.- Los Comités Regionales y los Comités Subregionales de Salud, están encargados de la conducción del SERUMS, en su nivel correspondiente. Los Comités Regionales y los Comités Subregionales, estarán conformados de manera similar al Comité Central.

Artículo 19°.- Las funciones a realizar por cada Comité Regional o Comité Subregional son las siguientes:

- a) Definir y ejecutar las políticas de capacitación e información dirigidas a los Serumistas, durante todo el período de cumplimiento del servicio;
- b) Elaborar cuadros de distribución de plazas remuneradas de entidades públicas y no públicas para ser elevadas al nivel superior;
- c) Recopilar y elaborar el cuadro de plazas equivalentes correspondientes entidades públicas y no públicas, para remitir el consolidado al Comité Regional respectivo y éste a su vez al Comité Central.
- d) Financiar las plazas a ofertar en el ámbito de su competencia y gestionar los montos a pagar por gastos de instalación.
- e) Financiar la implementación de instrumentos y materiales técnicos requeridos por los profesionales.
- f) Crear el Banco de Datos para la elaboración de los planes respectivos.
- g) Mantener coordinación interinstitucional permanente;
- h) Monitorear la ejecución de las funciones de los profesionales, enviando un informe trimestral al Comité Central;
- i) Optimizar el SERUMS para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios; y,
- j) Coordinar con cada uno de sus componentes con el fin de proponer la recategorización de los establecimientos de salud en su ámbito.

Artículo 20°.- El Comité Médico estará integrado por un Médico Cirujano, designado por cada una de las Instituciones que conforman el Comité Central, Regional y Subregional, respectivamente. El Presidente es elegido entre sus miembros. Funcionará a nivel Regional y Subregional.

Artículo 21°.- El Comité Médico tienen la responsabilidad de visar el certificado médico de todos los inscritos, así como de evaluar y certificar el estado de salud de aquellos que tengan alguna discapacidad, embarazo u otro impedimento.

CAPITULO VII DE LAS VACANTES

Artículo 22°.- El Comité Central consolidará el cuadro de distribución de plazas a sortearse, a nivel nacional, por establecimientos de salud que oferten el **SERUMS** en las diferentes Regiones y Subregiones de salud e instituciones del Sector.

CAPITULO VIII DE LOS REQUISITOS DEL POSTULANTE

Artículo 23º.- Los requisitos para efectuar el Servicio Rural y Urbano Marginal son los siguientes:

- a) Ser profesional de la Salud, titulado, colegiado y registrado en la Oficina Ejecutiva de Personal del Ministerio de Salud, o en la Oficina Similar de la Región de Salud o Subregión de Salud correspondiente;
- b) Acreditar mediante Certificado expedido por una Institución de Salud del Estado, de gozar de buena salud física y mental. El Certificado será visado por el Comité Médico;
- c) Las postulantes inscritas en estado de embarazo y madres con hijos menores de un año, tendrán derecho a una plaza remunerada;
- d) Los postulantes inscritos con alguna discapacidad, serán ubicados según evaluación efectuada por el Comité Médico;
- e) Para los postulantes estipulados en los incisos c) y d) se realizará un sorteo previo al general. Otorgando hasta el 20 % de las plazas asignadas por cada Institución del Sector, según las características en cada caso; y,
- f) Los profesionales titulados en el extranjero deben presentar el título revalidado; acreditar colegiatura del Colegio Profesional respectivo, Resolución de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, estar registrado en la Oficina Ejecutiva de Personal del Ministerio de Salud, Región de Salud o Subregión de Salud correspondiente,

CAPITULO IX DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 24º.- Los postulantes se inscribirán en la Subregión de su Centro de Estudios e indicando la Institución de su preferencia - MINSA, IPSS, Sanidades de las FFAA, PNP y Sector No Público - , y que estén acorde a las necesidades sanitarias del país. Aquellos procedentes de los Centros de Estudios del departamento de Lima, se inscribirán en la sede central, indicando la Región, sanidades FFAA, PNP-, o Subregión de Salud-MINSA o, departamento - IPSS - consideradas en el sorteo del Comité Central.

Artículo 25º.- El postulante al momento de la inscripción presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Comité Central, Regional o Subregional de Salud, según corresponda;
- b) Copia del Título profesional autenticada por Fedatario del Ministerio de Salud, de la Región o Subregión de Salud, según corresponda;
- c) Copia de la Colegiatura autentica por Fedatario del Ministerio de Salud, de la Región o Subregión de Salud, según sea el caso; o constancia de trámite original;
- d) Certificado Médico de salud física y mental, visado por el Comité Médico;
- e) Declaración Jurada de no haber realizado el SERUMS; y,
- f) Constancia del Colegio Profesional respectivo para el ejercicio de la profesión.

CAPITULO X DEL SORTEO

Artículo 26º.- El Comité Central, con el fin de autorizar el acto de sorteo a nivel Regional o Subregional, realizará las siguientes acciones:

- a) Establecer los requerimientos de profesionales del SERUMS de cada Región o Subregión de Salud, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las plazas a sortearse;
- b) Analizar estos requerimientos a través de los datos remitidos por los Comités Regionales;
- c) Cada Comité Subregional debe consolidar las plazas ofertadas por las Instituciones reconocidas en su ámbito remitiéndolo al Comité Regional respectivo, para su envío al Comité Central;

- d) Asignar a cada Comité Regional o Subregional un número de plazas presupuestadas de acuerdo a sus requerimientos y financiamientos respectivo;
- e) Establecer un cronograma anual con dos fechas de sorteo (marzo y setiembre), para cada una de las profesiones de salud; y,
- f) Realizar en forma simultánea los sorteos en todas las Regiones y Subregiones consideradas sedes de sorteo. El cronograma es elaborado por el Comité Central en coordinación con los Comités Regionales y los Comités Subregionales. No se autoriza sorteos complementarios, salvo lo expuesto en el inciso e) del Artículo 29'.

Artículo 27°.- Cada Comité Regional o Subregional a efectos de proceder al acto de sorteo realizará las siguientes acciones:

- a) inscribir a los Profesionales de la Salud, procedentes de los Centros de Estudio de su ámbito de competencia, asignando un número a la solicitud del inscrito que servirá para el acto de sorteo; y,
- b) Desarrollar los sorteos con presencia del Notario Público, de acuerdo a las plazas presupuestadas por cada establecimiento de Salud, previa coordinación con el Comité Central.

Artículo 28°.- Son instrumentos del sorteo:

- a) Relación nominal de los participantes de acuerdo al número de inscripción y por centro de estudios de origen;
- b) Señalar Institución (MINSA, IPSS, Sanidades FFAA, PNP y Sector Privado) de preferencia, donde prestar servicios; y,
- c) Relación de vacante por establecimiento de salud de Regiones y Subregiones de Salud e Instituciones del Sector; que se publicará un mes antes del sorteo.

Artículo 29°.- Son procedimientos del acto de sorteo:

- a) Verificación pública de los instrumentos del sorteo;
- b) Un representante elegido por el Comité en el acto del sorteo, extraerá del ánfora una ficha, se hará el anuncio respectivo, quedando automáticamente asignada la plaza ofertada;
- c) Sólo entrarán al sorteo las plazas presupuestadas;
- d) Los Comités Regionales o Comités Subregionales en los que las plazas ofertas no hubieren sido cubiertas durante el acto del sorteo, deberán comunicar al Comité Central, dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado el sorteo; y,
- e) El Comité Central es el responsable de efectuar inmediatamente otro sorteo, entre las Regiones de Salud y las Subregiones de Salud, previamente determinadas, de acuerdo a prioridades, con el fin de cubrir el total de plazas ofertadas.

Artículo 30°.- Concluido el acto de sorteo se realizarán las siguientes acciones:

- a) El Comité Subregional, elaborará la correspondiente acta, firmada por el Notario Público y cada uno de los miembros del Comité Subregional respectivo remitiéndola al Comité Regional que corresponda dentro de las setenta y dos (72) horas de culminado el sorteo; y,
- b) El Comité Regional enviará el consolidado al Comité Central, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido los resultados de los Comités Subregionales, adjuntando la relación de vacantes ofertadas por establecimientos e instituciones y la relación nominal de inscritos por profesión.

Artículo 31°.- El Comité Central, los Comités Regionales y los Comités Subregionales, entregarán una constancia al profesional que ha sido favorecido con el sorteo, en la cual debe constar la ocupación de la vacante con los siguientes datos: fecha, región, subregión, institución, centro de estudios, condición contractual, establecimiento, distrito, provincia, fecha de inicio y término del servicio.

CAPITULO XI DE LOS CONTRATADOS

Artículo 32º.- El tiempo de duración del contrato del - SERUMS, es de doce (12) meses calendario. El profesional realizará sus actividades durante treintiséis (36) horas semanales y no está obligado a realizar guardia durante su servicio.

Artículo 33º.- Para la contratación de plazas presupuestadas, el postulante presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Comité Central, Comité Regional o Comité Subregional correspondiente;
- b) Constancia de ocupación de plaza;
- c) Copia del Título Profesional autenticado por Fedatario; d) Copia de la Colegiatura autenticada por Fedatario;
- e) Certificado de Salud visado por el Comité Médico;
- f) Fotocopia de Libreta Electoral autenticada por Fedatario: y, g) Dos fotos tamaño carné, fondo blanco.

Artículo 34º.- Los Profesionales contratados para efectuar el SERUMS, percibirán una remuneración mensual establecida por Resolución de la autoridad competente correspondiente al primer nivel de su línea de carrera profesional.

CAPITULO XII DE LA CAPACITACION

Artículo 35º.- Los Comités Regionales y los Comités Subregionales desarrollarán un programa de capacitación, con el fin de integrar al profesional a su servicio, preparándolo para realizar un trabajo interdisciplinario de calidad.

Este curso debe comprender las áreas de salud pública, gestión de servicio, tecnología educativa, estadísticas vitales y programación local en salud. Esta capacitación se debe realizar como actividad previa al inicio del servicio.

Artículo 36º.- Cada Institución del Sector según corresponda, desarrollará programas de actualización y capacitación permanente, dirigidas a los Serumistas, en áreas señaladas en el Artículo 35º.

Artículo 37º.- Las Instituciones del Sector según corresponda ejecutarán convenios con Instituciones para capacitación del personal.

CAPITULO XIII DE LA INSTALACION DEL SERUMISTA

Artículo 38'.- El profesional, una vez que hubiera recibido la constancia de ocupación de plaza, tiene derecho a percibir el importe de gastos de instalación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su haber mensual, por única vez, más el valor de pasaje de ida y vuelta

Dichas asignaciones serán abonadas por las Instituciones del Sector según corresponda y de acuerdo a sus características.

El inicio del servicio del SERUMS será el 1º de Abril, para el primer sorteo; y el 1º de Octubre, para el segundo.

CAPITULO XIV DEL SERVICIO

Artículo 39º.- Los profesionales que hubieren ocupado una plaza de SERUMS, estarán a disposición de las Instituciones respectivas. La autoridad competente del establecimiento de salud o institución que tiene delegada dicha acción, le asignará las funciones concordantes con los objetivos de SERUMS.

Artículo 40°.- Se procurará el fortalecimiento del servicio en aquellos establecimientos de salud que reciban Serumistas.

CAPITULO XV DEL INFORME FINAL

Artículo 41 °.- El profesional elaborará un informe final anual, en original y cuatro copias, en función a la investigación requerida por el Comité Central, Comité Regional o Comité Subregional, según corresponda, con el fin de incrementar al Banco de Datos a nivel central, Regional, Subregional y local.

El original será presentado al Comité Central, una copia para la Región de Salud, otra para la Subregión, y la tercera para la Institución formadora del profesional y la última para el establecimiento de salud donde prestó su servicio.

CAPITULO XVI DEL TERMINO DEL SERVICIO Y CERTIFICACION

Artículo 42°.- Al finalizar el servicio, mediante Resolución Directoral de la autoridad competente, se dará por culminado el servicio prestado por el profesional, previo informe favorable - del Presidente del Comité Central, del Comité Regional o del Comité Subregional, según corresponda al ámbito donde realizó el servicio.

La Resolución incluirá: sede y fecha de sorteo, número de constancia, fecha de inicio y término de servicio, Institución, centro de estudios, establecimiento de salud donde prestó el servicio, y modalidad del servicio,

El Jefe del Establecimiento de Salud donde realizó sus servicio profesional, le otorgará una certificación de no adeudar ningún bien al establecimiento en mención, requisito indispensable para la entrega de la Resolución Directoral del término.

CAPITULO XVII DE LA SUPERVISION Y EVALUACION

Artículo 43°.- Las funciones desarrolladas por el profesional serán evaluadas mensualmente en base a los reportes y otros medios que la Región o Subregión de Salud considere conveniente.

Artículo 44°.- Los Comités Regionales y los Comités Subregionales durante el proceso de supervisión y evaluación realizarán las siguiente actividades:

a) Monitoriar, recoger y consolidar, en forma sistemática la información que se precisa para el reforzamiento del Banco de Datos en sus diferentes niveles, según los formatos elaborados por el Comité Central para lo cual serán adecuadamente Instruidos todos los profesionales, sin excepción;

b) Preparar un informe consolidado de los monitoreos efectuados en relación a las actividades realizadas por los profesionales remitiendo copia al Comité Central, con las opiniones y sugerencias respectivas;

c) Efectuar, en forma conjunta con la Universidad Local, la supervisión del profesional, como un proceso de enseñanza y aprendizaje, dando las orientaciones y asesoramientos respectivos para el debido cumplimiento de los objetivos;

d) Determinar un número de supervisiones de acuerdo a la realidad Subregional de Salud. Para la ejecución de estas supervisiones permanentes, el Comité Regional o Comité Subregional, buscará el respectivo financiamiento;

e) Coordinar estrechamente con el Comité Central y en conjunto realizar las evaluaciones, tomando como base los resultados del monitoreo y supervisión a nivel Regional y Subregional, velando por el cumplimiento de la Ley.

CAPITULO XVIII DE LAS BONIFICACIONES

Artículo 45º.- La bonificación es un beneficio que se otorga al profesional, por haber prestados servicios en zona de frontera o de menor desarrollo del país, de acuerdo a una categorización de los establecimientos de salud que se apruebe por Resolución Ministerial de Salud, para este fin.

Artículo 46º.- La Bonificación significará el otorgamiento de un puntaje extra al profesional, que se adicionará al puntaje obtenido en los concursos para ingresar a laborar en los establecimientos del Sector Público. Así mismo, permitirá contar con un puntaje adicional para el ingreso a Programas de Segunda Especialización.

Esta bonificación se otorgará a los profesionales que hubieren realizado el SERUMS bajo la modalidad de remunerado o equivalente.

Artículo 47º,- En todos los casos la bonificación se determinará en base a una escala centesimal, sobre el porcentaje total obtenido de los factores de calificación, dados en el proceso de la respectiva postulación.

Para tal efecto, se otorgará una bonificación adicional al puntaje total obtenido, a los profesionales que hubieran realizado el SERUMS en establecimientos ubicados en la CATEGORIA A en un quince por ciento (15%); para los establecimientos ubicados en la CATEGORIA B en un diez por ciento (10%); para los establecimientos ubicados en la CATEGORIA C en un cinco por ciento (5%) y para los establecimientos ubicados en la CATEGORIA D cero por ciento (0%), de conformidad a la categorización que se apruebe por Resolución Ministerial de Salud.

Artículo 48º.- En caso de postular a los Programas de Admisión al Residentado Médico, el puntaje de la bonificación sólo será adicionado al puntaje obtenido con respecto al Currículum Vitae, en puntos y no en porcentajes. Se otorgará una bonificación adicional al puntaje obtenido por Currículum Vitae a los profesionales médicos que hubieran realizado el SERUMS en establecimientos ubicados en la CATEGORIA A en quince (15) puntos; para los establecimientos ubicados en la CATEGORIA B en diez (10) puntos, para los establecimientos ubicados en la CATEGORIA C en cinco (5) puntos y para los establecimientos ubicados en la CATEGORIA D en cero (0) punto, en conformidad a la categorización de establecimientos de Salud que se apruebe por Resolución Ministerial de Salud, para este fin.

Artículo 49º.- Se otorgará una bonificación equivalente al puntaje total obtenido en la CATEGORIA A, a los profesionales itinerantes del Area Rural, que hubieren realizado el SERUMS en las Fuerzas Armadas o en la Policía Nacional del Perú. Dicha bonificación será del quince por ciento (15%) para ingresar a laborar en el Servicio Civil de la Administración Pública y de quince (15) puntos al Currículum Vitae para ingresar al Programa de Admisión de Residentado Médico.

Artículo 50º.- Los profesionales que hubieren realizado el SERUMS EQUIVALENTE en establecimientos de salud ubicados en las CATEGORIAS A, B y C, se les otorgará la bonificación señalada en los Artículos 47º 48º y 49º.

CAPITULO XIX DE LOS OMISOS

Artículo 51'.- Son considerados omisos al SERUMS los profesionales de la Salud siguientes:

- a) Aquellos que habiendo obtenido una vacante no recaben su constancia dentro de los diez (10) días calendario;
- b) Los que no se presentan a iniciar el servicio dentro de los siete (7) días después e entregada la constancia y no justifiquen su postergación; y,
- c) Aquellos profesionales que injustificada y frecuentemente se ausenten del servicio.

Artículo 52'.- Los omisos pueden recuperar el derecho de realizar el SERUMS, en caso debidamente justificado, presentando una solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En caso de emergencia nacional (epidemia o catástrofes), el Ministerio de Salud podrá convocar a los profesionales Serumistas en servicio para que presten actividades de apoyo.

SEGUNDA.- Las permutas se podrán realizar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al sorteo.

TERCERA.- Quienes acrediten plenamente causa justificada para no continuar con el SERUMS en la modalidad de contratado, podrán culminarlo como Ad Honorem, en forma posterior.

CUARTA.- Solo los profesionales que no obtuvieron una plaza rentada en el sorteo, podrán optar por la modalidad SERUMS Equivalente - Ad Honorem -, que será cumplida en su horario de dieciocho (18) horas semanales, tres (3) veces a la semana y durante doce (12) meses. El SERUMS Equivalente se podrá realizar en cualquier establecimiento de salud del sector y en instituciones públicas y no públicas que oferten plaza presupuestadas SERUMS.

QUINTA.- En los Centros y Puestos de Salud ubicados exclusivamente en zonas de frontera o de muy difícil acceso, donde no existan plazas remuneradas de SERUMS, se puede realizar este servicio en las plazas del Programa Salud Básica para Todos, bajo la modalidad de SERUMS Equivalente Remunerado , con el compromiso del Programa en mención, de financiar por doce (12) meses el servicio prestado por los profesionales.



Decreto Supremo

**APRUEBAN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY N° 23330,
LEY DE SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD - SERUMS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 23330, se aprobó la Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS;

Que, por el Decreto Supremo N° 005-97-SA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS;

Que, en virtud a la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, dicha Entidad tiene asignada la competencia de rectoría sectorial en la articulación de recursos y actores públicos y privados intra e intersectoriales, que contribuyan al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud;

Que, para el adecuado ejercicio de dicha competencia, resulta necesario modificar los alcances del Reglamento de la Ley N° 23330, actualizándolo conforme al Plan Nacional Concertado y Descentralizado en Salud, los Lineamientos de Política de Salud 2007-2011, y los Lineamientos de Política Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos de Salud, a fin de incorporar los elementos que reflejen los índices de pobreza existentes en nuestro país; y,



C/Reyes J.



S. Reyes N.

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330

Modificar los artículos 11°, 47° y 48° del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS, aprobado Decreto Supremo N° 005-97-SA, conforme al texto siguiente:

“Artículo 11°.- El SERUMS se realizará en la jurisdicción asignada a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención, conforme a la categorización de los establecimientos del Sector Salud que apruebe el Ministerio de Salud. Las plazas remuneradas estarán ubicadas en distritos de extrema pobreza, muy pobres o pobres, según el mapa de pobreza elaborado por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

“Artículo 47°.- En todos los casos la bonificación se determinará en base a una escala centesimal, sobre el porcentaje total obtenido de los factores de calificación, dados en el proceso de la respectiva postulación.

Para efecto del concurso, para ingresar a laborar en los establecimientos del Sector Público se otorgará una bonificación adicional al puntaje total obtenido, a los profesionales que hubieran realizado el SERUMS en establecimientos ubicados de acuerdo a la siguiente escala del mapa de pobreza del FONCODES:

QUINTIL 1: 15 %
QUINTIL 2: 10 %.
QUINTIL 3: 5 %.
QUINTIL 4: 2 %.
QUINTIL 5: 0 %.

Artículo 48°.- En caso de postular a los Programas de Admisión al Residencia de Medicina Humana u otras profesiones, el puntaje de la bonificación será incorporado como parte del puntaje total de acuerdo a la siguiente escala del mapa de pobreza del FONCODES:

QUINTIL 1: 10 puntos
QUINTIL 2: 8 puntos.
QUINTIL 3: 6 puntos.
QUINTIL 4: 2 puntos
QUINTIL 5: 0 puntos.”

Artículo 2°.- Incorporación al Reglamento de la Ley N° 23330

Incorporar el inciso g) al artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 23330, conforme al texto siguiente:



C. Reyes J.



S. Reyes N.



Decreto Supremo

"Artículo 23.- Los requisitos para efectuar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud son los siguientes: (...)

- g) Para el caso de los postulantes médicos, es requisito haber rendido el Examen Nacional de Medicina."

Artículo 3º.- Selección de profesionales para las plazas

SERUMS

Disponer que el proceso de selección de los profesionales para la adjudicación de las plazas SERUMS sea realizado conforme a las siguientes modalidades:

- a) **Concurso de Méritos:** para los profesionales de Medicina Humana. En este caso, el Comité Central, Regional o Subregional del SERUMS elaborará el listado de aptos en estricto orden de mérito, considerando los siguientes factores:

- Promedio Ponderado Promocional: 30%
(sin incluir internado)
- Nota del Examen Nacional de Medicina: 70%

- b) **Sorteo Público:** para otros profesionales de la salud, en tanto se implemente el Examen Nacional de las otras Carreras de la Ciencias de la Salud

Artículo 4º.- Referencias a la categorización de los establecimientos de salud

Toda referencia a la categorización de establecimientos de salud existente en el Reglamento de la Ley N° 23330, deberá remitirse a la escala del mapa de pobreza del FONCODES, señalada en los artículos 47º y 48º del mismo.



C. Reyes J.



Reyes N.

Artículo 5º.- De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

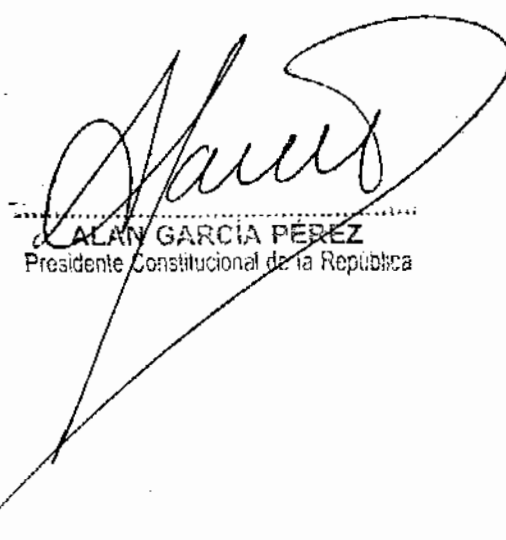
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a losonce..... días del mes de marzo del año dos milocho.



C. Reyes J.



S. Reyes N.



.....
ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República



.....
HERNAN GARRIDO LECCA M.
Ministro de Salud

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Judo del Instituto Peruano del Deporte entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú**, fue suscrito el 10 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley No. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Judo del Instituto Peruano del Deporte entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú**, suscrito el 10 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

484305-10

Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de Camboya sobre la Supresión de Requerimientos de Visas para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio"

DECRETO SUPREMO N° 055-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de Camboya sobre la Supresión de Requerimientos de Visas para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio"**, fue suscrito el 8 de febrero del 2010, en la ciudad de Phnom Penh, Reino de Camboya.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **"Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de Camboya sobre la Supresión de Requerimientos de Visas para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio"**, suscrito el 8 de febrero del 2010, en la ciudad de Phnom Penh, Reino de Camboya.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

484305-11

SALUD

Incorporan texto en las Disposiciones Finales del Reglamento de la Ley del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud - SERUMS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307-2010/MINSA

Lima, 20 de abril del 2010

Visto, el Expediente N° 10-018944-001 que contiene el Informe N° 035-2010-DGRH-DT/MINSA de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 23330, establece el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud - SERUMS, como el servicio prestado por los profesionales de las Ciencias de la Salud que efectúan como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y planes sectoriales de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-SA, se modificó el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 23330, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, a fin de establecer que en el caso que los referidos profesionales postulen a los Programas de Admisión al Residentado de Medicina Humana u otras profesiones, se les reconocerá una bonificación que será incorporada como parte del puntaje total de acuerdo a la escala del mapa de pobreza de FONCODES;

Que, no obstante, los profesionales que realizaron el SERUMS antes de la modificación antes señalada, estuvieron sujetos a un régimen distinto de puntajes y bonificaciones a fin de acceder al residentado, conforme a lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 002-2006-SA, Reglamento del Sistema Nacional del Residentado Médico y el texto original del artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 23330, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA;

Que, con el documento de visto, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos ha propuesto modificar el Reglamento de la Ley N° 23330, con el fin de superar la inequidad existente entre los profesionales que realizaron el SERUMS con anterioridad a la aprobación del Decreto Supremo N° 007-2008-SA frente a quienes lo hicieron en aplicación de dicha norma; proponiendo para ello otorgar una bonificación complementaria;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-97-SA, mediante Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330;

Que, en tal virtud, corresponde otorgar una bonificación complementaria a los profesionales que realizaron el SERUMS con anterioridad a la aprobación del Decreto Supremo N° 007-2008-SA, mediante la incorporación de una Disposición Final al Reglamento de la Ley N° 23330;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-97-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar en las Disposiciones Finales del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA y modificado por Decreto Supremo N° 007-2008-SA, el siguiente texto:

"Sétima.- Los médicos cirujanos que hubiesen realizado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 007-2008-SA; y que postulen al Programa de Admisión al Residentado de Medicina Humana, obtendrán una bonificación complementaria, en los siguientes términos:



a) Se otorgará dos (2) puntos por año a los médicos cirujanos que hayan prestado servicios de salud en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud luego de haber culminado el SERUMS, hasta un total acumulado máximo de cuatro (4) puntos.

b) Esta bonificación complementaria se suma a la bonificación obtenida por la realización del SERUMS antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 007-2008-SA, hasta un máximo de diez (10) puntos, considerando la suma de ambas bonificaciones.

c) Para tal efecto, los médicos cirujanos deberán presentar la constancia de realización del servicio de salud refrendada por la autoridad correspondiente."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

483859-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Constituyen Grupo de Trabajo a fin de formular propuestas y acciones para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2010-TR

Lima, 21 de abril de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-TR de fecha 20 de abril de 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del cual se establecen cambios en su estructura organizacional con la finalidad de optimizar los servicios que presta en el ámbito de su competencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo faculta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a establecer mediante resolución ministerial las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final establece que la aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se sujeta a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente conformar un Grupo de Trabajo que tendrá a su cargo la formulación de las propuestas y acciones a ser adoptadas en el ámbito de su competencia para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

Con las visaciones de los Viceministros de Trabajo, Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General, de los Directores de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, y de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; y el Decreto Supremo N° 004-2010-TR, Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

RESUELVE:

Artículo 1°.- De la implementación del ROF del MTPE

Constitúyase un Grupo de Trabajo que tendrá a su cargo la formulación de las propuestas y acciones en el ámbito de su competencia, a ser adoptadas para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, integrado por los siguientes funcionarios:

- Viceministra de Trabajo
- Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral
- Secretario General
- Jefa del Gabinete de Asesoría Técnica
- Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien actuará como secretario.

El Grupo de Trabajo en un plazo máximo de diez (10) días calendario deberá remitir al Despacho Ministerial el cronograma de trabajo para la implementación del ROF.

Artículo 2°.- Del Asesoramiento Técnico

Los responsables de las Unidades Orgánicas de Planeamiento y Presupuesto y de Personal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo brindarán el asesoramiento técnico y apoyo al referido grupo de trabajo.

Artículo 3°.- Disposición Transitoria

En tanto se apruebe el Cuadro para Asignación del Personal a la que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2010-TR, continuaran en ejercicio los cargos establecidos en el Cuadro para Asignación del Personal vigente.

Artículo 4°.- De la vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

484304-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a Santa Sofía Puertos S.A. mediante R.S. N° 010-2008-MTC

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 054-2010-MTC

Lima, 21 de abril de 2010

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2008-MTC publicada el 1 de febrero de 2008, se aprobó la autorización de uso temporal de área acuática y franja costera otorgada a la empresa SANTA SOFÍA PUERTOS S.A., por la Autoridad Portuaria Nacional mediante Acuerdo de Directorio N° 434-100-14/12/2007/D, adoptado el 14 de diciembre de 2007, a la altura del distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, en un área de 443,121.431 m², por un período de dos (2) años;

Que, con Resolución Suprema N° 149-2008-MTC de fecha 27 de noviembre de 2008, se amplió la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a favor de la empresa SANTA SOFÍA PUERTOS S.A., mediante Resolución Suprema N° 010-2008-MTC, con la finalidad de comprender en ella la realización de los estudios necesarios para determinar la conveniencia de construir un terminal de contenedores, conjuntamente con su proyecto especializado en el manejo de cereales sólidos y líquidos a granel;

el beneplácito de estilo al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Democrática Popular de Laos, con residencia en Bangkok, Reino de Tailandia;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 4673, del Despacho Viceministerial, de 10 de setiembre de 2015; y el Memorando (PRO) N.º PRO0597/2015, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 10 de setiembre de 2015;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix Ricardo Américo Antonio Denegri Boza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Democrática Popular de Laos, con residencia en Bangkok, Reino de Tailandia.

Artículo 2. Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1296281-6

SALUD

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29889, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental

**DECRETO SUPREMO
N° 033-2015-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley N° 29889, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, tiene por objeto garantizar que las personas con problemas de salud mental tengan acceso universal y equitativo a las intervenciones de promoción y protección de la salud,

prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicosocial, con visión integral y enfoque comunitario, de derechos humanos, género e interculturalidad, en los diferentes niveles de atención;

Que, la precitada Ley, establece en su Segunda Disposición Complementaria Final que el Poder Ejecutivo la reglamentará;

Que, el Reglamento de la precitada Ley permitirá garantizar que las personas con problemas de salud mental tengan acceso universal y equitativo a las intervenciones de promoción y protección de la salud, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicosocial, con visión integral y enfoque comunitario, de derechos humanos, género e interculturalidad, en los diferentes niveles de atención;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 29889, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29889, Ley que modifica el artículo 11 de la Ley 26842, Ley General de Salud, y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, que consta de cinco (5) títulos, veintisiete (27) artículos, dos (2) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposición complementaria final, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento que aprueba, serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29889, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 26842, LEY GENERAL DE SALUD, Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula las disposiciones establecidas en la Ley 29889; Ley que modifica el artículo 11 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, tiene como objeto garantizar que las personas con problemas de salud mental tengan acceso universal y equitativo a las intervenciones de promoción y protección de la salud, prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación psicosocial, con visión integral y enfoque comunitario, de derechos humanos, género e interculturalidad, en los diferentes niveles de atención.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación general para los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos a cargo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud-IGSS, de los Gobiernos Regionales, de los Gobiernos Locales, del Seguro Social de Salud - EsSalud, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como para los establecimientos de salud privados y otros prestadores que brinden atención de salud en todo el país.

Artículo 3.- Definiciones y acrónimos

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. Adicción.- Trastorno mental y del comportamiento que consiste fundamentalmente en alteraciones de la voluntad e implica incapacidad para abstenerse de consumir una sustancia, o la necesidad incontrolada y reiterada de realizar una conducta nociva. La adicción es un trastorno tratable y la recuperación es posible.

2. Discapacidad mental.- En concordancia con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la persona con discapacidad mental es aquella que tiene una o más deficiencias mentales o intelectuales de carácter permanente que al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerce o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos; y de su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. Incluye cualquier restricción o falta de capacidad para llevar a cabo o completar una actividad determinada, aparecida como consecuencia de un trastorno mental.

3. Capacidad de juicio afectado.- Alteración cuantitativa y/o cualitativa del pensamiento consistente en percibir cognitivamente la realidad de manera distorsionada.

4. Crisis.- Episodio de pérdida total o parcial de la capacidad de control sobre sí mismo y/o sobre su situación vital, que una persona experimenta por primera vez o en forma intermitente, de duración variable, a raíz de un trastorno mental conocido o probable, según criterio médico.

5. Emergencia psiquiátrica.- Alteración mental que pone en riesgo la integridad del paciente y/o de terceros, determinada por el médico evaluador.

6. Equipo interdisciplinario de salud mental.- Equipo interdisciplinario conformado por profesionales de la salud y técnicos capacitados y dedicados a la salud mental, que toman decisiones conjuntas y realizan acciones articuladas en este campo.

7. Internamiento u Hospitalización.- Proceso por el cual el usuario es ingresado a un establecimiento de salud para recibir cuidados necesarios, con fines diagnósticos, terapéuticos o de rehabilitación, así como procedimientos médico-quirúrgicos, y que requieran permanencia y necesidad de soporte asistencial por más de doce (12) horas, por su grado de dependencia o riesgo, según corresponda al nivel de atención. En establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención, categoría I-4, se desarrolla la actividad de internamiento, y en los establecimientos de salud de segundo y tercer nivel de atención se desarrolla la actividad de hospitalización.

8. Intervención en salud mental.- Toda acción, incluidas las propias de la medicina y de otras profesiones relacionadas, tales como psicología, enfermería, terapia ocupacional, trabajo social y otras según sea procedente, que tengan por objeto potenciar los recursos propios de la persona para su autocuidado y favorecer factores protectores para mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

9. Intervenciones de salud mental en la comunidad.- Actividades o acciones de carácter promocional, preventivo, terapéutico, de rehabilitación y reinserción

social que se realizan con la participación activa de la población organizada en beneficio de las personas con trastornos mentales o la promoción y protección de la salud mental individual y colectiva.

10. Junta Médica.- Se denomina así a la reunión de dos o más médicos psiquiatras, convocados para intercambiar opiniones respecto al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de una persona. Es convocada por el médico tratante, a iniciativa propia, a solicitud del paciente o de sus familiares, u ordenada para aspectos legales por la autoridad competente, o de acuerdo al requerimiento de la ley, en el caso de personas con adicciones, para la determinación de su capacidad de juicio para tratamiento o internamiento involuntario.

11. Médico tratante.- Profesional médico que siendo competente para manejar el problema del paciente, conduce el diagnóstico y tratamiento. Cuando el paciente es trasladado a otro servicio o unidad, el médico tratante es aquel que asume su tratamiento médico o quirúrgico.

12. Modelo de atención comunitario de salud mental.- Es un modelo de atención de la salud mental centrado en la comunidad, que promueve la promoción y protección de la salud mental, así como la continuidad de cuidados de la salud de las personas, familias y colectividades con problemas psicosociales y/o trastornos mentales, en cada territorio, con la participación protagónica de la propia comunidad.

13. Problema psicosocial.- Es una dificultad generada por la alteración de la estructura y dinámica de las relaciones entre las personas y/o entre estas y su ambiente, por ejemplo: la violencia, la desintegración familiar, la desintegración comunitaria y social, la discriminación, entre otros.

14. Salud mental.- La salud mental es un proceso dinámico, producto de la interrelación entre el entorno y el despliegue de las diversas capacidades humanas tanto de los individuos como de los grupos y colectivos que forman la sociedad. Lo dinámico también incluye la presencia de conflictos en la vida de las personas, así como la posibilidad de afrontarlos de manera constructiva. Implica un proceso de búsqueda de sentido y armonía, que se encuentra íntimamente ligado a la capacidad de auto-cuidado, empatía y confianza que se pone en juego en la relación con las demás personas, así como con el reconocimiento de la condición -propia y ajena- de ser sujetos de derecho.

15. Servicios médicos de apoyo.- Son establecimientos que brindan servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en el diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos. Pueden funcionar independientemente o dentro de un establecimiento de internamiento.

16. Trastorno mental y del comportamiento.- Condición mórbida que sobreviene en una determinada persona, afectando en intensidades variables el funcionamiento de la mente y del comportamiento, el organismo, la personalidad y la interacción social, en forma transitoria o permanente. Los trastornos mentales a que se refiere el presente Reglamento, se encuentran contemplados en la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud.

17. Tratamiento del trastorno mental y del comportamiento.- Acciones propias de la medicina, psicología, enfermería, terapia ocupacional, trabajo social y de otras profesiones relacionadas según sea procedente, dirigidas por un médico tratante y que tengan por objeto producir la recuperación o mejoría, adaptación y/o habilitación de una persona con trastorno mental y del comportamiento.

Listado de Acrónimos.-

- CIE: Clasificación Internacional de Enfermedades.
- OMS: Organización Mundial de la Salud.
- OPS: Organización Panamericana de la Salud.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
A LA SALUD MENTAL**Artículo 4.- Derecho a acceder a los servicios de salud mental**

Se rige por los derechos establecidos en el artículo 15 de Ley N° 26842, Ley General de Salud, y la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud; y adicionalmente asisten a las personas con problemas de salud mental los siguientes derechos específicos:

a. A ser atendido por su problema de salud mental en el establecimiento de salud más cercano a su domicilio, protegiéndose la vinculación con su entorno familiar, comunitario y social.

b. A recibir información necesaria sobre los servicios de salud a los que puede acceder y los requisitos necesarios para su uso, previo al sometimiento a procedimientos diagnósticos o terapéuticos, con excepción de las situaciones de emergencia en que se requiera aplicar dichos procedimientos.

c. A recibir en términos comprensibles información completa, oportuna y continuada sobre su estado de salud mental, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento; así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de las intervenciones, tratamientos y medicamentos que se prescriban y administren.

d. A obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o recuperar su salud, según lo requiera, garantizando su acceso en forma oportuna, continua, integral y digna.

e. A servicios de internamiento u hospitalización como recurso terapéutico de carácter excepcional.

f. A servicios de internamiento u hospitalización en ambientes lo menos restrictivos posibles que corresponda a su necesidad de salud a fin de garantizar su dignidad y su integridad física.

g. A otorgar su consentimiento informado, libre y voluntario, sin que medie ningún mecanismo que vicie su voluntad, para el procedimiento o tratamiento indicado.

h. A ser informado sobre su derecho a negarse a recibir o continuar el tratamiento y a que se le expliquen las consecuencias de esa negativa.

i. A la protección contra el abandono por parte de la familia, así como de los servicios del Estado, mediante la implementación de servicios de fortalecimiento de la vinculación familiar y comunitaria y de protección residencial transitoria.

j. A contar con acceso al tratamiento de mayor eficacia y en forma oportuna, a través del uso pleno de sus respectivos seguros, incluida la protección financiera en salud del Estado.

k. A recibir tratamientos cuya eficacia o mecanismos de acción hayan sido científicamente comprobados o cuyas reacciones adversas y efectos colaterales le hayan sido advertidos.

l. A recibir tratamiento lo menos restrictivo posible, acorde al diagnóstico que le corresponda.

m. A no ser privado de visitas durante el internamiento u hospitalización cuando éstas no estén contraindicadas por razones terapéuticas, y nunca por razones de sanción o castigo.

n. A recibir la medicación correspondiente con fines terapéuticos o de diagnóstico, y nunca como castigo o para conveniencia de terceros.

o. A la libertad de movimiento y comunicación con el interior y exterior del establecimiento, siempre y cuando sea compatible con el tratamiento programado.

p. A autorizar, o no, la presencia de personas que no están directamente relacionados a la atención médica, en el momento de las evaluaciones.

q. A ser escuchado y recibir respuesta por la instancia correspondiente cuando se encuentre disconforme con la atención recibida. Para estos efectos el servicio de salud

debe contar con mecanismos claros para la recepción, tratamiento y resolución de quejas.

r. A que su consentimiento conste por escrito cuando sea sujeto de investigación para la aplicación de medicamentos o tratamientos.

s. A no ser objeto de aplicación de algún método de anticoncepción sin previo consentimiento informado, emitido por la persona cuando no se encuentre en situación de crisis por el trastorno mental diagnosticado.

t. A tener acceso a servicios de anticoncepción independientemente de su diagnóstico clínico, incluido el retardo mental, con el apoyo pertinente del servicio para el ejercicio de su capacidad para obrar y la defensa de sus derechos.

u. A no ser discriminado o estigmatizado por tener o padecer, de manera permanente o transitoria, un trastorno mental o del comportamiento.

v. A recibir efectiva rehabilitación, inserción y reinserción familiar, laboral y comunitaria, en los servicios comunitarios de salud mental y de rehabilitación psicosocial y/o laboral.

w. Otros derechos que determine la Ley.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I
DE LA REFORMA DE LA ATENCIÓN
EN SALUD MENTAL**Artículo 5.- De la conformación de redes de atención para la atención de personas con problemas de salud mental**

a. A la clasificación de establecimientos de salud de la red de servicios de salud existentes en el país establecidos en los artículos 45, 52 y 85 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se incorporan las siguientes estructuras:

1) *Establecimientos de salud sin internamiento:*

- Establecimientos de salud del primer nivel de atención, no especializado con servicios de atención de salud mental.
- Centros de salud mental comunitarios.

2) *Establecimientos de salud con internamiento:*

- Unidades de hospitalización de salud mental y adiciones de los Hospitales Generales.
- Unidades de hospital de día de salud mental y adiciones de los Hospitales Generales.

3) *Servicios médicos de apoyo:*

- Hogares protegidos
- Residencias protegidas
- Centros de rehabilitación psicosocial
- Centros de rehabilitación laboral

b. Las estructuras mencionadas en el literal precedente, constituyen en conjunto la red de atención comunitaria de salud mental, como parte integrante de la red de atención de salud.

c. El gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales impulsan, implementan y sostienen la red de atención comunitaria de salud mental dentro de las redes de atención integral, incluyendo servicios médicos de apoyo para la atención de la salud mental.

d. Los servicios médicos de apoyo para la atención de salud mental cumplen sus funciones asegurando la continuidad de cuidados de la salud que se requiera para cada caso, incluida la rehabilitación psicosocial.

e. Las instituciones descritas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, realizan gestiones necesarias con los Gobiernos regionales y/o locales para la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de reforma de la atención en salud mental, fundamentalmente en lo relacionado a la implementación de hogares o residencias protegidas u otros servicios de protección residencial.



Artículo 6.- De los establecimientos de salud del primer nivel de atención con servicios de atención de salud mental.

a. Todas las redes de salud garantizan que los centros de salud nivel I-3 y I-4 tengan profesionales psicólogos.

b. Todas las redes de salud garantizan que los equipos básicos de salud de los establecimientos de salud bajo su responsabilidad se encuentren en capacitación continua, en servicio, para afrontar los problemas de salud mental de su población asignada.

Artículo 7.- De los centros de salud mental comunitarios

a. Los centros de salud mental comunitarios son establecimientos de salud categoría I-3 o I-4 especializados, que cuentan con psiquiatra y servicios especializados para niños/as y adolescentes, adultos y adultos mayores, adicciones y participación social y comunitaria.

b. Realizan actividades para la atención ambulatoria especializada de usuarios con trastornos mentales y/o problemas psicosociales, el fortalecimiento técnico de los establecimientos del primer nivel de atención y la activación de la red social y comunitaria de su jurisdicción.

Artículo 8.- De las Unidades de Hospitalización de Salud Mental y Adicciones

a. La Unidad de Hospitalización de Salud Mental y Adicciones es un servicio de hospitalización de estancia breve (hasta 60 días), dependiente del hospital general, desde el nivel II -2, con capacidad según la demanda proyectada.

b. Tiene como finalidad la estabilización clínica de personas en situación de emergencia psiquiátrica, agudización o reagudización del trastorno mental diagnosticado.

Artículo 9.- De las Unidades de Hospital de Día de Salud Mental y Adicciones

a. La Unidad de Hospital de Día de Salud Mental y Adicciones es un servicio ambulatorio especializado, de estancia parcial (6-8 horas por día), dependiente del hospital general o psiquiátrico, desde el nivel II-2, con capacidad según la demanda proyectada.

b. Brinda servicios complementarios a la hospitalización psiquiátrica, durante el lapso necesario para lograr la estabilización clínica total y su derivación al servicio de salud mental ambulatorio correspondiente, más cercano al domicilio del usuario.

Artículo 10.- De los Centros de Rehabilitación Psicosocial

a. Los Centros de Rehabilitación Psicosocial, son servicios médicos de apoyo, de atención especializada en rehabilitación psicosocial, destinados a personas con trastornos mentales con discapacidades, para recuperar el máximo grado de autonomía personal y social, y promover su mantenimiento e integración en la comunidad, así como apoyar y asesorar a sus familias; cuentan con psicólogos.

b. Los Centros de Rehabilitación Psicosocial dependen de la red de salud y coordinan con el Centro de Salud Mental Comunitario, los Centros de Rehabilitación Laboral y los Hogares o Residencia Protegidas y las organizaciones sociales y comunitarias de su ámbito territorial.

Artículo 11.- De los Centros de Rehabilitación Laboral

a. Los Centros de Rehabilitación Laboral, son servicios médicos de apoyo, especializados en rehabilitación laboral, destinados a personas con discapacidad laboral de diversa severidad producida por algún trastorno mental, para ayudarles a recuperar o adquirir los hábitos y capacidades laborales necesarias para acceder a la inserción o reinserción laboral, y apoyar su integración

y mantenimiento en la misma; cuentan con psicólogos y terapeutas ocupacionales.

b. Los Centros de Rehabilitación Psicosocial dependen de la red de salud y coordinan con el Centro de Salud Mental Comunitario, los Centros de Rehabilitación Psicosocial y los Hogares o Residencia Protegidas y las organizaciones sociales y comunitarias de su ámbito territorial.

Artículo 12.- De los Hogares y Residencias Protegidas

a. Los Hogares y Residencias Protegidas, son servicios médicos de apoyo que brindan servicios residenciales transitorios, alternativos a la familia, para personas con algún grado de discapacidad de causa mental que no tienen las habilidades para vivir en forma independiente y no cuentan con el apoyo de su familia.

b. Los hogares protegidos se orientan a pacientes en condiciones de alta hospitalaria, que requieren cuidados mínimos y no cuentan con soporte familiar suficiente.

c. Las residencias protegidas, se orientan a pacientes clínicamente estables, en condiciones de alta hospitalaria, pero con secuelas discapacitantes, pero que aún requieren cuidados por las secuelas discapacitantes.

d. Los hogares y residencias protegidas dependen de la red de salud correspondiente y coordinan, según el estado del paciente con problemas de salud mental en tratamiento, con la Unidad de Hospitalización de Salud Mental y Adicciones, la Unidad de Hospital de Día de Salud Mental y Adicciones del hospital general local, con el Centro de Salud Mental Comunitario y con los Centros de Rehabilitación Psicosocial y Laboral.

**CAPÍTULO II
DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS
CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL**

Artículo 13. De la atención de la salud mental

a. La atención de la salud mental se realiza obligatoriamente desde el primer nivel de atención y en el marco de la política de redes integradas de servicios de salud y de acuerdo al nivel de complejidad.

b. Las autoridades que dirigen las instancia comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento son responsables de:

- Garantizar la continuidad de cuidados de salud que cada persona con problemas de salud mental requiere, sean problemas psicosociales o trastornos mentales y del comportamiento, protegiendo su vinculación familiar y comunitaria.

- La implementación de la atención ambulatoria especializada en salud mental a través de los centros de salud mental comunitarios, siendo éstos prioridades para cada red de servicios de salud.

- Garantizar el funcionamiento de unidades de hospitalización de salud mental y adicciones, y unidades de hospital de día en sus establecimientos de salud de segundo nivel de atención.

- Priorizar la implementación de centros de salud mental comunitarios y servicios médicos de apoyo (hogares y residencias protegidas, centros de rehabilitación psicosocial y laboral) en el primer nivel de atención, que aseguren la continuidad de cuidados de la salud mental individual y colectiva de la población bajo su responsabilidad.

c. Todos los establecimientos de salud públicos realizan la vigilancia activa o tamizaje de problemas psicosociales y/o trastornos mentales y del comportamiento más comunes, entre sus usuarios y/o poblaciones asignadas.

d. Todos los establecimientos de salud públicos deben programar sus actividades preventivas a partir de una meta anual, correspondiente a la magnitud de la prevalencia del problema o el trastorno en la población usuaria o asignada.

e. Todos los servicios de salud públicos incorporan la atención de la salud mental de sus usuarios o su población asignada. Los médicos, principalmente los médicos generales, internistas, pediatras, gineco-obstetras y

geriatras, deben evaluar y atender los aspectos mentales básicos que presenten sus usuarios, en todas las etapas de vida.

f. Es de responsabilidad del médico tratante, principalmente de los médicos generales, internistas, pediatras, gineco-obstetras y geriatras, formular el plan de tratamiento básico relacionado a la salud mental orientado por las guías de práctica clínica del Ministerio de Salud y/o su formación universitaria básica, incluyendo, de ser necesaria, la referencia o interconsulta del paciente a un servicio especializado.

g. En la historia clínica se incluye la sección de evaluación básica del estado mental del paciente, de llenado, supervisión y auditoría obligatoria, según nivel de atención y capacidad resolutoria.

Artículo 14.- De la reestructuración de los hospitales generales para garantizar la atención de la salud mental, y el establecimiento de camas para los usuarios.

Todos los hospitales generales, desde la categoría II-2, y especializados no psiquiátricos, o sus equivalentes públicos y privados, deben:

a. Contar con unidades de hospitalización y de hospital de día de salud mental y adicciones, y atención de emergencias psiquiátricas en el servicio de emergencias.

b. Brindar atención de salud mental de emergencia, hospitalización breve (hasta 60 días) y hospital de día, a usuarios provenientes de sus ámbitos de influencia, inclusive de ámbitos colindantes, en caso que éstos no contasen con estos servicios, independientemente de que el paciente cuente o no con seguro, y de la condición y tipo de seguro, en el marco de los convenios de intercambio prestacional.

c. Contar con médicos psiquiatras en su equipo.

d. Brindar la atención de las emergencias psiquiátricas en su servicio de emergencia, por el equipo de emergencia o de guardia, y/o el médico psiquiatra del hospital.

e. Contar con unidades asistenciales que integren los recursos de psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social y disciplinas afines, para garantizar la calidad de las intervenciones basadas en equipos interdisciplinarios especializados, en coordinación con los departamentos o servicios respectivos.

f. Coordinar con el sistema de referencia y contrarreferencia la atención del paciente, a través de sus departamentos o servicios de salud mental, de ser necesario.

g. Brindar, a través de sus departamentos o servicios de salud mental o sus equivalentes, el apoyo técnico, monitoreo y supervisión de las atenciones de salud mental en los Centros de Salud de su área de influencia, en los territorios donde no se hayan instalado Centros de Salud Mental Comunitarios.

Artículo 15.- Del internamiento u hospitalización

La persona con problemas de salud mental, que requiera internamiento u hospitalización para su tratamiento, lo recibe considerando las siguientes premisas:

a. El internamiento u hospitalización forma parte del proceso de cuidado continuo de la salud.

b. Requiere el consentimiento informado libre y voluntario del paciente, o de su representante legal, cuando corresponda.

c. Se realiza cuando brinda mayores beneficios terapéuticos que la atención ambulatoria.

d. Se prolonga el tiempo estrictamente necesario para la estabilización clínica.

e. Se lleva a cabo en el establecimiento de salud más cercano al domicilio del paciente.

f. Al momento del alta médica, debe asegurarse la continuidad de cuidados de la salud ambulatorios que requiere cada caso.

Artículo 16.- Del consentimiento informado

La atención de la persona con problemas de salud mental, requiere del consentimiento informado para su estudio y tratamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. Es previo a cualquier procedimiento médico.

b. El documento en el que se refrenda el consentimiento informado del paciente, debe hacer evidente por escrito el proceso de información y decisión que ha recibido. Constituye un documento oficial.

c. En caso de emergencia psiquiátrica, en que por su condición clínica el paciente no se encuentre en capacidad de discernir, su familiar directo firma los documentos de autorización correspondiente; en caso contrario, se procede a comunicar a la Fiscalía de turno correspondiente la necesidad del internamiento u hospitalización o del procedimiento, para que la autoridad expida los documentos de autorización pertinentes.

d. En caso que el paciente o su familiar directo no supiera firmar, imprimirá su huella digital.

e. En caso de personas con adicciones que presentan capacidad de juicio afectada, su tratamiento o internamiento involuntario indicado por el médico tratante, procederá previa evaluación de la capacidad de juicio por una junta médica.

Artículo 17.- Del acceso universal y gratuito al tratamiento de problemas de salud mental

a. Las personas con trastornos mentales y del comportamiento o con discapacidades mentales que cuentan con seguros públicos o privados tienen acceso a través de su seguro al tratamiento de mayor eficacia y en forma oportuna, incluyendo el diagnóstico, tratamiento ambulatorio y/o de hospitalización, recuperación y rehabilitación.

b. Los seguros públicos y privados incluyen en sus coberturas los trastornos mentales y del comportamiento reconocidos en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud y sus planes complementarios.

Artículo 18.- De la disponibilidad de psicofármacos desde el primer nivel de atención

a. La provisión de psicofármacos deberá basarse fundamentalmente en las Guías de Práctica Clínica vigentes y en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos. El Ministerio de Salud promueve el uso racional de los mismos.

b. Los establecimientos de salud disponen permanentemente de psicofármacos desde el primer nivel de atención, en forma sostenida, y preferentemente de aquellos psicofármacos de mayor demanda entre sus usuarios y/o poblaciones asignadas bajo su responsabilidad.

c. Los médicos cirujanos pueden prescribir medicamentos psicofármacos orientados por las Guías de Práctica Clínica del Ministerio de Salud y su formación universitaria básica.

**CAPÍTULO III
DE LA DESINSTITUCIONALIZACIÓN**

Artículo 19.- De las personas con discapacidad mental con estancia prolongada en el establecimiento de salud

Son aquellas personas que pese a tener un diagnóstico de alta médica, por diferentes circunstancias ajenas a su voluntad, permanecen innecesariamente internadas en los hospitales donde fueron llevados para tratar un episodio propio de su discapacidad mental.

Artículo 20.- De la desinstitucionalización de la persona con discapacidad mental

a. Es el proceso por el cual un establecimiento de salud debe implementar para sus pacientes hospitalizados por discapacidad mental, que tienen un periodo de internamiento mayor a los cuarenta y cinco días (45) días, y que se encuentran en condición de alta médica, y que ya no requieren internamiento para su tratamiento, o puede continuarlo de manera ambulatoria, pero que por razones no médicas no pueden dejar el hospital.

Esta situación debe evitarse en los establecimientos de salud, para lo cual se deberá hacer uso de la red de atención comunitaria de salud mental.

b. Todo establecimiento de salud con internamiento y que atienda a personas con problemas de salud mental, debe constituir el Comité Permanente Encargado de Evaluar la Desinstitucionalización de Personas con Discapacidad Mental, ante el cual se presentará la situación del paciente con un informe médico emitido por el médico tratante.

c. Es el Servicio Social del establecimiento de salud, quien hace conocer los casos al Comité Permanente Encargado de Evaluar la Desinstitucionalización de Personas con Discapacidad Mental, de aquellos pacientes que reúnan la condición descrita en el artículo 19 del presente Reglamento y es además quien gestiona el informe médico del paciente con su médico tratante.

Artículo 21.- Del Comité Permanente Encargado de Evaluar la Desinstitucionalización de Personas con Discapacidad Mental

a. Es el órgano adscrito a la Dirección del establecimiento de salud con internamiento, y que está integrado por un médico psiquiatra, un abogado, una trabajadora social así como por un representante de la Defensoría del Pueblo.

b. El referido Comité es responsable de realizar las siguientes funciones:

- Evaluar el informe médico y social del paciente que se encuentra en condición de estancia prologada.
- Realiza las indagaciones para determinar el lugar más apropiado de reinserción del paciente, determinando si tiene familiares u otras personas o instituciones que puedan hacerse cargo del paciente, en tanto no requieran atención médica.
- Coordina con las instituciones públicas y privadas, así como con los servicios médicos de apoyo correspondientes, la incorporación y acogida para aquellos pacientes que no tienen familiares que se hagan cargo de ellos.
- Elabora en base a los antecedentes clínicos e informe social del paciente un Informe Final dirigido al director del establecimiento de salud.
- Realiza el seguimiento periódico y supervisión continua de los pacientes que fueron desinstitucionalizados, dando cuenta de sus acciones al Director del establecimiento de salud.

Artículo 22.- De la reinserción del paciente luego de su desinstitucionalización

a. Las personas con discapacidad mental que permanecen en establecimientos de salud y que clínicamente no requieren hospitalización, son reinsertadas con su familia o derivadas a las instituciones públicas o privadas conformadas para tal fin, como hogares o residencias protegidas, procurando una recuperación gradual del ejercicio de su autonomía, dependiendo de su grado de discapacidad, respetando su dignidad personal y derechos humanos.

b. Las personas con discapacidad mental que presenten periodos de recidiva o recurrencia, que requiera cuidados especializados de hospitalización total, son derivados a la unidad de hospitalización de salud mental y adicciones del establecimiento de salud correspondiente, hasta lograr su recuperación; una vez que reciban el alta médica son derivados al lugar donde fueron acogidos. De presentarse nuevas circunstancias son nuevamente reevaluados por el Comité Permanente Encargado de Evaluar la Desinstitucionalización de Personas con Discapacidad Mental, para decidir la continuidad de su tratamiento.

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN LA COMUNIDAD

Artículo 23. Del modelo de atención comunitario

a. El modelo de atención comunitario para la salud mental tiene las siguientes características:

1) Prioriza la promoción y protección de la salud mental y la continuidad de los cuidados de la salud de las personas, familias y comunidad.

2) Promueve la participación de la comunidad organizada, a través de las asociaciones de personas afectadas por problemas de salud mental y sus familiares, así como de organizaciones sociales de base comprometidas en el proceso de identificación de necesidades, planificación, gestión y evaluación de planes y programas de intervención local.

3) Cubre necesidades de atención en salud mental de una población jurisdiccionalmente determinada, en una red de servicios de salud.

4) Funciona en red, logrando la coordinación y articulación de los servicios, y programas de la red asistencial, asegurando la continuidad de cuidados de salud.

5) Promueve un entorno familiar saludable para las personas usuarias, a través de la propia familia y su comunidad, o de su incorporación en hogares o residencias protegidas, en caso de no contar con familia.

6) Se basa en la identificación y respuesta a las necesidades de salud mental de una población determinada en general y de los usuarios y usuarias en particular.

7) Promueve la atención integral: Bio-psico-social, con equipos multidisciplinarios y abordajes interdisciplinarios.

8) Impulsa la reinserción socio-laboral en función a la articulación de los recursos intersectoriales y de la propia comunidad.

9) Asegura la atención especializada e integrada en el primer nivel de atención dentro del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, mediante los centros de salud mental comunitarios.

10) Promueve la capacitación continua en salud mental de los equipos de salud, respetando las especificidades de formación y labor de los profesionales de la salud y agentes comunitarios.

Artículo 24.- De la participación social y comunitaria

a. Las agrupaciones de familiares y de usuarios así como las organizaciones sociales de base se incorporan en redes locales, regionales y/o nacionales que les permita participar organizadamente en la formulación e implementación de políticas y planes y la vigilancia comunitaria en sus ámbitos correspondientes.

b. Las agrupaciones de familiares y de personas usuarias de servicios de salud mental o de organizaciones aliadas facilitan el apoyo emocional entre sus participantes, la educación respecto a la enfermedad y su tratamiento, así como la resolución conjunta y solidaria de aquellos problemas que les son comunes. Estas agrupaciones se orientan a ser una instancia de autoayuda y reciben el apoyo del Gobierno Regional y de la Dirección Regional de Salud, o quien haga sus veces, de acuerdo a su lugar de residencia.

Artículo 25.- De la Coordinación intersectorial

a. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo participan en forma coordinada con el Ministerio de Salud para las intervenciones en salud mental, en correspondencia a sus competencias y funciones.

b. Los gobiernos regionales y locales participan activamente en las acciones del Ministerio de Salud en materia de salud mental, conforme a sus competencias y funciones en beneficio de la población.

c. El Instituto Nacional de Salud Mental tiene la responsabilidad de gestionar y realizar programas y proyectos de investigación para el fortalecimiento de las políticas y normas públicas en salud mental.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 26.- Ente Supervisor

a. La autoridad sanitaria en los niveles nacional y regional, según corresponda, realiza la verificación

sanitaria de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo destinados a la atención de personas que sufren trastornos mentales, con el fin de brindar asistencia técnica en el cumplimiento de las condiciones relativas al internamiento u hospitalización, tratamiento y alta de los pacientes.

b. La verificación sanitaria se realiza a través de inspecciones ordinarias y extraordinarias y con el personal calificado multidisciplinario.

c. Las inspecciones ordinarias se realizan periódicamente y son programadas de acuerdo a un plan debidamente aprobado.

d. Las inspecciones extraordinarias se realizan en cualquier momento, con la finalidad de prever o corregir cualquier circunstancia que ponga en peligro la salud de los pacientes. Estas inspecciones se realizan en aquellos supuestos en los que existan indicios razonables de irregularidad o de comisión de alguna infracción.

e. La Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) ejerce la supervisión de las atenciones de la persona con problemas de salud mental a las instituciones prestadoras de servicios de salud, en el ámbito de su competencia.

f. Para realizar la visita de verificación sanitaria, la autoridad de salud podrá solicitar, de ser pertinente, la participación del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y la Municipalidad Distrital correspondiente.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DE LA FORMACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 27.- De la incorporación del componente de salud mental en la formación de profesionales y técnicos de la salud

a. Las instituciones formadoras de profesionales y técnicos de la salud, son responsables de implementar un curso, de no menos de tres (3) créditos en la formación de los profesionales y técnicos de la salud que se oriente a los diversos aspectos de la salud mental y con enfoque comunitario.

b. Los programas de segunda especialización médica (Residentado Médico), incluyen un curso, de no menos de tres (3) créditos, que se oriente a los diversos aspectos de la salud mental, en el último año de la currícula de los médicos residentes de todas las especialidades.

c. Los programas de segunda especialización médica (Residentado Médico), incluyen no menos del 10% de plazas para la especialidad de Psiquiatría, para lo cual las Universidades y las instituciones prestadoras de servicios de salud generan campos clínicos, bajo responsabilidad de la autoridad del Comité Nacional del Residentado Médico (CONAREME).

d. La Dirección General de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, es responsable de formular e implementar el Plan Nacional de Capacitación en Salud Mental, en coordinación con la Dirección de Salud Mental, con la finalidad de fomentar la capacitación continua en servicio, para el personal asistencial de todas las redes de servicios de salud.

e. Las instituciones de los diversos sub sectores de salud designan no menos del 10% de su presupuesto de capacitación y desarrollo de recursos humanos al fortalecimiento y mantenimiento de competencias de sus equipos para la atención de salud mental.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario a partir de la publicación del presente Reglamento, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 03426-2008-PHC/TC, mediante Resolución Suprema se conformará la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de Salud, encargada de proponer una política de tratamiento y rehabilitación de salud mental de las personas a quienes se les ha impuesto judicialmente una medida de seguridad de internación, por padecer de una

enfermedad mental.

Segunda.- En un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días a partir de la publicación del presente Reglamento el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, aprobará los documentos técnicos que correspondan al Modelo de atención Comunitario de Salud Mental, Centro de Salud Mental Comunitario, Unidades de Hospitalización de Salud Mental y Adicciones de Hospitales Generales, Unidades de Hospital de Día de Salud Mental y Adicciones de Hospitales Generales, Hogares y Residencias Protegidas, Centros de Rehabilitación Psicosocial y Centros de Rehabilitación Laboral.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Los internamientos u hospitalizaciones indicados por la autoridad judicial competente consideran los criterios de internamiento establecidos en el presente reglamento, los mismos que se ciñen a las Convenciones y tratados sobre Derechos Humanos vigentes de los cuales el Estado Peruano es parte.

1296283-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Inician implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Piura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 192-2015-TR**

Lima, 5 de octubre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 2430-2015-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Informe N° 1396-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria que los decretos supremos que regulan los registros de trabajadores y de obras de construcción civil, y normas especiales para el registro de organizaciones sindicales de dicha actividad mantendrán su vigencia conforme a sus propias disposiciones, en tanto no se aprueben las normas referidas en el artículo 8 y en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR se crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC que tiene por objeto prevenir la violencia y la delincuencia en el sector de la construcción civil, a través de la identificación y profesionalización de los trabajadores que efectivamente se desenvuelven laboralmente en dicha actividad;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N°005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR, establece que el RETCC es implementado progresivamente en todo el territorio nacional, debiendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, establecer los plazos de dicha implementación;

Que, en este contexto, es necesario impulsar y continuar con la implementación progresiva del RETCC y con la inscripción en éste de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del RETCC, resulta conveniente desplegar la función orientadora de la inspección del trabajo, previamente al inicio de las acciones de fiscalización y sanción correspondientes;


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15313

DOMINGO 15 DE MARZO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA**SUMARIO****PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****D.U. N° 026-2020.-** Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional **1****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****D.S. N° 044-2020-PCM.-** Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 **10****DEFENSA****D.S. N° 003-2020-DE.-** Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional **13****PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 026-2020****DECRETO DE URGENCIA QUE
ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA
PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS
(COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de

la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, se ha dispuesto que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días. La lista de países es actualizada por el CDC y publicada en su página web y la del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros; cuyo objeto es conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del COVID-19", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del COVID-19, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada";

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha dispuesto suspender los vuelos provenientes de Europa y Asia, y desde el territorio nacional hacia dichos destinos, por el plazo de treinta (30) días calendarios a partir del 16 de marzo de 2020;

Que, la propagación del coronavirus a nivel internacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo de los trabajadores; y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional, las mismas que de no ejecutarse pondrían en grave peligro la salud de la población, e incrementarían la afectación a la economía peruana;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

TÍTULO I MEDIDAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN Y EL IMPACTO SANITARIO DEL COVID-19

Artículo 2. Autorización al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para la organización y desarrollo de una Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa

2.1. Autorízase para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES

Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para la contratación de los servicios necesarios para la organización y desarrollo de una Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa. Dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 Para la implementación de las acciones señaladas en el numeral precedente, autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales definidos principalmente por tamaño de población, para financiar la contratación de los servicios que se requieran para la organización y desarrollo de un servicio de visitas domiciliarias y seguimiento nominal en sus jurisdicciones. Las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante Resolución de la Titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. En un plazo no mayor a tres (03) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, se establece mediante Decreto Supremo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el diseño de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con alto riesgo y la Persona con Discapacidad Severa. Dicho decreto supremo es refrendado por la Ministra de Salud, la Ministra de Economía y Finanzas, y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de esta última. La implementación de la mencionada Red se coordina con el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Seguro Social de Salud (EsSalud), la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud), la Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales, el Seguro Integral de Salud (SIS), los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

2.4. La implementación de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con alto riesgo y la Persona con Discapacidad Severa para los usuarios de los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dicho Ministerio, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.5. Para la elaboración del Padrón Nominado de la Persona Adulta Mayor de Alto Riesgo y Persona con Discapacidad Severa, autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social al acceso y tratamiento de datos contenidos en los bancos de datos personales administrados por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Seguro Social de Salud (EsSalud), la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud), el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), el Seguro Integral de Salud (SIS), el Instituto Nacional de Salud (INS), el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y otras bases de datos provenientes de las entidades públicas que contengan datos relevantes en materia de salud de la población establecida en la presente norma. Para tal fin, dichas entidades desarrollan los mecanismos electrónicos necesarios que aseguren el acceso a la información por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en tiempo real o en un plazo de hasta veinticuatro (24) horas.

2.6. En el marco de lo dispuesto en el presente artículo, autorízase al Programa Nacional Plataformas de Acción para Inclusión Social (PAIS) a brindar asesoría y asistencia técnica para la gestión territorial a cargo de los Gobiernos Locales, en la implementación de la Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa.

2.7. Los recursos a los que se hace referencia en el numeral 2.1 del presente artículo que correspondan a gasto corriente se registran en la Actividad: 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, mientras que los recursos que correspondan a gasto de capital se registran en la Acción de Inversión: 6000050: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.

Artículo 3. Autorización a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) para la ejecución de acciones de prevención, limpieza y desinfección de las unidades del servicio público de transporte de personas

3.1. Autorízase a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) a ejecutar acciones de prevención, limpieza y desinfección de las unidades del servicio público de transporte de personas bajo su competencia, así como de los servicios del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) - Metropolitano y de los Corredores Complementarios. En el caso del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) - Metropolitano y de los Corredores Complementarios, dichas acciones son realizadas, previa coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

3.2. Las acciones de prevención, limpieza y desinfección a las que se hace referencia en el numeral precedente, son realizadas en las unidades del servicio público de transporte de personas (servicio de buses convencionales y metro) así como en la infraestructura complementaria (paraderos, estaciones y terminales). Asimismo, tales acciones pueden incluir la realización de actividades de difusión, en medios de comunicación y redes sociales.

3.3. La ATU dentro del primer semestre del año 2021, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe debe ser publicado en su portal institucional.

3.4. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar lo señalado en el presente artículo, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia	50 000 000,00	-----
	TOTAL EGRESOS	50 000 000,00
		=====

A LA:	En Soles	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	203	: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU
UNIDAD EJECUTORA	001	: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios	50 000 000,00	-----
	TOTAL EGRESOS	50 000 000,00
		=====

3.5 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el presente artículo, a nivel programático, dentro de los

cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud

4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.

4.2. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, se aprueba el monto de la bonificación extraordinaria, oportunidad de la entrega, así como los procedimientos para la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento.

4.3. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, autorízase para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 90 000 000,00 (NOVENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales. Dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, previo informe remitido por el Ministerio de Salud, el cual debe contener la base de datos de los beneficiarios de la bonificación.

Artículo 5. Bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19

5.1. Autorízase, de manera excepcional, al Seguro Social de Salud – ESSALUD para que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 025-2020 que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, y del Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, a otorgar un bono extraordinario por labor efectiva del

personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del COVID-19, en las Unidades de Emergencia, Unidades de Cuidados Intensivos, visitas domiciliarias, servicios de transporte asistido; y, personal destinado a puertos y aeropuertos.

5.2. El mencionado bono extraordinario no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales, se financia con cargo al presupuesto institucional de ESSALUD, hasta por la suma de S/ 28 418 400,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) y se otorga de manera mensual durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

5.3. Para la implementación de lo establecido en el presente artículo, exceptúese a ESSALUD de lo establecido por el sub numeral 8.3.2 del numeral 8.3 Compensaciones y Remuneraciones de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

5.4. Autorízase a ESSALUD a dictar las disposiciones complementarias necesarias para establecer el monto del bono extraordinario, identificación de sus beneficiarios y los requisitos para su percepción.

Artículo 6. Autorización para financiar acciones de bioseguridad, acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión del servicio de salud

6.1. Dispóngase la ejecución de acciones de bioseguridad, acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión del servicio de salud en los establecimientos de salud.

6.2. Dispóngase, que los Titulares de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, informan al Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, la disponibilidad de camas de hospitalización y camas de UCI para pacientes con diagnóstico de COVID-19 que aseguren el aislamiento de las personas respecto al resto de pacientes, así como informan la ubicación de los espacios físicos puestos a disposición para la implementación de lo dispuesto en el numeral 6.1. Dichos espacios físicos podrán estar ubicados fuera de los establecimientos de salud, siempre que no se cuente con disponibilidad dentro de los mismos.

6.3. Dispóngase que los Titulares de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pongan a disposición del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, los espacios físicos que tuvieren disponibles para la hospitalización y aislamiento de pacientes con diagnóstico de COVID-19 para la implementación de lo dispuesto en el numeral 6.1. Dichos espacios físicos podrán estar ubicados fuera de los establecimientos de salud, siempre que no se cuente con disponibilidad dentro de los mismos.

6.4. El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI pone a disposición los bienes de ayuda humanitaria, tales como carpas, camas de metal plegables y otros, que se encuentren disponibles en sus almacenes nacionales, a fin de que puedan emplearse en el marco de las acciones de acondicionamiento y habilitación de espacios físicos, de acuerdo a lo que disponga el Ministerio de Salud. Para tal fin, el INDECI, en coordinación con el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, garantiza el traslado de los bienes de ayuda humanitaria en plazo no mayor a setenta y dos horas (72), desde su requerimiento.

6.5. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar lo señalado en el presente artículo, de acuerdo al detalle siguiente:

CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		60 000 000,00

TOTAL EGRESOS		60 000 000,00
		=====

A LA: **En Soles**

PLIEGO	011	: Ministerio de Salud
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		22 091 693,00

PLIEGO	136	: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN
--------	-----	---

CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		637 790,00

SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGO		: Gobiernos Regionales
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		37 270 517,00

TOTAL EGRESOS 60 000 000,00

=====

6.6. Los pliegos habilitados en el numeral 6.5 y los montos de transferencia por unidad ejecutora, se detallan en el Anexo "Financiamiento para acciones de acondicionamiento y habilitación de espacios físicos", que forma parte de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

6.7. Los titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 6.5, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.8. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.9. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

DE LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

6.10. Excepcionalmente, autorizase a los pliegos habilitados en el numeral 6.5 del presente artículo, con cargo a los recursos transferidos, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de habilitar la Acción de Inversión: 6000050: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, siempre que las acciones de acondicionamiento y habilitación de espacios físicos correspondan a gastos de capital.

Artículo 7. Fortalecimiento de la central telefónica: Línea 113

7.1. Dispóngase que, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI pone a disposición del Ministerio de Salud los espacios físicos y/o inmuebles que tuvieran disponibles, a fin de que sean utilizados para el servicio que realiza el Ministerio de Salud a través de la central telefónica: Línea 113.

7.2. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar el fortalecimiento de la central telefónica: Línea 113 a cargo del Ministerio de Salud, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORIA			
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			8 000 000,00

TOTAL EGRESOS			8 000 000,00
			=====

A LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración Central - MINSA	
CATEGORIA			
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			4 520 000,00
ACCIÓN DE INVERSIÓN	6000050	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de activos no financieros			3 480 000,00

TOTAL EGRESOS			8 000 000,00
			=====

7.3. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 7.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección

General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

7.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 8. Toma de muestras a domicilio

8.1 Autorízase al Ministerio de Salud a contratar o firmar convenios, con los laboratorios clínicos, públicos o privados, para que, en apoyo al Instituto Nacional de Salud -INS, realicen la toma de muestras a domicilio a las personas que presenten sintomatología del COVID-19, y efectúen las pruebas para el diagnóstico, teniendo en consideración las medidas de bioseguridad establecidas por la autoridad sanitaria.

8.2 Los laboratorios clínicos públicos o privados deberán remitir los resultados de las muestras tomadas, de acuerdo con los estándares de datos señalados por el Ministerio de Salud- MINSA, al INS en un plazo no mayor de una (01) hora posterior a la determinación de los resultados.

8.3 El INS realizará la constatación y verificación de los laboratorios clínicos públicos o privados que estarán facultados a realizar la prueba de diagnóstico del COVID-19.

8.4 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 22 000 000,00 (VEINTIDOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, para financiar la implementación de la respuesta rápida para toma de muestras a domicilio, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORIA			
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			22 000 000,00

TOTAL EGRESOS			22 000 000,00
			=====

A LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud	
CATEGORIA			
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			22 000 000,00

TOTAL EGRESOS			22 000 000,00
			=====

8.5. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 8.4, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.6. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

8.7. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9.- Autorización al Ministerio de Educación para realizar la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene) para las Universidades Públicas a Nivel Nacional.

9.1. Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Educación, para que en el Año Fiscal 2020, con cargo a su presupuesto institucional, pueda realizar contrataciones consistentes en la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene) y su distribución y entrega a las Universidades Públicas a nivel nacional, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), para ser destinado a la prevención para evitar la propagación del COVID-19.

9.2. Dispóngase que las contrataciones a que hace referencia el numeral precedente, se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

9.3. El Ministerio de Educación, dentro del primer semestre del 2021, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe debe ser publicado en el portal institucional del Ministerio de Educación.

9.4. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar lo señalado en el presente artículo, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	10 000 000,00
TOTAL EGRESOS	10 000 000,00

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	10 000 000,00
TOTAL EGRESOS	10 000 000,00

9.5 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, el Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

9.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

9.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 10. Manejo y tratamiento de residuos municipales y biocontaminados a cargo del MINAM

10.1 Autorízase al Ministerio del Ambiente (MINAM), de manera excepcional, para que en el año fiscal 2020 pueda realizar contrataciones de bienes y servicios para el manejo y tratamiento de residuos municipales y biocontaminados en el ámbito de Lima y Callao, a requerimiento del Ministerio de Salud y gobiernos locales, para ser destinado a la prevención del COVID-19.

10.2 Autorízase, una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor del Ministerio del Ambiente, con cargo Reserva de Contingencia, por hasta la suma de S/ 10 039 000,00 (DIEZ MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL 00/100 SOLES), para financiar lo dispuesto en el numeral 10.1, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	10 039 000,00
TOTAL EGRESOS	10 039 000,00

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	005 : Ministerio del Ambiente
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Ambiente -Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	4 979 000,00



GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	5 060 000,00

TOTAL EGRESOS	10 039 000,00
	=====

10.3 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente artículo. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

10.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

10.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

10.6. Dispónese que las contrataciones a que hace referencia el numeral 10.1 se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento.

10.7. El Ministerio del Ambiente, dentro del primer semestre del 2021 elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe debe ser publicado en el portal institucional del Ministerio del Ambiente – MINAM.

Artículo 11.- Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales

En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones.

Artículo 12. Apoyo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para el traslado de muestras a cargo del Ministerio de Salud

Dispóngase que, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa ponen a disposición del Ministerio de Salud los servicios de transporte que tuvieren disponibles, a fin de que sean utilizados para el traslado del personal del citado Ministerio responsable de la toma de muestras a domicilio a las personas que presenten sintomatología del COVID-19.

Artículo 13. Suspensión de tráfico saliente de voz y datos del servicio de telecomunicaciones por realización de comunicaciones malintencionadas

13.1. Durante el periodo de Declaratoria en Emergencia Sanitaria realizada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, sus ampliaciones o modificatorias, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, está habilitado para disponer la suspensión temporal del tráfico saliente del servicio de telecomunicaciones de las líneas de abonados desde la

cual se realizan comunicaciones malintencionadas a las Centrales de emergencias, urgencias e información.

13.2. Para dicho efecto, las entidades a cargo de las Centrales de emergencias, urgencias e información remiten a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, un reporte diario de líneas telefónicas desde las cuales recibieron comunicaciones malintencionadas.

13.3. La Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, a las veinticuatro (24) horas de recibido el reporte, requiere a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones la suspensión del tráfico saliente de voz y datos del servicio de telecomunicaciones de las líneas contenidas en el reporte. Dicha suspensión es por un periodo de treinta (30) días calendario.

13.4. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones tienen la obligación de realizar la suspensión temporal en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de recibido el requerimiento de suspensión.

13.5. El incumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente constituye una infracción muy grave y sancionable con las multas que dispone el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

13.6. Para efectos de la aplicación de la presente disposición complementaria, las centrales de atención del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) son consideradas como Centrales de emergencias, urgencias e información.

Artículo 14. Colaboración en la prestación de servicios de salud

Durante el periodo de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, dispóngase que, los colegios profesionales, en coordinación con el Ministerio de Salud, realizarán las acciones inmediatas que resulten pertinentes para otorgar autorizaciones temporales para el ejercicio de la profesión por parte de extranjeros. El Ministerio de Salud podrá emitir disposiciones complementarias para la mejor implementación del presente artículo.

Artículo 15. Servicios complementarios

Dispóngase que, para efectos de la prestación de servicios complementarios en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1154, durante el periodo de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud, se determinará mediante Resolución de la titular del Ministerio de Salud. Los ingresos que por todo concepto que perciban los profesionales de la salud, en el marco del presente artículo, deben respetar lo dispuesto por la Ley N° 28212 y modificatorias.

TÍTULO II TRABAJO REMOTO

Artículo 16.- Trabajo Remoto

El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

Artículo 17.- Aplicación del trabajo remoto

17.1 Facúltase a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

17.2. El trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID-19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones.

Artículo 18.- Obligaciones del empleador y trabajador

18.1. Son obligaciones del empleador:

18.1.1 No afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración, y demás condiciones económicas salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo o cuando estas favorezcan al trabajador.

18.1.2 Informar al trabajador sobre las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo que deben observarse durante el desarrollo del trabajo remoto.

18.1.3 Comunicar al trabajador la decisión de cambiar el lugar de la prestación de servicios a fin de implementar el trabajo remoto, mediante cualquier soporte físico o digital que permita dejar constancia de ello.

18.2. Son obligaciones del trabajador:

18.2.1 Cumplir con la normativa vigente sobre seguridad de la información, protección y confidencialidad de los datos, así como guardar confidencialidad de la información proporcionada por el empleador para la prestación de servicios.

18.2.2 Cumplir las medidas y condiciones de seguridad y salud en el trabajo informadas por el empleador.

18.2.3 Estar disponible, durante la jornada de trabajo, para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias.

Artículo 19.- Equipo y medios para desarrollar el trabajo remoto

Los equipos y medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (internet, telefonía u otros), así como de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para la prestación de servicios pueden ser proporcionados por el empleador o el trabajador.

Artículo 20.- Trabajo remoto para grupo de riesgo

20.1 El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos.

20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

Artículo 21.- Autorización al Ministerio de Educación

Autorízase al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior.

Artículo 22.- Modalidades formativas

Lo dispuesto en el presente Título se aplica, en cuanto resulte pertinente, a las modalidades formativas u otras análogas utilizadas en el sector público y privado.

Artículo 23.- Trabajo remoto para trabajadores impedidos de ingresar al país

Los trabajadores que no pueden ingresar al país por las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco del COVID-19, pueden realizar el trabajo remoto desde el lugar en el que se encuentren.

TÍTULO III SUBSIDIO A ESSALUD

Artículo 24.- Subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19

Autorízase, excepcionalmente, al Seguro Social de Salud - EsSalud a otorgar a los trabajadores, cuya remuneración mensual sea de hasta S/ 2 400 soles (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), que hayan sido diagnosticados con COVID-19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la autoridad nacional de salud, el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo.

El mencionado subsidio está a cargo de EsSalud y se otorga por los primeros 20 días de incapacidad aplicándose desde el vigésimo primero lo previsto en el literal a.3) del artículo 12 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en lo que corresponda. El subsidio no es acumulable para el cómputo del plazo máximo anual subsidiado al que se refiere dicho literal.

El mencionado subsidio será financiado con cargo a las transferencias realizadas para tal fin por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La entrega del subsidio a los empleadores se realiza en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.

EsSalud aprobará las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente norma, de ser necesario.

Artículo 25.- Transferencia de recursos a favor de EsSalud

25.1 Autorízase, al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para luego ser transferidos a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) mediante transferencias financieras y conforme a lo señalado en el numeral 25.2, para financiar el pago de subsidios previsto en el artículo 24 del presente Título. Dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, a solicitud de esta última.

25.2 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 25.1 sólo para los fines señalados en el presente artículo. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución de la Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

25.3 La Titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente artículo, conforme a la normatividad vigente.

25.4 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 26. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 27. Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados,

bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 28. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y con los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda.

Artículo 29. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Educación, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Cultura y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Emisión de normas adicionales

Facúltase a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a emitir disposiciones adicionales para facilitar la implementación del presente Decreto de Urgencia, en el marco de sus competencias.

Segunda.- Medidas para el Poder Ejecutivo y suspensión de plazos

A partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia los pliegos del Poder Ejecutivo realizan las acciones que correspondan para reducir la asistencia del personal a su centro de labores, manteniendo solo aquellos que les permitan continuar con el cumplimiento de los servicios mínimos.

1. Para efectos de la implementación de las acciones orientadas a salvaguardar la salud e integridad del personal que permanezca en los centros de labores durante la Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se autoriza a los pliegos del Poder Ejecutivo que, para realizar las contrataciones de bienes y servicios que resulten necesarios realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuadas de lo establecido en los numerales 9.4, 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2. De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

3. Asimismo, facúltase a los Ministerios del Poder Ejecutivo a aprobar mediante Decreto Supremo el listado de aquellos procedimientos cuya tramitación no se encontrará sujeto a la excepción prevista en el párrafo precedente.

4. Declárese la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma. Mediante resolución de cada órgano rector, se puede prorrogar el plazo antes

mencionado, así como dictar normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría, para la mejor implementación del presente numeral.

5. En el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Tercera.- Devolución de tarifas reguladas por los artículos 32 y 33 de la Ley General del Turismo.

En los casos de los usuarios que hubieran abonado las tarifas reguladas por los artículos 32 y 33 de la Ley General del Turismo y se encuentren afectados por la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se dispone la suspensión de la aplicación de los referidos artículos, así como la devolución de las tarifas abonadas desde la vigencia de la emergencia sanitaria.

El Ministerio de Cultura establece e implementa el procedimiento de devolución en el plazo de diez (10) días de emitida la presente disposición.

Cuarta.- Vigencia

1. El título I tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 salvo el numeral 3.3 del artículo 3, el numeral 9.3 del artículo 9; y el numeral 10.7 del artículo 10 que tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2021.

2. Los títulos II y III, así como la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales, tienen vigencia por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

Modifícase el numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al siguiente texto:

“Artículo 50. Previsión presupuestal con cargo a los recursos del FONDES

(...)
50.3 Para efectos de contar con la certificación de crédito presupuestario a que se refieren el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 006-2018 y el numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y sólo en aquellos casos en el que los pliegos respectivos no cuenten con los recursos correspondientes asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC debe realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional correspondientes, de forma previa a la emisión por parte de la entidad respectiva de la referida certificación de crédito presupuestario de las intervenciones por las cuales se ha emitido la constancia respecto a la previsión de recursos. Dichas modificaciones presupuestarias se financian con cargo a los recursos a los que se refiere el literal c) del numeral 49.1 del artículo 49 del presente Decreto de Urgencia, así como con los recursos que fueran habilitados a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, y de acuerdo con el monto que se ejecuta en el Año Fiscal 2020.

Para tal fin, los decretos supremos correspondientes se publican hasta el 23 de marzo de 2020 y las propuestas de decretos supremos solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 28 de febrero de 2020.”

Segunda. Modificación del numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

Modifícase el primer párrafo del numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al siguiente texto:

“Artículo 49. Recursos para los fines del FONDES

(...)

49.3 En el caso de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y/o actualización en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o de existir saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2020 de las intervenciones consignadas en el referido Plan, autorizase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la RCC. Dichas modificaciones presupuestarias comprenden los recursos a los que se refieren los literales b) y c) del numeral 49.1 y el numeral 49.6, los cuales se destinan a financiar los fines establecidos en el literal c) del numeral 49.1.

(...)”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1864948-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

**DECRETO SUPREMO
N° 044-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 137 del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, asimismo, el Artículo XII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que dicha ley, en sus artículos 130 y 131, habilita a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujeta a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, no obstante dicha medida, se aprecia la necesidad que el Estado adopte medidas adicionales

Directorio de la SMV aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a las que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de esta Superintendencia;

Que, adicionalmente, el Directorio de la SMV está facultado para establecer los derechos y contribuciones para el sostenimiento de la SMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley Orgánica, así como la forma, lugar y plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones;

Que, mediante el inciso e) del artículo 18° de la referida Ley Orgánica se establece que, tratándose, entre otras, de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos (E AFC), la contribución será equivalente al menor importe que resulte de comparar el uno coma cinco por ciento de los ingresos anuales producto del desarrollo de la actividad principal de la entidad, que arrojen los estados financieros anuales auditados del ejercicio al que corresponde la contribución, con el monto de las unidades impositivas tributarias (UIT) que, como pago anual, se consignan en dicho inciso, correspondiendo a dichas entidades autorizadas veinticuatro (24) UIT, equivalentes a dos (2) UIT mensuales, siendo la contribución de periodicidad anual. Asimismo, en el referido inciso se señala que las entidades obligadas al pago de la contribución deberán abonar, con carácter de pago a cuenta mensual, el menor importe que resulte de comparar el monto de las UIT que, como pago mensual, se consignan en el referido literal con el cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) de los ingresos anuales que arrojen los estados financieros anuales auditados del ejercicio anterior;

Que, así también, en el referido inciso se establece que las contribuciones deberán ser liquidadas y pagadas en la forma, lugar y plazo que establezca la SMV, pudiendo dicha entidad modificarlas siempre que no se excedan los porcentajes o cuantías establecidos por dicha norma. La referida modificación se podrá efectuar en función del valor, plazos, modalidad de la operación, el riesgo que involucre la operación, la actividad que desarrolle la entidad sujeta a autorización o supervisión por parte de la SMV o cualquier otro criterio relacionado con la regulación prudencial y la supervisión que deba realizar la SMV;

Que, el artículo 9 de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10 y sus normas modificatorias, establece que tratándose de las entidades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento, las contribuciones mensuales que deberán efectuar, a partir del mes de enero del año 2001, se abonarán mediante pagos a cuenta mensuales, correspondiendo para el caso de las E AFC dos (2) UIT mensuales. Asimismo, se indica que los pagos a cuenta mensuales en ningún caso podrán exceder del 0,125 por ciento del ingreso bruto anual determinados en función de los estados financieros anuales auditados del año anterior. Tratándose de los pagos a cuenta mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, dicho límite se determinará en función de los estados financieros anuales auditados del año precedente al anterior;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el 26 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Perú anunció la prórroga del Estado de Emergencia hasta el 12 de abril del presente año inclusive;

Que, en atención a la Declaratoria del Estado de Emergencia dispuesta por el citado Decreto Supremo, mediante Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02, la SMV aprobó, en uso de la facultad delegada por el Directorio de la SMV el 17 de marzo

de 2020, medidas para las entidades bajo su ámbito de competencia, disponiendo, entre otras, nuevos plazos para la presentación de información financiera;

Que, teniendo presente la Declaratoria del Estado de Emergencia decretada por el Poder Ejecutivo, las consecuencias que de ella se derivan y el hecho de que las E AFC han extendido la fecha límite del plazo de pago de la cuota total y cuota de inscripción de sus asociados, a fin de salvaguardar el sistema de fondos colectivos y los intereses de los asociados;

Que, en dicho contexto, con la finalidad de aliviar las obligaciones de pago de las E AFC, se considera pertinente fijar temporalmente en cero (0) UIT los pagos a cuenta mensuales que realizan dichas entidades a la SMV por los meses de marzo, abril y mayo de 2020, no afectándose con ello el resultado final de la contribución que deberán pagar las E AFC, dado el carácter anual de ésta; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1°, los literales b) y f) del artículo 5°, y el artículo 18° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias; el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a la facultad delegada al Superintendente del Mercado de Valores en la sesión de Directorio del 17 de marzo de 2020;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar como Octava Disposición Transitoria a la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, el texto siguiente:

“OCTAVA.- Los pagos a cuenta mensuales señalados en el artículo 9 de la presente norma, aplicables a las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020, son de cero unidades impositivas tributarias (0 UIT).”

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1865201-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban los “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 039-2020-SUNEDU-CD**

Lima, 27 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 026-2020-SUNEDU-02-13 de la Dirección de Supervisión y el Informe N° 150-2020-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria) se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria–Sunedu, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, por otro lado, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19) y establece, en el numeral 2.1.2 de su artículo 2, que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades;

Que, según lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, se dispone de forma excepcional la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas hasta antes del 30 de marzo;

Que, mediante el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se autorizó al Ministerio de Educación a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades presten el servicio utilizando mecanismos no presenciales o remotos;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 47 de la Ley universitaria la Sunedu autoriza la oferta de programas de educación desarrollados a distancia, los cuales tengan como base entornos virtuales de aprendizaje y los mismo estándares de calidad que la prestación presencial;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano**COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS****REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnlll@editoraperu.com.pe. Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico tupaweb@editoraperu.com.pe.
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Que, el literal a) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU (en adelante, ROF), establece que la Dirección de Supervisión propone documentos normativos en el ámbito de su competencia;

Que, conforme con lo dispuesto por el literal a) del artículo 22 del ROF, es una función de la Oficina de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas de la entidad sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias de la Sunedu;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión la SCD 013-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”, que constan de diez (10) artículos y cinco (5) disposiciones complementarias finales.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y de los “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19” en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y los “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19” en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente (e) del Consejo Directivo de la Sunedu

CRITERIOS PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ADAPTACIÓN DE LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, DE LAS ASIGNATURAS POR PARTE DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS DE POSGRADO COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL COVID-19

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

Establecer criterios para la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas comprendidas en programas académicos universitarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19 previstas en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU y normativa conexas.

Artículo 2.- Finalidad

Coadyuvar a la continuidad de la prestación del servicio de educación universitaria de acuerdo con criterios de accesibilidad, adaptabilidad, calidad y otras condiciones esenciales para el aprendizaje.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las Universidades y escuelas de posgrado (en adelante, las universidades) en actividad, licenciadas, con licencia institucional en trámite o licencia institucional

denegada, que opten por implementar de forma temporal y excepcional la adaptación de la educación no presencial de asignaturas y/o reprogramar su calendario académico, como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19

**CAPÍTULO II
SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL, CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, DE LAS ASIGNATURAS**

Artículo 4.- Prestación del servicio de educación universitario y el carácter excepcional la adaptación no presencial de las asignaturas

4.1 De forma excepcional y en el marco de las medidas para la prevención y control del COVID-19, la universidad puede desarrollar adaptaciones no presenciales para la prestación de las asignaturas de sus programas académicos comprendidos en su oferta autorizada.

4.2. En caso el programa académico haya sido declarado como semipresencial en el marco del procedimiento de licenciamiento, la universidad garantizará las condiciones de calidad en la que éste fue licenciado.

4.3 La ejecución de las adaptaciones no presenciales con carácter excepcional previstas en el presente dispositivo no implican un cambio en la modalidad del programa académico. Dichas modificaciones se tramitan, exclusivamente, de acuerdo con los supuestos y el procedimiento previsto en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD y sus modificatorias.

Artículo 5.- Gestión de la adaptación no presencial de las asignaturas

5.1 La universidad, con atención de su normativa interna, es responsable de gestionar la adaptación no presencial de sus asignaturas, así como el plan de recuperación de clases respectivo, involucrando en dicho proceso a su personal docente y administrativo.

5.2 La implementación de la adaptación no presencial de asignaturas como consecuencia de las medidas para la prevención y control del COVID-19 es compatible con la aplicación de las medidas que involucren la presentación ante la Sunedu de un plan de recuperación de clases y de su ejecución respectiva.

5.3 En caso la universidad no se encuentre en la capacidad de llevar a cabo la adaptación no presencial de la asignatura, conforme con los criterios del presente dispositivo, esta deberá incluirla en el plan de recuperación de clases respectivo o trasladar su oferta a otro ciclo o periodo académico.

Artículo 6.- Condiciones de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas

6.1 La adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas asegura condiciones de calidad en los siguientes términos:

a) Accesibilidad.- La adaptación no presencial procura facilitar alternativas de aprendizaje accesibles, material y económicamente, para los estudiantes.

b) Adaptabilidad.- La adaptación no presencial se orienta al tipo de asignatura, sus actividades correspondientes y los instrumentos para medir los logros de los estudiantes. Las estrategias educativas se adaptan a la prestación no presencial, en línea con las medidas de prevención y control del COVID-19.

c) Calidad.- La adaptación no presencial procura condiciones de calidad semejantes a la prestación presencial, tomando sus particularidades y su excepcionalidad.

d) Disponibilidad.- La implementación de las adaptaciones no presenciales aseguran la prestación oportuna del servicio y su disponibilidad sin interrupciones injustificadas.

e) Seguimiento.- Se asegura el seguimiento oportuno de los cambios en la planificación académica de las asignaturas y en su desarrollo respectivo.

f) Pertinencia y coherencia.- Los departamentos académicos, las unidades de posgrado o los órganos que hagan sus veces, deben velar por la coherencia y pertinencia de las adaptaciones no presenciales, según el contenido de cada programa académico.

6.2 La adaptación no presencial, con carácter excepcional, comprende la implementación de acciones orientadas a la capacitación en las herramientas pedagógicas basadas en plataformas virtuales o tecnologías de la información y comunicación que, de ser el caso, sean necesarias para la enseñanza a distancia de acuerdo al tipo de asignatura.

Artículo 7.- Alcances de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas

7.1 La Universidad identifica las asignaturas de programas de pregrado y posgrado que, por la naturaleza de su contenido, tipo de actividades académicas, metodología de enseñanza o recursos pedagógicos que deba emplear, puedan ser impartidas de forma no presencial.

7.2 Se excluyen, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.1, a las asignaturas cuyas actividades académicas requieran de un ambiente o instalación especializado y su uso se vea imposibilitado de ejecutarse debido a la medida dispuesta para la prevención y control del COVID-19, dado que no puede ser simulado o llevado de forma remota.

7.3 Excepcionalmente, si la duración y la naturaleza de la medida de distanciamiento social lo permiten, es posible la reprogramación y/o recuperación de clases prácticas durante el ciclo académico en curso, bajo responsabilidad de la universidad.

7.4 Para el desarrollo de las asignaturas que se impartan de forma no presencial, la universidad se asegura de contar con sistemas basados en tecnologías de la información y comunicación. Asegura su conectividad y el soporte administrativo necesario para su funcionamiento efectivo y continuo, tomando en consideración el número de estudiantes respectivo.

7.5 La Universidad identifica si cuenta con el personal docente capacitado para el dictado de las asignaturas previstas en el numeral 7.1 y, además, ejecuta las capacitaciones respectivas en virtud de ello.

7.6 La Universidad implementa estrategias efectivas de educación a distancia para el dictado no presencial de sus asignaturas, para lo que realiza lo siguiente:

a) Apoyar y realizar el seguimiento al personal docente para la adecuación de la planificación de su asignatura, así como de su virtualización, facilitándole los recursos tecnológicos necesarios que se encuentren disponibles;

b) Definir la ruta de aprendizaje, en la cual se enuncie con claridad, como mínimo, los objetivos, las actividades académicas teóricas o prácticas a realizarse de forma no presencial, su duración y metodología de aprendizaje, los recursos educativos —físicos o digitales— que se encuentran disponibles para su ejecución;

c) Implementar estrategias de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes universitarios y a la ejecución de aquellas actividades de las que son responsables, ya sea a través del propio personal docente u otros que ejerzan como tutores o guías;

d) Adaptar de forma no presencial las evaluaciones previstas con el objeto de que logren acreditar los aprendizajes requeridos y, además, se evite el plagio, la suplantación o el fraude.

7.7 La Universidad lleva a cabo el seguimiento de la ejecución de la adaptación de la educación no presencial no presencial, de forma que pueda acreditar su cumplimiento de acuerdo con su planificación y con los objetivos propuestos.

Artículo 8.- Comunicación de las adecuaciones no presenciales e inducción

8.1 La universidad difunde y comunica de forma oportuna la adecuación de la planificación académica

de las asignaturas, así como de las otras medidas para la adaptación de la educación no presencial, a sus estudiantes y personal docente.

8.2 La universidad despliega estrategias para la inducción y acompañamiento del estudiante en la implementación de la adaptación de la educación no presencial.

Artículo 9.- Articulación de los recursos o herramientas digitales a disposición de la universidad

La universidad pone a disposición y articula los recursos o herramientas digitales con los que cuente, sean plataformas de enseñanza virtual o tecnologías de la información y comunicación, entre otros. Estos recursos o herramientas son accesibles de forma oportuna y bajo parámetros mínimos de usabilidad, al personal docente y a los estudiantes. Para ello dispone de mecanismos de soporte que aseguren la disponibilidad de su uso.

Artículo 10.- Compatibilidad con las medidas para la prevención y control del COVID-19

Las acciones adoptadas por la universidad como parte del cumplimiento del presente dispositivo se implementan en armonía con la finalidad de las medidas para el control y prevención del COVID-19. Bajo ninguna circunstancia, aquellas acciones podrán ser contrarias al contenido de las medidas antes referidas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación

El presente dispositivo surte efectos desde el día siguiente de su publicación y es aplicable de forma inmediata por parte de la universidad.

Segunda.- Supervisión y Fiscalización

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu supervisa y fiscaliza el cumplimiento del contenido del presente dispositivo.

Tercera.- Reprogramación del calendario académico

La universidad como parte de los cambios de su calendario académico debido a las medidas para la prevención y control del COVID-19 se encuentra facultada excepcionalmente para reprogramar sus asignaturas en otro periodo académico adicional a los regulares para su recuperación.

Los criterios de la reprogramación del calendario académico priorizan aquellas asignaturas que requieran un uso intensivo de ambientes e instalaciones especializadas para el desarrollo de sus actividades académicas de naturaleza práctica.

Cuarta.- Mitigación de riesgos

Las universidades adoptan medidas para mitigar el riesgo de deserción derivado de las situaciones de fuerza mayor que puedan presentarse como consecuencia de las medidas para la prevención y control del COVID-19. De igual manera, adopta las medidas necesarias para mitigar las brechas que se generen por el acceso desigual del estudiante universitario a una adecuada conectividad a internet y de la tecnología necesaria para beneficiarse de la estrategia de enseñanza a distancia adoptada por la universidad, pudiendo facilitar medios no presenciales alternativos, así como la recuperación o reprogración de clases y/o asignaturas de aquellos estudiantes impedidos para acceder al servicio de educación universitario debido a dichas brechas.

Quinta.- Comunicación a la autoridad

Las universidades que implementen la adaptación de la educación no presencial en sus asignaturas de acuerdo con lo señalado en el presente dispositivo deberán comunicárselas a la Sunedu en el plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que aprueba estos criterios de supervisión. Para tal efecto, la Dirección de Supervisión precisará los términos de dicha comunicación.



Resolución Viceministerial

N° 081 - 2020 - MINEDU

Lima, 12 MAR 2020

VISTOS, el Expediente N° 0055960-2020 y los informes contenidos en el referido expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. Agrega dicho artículo que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen las universidades los de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante;

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2 establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio;



Que, bajo ese marco normativo, mediante el Oficio N° 210-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 009-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”, la misma que tiene como objetivo establecer disposiciones para la prevención, a fin de evitar el contagio del Coronavirus (COVID – 19) en las universidades públicas y privadas; así como regular el procedimiento de atención y monitoreo ante la ocurrencia de casos de coronavirus (COVID – 19) en las universidades públicas y privadas, que supongan un riesgo a la salud, integridad y seguridad de la comunidad universitaria;

Que, mediante el Informe Complementario N° 010-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria sustenta la necesidad de disponer, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas, las mismas que podrán iniciar a partir del 30 de marzo del 2020;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas, las mismas que podrán iniciar a partir del 30 de marzo del 2020.





Resolución Viceministerial

N° 081 - 2020 - MINEDU

Lima, 12 MAR 2020

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica





PERÚ


Ministerio
de Educación

NORMA TÉCNICA

*“Disposiciones para la prevención,
atención y monitoreo ante el
Coronavirus (COVID – 19) en
universidades a nivel nacional”*



Resolución de aprobación			
081-2020-MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
NT-058-01-MINEDU	1	8	12 MAR 2020

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-058-01-MINEDU	<i>"Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID – 19) en universidades a nivel nacional"</i>

1. OBJETIVOS

- 1.1. Establecer disposiciones para la prevención, a fin de evitar el contagio del Coronavirus (COVID –19) en las universidades públicas y privadas.
- 1.2. Regular el procedimiento de atención y monitoreo ante la ocurrencia de casos de coronavirus (COVID –19) en las universidades públicas y privadas, que supongan un riesgo a la salud, integridad y seguridad de la comunidad universitaria.


2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma Técnica es de aplicación a todas las universidades, públicas y privadas del país, en su calidad de institución educativa, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, así como también, al personal docente, autoridades, personal no docente, independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual, así como a los/las estudiantes, graduados/as y egresados/as, de todas las universidades públicas y privadas.

3. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, Modelo de Atención Integral de Salud.
- Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA, que establece las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio y sus respectivos órganos responsables.
- Resolución Ministerial N° 039-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV".
- Resolución Ministerial N° 040-2020-MINSA, que aprueba el "Protocolo para la Atención de Personas con Sospecha o Infección Confirmada por Coronavirus (2019-nCoV)".
- Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19, Escenario de Transmisión Focalizada".
- Resolución de Secretaría General N° 073-2019-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, denominada "Elaboración, aprobación y derogación de actos resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Educación.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-058-01-MINEDU	<i>"Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID – 19) en universidades a nivel nacional"</i>

4. SIGLAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

4.1. Siglas

Para efectos de la presente Norma Técnica, se señalan las siguientes siglas o acrónimos:

- Digesu: Dirección General de Educación Superior Universitaria.
- INS: Instituto Nacional de Salud.
- Minedu: Ministerio de Educación.
- MINSA: Ministerio de Salud.
- Sunedu: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4.2. Glosario de Términos


Para efectos de la presente Norma Técnica, se consideran las siguientes definiciones:

- **Comunidad universitaria:** integrada por docentes, alumnos y personal no docente, egresados y graduados de las universidades públicas y privadas.
- **Equipo especial:** conformado por personal de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y Bienestar Estudiantil, encargado del monitoreo del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la comunidad universitaria, personal docente y no docente y de autoridades, contenidas en la presente Norma Técnica y las normas emitidas por la universidad para la atención del coronavirus, así como de recibir los reportes de los casos sospechosos, confirmados y descartados de coronavirus en la universidad, y de informar y coordinar oportunamente a la autoridad del Ministerio de Salud para las acciones de atención inmediatas que correspondan.

Asimismo, las definiciones de **coronavirus**, **caso sospechoso**, **caso confirmado** y **caso descartado**, se encuentran contempladas en la Resolución Ministerial N° 039-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 040-2020-MINSA, que aprueban el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV", y el "Protocolo para la Atención de Personas con Sospecha o Infección Confirmada por Coronavirus (2019-nCoV)", respectivamente, así como la Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19, Escenario de Transmisión Focalizada", a las que deberán remitirse.

5. DISPOSICIONES GENERALES

Las universidades públicas y privadas promueven acciones para la prevención de la expansión y contagio del Coronavirus (COVID – 19), las cuales deberán ser adoptadas por las autoridades, el personal docente, personal no docente y la comunidad universitaria en general.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-058-01-MINEDU	"Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID – 19) en universidades a nivel nacional"

Las universidades públicas y privadas siguen un procedimiento de atención ante la aparición de casos del coronavirus (COVID – 19), conforme a los protocolos y recomendaciones dictados por el Ministerio de Salud como órgano competente. Asimismo, realizarán acciones de monitoreo de manera permanente ante la ocurrencia de casos de coronavirus (COVID – 19).

De ser el caso, y en el marco de sus competencias, las universidades públicas y privadas determinan la suspensión de clases y la aprobación del correspondiente plan de recuperación de horas lectivas, evitando la afectación del servicio educativo superior universitario. Asimismo, determinarán las acciones de personal que correspondan ante la suspensión de clases, a fin de no afectar a los docentes y personal no docente.


6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Acciones de prevención ante casos del Coronavirus (COVID – 19):

6.1.1 Por parte de las autoridades universitarias

- Conformar un Equipo Especial, a cargo de las acciones de monitoreo antes señaladas.
- Promover el correcto lavado de manos con agua y jabón, durante 20 segundos, y formando espuma para el arrastre de las bacterias, especialmente antes de la ingesta de alimentos, luego del uso de los servicios higiénicos y al momento de retornar a las aulas luego de las actividades en espacios exteriores.
- Difundir información respecto a no tocarse la cara, ojos, nariz y boca sin un previo lavado de manos, ya que estas prácticas representan un alto riesgo de transmisión o contagio.
- Informar que, al toser o estornudar, no es correcto cubrirse la nariz y boca con las manos, sino más bien con el antebrazo y usando papel desechable.
- Informar que se debe evitar compartir alimentos, cubiertos, vasos y otros utensilios de uso personal.
- Propiciar el saludo sin contacto directo.
- Mantener los ambientes ventilados, especialmente las aulas y espacios donde tienen lugar las actividades académicas y de investigación, lo que implica tener las ventanas y puertas abiertas.
- Difundir y aplicar las demás indicaciones y recomendaciones que emita el MINSA en tanto órgano competente, en lo que respecta a las acciones de prevención y atención del coronavirus (COVID – 19).
- Recomendar a los estudiantes, el personal docente y personal no docente con síntomas de resfrío común, que no asistan a la universidad comunicando sobre



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-058-01-MINEDU	"Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID – 19) en universidades a nivel nacional"

dicha situación a la Facultad a la cual pertenecen, correspondiendo a la universidad, establecer el procedimiento a seguir para sustentar la falta.


- Vigilar que todos los servicios higiénicos (de los estudiantes, del personal docente, personal no docente y de visita) se encuentren provistos de agua, papel higiénico y jabón líquido.
- Garantizar que se realice con regularidad la limpieza y desinfección de los ambientes, especialmente las aulas y servicios higiénicos.
- Exhibir carteles sobre acciones de prevención ante el Coronavirus (COVID – 19) en zonas de alto flujo de personas, incluyendo aulas, baños, auditorios, oficinas, etc.
- Desarrollar sesiones informativas y talleres presenciales relacionados al Coronavirus (COVID – 19), dirigidos a estudiantes, personal docente y personal no docente.
- Brindar esta información de forma virtual a través de internet e intranet: Correos institucionales y correos personales, redes sociales (Facebook), Página web y/o aulas virtuales.
- Establecer procedimientos para garantizar que los estudiantes, el personal docente y personal no docente que presenten síntomas del coronavirus (COVID – 19), sean atendidos de inmediato, conforme a los protocolos de atención dispuestos por el MINSA, indicados en la sección 6.2
- Reportar de inmediato al Equipo Especial en caso un personal docente o no docente, presente síntomas del coronavirus, a fin que reciba la atención que corresponde, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.2

6.1.2 Por parte de la comunidad universitaria

- Los estudiantes, el personal docente y personal no docente que refieran signos o síntomas respiratorios asociados a signos de gravedad, deben llamar al 106 (Servicio de Atención Móvil de Urgencia - SAMU), Sistema de Transporte Asistido de Emergencia (STAE) 117, 113 (INFOSALUD), 952842623 (Infosalud Whatsapp), al correo "infosalud@MINSA.gob.pe" o al servicio de ambulancia de su prestador de servicios de salud para traslado inmediato al establecimiento de salud correspondiente.
- Cumplir con las disposiciones establecidas por el MINSA, la presente Norma Técnica y las disposiciones que emita la universidad, para la prevención y atención del coronavirus en la universidad.

6.1.3 Por parte del personal docente

- Reportar de inmediato al decanato de la Facultad de origen o quien haga sus veces en caso algún estudiante presente los síntomas del coronavirus (COVID


 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-058-01-MINEDU	"Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID – 19) en universidades a nivel nacional"

– 19), a fin de que sea identificado por el Equipo Especial responsable de las acciones de atención correspondiente, de acuerdo a lo indicado en el numeral 6.2.

6.2. Procedimiento de atención ante casos de Coronavirus (COVID – 19)

- Identificar a los estudiantes o personal de la institución educativa que presenten síntomas de alerta, tales como dificultad respiratoria, manifestaciones alérgicas, tos, aumento de secreciones nasales, resfrío, entre otros.
- El Equipo Especial, deberá ponerse en contacto con la línea telefónica habilitada por el MINSA para el reporte urgente de casos (Línea 113 - Infosalud u otro canal que se disponga), a fin de que se realice la evaluación e identificación correspondiente del caso y su debida atención.
- Tratándose de estudiantes, el Equipo Especial deberá comunicarse a su vez con sus familiares para tomar las acciones correspondientes, debiendo seguirse las recomendaciones y protocolos indicados por el MINSA.
- Las personas que presenten síntomas de alerta deberán ser separadas del resto de estudiantes y del personal, evitando el contacto con los demás, siguiendo las recomendaciones que brinde el MINSA.
- En la medida de sus posibilidades, los tópicos de las universidades proporcionarán mascarillas al miembro de la comunidad, que presente síntomas de alerta.
- Las universidades públicas y privadas no realizan pruebas a los estudiantes o al personal, para identificar o detectar la enfermedad producida por el Coronavirus (COVID – 19), siendo que dicha labor es de competencia exclusiva del MINSA en el marco de su rectoría.
- Si el personal acreditado del MINSA, determina que no corresponde a un caso sospechoso, lo calificará como caso descartado, y se podrá retomar las actividades cotidianas y regulares en la universidad.
- En caso el personal acreditado del MINSA, determine que es un caso confirmado, el Rector o Presidente de la Comisión Organizadora de la universidad -pública o privada- o quien haga sus veces, brindará las facilidades pertinentes al personal del MINSA y colaborará con sus acciones de prevención y control, las cuales incluyen la identificación, seguimiento y monitoreo de contactos, entre otros.
- Las autoridades de las universidades públicas o privadas, ante un caso confirmado de Coronavirus (COVID – 19), deberán disponer las medidas necesarias a fin de evitar el avance del virus en las universidades, con especial atención en aquellas personas con las que el afectado ha podido tener contacto.




	Código	Denominación del Documento Normativo
 PERÚ Ministerio de Educación	NT-058-01-MINEDU	<i>“Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID – 19) en universidades a nivel nacional”</i>

6.3. Acciones de monitoreo ante casos del Coronavirus (COVID – 19):

- El Equipo Especial guardará un registro de los casos confirmados derivados a los establecimientos de atención médica correspondientes, a fin de informarse periódicamente respecto del estado de salud de las personas contagiadas, hasta la culminación del tratamiento médico y la correspondiente reincorporación de dichas personas a la universidad.
- Los integrantes de la comunidad universitaria que hubiesen dejado de asistir a sus clases y/o labores, a causa del coronavirus, sustentarán dichas ausencias con el certificado médico que acredite que ya no cuenta con el virus.

6.4. Sobre la suspensión y recuperación de horas lectivas

- En caso que el personal del MINSA confirme la aparición de algún caso de coronavirus (COVID – 19), o de algún otro cuadro que represente una afectación a la salud pública por su fácil y rápida propagación, el rector o autoridad que haga sus veces en la universidad pública o privada podrá disponer la suspensión de clases y/o de actividades parcial o total en sus sedes y/o filiales.
- Las universidades públicas o privadas, que dispongan la suspensión parcial o total de clases y de actividades académicas deben comunicar a la Sunedu sobre dicha decisión dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, especificando el plazo de suspensión, fecha de inicio y fin de la suspensión, así como los medios de comunicación para la difusión de dicha decisión, en la comunidad universitaria, presentando una propuesta de plan de recuperación de horas lectivas, así como las acciones a adoptarse en caso la universidad cuente con los medios para proveer del servicio educativo mediante entornos virtuales, con sujeción a la normativa vigente.
- En caso se declare la emergencia sanitaria de carácter nacional, el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias, dispone la suspensión de clases y brinda orientaciones a las universidades públicas y privadas para la recuperación de horas lectivas.
- En todos los casos en que la universidad pública o privada aprueba un plan de recuperación de horas lectivas, deberá encargarse de difundirlo a través de los medios de comunicación físicos o digitales que se encuentren disponibles, en el menor tiempo posible.
- Las universidades públicas y privadas garantizan el cumplimiento del plan de recuperación de horas lectivas, a fin de restablecer la prestación del servicio educativo y garantizar así el cumplimiento de las horas establecidas para el periodo lectivo.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
	NT-058-01-MINEDU	"Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID – 19) en universidades a nivel nacional"

7. RESPONSABILIDADES

7.1. Del Minedu:

- Difundir a través de medios digitales, la presente Norma Técnica y disposiciones destinadas a la prevención del contagio y proliferación del coronavirus.
- Brindar asistencia técnica a las universidades en el marco de sus facultades.

7.2. De las universidades públicas y privadas:

- Cumplir con las disposiciones reguladas en la presente Norma Técnica y efectuar las labores de difusión correspondiente a fin de poner en conocimiento de la comunidad universitaria todos los mecanismos para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID – 19).
- Adoptar las medidas que resulten necesarias para minimizar el riesgo de contagio del coronavirus dentro del campus universitario, sedes y filiales, así como también, para garantizar la continuidad del servicio educativo superior universitario, a través de las herramientas tecnológicas con los que cuente la universidad, en caso se disponga la suspensión de clases por un periodo determinado.
- Brindar las facilidades a los alumnos que hubiesen presentado síntomas de coronavirus o desarrollado el virus, para la reserva de su matrícula así como la recuperación de clases, según corresponda.



	MANUAL DE REGISTRO VIRTUAL PARA ADMISIÓN EN RESIDENTADO MÉDICO	Código:	RME-MA-01
		Versión:	V.1.0
		Documento de Aprobación:	
		Fecha de Aprobación:	22/10/2020
		Nº página:	1 de 10
MANUAL			

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA HUMANA BAJO LA MODALIDAD DE RESIDENTADO MÉDICO



MANUAL DE REGISTRO VIRTUAL PARA ADMISIÓN EN RESIDENTADO MÉDICO

Preparando el Camino.....

Revisado por:

Aprobado por:



	MANUAL DE REGISTRO VIRTUAL PARA ADMISIÓN EN RESIDENTADO MÉDICO	Código:	RME-MA-01
		Versión:	V.1.0
		Documento de Aprobación:	
		Fecha de Aprobación:	22/10/2020
		MANUAL	Nº página:

INDICE

OBJETIVO	3
ALCANCE	3
RESPONSABLES	3
REFERENCIAS LEGALES	3
REGISTRO VIRTUAL EN PAGINA WEB.....	5
1. Ingreso a pagina web de la universidad.....	5
2. Ir al apartado de Residentado Médico.....	5
3. Comenzar el Registro Virtual de Admisión:	6
4. Registro de información:.....	7
5. Cargar requisitos para carpeta de postulante:	8
6. Proceso de pago.....	8
7. Proceso final.	9
CONTROL DE CAMBIOS	10
DOCUMENTOS ANEXOS A ESTE PROCEDIMIENTO.....	10

	MANUAL DE REGISTRO VIRTUAL PARA ADMISIÓN EN RESIDENTADO MÉDICO	Código:	RME-MA-01
		Versión:	V.1.0
		Documento de Aprobación:	
		Fecha de Aprobación:	22/10/2020
		MANUAL	Nº página:

OBJETIVO

El objeto del presente manual tiene la finalidad de servir como instrumento de guía para los postulantes en el de registro virtual para proceso de Admisión de Residentado Médico de la Universidad Privada San Juan Bautista

ALCANCE

El presente manual lo cumplirán y ejecutaran todos los postulantes en el proceso de admisión de Residentado médico, así mismo será de conocimiento para todos los cargos que conforman la estructura organizativa del Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana Bajo la Modalidad de Residentado Médico de la Universidad Privada San Juan Bautista, así como todas las áreas mencionadas en este documento.

RESPONSABLES

Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana Bajo la Modalidad de Residentado Médico de la Universidad Privada San Juan Bautista, Sistemas de Información.


REFERENCIAS LEGALES

Constituye la base legal del presente documento las normas siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N°30220.
- Estatuto Social de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC.
- Resolución del Consejo Directivo N° 141-2019-SUNEDU/CD
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID19.
- Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID19.
- Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

	MANUAL DE REGISTRO VIRTUAL PARA ADMISIÓN EN RESIDENTADO MÉDICO	Código:	RME-MA-01
		Versión:	V.1.0
		Documento de Aprobación:	
		Fecha de Aprobación:	22/10/2020
		MANUAL	Nº página:

- Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas.
- Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, que aprueba los “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”.
- Decreto Legislativo N° 1496. Establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- Resolución, N° 061-2020-SUNEDU/CD. Aprueba las “Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada”
- Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, Ley N° 30453
- Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud- SERUMS.
- Acuerdo N° 032-CONAREME-2020-AG del Consejo Nacional de Residentado Médico en Asamblea General de fecha 14 de setiembre de las 2020 disposiciones que regulan un procedimiento especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

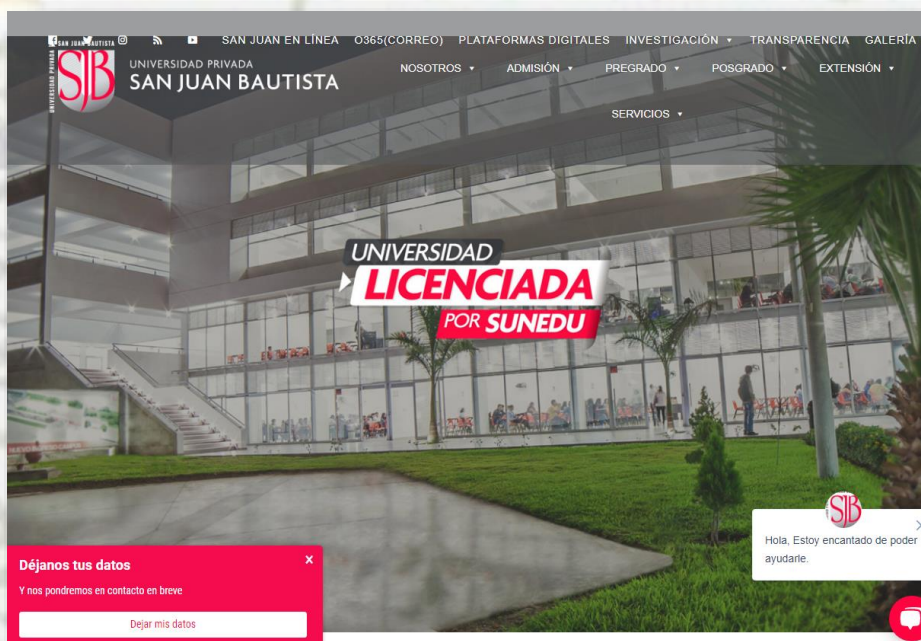
	MANUAL DE REGISTRO VIRTUAL PARA ADMISIÓN EN RESIDENTADO MÉDICO	Código:	RME-MA-01
		Versión:	V.1.0
		Documento de Aprobación:	
		Fecha de Aprobación:	22/10/2020
		MANUAL	Nº página:

REGISTRO VIRTUAL EN PAGINA WEB

1. Ingreso a pagina web de la universidad.

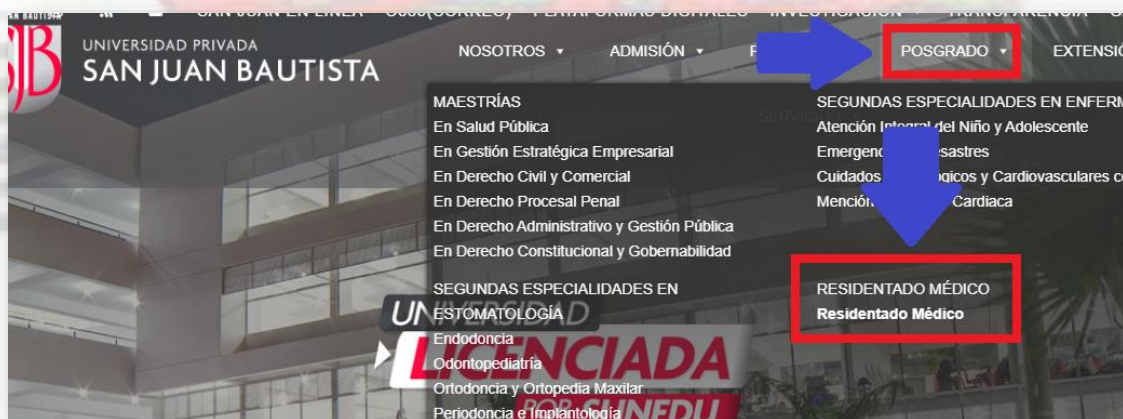
El postulante para el proceso de Residentado Médico debe ingresar a la pagina web de la Universidad Privada San Juan Bautista.

<https://www.upsjb.edu.pe>



2. Ir al apartado de Residentado Médico

El postulante debe ir al apartado de Posgrado y seleccionar Residentado Médico



	MANUAL DE REGISTRO VIRTUAL PARA ADMISIÓN EN RESIDENTADO MÉDICO	Código:	RME-MA-01
		Versión:	V.1.0
		Documento de Aprobación:	
		Fecha de Aprobación:	22/10/2020
		Nº página:	6 de 10
MANUAL			

3. Comenzar el Registro Virtual de Admisión:

Para comenzar el proceso de registro de Admisión el postulante debe ingresar a la página web de Residentado Médico y descargar el “Prospecto de Admisión” donde se encuentran los formatos que deben ser adjuntando en la carpeta de postulante. Estos formatos deben ser impresos, llenados correctamente y escaneados para subirlos en formato PDF.

<https://residentadomedico.upsjb.edu.pe/>

The screenshot displays the website interface for the virtual admission registration process. On the left, a navigation menu lists various options, with 'INSCRIPCIÓN VIRTUAL' highlighted in a red box and indicated by a blue arrow. The main content area features a banner for 'PROCESO DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO' and a '¡BIENVENIDOS! INSCRIBETE SIGUIENDO ESTOS PASOS' section. This section outlines three steps:

- 1er Paso: DESCARGAR REQUISITOS**. This step involves downloading necessary documents such as the 'Ficha de control documentario' and 'Anexos'. A note specifies that the 'Constancia Original expedida por la Universidad que acredite que el postulante pertenece al quinto superior en pre grado de Medicina Humana, que incluye la calificación del internado' is not mandatory.
- 2do Paso: LLENAR REQUISITOS**. This step requires applicants to print and scan their documents. A note advises to 'revisar' the requirements mentioned in the 'FICHA DE CONTROL DOCUMENTARIO'.
- 3er Paso: INSCRIPCIÓN & PAGOS**. This final step involves filling out the registration form with personal information, attaching the required documents, and paying the registration fees. A button labeled 'INSCRIPCIÓN VIRTUAL' is provided for access.

	MANUAL DE REGISTRO VIRTUAL PARA ADMISIÓN EN RESIDENTADO MÉDICO	Código:	RME-MA-01
		Versión:	V.1.0
		Documento de Aprobación:	
		Fecha de Aprobación:	22/10/2020
		Nº página:	7 de 10
MANUAL			

4. Registro de información:

En el módulo de registro virtual se le solicitará llenar sus datos personales, en este caso primero deberá registrar el número de su DNI, así mismo el digito de verificación. **(En algunos casos debe llenar su dirección.)**



Luego debe seleccionar la Especialidad a la cual esta postulando, el número telefónico para contacto, el correo electrónico personal para notificarle sobre la inscripción y el código colegiatura. **(Todos estos datos son obligatorios)**

	MANUAL DE REGISTRO VIRTUAL PARA ADMISIÓN EN RESIDENTADO MÉDICO	Código:	RME-MA-01
		Versión:	V.1.0
		Documento de Aprobación:	
		Fecha de Aprobación:	22/10/2020
		Nº página:	8 de 10
MANUAL			

5. Cargar requisitos para carpeta de postulante:

Luego de registrar sus datos y darle a **“siguiente”** pasará a otra ventana donde debe cargar todos los requisitos para crear su carpeta de postulante, **TODOS LOS FORMATOS DEBEN SER EN PDF.**
(En caso de equivocarse y subir un archivo que no erróneo, solo debe darle al botón de adjuntar correspondiente y cargar el archivo correcto, este será reemplazado por el último que suba.)

6. Proceso de pago.

Una vez culminado el proceso de cargar todos los requisitos solicitados para la admisión de Residentado Médico, se habilitará el botón de **“Ir a pagar”**. Será redireccionado a la ventana de pagos, en el cual hará el pago por concepto de derecho de admisión y la carpeta de postulantes.
(No lo dejara avanzar si no ha cargado todos los requisitos)

	MANUAL DE REGISTRO VIRTUAL PARA ADMISIÓN EN RESIDENTADO MÉDICO	Código:	RME-MA-01
		Versión:	V.1.0
		Documento de Aprobación:	
		Fecha de Aprobación:	22/10/2020
		MANUAL	Nº página:

Una vez en la ventana de pago se le habilitara 3 formas de pago:

- **Pago online con tarjeta de crédito o debito.**
- **Generando código para pago en Ventanilla**
- **Pago por cuenta de banco.**

Una vez termine este proceso, le llegará la boleta de pago y un correo notificación.

7. Proceso final.

Le llegará una notificación a su correo electrónico informando que se hizo el registro de su información, así como el pago para la inscripción, su información registrada pasará a ser revisada por el Comité Evaluador de Admisión y en el transcurso del día se le notificará mediante un correo electrónico si dicha información ha sido **Aprobada** o ha sido **Observada**.

En caso de ser observada su información usted podrá acceder nuevamente a la ventana de carga de requisitos y subir el archivo correspondiente, para subsanar detalles.

Cualquier duda o consulta podrá ponerse en contacto con residentado.medico@upsjb.edu.pe para poder guiarle en este proceso.

	MANUAL DE REGISTRO VIRTUAL PARA ADMISIÓN EN RESIDENTADO MÉDICO	Código:	RME-MA-01
		Versión:	V.1.0
		Documento de Aprobación:	
		Fecha de Aprobación:	22/10/2020
		MANUAL	Nº página:

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	CAMBIOS	Documentos De Aprobación
1.0	No se tiene cambio por ser la primera versión del documento	

DOCUMENTOS ANEXOS A ESTE PROCEDIMIENTO

- REQUISITOS DE POSTULACIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2020
<https://intranet.upsjb.edu.pe/Downloadfile/comunicados/residentado-medico-2020/requisitos-para-postular.pdf>
- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2020
<https://intranet.upsjb.edu.pe/Downloadfile/comunicados/residentado-medico-2020/requisitos-para-la-inscripcion.pdf>
- PROSPECTO DE ADMISIÓN PARA RESIDENTADO MÉDICO
<https://residentadomedico.upsjb.edu.pe/prospecto-de-admision.aspx>